CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 4196

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 17 de octubre DE 2019.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Minuta Proyecto de Decreto que devuelve la Cámara de Senadores, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. (En materia de consulta popular y revocación del mandato).

ÍNDICE "C" FOJA 179 LIBRO X LD 2297

LXIV L E G I S L A T U R A

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

Año PRIMERO SEGUNDO Período ORDINARIO

Comisión ES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

19 MARZO Año 20 19.

Num. 1881

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACION DE MANDATO.

CAMARA DE DIPUTADOS.

*tns.

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

AÑO TERCERO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 10677

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 30 de abril DE 2018.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA.- Iniciativa suscrita por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"C" 273 XVI

ÍNDICE FOJA LIBRO LD 641

143

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA BASE TERCERA DE LA FRACCIÓN VIII, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El suscrito, Diputado Federal Álvaro Ibarra Hinojosa, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Base tercera, de la fracción VIII, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto a la propuesta que presento ante esta Soberanía, se toma como base de la misma una investigación ciudadana realizada por el C. Emanuel López Sáenz, misma que se encuentra disponible para su consulta completa en la siguiente página:

http://revpoliticas.uanl.mx/RPGyC/index.php/RPGyC/article/view/49/43

Esto, ya que se realiza un planteamiento, en el que quien suscribe, ve oportuno mejorar el mecanismo de participación ciudadana denominado *consulta popular,* ya que, es un instrumento jurídico de reciente creación, y que, siendo así, de necesario estudio para su mejoramiento. Turnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Abril 30 del 2018.

Se transcribe el estudio ciudadano realizado:

LA CONSULTA POPULAR EN MÉXICO: UN REPLANTEAMIENTO PARA SUPERAR LA INOPERABILIDAD A LA LUZ DE LOS PRIMEROS RESULTADOS Y LOS MODELOS LATINOAMERICÁNOS.

1. Introducción, Marco Teórico y Pregunta de Investigación

La figura de la consulta popular surge recientemente en el marco jurídico mexicano a la par de las figuras como la iniciativa ciudadana y los gobiernos independientes.

En razón de este nuevo instrumento de participación democrática, es necesario cuestionarnos sobre la eficiencia del mismo, evaluando los aspectos a mejorar –en caso de haberlos- para darle plena vigencia a la intención hoy en día más enfática, de crear lazos más sólidos entre el Gobierno y la participación de sus ciudadanos, situación que fortalece la gobernabilidad de un país.

Dicho planteamiento surge, ya que en un análisis de las primeras peticiones para llevar a cabo diversas consultas populares en la jornada electoral del año 2015, todas fueron desechadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien tiene a su cargo previamente el análisis de la constitucionalidad de aquellas, concluyendo que, todos los temas planteados estaban prohibidos por la Constitución.

Lo anterior ha llevado a un debate reciente en distintas latitudes que nos lleva a la siguiente pregunta de invesitgación: ¿es de replantear la figura de consulta popular?. Esto ya que actualmente aún y cuando es un modelo de participación que busca empoderar al ciudadano, viendo la experiencia del 2015 y con el fin de dar plena vigencia al derecho ciudadano de participar, es pertinente estudiar las limitantes constitucionales para no caer en el absurdo de tener por un lado el requisito constitucional de la trascendencia nacional, y por el otro, la inconstitucionalidad y por lo tanto, la inoperancia de la consulta por la amplitud de las restricciones de la Carta Magna.

Es por esto que, mediante un estudio metodológico de derecho comparado, se presenta esta investigación, para efectos de revisar la normatividad y las mejores

prácticas de países que cuentan con figuras de consulta popular similares, presentando las conclusiones correspondientes.

2. Metodología de estudio

La presente investigación se abordará siguiendo los métodos deductivo y comparado.

El método deductivo, será a partir del análisis y recopilación de información que sobre el tema en particular existe (lo general), derivando en argumentos que nos permitan llegar a una conclusión aplicable al caso mexicano (lo particular).

El segundo, el método comparado, se realizará partiendo de la perspectiva de varios comparatistas. Es necesario, primeramente definir el derecho comparado, en específico, el derecho público comparado, por ser la consulta popular, una figura jurídica de derecho público, para posteriormente destacar algunos elementos esenciales del método que usaremos como base.

Analizando, definiciones de distintos comparatistas, y tomando los elementos esenciales de cada definición para construir un concepto, se puede definir al derecho público comparado[1] como: la rama del derecho público entendida como operación intelectual (Scarciglia, 2006), o manera de analizar o de confrontar sistemas jurídicos de derecho público, o los componentes del mismo (como institutos, normativas, interpretaciones jurisprudenciales, etc.), que tiene por finalidad principal el operar una confrontación de aquellas reglas jurídicas que concurren de diversas maneras a imprimir un cierto orden al conocimiento en función de ciertos objetivos (Bognetti,1994), organizándolo sistemáticamente en el sector que les compete; propone clasificaciones[2] de institutos y sistemas, por medio de analogías y diferencias, creando modelos dotados de prescripción (Pegoraro & Rinella/ Astudillo 2006); cuya misión no termina en la indagación a fines meramente especulativos, sino con la posibilidad de utilizar el resultado de la investigación incluso a nivel práctico.

En este entendido, el iuscomparatista Lucio Pegoraro (Op. Cit.) menciona que precisando las finalidades que se propone un estudio de derecho comparado y

---

[1] Es importante hacer énfasis que las bases de la ciencia del derecho público comparado han sido desarrolladas por los privatistas-comparatistas, y que aún existen discrepancias en una definición común.

[2] Cappelletti, Pegoraro, Rinella, Scarciglia, entre otros, mencionan el hecho de proponer clasificaciones y utilizar los resultados a nivel práctico (aunque de manera incidental) dentro de sus denominadas *fases* o *etapas* de la comparación.

teniendo claro los mismos, se puede diferenciar entre la comparación pura y la instrumental: siendo la primera "estudios de derecho comparado en sentido estricto, a través de un enfoque empírico, plural, bottom-up y encaminado a construir un tertium comparationis"; y la segunda "estudios nacionales, que representan un auxilio para estudios, elaborados con un enfoque top-down, en los cuales la exigencia es aquella de encuadrar un fenómeno en el marco de un ordenamiento, para conocer mejor un derecho interno" (Pegoraro, 2011), utilizando modelos ya existentes o fenómenos homólogos para conseguir dicho fin.

Por otra parte, Giullaume Tusseau (2012) señala que en una clasificación, las categorías seleccionadas debe existir pertinencia en el objeto de estudio y los elementos pre-seleccionados.[3]

Por último, en todo estudio comparado, para poder analizar o confrontar ordenamientos jurídicos, el comparatista debe individualizar los sistemas jurídicos que va a comparar (Enriquez, 2010), y de ahí reconocer aquellos modelos que están presentes en los diversos sistemas jurídicos y que actúan de modo penetrante en la demostración y decisión de cuestiones jurídicas –formantes–[4]*. En la clasificación de los formantes, tenemos a aquellos verbalizados, que son los que determinan el derecho vigente, considerados formantes dinámicos o activos (Pegoraro 2012) pues son aquellos que producen directamente derecho autoritativo: en todos los casos se encuentra la legislación; en el common law, y en algunos casos también en el civil law, la jurisprudencia; y por último, la doctrina.*[5]

---

[3] "Un criterio de clasificación de las Constituciones formales como aquel que considere el número par o dispar de artículos –continua el autor francés – responde a las exigencias del tipo lógico, y así, permitiendo atribuir a cada Constitución una sola categoría, permite clasificar todas las Constituciones formales. Pero es posible dudar del interés intelectual que despierte en los juristas un criterio como éste. Parece al contrario, más interesante aún el hecho que una Constitución instaure un gobierno republicano o una monarquía, que ponga o no un Estado federal, y se llega así a la tercera propiedad de una buena clasificación: *la pertinencia*. Mientras las dos primeras propiedades son objetivas, ésta última es subjetiva y depende de la finalidad de la investigación comparativa. La elaboración de una clasificación revela un lado utilitarista. Culminando por elaborar conceptos funcionales en vista de la realización de objetivos intelectuales.

[4] La expresión *formantes* fue utilizada por primera vez por Rodolfo Sacco para indicar a los diferentes conjuntos de reglas y proposiciones que, en el ámbito del ordenamiento, contribuyen a generar el orden jurídico de un grupo. Sacco, Rodolfo, "Legal formants: a dynamic approach to comparative law", *American Journal of Comparative Law*, Berkeley, núm. 2, vol. 39, 1991, p. 343 ss; Sacco, Rodolfo, *Introduzione al diritto comparato,* 5a. ed., Turín, Utet, 1992, p. 43 ss., en Pegoraro, Lucio y Rinella, Angelo, *Introducción al derecho público comparado. Metodología de investigación,* 1ª. ed., trad. de César Astudillo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 49 ss.

[5] Para profundizar en los temas introductorios sobre el método comparado véase: López Sáenz, *Emanuel,* Las aportaciones de Lucio Pegoraro al derecho público comparado dentro del derecho procesal constitucional: Caso Coahuila de Zaragoza, en Judicatus,

Ahora bien, con base en todo lo anterior, y respecto al caso concreto que nos ocupa, es decir, la figura jurídica conocida como "consulta popular", podemos señalar los siguientes elementos y ruta a seguir:

- *Éste será un estudio de derecho comparado instrumental, ya que es un estudio nacional, en el que la comparación de otros modelos jurídicos será un auxilio para la presente investigación, con el objeto de valorar la consulta popular mexicana.*
- *Se restringirá la comparación únicamente a aquellos modelos latinoamericanos, buscando tomar algunos modelos en ese marco de referencia. Por otra parte, se justifica la pertinencia del presente estudio ya que es un modelo de reciente creación y operación en nuestro país, y en razón de los resultados de improcedencia, huelga analizar las casusas y formas de superación de dicha improcedencia.*
- *Respecto a los formantes, serán utilizados aquel legislativo, y el judicial, es decir, la regulación del modelo de consulta popular interno y latinoamericano, tomando como punto de partida los antecedentes judiciales en México.*

3. La consulta popular en México: su regulación y primeras experiencias

3.1 Formante legislativo: la regulación actual de la consulta popular

3.1.1 Antecedentes: la reforma constitucional, *esta forma de participación ciudadana tiene su origen en el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto del año 2012, motivada por el fortalecimiento de la democracia participativa, en aras de crear instancias complementarias y subsidiarias a ésta, ya que éste mecanismo tiene "la "virtud de estimular la participación política de los ciudadanos más allá de las elecciones, al permitirles intervenir en la discusión pública de temas de relevancia nacional que ameritan un pronunciamiento explícito de los ciudadanos que corre paralelo al debate y a las decisiones que se adoptan por los órganos representativos del Estado."*[6]

3.1.2 Surgimiento de la Ley Federal de Consulta Popular, *la figura jurídica de la consulta popular se materializa jurídicamente en nuestro marco nacional como un instrumento de participación ciudadana de democracia semi directa, en razón de la*

Revista del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Enero-Junio, 2015, 3ra Época, Año 3, Número 5, pp. 143 ss.

[6] Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, Senado de la República (Cámara de origen), Ciudad de México, gaceta parlamentaria no. 255, miércoles 27 de abril de 2011.

apenas creada Ley Federal de Consulta Popular, reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de marzo del 2014.

La consulta popular en el sistema mexicano es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a través del voto emitido por el que expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional, misma que se efectúa el día de la jornada electoral federal correspondiente.

Conforme a la Ley Federal de Consulta Popular, se reputan con carácter de trascendencia nacional los temas que contengan los siguientes elementos: que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, e impacten en una parte significativa de la población.

Además, por mandato constitucional no pueden ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

Cabe mencionar que el resultado de la consulta popular será vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes en los casos en que la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

Las consultas populares deben ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: el Presidente de la República; el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Para el ejercicio del derecho del ciudadano para participar en las consultas populares, la petición de las mismas deben pasar previamente por el tamiz constitucional con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de declaración de constitucionalidad de la materia de la consulta popular, de tal suerte que el Constituyente Permanente además del juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, ha otorgado al Máximo Tribunal Constitucional del país un nuevo medio de control de constitucionalidad, es decir, las

determinaciones de constitucionalidad sobre la materia de consultas populares. Adicionalmente, conforme al artículo quinto de la Ley Federal de Consulta Popular, se faculta a la Suprema Corte de Justicia para analizar y resolver respecto a la trascendencia nacional del tema sujeto a consulta, únicamente tratándose de aquellas solicitadas por ciudadanos.

3.1.3 Proceso de consulta popular ciudadana y de legisladores.

Ya que las experiencias que se tuvieron en el primer ejercicio consistieron en peticiones ciudadanos y de legisladores, como veremos más adelante, se hace una breve explicación de las etapas a seguir en el ejercicio de consulta popular con base en el contenido de la Ley Federal de Consulta Popular, desde la presentación de su solicitud hasta la publicación de la convocatoria cuando son aprobadas éstas en ambos casos.

CONSULTA POPULAR CIUDADANA

***1. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CONSULTA POPULAR**. Del 15 de marzo al 15 septiembre del año previo a las elecciones federales). (Art. transitorio segundo y ley)*

***2. LUGAR DE PRESENTACION.** Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión (Art. 20)*

3. PROCEDIMIENTO.

***3.1. CIUDADANOS PRESENTAN AVISO DE INTENCIÓN A PRESIDENTE DE CÁMARA.** Dicho aviso deberá presentarse en el formato que la Cámara determine. (Art. 14)*

***3.2. PRESIDENTE DE MESA EMITE EN 10 DÍAS HÁBILES CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN Y FORMATO DE OBTENCIÓN DE FIRMAS.** Dicha constancia debe publicarse en Gaceta Parlamentaria y ser acompañada de formato para obtención de firmas de apoyo. El formato de firmas de apoyo lo determinaran las Cámaras del Congreso de la Unión, previa consulta al Instituto, y deberán contener por lo menos: tema planteado, propuesta de pregunta, no. folio de cada hoja, nombre, firma, clave de elector u OCR de credencial, fecha de expedición. (Art. 14 y 15)*

***3.3 PRESENTACIÓN DE PETICIÓN DE CONSULTA POR ESCRITO A PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CÁMARA.** La solicitud de petición deberá contener: argumentos por los que se considera de trascendencia; la pregunta que se propone; nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones; y, anexo que*

contenga los nombres completos de los ciudadanos que representan al 2% de la lista nominal de electores y su firma, además de la clave de elector y el OCR de la credencial. (Art 21 y 23)

3.4 RECEPCIÓN DE PETICIÓN POR CÁMARA Y LA REMITE AL INE PARA VERIFICACIÓN DE PORCENTAJE (2% DE LISTA NOMINAL DE ELECTORES). *Recibida la petición por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, éste la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores; (Art. 28)*

a) EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL 2% DE LISTA NOMINAL: EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DESECHA LA SOLICITUD. *En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el requisito del porcentaje mínimo, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido; (Art. 28)*

b) EN CASO DE CUMPLIR CON EL 2% DE LISTA NOMINAL: PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REMITE A SCJN LA PETICIÓN PARA ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD. *En el caso de que el Instituto determine que se cumple el requisito del porcentaje mínimo, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria y enviará la petición a la Suprema Corte de Justicia, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios para que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales; (Art. 28)*

3.5. ANALISIS DE LA SCJN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD. *Recibida la solicitud del Presidente para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular y calificación de la trascendencia nacional, la Suprema Corte de Justicia deberá: (Art. 16 y 28)*

a) REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE CONSULTA. *Calificar la trascendencia nacional (art. 5); resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.*

b) MODIFICACIÓN A PREGUNTA. *Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.*

c) NOTIFICACIÓN A CÁMARA CORRESPONDIENTE SOBRE RESOLUCIÓN. *Notificar a la Cámara correspondiente su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la emita.*

d) EN CASO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE CONSULTA Y CARENCIA DE TRASCENDENCIA NACIONAL: SE ARCHIVA. *En el supuesto de que la Suprema Corte de Justicia declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara revisora, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;*

3.6. EN CASO DE CONSTITUCIONALIDAD DE CONSULTA: CONGRESO EXPIDE Y PUBLICA EN DOF CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR. *Si la resolución de la Suprema Corte de Justicia es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, el Congreso por conducto de sus Mesas Directivas expedirá la Convocatoria de la consulta popular, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (Art. 28)*

4. CONTENIDO DE CONVOCATORIA (art. 30) *Fundamentos legales aplicables; fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular; breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta; la pregunta a consultar, y lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria. El Instituto Nacional Electoral será responsable de la organización y desarrollo de la consulta popular; correspondiéndole al Consejo General aprobar: el modelo de papeletas de consulta, documentación necesaria para realizar la consulta y lineamientos para la organización y desarrollo de la misma. (Art. 35 y 36)*

CONSULTA POPULAR DE LEGISLADORES

1. REQUISITOS.

1.1 SOLICITUD DEL 33% DE INTEGRANTES (165 DIPUTADOS o 42 SENADORES). *Solicitud por el treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara y se presentará en la Cámara de la que se es integrante, con el derecho de retirarla hasta antes de la publicación de la convocatoria de consulta en el DOF. (Frac II Art. 12, 18 y 19)*

1.2 CONTENIDO DE PETICIÓN DE CONSULTA. *La petición de consulta deberá contener: nombre completo y firma de los 165 diputados o 42 senadores; propósito de consulta y argumentos por los que se considera de trascendencia; la pregunta que se propone; y designación de representante de legisladores promoventes para recibir notificaciones. (Art. 21 y 22)*

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CONSULTA POPULAR*. Del 15 de marzo al 15 septiembre del año previo a las elecciones federales). (Art. transitorio segundo y Ley)*

3. PROCEDIMIENTO (ART. 27)

3.1.- RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE CONSULTA Y TURNO A COMISIÓN PARA DICTAMEN. *El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen da cuenta de la solicitud de consulta y la turnará a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen.*

3.2.- DICTAMEN SE SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO DE CAMARA DE ORIGEN Y REVISORA. *El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de cada Cámara del Congreso en el que se calificará la trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta; en caso contrario, basta que una de las Cámaras no lo apruebe para que se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido; (art. 5, 6 y 27)*

3.3.- CAMARA REVISORA REMITE A SCJN DICTAMEN PARA REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD. *Aprobada la petición por el Congreso, la Cámara revisora la enviará a la Suprema Corte de Justicia junto con la propuesta de pregunta para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;*

3.4.- ANALISIS DE LA SCJN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD. *Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte de Justicia deberá:*

a) REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE CONSULTA. *Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.*

b) MODIFICACIÓN A PREGUNTA. *Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.*

c) NOTIFICACIÓN A CÁMARA DE ORIGEN SOBRE RESOLUCIÓN. *Notificar a la Cámara de origen su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la emita.*

d) EN CASO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE CONSULTA: SE ARCHIVA. *En el supuesto de que la Suprema Corte de Justicia declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara revisora, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;*

3.5.- EN CASO DE CONSTITUCIONALIDAD DE CONSULTA: CONGRESO EXPIDE Y PUBLICA EN DOF CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR. *Si la resolución de la Suprema Corte de Justicia es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, el Congreso expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

4. CONTENIDO DE CONVOCATORIA (art. 30) *Fundamentos legales aplicables; fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular; breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta; la pregunta a consultar, y lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria. El Instituto Nacional Electoral será responsable de la organización y desarrollo de la consulta popular; correspondiéndole al Consejo General aprobar: el modelo de papeletas de consulta, documentación necesaria para realizar la consulta y lineamientos para la organización y desarrollo de la misma. (Art. 35 y 36)*

3.2 Formante judicial: los resultados de la consulta popular para la jornada electoral del 2015

3.2.1 Las solicitudes de consulta popular presentadas en 2014, *analizando la primera praxis en la materia, para efectos de llevar a la jornada electoral federal del año 2015, conforme a los plazos legales, fueron presentadas un año antes diversas consultas populares, entre ellas cuatro peticiones ciudadanas y una más por*

integrantes del Senado de la República del Congreso de la Unión, sin que se haya dado el caso de la solicitud del Ejecutivo Federal.

Las peticiones ciudadanas consistieron en las siguientes preguntas:

1. *¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por el CONEVAL?*
2. *¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?".*
3. *¿Está de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?*
4. *¿Estás de acuerdo en que se modifique la Constitución para que se eliminen 100 de las 200 diputaciones federales plurinominales y las 32 senadurías plurinominales?*

Por otra parte, la petición realizada por los legisladores fue la siguiente: ¿Está usted de acuerdo en que se emita una ley que fije límites máximos a las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos, y que reduzcan en 50 por ciento las que actualmente perciben el presidente de la República y altos servidores públicos de la Federación?

3.2.2 Análisis del Senado de la República y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *aquella solicitada por integrantes del Senado de la República, proponía consultar la reducción del salario a servidores públicos, fue desechada por el mismo órgano legislativo argumentando su improcedencia por tratarse de un tema de gasto e ingresos del Estado,[7] por lo que no fue materia de estudio de la Suprema Corte de Justicia.*

Las otras cuatro solicitudes, todas ciudadanas, fueron estudiadas y posteriormente desechadas por el Máximo Tribunal, determinando que si bien es cierto se cumplía con el carácter de trascendencia nacional, cierto también fue que la materia de las consultas carecían de constitucionalidad por encontrarse en los supuestos contenidos en el apartado tercero de la fracción VIII de la Carta Magna, es decir, de los temas

[7] Senado de la República, Comunicado 397/2014, miércoles 22 de octubre de 2014.

prohibidos a ser sujetos de consulta. Tal fue el caso de la consulta en materia de reducción de los integrantes del Congreso Federal, desechada por trastocar los principios consagrados en el artículo 40 de la Carta Magna y estar relacionada con la materia electoral; así como aquellas dos consultas respecto a la reforma energética y una más en materia de salarios mínimos, las cuales fueron calificadas de inconstitucionales por versar sobre los ingresos y gastos del Estado.[8]

4. Algunos modelos latinoamericanos de consulta popular

Se puede observar en la experiencia latinoamericana que el modelo de consulta popular forma parte también del marco jurídico de diversas naciones.

Tal es el caso de Argentina, en la que se faculta al Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados para someter a consulta popular un proyecto de ley, previendo la imposibilidad de que sean vinculantes las consultas respecto de aquellos procedimientos de sanción que se encuentren especialmente regulados por la Constitución Nacional mediante la determinación de la cámara de origen o por la exigencia de una mayoría calificada para su aprobación.[9]

Por su parte, Colombia establece que el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo aval del Senado de la República, podrá consultar al pueblo las decisiones de trascendencia nacional, otorgando carácter de obligatoria la decisión del pueblo.[10] *Su legislación secundaria establece que no se podrán realizar consultas sobre temas que impliquen modificación a la Constitución Política, ni proyectos del articulado ni la convocatoria a una asamblea constituyente.*[11]

En el Ecuador se prevé el mecanismo de consulta popular para reformar la Constitución, pudiendo el Ejecutivo solicitar se convoqué a la consulta, a petición de gobiernos autónomos descentralizados y la ciudadanía, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo

---

[8] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicados no. 189/2014 de 29 de octubre de 2014, 193/2014 de 30 de octubre de 2014 y 194/2014 de 3 de noviembre de 2014.

[9] Artículo 40 de la Constitución de la Nación Argentina y artículo 1º de la Ley Secundaria no. 25432.

[10] Artículo 104 de la Constitución Política de Colombia.

[11] Artículos 49 y 51 de la Ley Secundaria no. 134.

dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.[12]

Podemos observar que en Guatemala existe la multicitada figura, contemplando que las decisiones de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos,[13] *previendo inclusive que las reformas del Congreso de la República no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular,*[14] *estableciendo como excluyentes de reformaste, y por ende, de ser sometidas a consulta toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, o aquellos que resten efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República.*[15]

5. Conclusiones

De todo lo expuesto se puede destacar que la consulta popular es un modelo de participación semi democrática que busca empoderar al ciudadano, el cual al igual que la iniciativa ciudadana, son muestra de una reingeniería jurídica teniente a la transición hacia una democracia más participativa. Sin embargo, en vista de las primeras resoluciones respecto a la inconstitucionalidad de todas las consultas populares presentadas para la jornada electoral del 2015, y con el fin de dar plena vigencia al derecho ciudadano de votar sobre temas de trascendencia nacional, es pertinente replantear las limitantes constitucionales para no caer en el supuesto incongruente de lograr por un lado el requisito constitucional de la trascendencia nacional, y por el otro, la inconstitucionalidad y por lo tanto la inoperancia e inviabilidad de la consulta. Ante la amplitud de las restricciones contenidas en la Carta Magna, observando que estas son la causa de la problemática, fue oportuno observar la normatividad en otros países del Continente.

De la exposición respecto de la experiencia latinoamericana, se muestra que, si bien es cierto, existen restricciones constitucionales sobre los temas sujetos a consulta, cierto también es que en algunos casos las limitaciones versan sobre los procedimientos legislativos especiales, como lo son aquellos exclusivos de alguna de

---

[12] Artículo 104 de la Constitución Política de la República del Ecuador.
[13] Artículo 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
[14] Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
[15] Artículo 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

las Cámaras del órgano legislativo, o que requieren mayoría calificada, como lo es en Argentina, los asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, como es el caso de Ecuador, la prohibición de reformar la Constitución Política en Colombia e igualmente ciertos principios constitucionales en Guatemala.

En el caso de México, los supuestos no distan tanto de los anteriores, lo que nos lleva a reflexionar en que la inoperancia posiblemente no atienda a un problema en la regulación constitucional, sino posiblemente en la falta de matización en la legislación secundaria de las restricciones constitucionales, ya que el artículo 11 de la Ley Federal de Consulta Popular se encuentra en los mismos términos del numeral 3º del artículo 35 de la Ley Suprema.

Es por lo anterior que, en búsqueda de que el derecho vigente sea derecho viviente, se debe reflexionar en aquellos matices que permitan la viabilidad de consultar a la ciudadanía asuntos de trascendencia nacional, por lo que una posible reforma a la legislación secundaria con el fin de delimitar los alcances del artículo 11, podría ser una forma de superar la problemática presentada en estas primeras experiencias.

Por último, huelga decir que ante este nuevo modelo es de destacarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación robustece sus facultades incidiendo directamente en la democracia semi directa, facultad que el Constituyente Permanente le otorgó, dando así lugar al nuevo control de constitucionalidad sobre la participación ciudadana.

Expuesto el estudio, quien suscribe considera atendible el buscar la forma más viable de hacer más operativa la figura de la consulta popular, por lo que es necesario habilitar desde la Constitución General de la República, la posibilidad de que existan excepciones a las restricciones constitucionales, y que las mismas sean determinadas en la legislación secundaria, debiendo ser parte del estudio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice de constitucionalidad.

Para clarificar la propuesta de modificación se adjunta el cuadro siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
Artículo 35. Son derechos del ciudadano: VIIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente: 3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;	Artículo 35. Son derechos del ciudadano: VIIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente: 3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente, **salvo las exepciones determinadas en la ley**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta **y la procedibilidad de las excepciones**;

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA BASE TERCERA DE LA FRACCIÓN VIII, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se **REFORMA** la Base tercera, de la fracción VIII, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I a VII...

VIIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o y 2o...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente, **salvo las exepciones determinadas en la ley**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta **y la procedibilidad de las excepciones**;

4o a 7o...

TRANSITORIOS.

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro al día 17 del mes de abril de 2018.

SUSCRIBE

DIPUTADO FEDERAL

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUSE

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-3585
EXPEDIENTE NÚMERO: 10677

Dip. Daniel Ordoñez Hernández,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
11:50 hrs

ANEXO: Duplicado del expediente.
JJV/rcd*

RECIBIDO
C. P. C.

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

AÑO TERCERO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 10982

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 15 de agosto DE 2018.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. (Para establecer la figura de revocación de mandato).

"C" 294 XVI 6644

ÍNDICE FOJA LIBRO LD

LXIII L E G I S L A T U R A

COMISIÓN PERMANENTE

DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

H. CAMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

AÑO TERCERO NÚMERO 12360 C.P.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE AGOSTO DEL 20 18.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER LA FIGURA DE REVOCACION DE MANDATO.

DIP. JORGE ALVAREZ MAYNEZ, MOVIMIENTO CIUDADANO.

*tns.

15 AGO 2018 se turnó a la comisión de puntos constitucionales de la cámara de diputados

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ESTABLECER LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, POR EL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, MIEMBRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito **Jorge Álvarez Máynez,** Diputado Federal, integrante de la Fracción Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano**, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea la siguiente **Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la figura de revocación de mandato,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Nuestro actual sistema político emergió de la Revolución Mexicana, suscitada en gran medida por un régimen de privilegios y opresión ejercido por Porfirio Díaz, quien se mantuvo en la máxima magistratura del país durante 38 años. Este ejercicio monopólico del poder llevó a que Francisco I. Madero, entonces candidato presidencial por el Partido Nacional Antirreeleccionista, convocara mediante el Plan de San Luis a un levantamiento armado nacional el 20 de noviembre de 1910, dando así inicio la Revolución Mexicana, que tuvo como bandera inicial la eliminación de la reelección y el consecuente sufragio efectivo, sintetizada en su principal lema: *Sufragio efectivo, no reelección.*

A pesar de lo anterior, nuestra actual Carta Magna, elaborada por el Constituyente de Querétaro en 1917, y que pretendía cristalizar el conjunto de los ideales revolucionarios, no consignó en su articulado la revocación de mandato como uno de los instrumentos ideales para acotar el ejercicio monopólico del poder por parte de los gobernantes de elección popular.

Ante un escenario de incapacidad y desconfianza por el aumento generalizado de la inseguridad, el incremento de la pobreza, el crimen organizado y el descubrimiento de actos de corrupción e impunidad por parte de autoridades de los tres niveles de gobierno, así como las constantes violaciones a los derechos humanos, civiles y políticos que padecen diariamente miles de mexicanos, se ha convertido en un auténtico clamor popular la instrumentación de herramientas de participación ciudadana y rendición de cuentas que permitan el reencauzamiento del estado de

derecho, a través por ejemplo de la revocación de mandato, que establece la posibilidad de que la ciudadanía ejerza su juicio sobre el desempeño de los titulares de los poderes.

II. El filósofo griego Aristóteles señaló en la *Política* que el Estado, como una gran casa común, tiene como finalidad el "buen vivir" de la comunidad, y añade que el espíritu de ese Estado es su constitución política, que debe ser fundada en la justicia, y por eso escribe: "Todas las constituciones son una especie de justicia, pues son comunidades, y todo lo común se funda en la justicia[1]". Es decir que sólo la justicia conduce el buen vivir, y de ello podemos deducir que un Estado que no es justo y que por lo tanto no conduce al buen vivir, no puede ser considerado un buen estado, sino una especie de corrupción de la idea de estado y de su primera finalidad.

Sin embargo, hace ya demasiado que México dejó de ser una comunidad del "buen vivir", y hoy nos debatimos en un continuo baño de sangre y en un océano de sistémica corrupción. Y es por eso que resulta urgente preguntarnos si acaso es nuestra Constitución la que debe ser cambiada o si son en cambio las personas que han detentado el poder quienes nos han escamoteado ese "buen vivir" para el que todo Estado existe, quienes han corrompido la finalidad de nuestro Estado y traicionado el espíritu de nuestra Constitución: la justicia. Y resulta urgente porque debemos tomar nota de lo que señaló poco después Teofrasto, el más insigne de los discípulos de Aristóteles: "si los hombres no pueden alcanzar este fin (del buen vivir), la comunidad se disuelve[2]".

En todo caso, resulta evidente que los ciudadanos precisan de mayores garantías constitucionales para cambiar, para remover a aquellos políticos que hubieren traicionado el sentido del servicio público y considerado a las instituciones nacionales como un mero patrimonio personal. Pues debemos preguntarnos cómo eliminar de la vida pública de México, la idea de que la clase política tiene por patrimonio personal a las institucionales nacionales, esa idea que Octavio Paz tan brillantemente señaló en *El ogro filantrópico* como uno de los grandes males nacionales. En pocas palabras, México no puede tener una de las constituciones más reformadas del mundo, sin que al mismo tiempo no estemos procurando darle un sentido de comunidad, y por lo tanto de justicia, a la norma fundamental de los mexicanos.

En ese sentido, resulta primordial fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas para atajar de una vez por todas ese patrimonialismo político que es el cáncer

---

[1] Aristóteles, *Ética Eudemia*, Trad. de Julio Pallí Bonet, Editorial Gredos, Madrid, 1985, p. 516

[2] Aristóteles, *La Constitución de los Atenienses*, Trad. de Manuela García Valdés, Editorial Gredos, Madrid, 1984, p. 250

fundamental de la nación, y es por ello que antes que permitir que nuestra Carta Magna considerase tan prolijamente los criterios en materia de alcantarillado o de telecomunicaciones, debería contener el fortalecimiento de la idea de comunicar, que es la esencia de una constitución, como señaló Aristóteles. ¿Y qué herramientas conducen a fortalecer la idea de comunidad sino aquellas que llevan a la ciudadanía en general a tomar parte activa en la vida pública? por lo anterior, es necesario que el sistema político debe elevar la revocación de mandato a rango constitucional y hacer verdaderamente viable la consulta popular, entre otros instrumentos de participación ciudadana.

El mismo Aristóteles señala en la *Política* que "el fundamento básico del sistema democrático es la libertad[3]", y es evidente que no hay libertad sin justicia, pues nadie que viva mal puede ser libre de elegir su buen vivir. De forma que la corrupción del estado es también la corrupción de la democracia y un atentado a la libertad fundamental de los individuos.

Sólo la participación ciudadana en la toma de las decisiones fundamentales, pueden contribuir a crear ese necesario sentimiento de comunidad, y por lo tanto a restaurar la justicia y la libertad. En el actual horizonte de corrupción, la revocación de mandato puede convertirse en uno de los instrumentos ideales de participación ciudadana que restaure el sentido de comunidad y destierre de la vida política la asunción patrimonialista de las instituciones y de los órganos de poder republicanos, al colocar al profesional de la política institucional en la continua observancia ciudadana, que ante cualquier violación al espíritu de su mandato, podrá revocárselo.

En este sentido, vale la pena recordar que el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como principio democrático fundamental de nuestro orden político el de otorgarle a los ciudadanos el derecho de alterar su forma de gobierno:

> "***Artículo 39.*** *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*"

Es por que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, siempre hemos considerado que el espíritu fundamental para renovar la vida pública de México y para conducir por lo tanto a nuestra comunidad hacia la justicia, la libertad y el digno buen

[3] Aristóteles, *Política*, Trad. de Manuela García Valdés, Editorial Gredos, Madrid, 1988, p.370

vivir, tiene que consistir en darle a los ciudadanos un poder de decisión cada vez mayor, y en quitar por lo tanto a la clase política la idea de que el poder es algo que exclusivamente detentan los políticos profesionales. La revocación de mandato constituye la espina dorsal del andamiaje institucional que debemos construir para erradicar la corrupción de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Qué reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la figura de revocación de mandato.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se *adiciona* una fracción IX al artículo 35, un inciso q) a la fracción IV del artículo 116, un sexto párrafo al artículo 108, y se *reforman* la fracción III del artículo 36, la fracción XXIX-Q del artículo 73, el artículo 83, la fracción I del artículo 115, la fracción I del artículo 116, las fracciones II, III y VI del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Votar en las consultas sobre revocación de mandato.

La revocación de mandato se entenderá como un medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad de su gestión, y se sujetará a lo siguiente:

1o. Podrán ser sujetos de revocación de mandato mediante consulta ciudadana el Presidente de la República, los Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la Ciudad de México.

2o. Podrán solicitar la aplicación de una consulta de revocación de mandato el equivalente al 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de

electorales en la demarcación territorial correspondiente, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

3o. El Instituto Nacional Electoral recibirá las solicitudes de revocación de mandato para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes en la materia. Adicionalmente, tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las consultas ciudadanas de revocación de mandato, así como del cómputo y declaración de los resultados.

4o. El resultado de la consulta de revocación de mandato será vinculatorio cuando participen al menos un tercio de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. a II. [...]

III. Votar en las elecciones, en las consultas populares **y las de revocación de mandato**, en los términos que señale la ley;

IV. a V. [...]

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-P. [...]

XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana**, la revocación de mandato y** consultas populares.

XXIX-R. a XXX. [...]

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años**, salvo que le sea revocado el mandato en términos de esta Constitución**. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 108. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Los servidores públicos que ocupen los cargos de Presidente de la República, de Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la Ciudad de México, podrán ser removidos de sus puestos mediante consulta de revocación de mandato en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que hayan podido incurrir durante el periodo de su encargo.

Artículo 115. [...]

I. [...]

[...]

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. **Los ciudadanos podrán solicitar una consulta para la revocación del mandato de los ayuntamientos o de alguno de sus miembros, en los términos de esta Constitución y la legislación aplicable.**

[...]

[...]

II. a X. [...]

Artículo 116. [...]

[...]

I. [...]

[...]

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. **Podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato, en términos de la presente Constitución.**

[...]

a) y b) [...]

[...]

II. a III. [...]

IV. [...]

a) a p)

q) Se regulen los procesos de revocación de mandato en los términos de esta Constitución y la legislación general aplicable.

V. a IX. [...]

Artículo 122. [...]

A. [...]

I. [...]

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios

de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. **Podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato, en términos de la presente Constitución.**

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Podrá ser sujeto de revocación de mandato mediante consulta ciudadana en los términos de la presente Constitución.**

IV. a V. [...]

VI. [...]

[...]

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el

número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales. **Los alcaldes y concejales podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato en los términos de la presente Constitución.**

b) a f) [...]

VII. a XI. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso de la Unión tendrá un plazo de 90 días para emitir la legislación general que regule la figura de revocación de mandato.

Rúbrica

Dip. Jorge Álvarez Máynez

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R3A.-3092

Ciudad de México, 15 de agosto de 2018

DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la figura de revocación de mandato.

Con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:54 hrs
RECIBIDO

A t e n t a m e n t e

SEN. DAVID MONREAL ÁVILA
Vicepresidente

AGOSTO 16, 2018
15:05 hrs

ANEXO: Duplicado de la carátula del expediente No. 10982.

JJV/rcd*

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXIV LEGISLATURA

AÑO PRIMERO **SECCIÓN** SEGUNDA **NÚMERO** 251

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a 4 de Octubre **DE** 2018.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 73 DE LA.- Iniciativa presentada por la Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

" C "

ÍNDICE **FOJA** **LIBRO** **LD**

*GYM**

Mary Carmen Bernal Martínez
DIPUTADA FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
Octubre 4 del 2018.

PT
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 35 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-Q DEL ARTÍCULO 73, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA SUSCRITA, MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ, DIPUTADA FEDERAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 6 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 77 NUMERAL 1 Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON DECRETO DE REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 35 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-Q DEL ARTÍCULO 73, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su "Ensayo sobre el pensamiento reaccionario", Cioran señala: "Lo trágico del universo político reside en esa fuerza oculta que lleva a todo movimiento a negarse a sí mismo, a traicionar su inspiración original y a corromperse a medida que se afirma y afianza. Es que en política, como en todo, uno no se realiza más que sobre su propia ruina". Verdad demasiado evidente, que no simplemente se aplica a la política sino también a la democracia.

Se debe de recordar que la democracia es un sistema de organización política en el que el poder reside en el pueblo. En sentido estricto, la democracia es un sistema político que permite el funcionamiento del Estado, en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad. En sentido menor, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

Hay democracia directa cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo. Hay democracia indirecta o representativa cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes. Por último, hay democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan

ejercer una influencia directa en las decisiones públicas y también cuando se le facilita a la ciudadanía un amplio mecanismo plebiscitario. Estas tres formas no son excluyentes sino que pueden integrarse como mecanismos complementarios.

En ese sentido, Rosseau y Mostesquieu, reconocieron la imposibilidad de la democracia "pura", es decir el gobierno en manos de la totalidad de un pueblo, por ello, es que se pronunciaban por las democracias indirectas. Sin embargo, la democracia –así como la aparejada división de poderes y garantías-, fueron creados como sistema y derechos, que no pueden ser ejercitados plenamente por el pueblo, permaneciendo en el estado de las meras facultades. Tales derechos, cuyo goce ideal la ley reconoce, se convierten en una amarga ironía sin la implementación de los mecanismos que los hagan efectivos.

La democracia directa es el mecanismo por el cual los ciudadanos toman decisiones públicas que atañen al control del gobierno, las decisiones con intereses públicos y nacionales que pueden o no convenir a la sociedad. En cambio, la democracia representativa se basa en los mecanismos electorales donde el pueblo elige a su representante por la vía institucional.

Lo anterior es una verdad obvia, es por ello que la finalidad de la presente iniciativa radica en que los derechos de los ciudadanos no se queden en una mera facultad, en una utopía legal, sino por el contrario, que en el ámbito del Derecho Políticoarlamentario se de una participación a la sociedad, a efecto de que sean escuchados de manera efectiva en los procesos legislativos, actividad que es de suma injerencia en la vida política, social y política del país.

"El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo", frase acuñada por Abraham Lincoln, misma que se considera en desuso o poco realista; en el mundo permea una idea de que la democracia si tiene un sentido institucional, representativo y vinculatorio entre gobiernos y ciudadanos.

No se concibe un gobierno sin un sistema institucionalizado procurador de la democracia y por tanto de la armonía entre ciudadanos y gobiernos, sin embargo, y de acuerdo a los propósitos fundamentales de la democracia referente a que "sólo se puede considerar una situación democrática cuando los ciudadanos de una comunidad determinada logran tomar la responsabilidad de sus destino".

La democracia también responde al fin "mejor calidad de vida de la población" si éste no se cumple tampoco se está desarrollando su ejercicio democrático. Latinoamérica, en especial México, tiene una enorme deuda en materia de democracia, pues las mayorías no tienen un nivel de vida mejor y las decisiones de su destino han sido trazadas por una minoría, en ocasiones internacionales.

Muchos casos emblemáticos existen en el mundo y en Latinoamérica que han logrado construir gobiernos a partir del consenso "del Pueblo, por el Pueblo y para el Pueblo" todo surge a partir de contar con una ciudadanía consiente, fuerte, participativa y responsable.

Existe un problema para definir la participación ciudadana, y es que este concepto se encuentra en constante construcción y existe una carencia documental en términos de teorizacion. Sin embargo, hablar hoy de aspectos de gobernabilidad, desarrollo y democratización implica necesariamente referirnos a aspectos que tienen que ver con la participación ciudadana.

Cuando se habla de participación ciudadana frecuentemente hablamos de la democracia formal y directa, y en ocasiones representativa. Los enfoques de la participación ciudadana desde un punto de vista formal, frecuentemente la asocian con la emisión del voto ciudadano en elecciones, plebiscitos, referéndum, consultas públicas e iniciativas populares; ponen énfasis en los procedimientos y en reglas claras para todos, así como en ámbitos de competencia para su ejercicio.

Por otro lado, los enfoques de la participación ciudadana directa ponen énfasis en la resolución de problemas locales con participación pública. Para ello, se aluden a las experiencias de autogobierno, procesos autogestivos, y formas de acercamiento entre el gobierno y la población para la definición de procedimientos y mecanismos que se adecuen a los problemas que se quieren resolver.

El concepto de participación ciudadana es una figuración social también, y frecuentemente no se toman en cuenta estas otras definiciones sobre la democracia a la hora de discutir sobre ella. Es por esta razón que la participación comunitaria, la participación social y la participación ciudadana frecuentemente se definen como sinónimos.

Si separamos las palabras del concepto, la participación quiere decir *tomar parte en*, mientras que lo *ciudadano* corresponde a aquellos sujetos portadores de derechos y obligaciones dentro de un Estado nacional. En estricto sentido, los ciudadanos son todas aquellas personas que tienen garantías individuales y derechos sociales reconocidos por el Estado. Sin embargo, en las constituciones nacionales, como en la nuestra, las personas no adquieren la ciudadanía sino hasta determinada edad, y todavía en algunos países, el sexo, la raza o la religión son motivo de exclusión ciudadana.

Así pues, podemos definir la participación ciudadana como aquella en la que los individuos –*ciudadanos con derechos y obligaciones*- toman parte de los asuntos públicos del Estado. Así, la participación ciudadana apunta, fundamentalmente, a la relación entre el gobierno y los ciudadanos, a ese espacio público en el que ambos están inmiscuidos.

La participación ciudadana definida por el Estado implica, paradójicamente, una relación activa con él. Implica, en el ámbito del espacio público, el ejercicio de las garantías individuales y los derechos sociales otorgados por el Estado.

En ocasiones, las formas de participación están reglamentadas y debidamente enmarcadas en procedimientos y atribuciones específicas de los ciudadanos o de los órganos de participación correspondientes, sin embargo, la participación ciudadana también implica el ejercicio de las libertades, por lo que incluye todo proceso generado autónomamente por los individuos o colectivos con iniciativas públicas particulares.

La participación ciudadana tiene una intención que surge de la misma ciudadanía, que busca una aproximación entre las diferentes instancias de gobierno y los ciudadanos en su conjunto, conlleva la decisión de la intervención en los asuntos públicos buscando incidir en las estructuras, relaciones institucionales, procedimientos y prácticas de gobierno, y con ello el empoderamiento.

La participación de las Organizaciones no gubernamentales (ONG's) en el sistema jurídico político de México, contribuye a la creación tanto de mecanismos de control ciudadano (monitoreo y seguimiento) de la gestión pública como de exigibilidad y rendición de cuentas, y favorece la generación de espacios de consulta, análisis y propuesta desde la sociedad civil.

La participación ciudadana requiere de factores que propicien su surgimiento y establecimiento en las comunidades y programas de gobierno; la participación ciudadana no puede ser asumida como homogénea, al contrario, el ciudadano debe participar de acuerdo a sus intereses, capacidades y disponibilidad, los cual garantiza que cada uno de los ciudadanos se comprometa.

Sin embargo, es importante mantener en claro, que si bien se perfila un futuro más democrático, la eterna disputa entre el ejercicio del gobierno unilateral y el trabajo más participativo se mantiene como una constante. En los últimos años, si bien se avanzó en un trabajo más abierto y consultivo lo cierto es que aun prevalece, institucional, jurídica y en voluntades sistemáticas, una actitud reticente hacia gobernar de cara y de frente a la ciudadanía.
La participación ciudadana contribuye a:

1.- Crear hábitos interactivos y esferas de deliberación pública que resultan claves para la consecución de individuos autónomos.

2.- Hace que la gente se haga cargo, democrática y colectivamente, de decisiones y actividades sobre las cuales es importante ejercer un control dirigido al logro del autogobierno y al establecimiento de estabilidad y gobernabilidad.

3.- Crear una sociedad civil con fuertes y arraigados lazos comunitarios creados de identidad colectiva, esto es, generadores de una forma de vida especifica construida alrededor de categorías como bien común y pluralidad.

La participación ciudadana y la representación se configuran como una técnica para articular la confianza política de la sociedad que es transferida a los partidos. En el caso de la representación y a diferencia de la participación ciudadana es una institución jurídica, hablando de su función que realiza determinado sujeto a nombre de otro u otros, como es el caso del Presidente de la República, Senadores, Diputados, Gobernadores, etc. En sentido material son representantes de quienes les autorizaron a decidir por ellos, o sea, el pueblo o comunidad que los eligió para que actuaran por ellos. La representación permite una transferencia de carácter pacífico de los cargos representativos, a la vez que regula la rotación en el poder.

La representación, es la presencia del pueblo a través de sus representantes, es un mecanismo que permite la incidencia real del pueblo en la toma decisiones. La verdadera diferencia es el logro evolutivo, la verdadera estructura de conformación y

de articulación de la vida social con la vida jurídica del Estado. Lo que participa y lo que se representa no es otra cosa que una pluralidad de intereses y valores que son contingentes y cambiantes según como procede la evolución de la diferencia propia de la sociedad.

La participación y la representación, mecanismos contingentes de acercamiento y de reconocimiento de una diferencia que nos sobrepasa como sociedades y como culturas. El "pueblo" coexiste, ni es posible la plena realización de sus necesidades y expectativas. La diferencia es un elemento que atraviesa al conjunto del ciclo colectivo de formación de decisiones públicas, entendiendo estas decisiones como resultante de un largo proceso de Constitución, en el cual confluyen elementos de participación y de representación, pero de manera diferente.

El enfrentamiento entre participación y representación como ilusorio, técnicamente respecto a sus definiciones y conceptos; deben relacionarse funcionalmente: la participación, es la formulación de expectativas, de demanda de realización y de inclusión.
Por lo tanto, se mueve en la lógica de la búsqueda de identidad que es siempre diferenciada; la representación, es parte de la idea de homogenización a partir del principio de la igualdad natural de los seres humanos, que es la base de la Constitución del estado de derecho y de la revolución moderna.

Finalmente aclarada la diferencia para fines de esta iniciativa, puedo decir que la participación y la representación son dos aspectos de un mismo fenómeno jurídico-político y forzando un poco las cosas, diría que es una manera de expresar democracia ya no representativa, sino participativa.

Por lo que hace a esta iniciativa de ley, en cual se pretende una participación ciudadana en temas de representación, al proponerse la inclusión, en nuestra Carta Magna, de la revocación de mandato

De acuerdo a la Real Academia Española, el vocablo revocar proviene del latín *revocare*, que significa:

1. Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.
2. Apartar, retraer, disuadir a alguien de un designio.
3. Hacer retroceder ciertas cosas.

En ese sentido, la revocación de mandato puede entenderse como "el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el período para el cual fue elegido. La revocación de mandato abre la posibilidad a la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado"[1].

En una democracia en la que la sociedad exige una mayor participación en la toma de decisiones y también demanda que los representantes populares cumplan de manera adecuada y transparente las funciones encomendadas, es necesario dotar a la ciudadanía de los mecanismos tendientes a exigir ese cumplimiento.

En ese sentido, Salvador Moreno Pérez y Atenas Nelly Lizarra Morales, exponen que "la democracia directa como forma de participación continua del pueblo otorga facultades, tanto a los ciudadanos como a los órganos electorales y legislativos, de contar con instrumentos que intervengan en el proceso de destitución de servidores públicos que hayan incumplido con sus obligaciones para el Estado; asimismo le da la oportunidad a la participación ciudadana para fortalecer la soberanía y los derechos de los ciudadanos de regular los poderes del Estado para fortalecer la legitimidad y las regulaciones jurídicas hacia un gobierno democrático y moderno"[2].

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 35 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-Q DEL ARTÍCULO 73, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

[1] GARCÍA Campos, Alán, *La revocación de mandato: Un breve acercamiento teórico,* Revista Quid Iuris, Instituto de Investigaciones Jurídicas de las Universidad Nacional Autónoma de México, Año 1, Volumen 1, p. 26.
[2] MORENO Pérez Salvador y LIZARRA Morales Atenas Nelly, *Revocación de Mandato,* En Contexto, Centros de Estudios y de Opinión Pública, México, septiembre 2017, p. 11.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 35 y se reforma la fracción XXIX-Q del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 35.- (...)

I. (...)
II. (...)
III. (...)
IV. (...)
V. (...)
VI. (...)
VII. (...)
VIII. (...)

IX. Presentar solicitudes de revocación de mandato de los poderes Ejecutivo y Legislativo, las que se sujetarán a lo siguiente:

1º Deberá de ser peticionada por al menos el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

2º Se pedirá por una sola vez, durante el período del cargo de representación popular de que se trate.

3º El representante popular del que se pide la revocación debió de haber transcurrido cuando menos la mitad del período del cargo para el cual fue elegido.

4º Los resultados serán obligatorios cuando participen al menos el cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito respectivo y de éstos el sesenta y cinco por ciento se expresen a favor de la revocación.

5º El Instituto Nacional Electoral verificará los porcentajes mencionados en la presente fracción.

6º Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 73. (...)

I. (...)
II. (...)
III. (...)
IV. (...)
V. (...)
VI. (...)
VII. (...)
VIII. (...)
IX. (...)
X. (...)
XI. (...)
XII. (...)
XIII. (...)
XIV. (...)
XV. (...)
XVI. (...)
XVII. (...)
XVIII. (...)
XIX. (...)
XX. (...)
XXI. (...)
XXII. (...)
XXIII. (...)
XXIV. (...)
XXV. (...)
XXVI. (...)
XXVII. (...)
XXVIII. (...)
XXIX. (...)
XXIX-A. (...)
XXIX-B. (...)
XXIX-C. (...)
XXIX-D. (...)
XXIX-E. (...)
XXIX-F. (...)
XXIX-G. (...)
XXIX-H. (...)
XXIX-I. (...)
XXIX-J. (...)
XXIX-K. (...)

XXIX-L. (...)
XXIX-M. (...)
XXIX-N. (...)
XXIX-Ñ. (...)
XXIX-O. (...)
XXIX-P. (...)

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares **y revocación de mandato.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá hasta 120 días para realizar la legislación deberá expedir la Ley en materia de Revocación de Mandato, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir del día en que entre en vigor el presente decreto.

Tercero. En consecuencia, las legislaturas de las Entidades Federativas, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán de reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente decreto.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En la ciudad de México, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

ATENTAMENTE

DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Acuse

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-38
EXP. No. 251

Dip. Miroslava Carrillo Martínez,
Presidenta de la Comisión de
Puntos Constitucionales
P r e s e n t e .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 35 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018.

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
Secretaria

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:54 Lupita

Anexo: Duplicado del Exp.
JJV/gym*

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN QUINTA NÚMERO 184

COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 27 de septiembre DE 2018

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa presentada por la Diputada Merary Villegas Sánchez, y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, y por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO)

" C "

ÍNDICE FOJA LIBRO LD

89

5°

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, 36, 41, 73 Fracción XXIX-Q, 99 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MORENA

Quienes suscriben, diputadas y diputados de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6 numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35, 36, 73 Fracción XXIX-Q, 99 Y 108 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad mexicana se ha dolido históricamente de la imposibilidad de exigirle cuentas y responsabilidades al Titular del Poder Ejecutivo cuando es evidente que está llevando a cabo una mala conducción del País, por incorrecta toma de decisiones políticas; por graves omisiones o tolerancias; y/o por notoria mala administración de los recursos públicos.

El Doctor Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez (Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Profesor de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM), refiere:

> "...La significación de las sanciones de carácter político quedó plasmada en el septuagésimo párrafo del dictamen a la Constitución de 1857, en los siguientes términos: "Sois un inepto; no merecéis la confianza del pueblo; no debéis ocupar un puesto público; es mejor que volváis a la vida privada. He aquí un resumen dice una sentencia del juicio político, sin impedir por eso, que los delitos del orden común sean juzgados y castigados por la jurisdicción ordinaria. El voto del pueblo no es infalible; sus esperanzas pueden frustrarse, venirle males imprevistos de quien les prometió crecidos bienes, y es lógico y muy justo que por medio legal, sin conmociones ni turbulencias, pueda retirar el poder a su delegado. Así los encargados de las funciones públicas son más fieles y más celosos en el cumplimiento de sus deberes"1

Por encima de cualquier sistema jurídico de responsabilidad, el servidor público, particularmente el Titular del Poder Ejecutivo, debe estar atento a cumplir, por encima de todo, con los intereses generales de la nación. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Septiembre 27 del 2018.

[1] Citado por el Dr. Gonzalo Armienta Calderón en "Evolución de la Ley de Responsabilidades", Revista Praxis, núm. 60 INAP, México, 1984, pág. 26.

El fundamento esencial de la revocación del mandato no es sólo que la ciudadanía tenga mayores elementos de participación en el gobierno, sino el reconocimiento ineludible de que la soberanía dimana de la voluntad del pueblo.

Lo que con la revocación de mandato se busca es hacer activo el principio de democracia participativa, y efectivo el ejercicio del poder del pueblo. La revocación de mandato es la manifestación plena de la voluntad social, en tanto que permite a la ciudadanía sustituir, democráticamente, a los gobernantes previamente elegidos popularmente.

La revocación del mandato no sólo obliga al gobernante a estar atento a los intereses generales, sino que también lleva a la sociedad a mantenerse constantemente involucrada en las decisiones y los resultados del gobierno. El también llamado plebiscito revocatorio constituye la mejor manifestación de la democracia: el pueblo elige, el pueblo dirige.

La revocación de mandato está presente en varios países. En EUA varios estados, condados y ciudades incluyen disposiciones sobre este mecanismo en sus constituciones, pero a nivel nacional no se encuentra previsto. En Canadá fue establecido en 1995 por la provincia de British Columbia. En Suiza se encuentra regulado en los estatutos de seis cantones. La República Bolivariana de Venezuela lo prevé en el artículo 72 de su Constitución. Ecuador incorpora este instrumento en la Constitución de 2008. En Bolivia se incorpora en su Constitución del 2009. Argentina no lo prevé en su Constitución, pero sí lo hacen algunas provincias. En México, Yucatán fue el primero en introducir este instrumento en 1938; el mecanismo no se activó nunca y fue declarado inconstitucional 72 años más tarde. Diversos estados los han contemplado en sus constituciones, pero no se ha aplicado.

En el 2012 se adoptaron en la CPEUM dos mecanismos de democracia semidirecta a nivel federal: la consulta popular y la iniciativa ciudadana. La iniciativa legislativa está prevista en la fracción IV del artículo 71 constitucional. En esta se establece que un número de ciudadanos equivalente al menos a 0.13% de los inscritos en la lista nominal de electores podrán realizar las iniciativas.

La consulta popular está prevista en la fracción VIII del artículo 35 constitucional. En ella se sostiene que todo ciudadano tiene derecho a votar en las consultas populares de trascendencia nacional que pueden ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de al menos el 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o de al menos el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En los primeros dos casos, la petición tiene que ser aprobada por el Congreso de la Unión.

La obligatoriedad del resultado de la consulta depende de la participación ciudadana. Sólo si participan más del 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores el resultado de la consulta obliga al poder ejecutivo y al legislativo federal, así como a todas las demás autoridades competentes. Además, resulta importante señalar, que al día de hoy no se establece una sanción específica en caso de que no se cumpla con lo establecido en la consulta.

Los países que forman parte de lo que Roberto Viciano y Rubén Martínez Dalmau llaman "el nuevo constitucionalismo" hacen un énfasis en legitimar al sistema político, caracterizado por la desigualdad y la corrupción, al crear un nuevo momento constituyente, una nueva Constitución y someter a ésta al referéndum del pueblo. En estas nuevas constituciones suelen preverse mecanismos de democracia

semidirecta, nuevos derechos y libertades, pero también se corre el riesgo de poder debilitar al poder legislativo y judicial y eliminar ciertas limitaciones al poder ejecutivo; por ello es necesario ponderar y atemperar las condiciones normativas en que la consulta debe operar.

La Ley Federal de Consulta Popular establece en su artículo 4º que la consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a través del voto emitido, mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional, entendiendo éstos como aquellos que repercuten en la parte del territorio nacional, y aquellos que impacten en una parte significativa de la población.

Asimismo, la Ley de Planeación prevé mecanismos de revisión de los asuntos a cargo del Presidente de República, el cual está obligado a informar al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, en su caso, los programas especiales.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa si bien la revisión de mandato, que pudiera traer como consecuencia la REVOCACION DEL MANDATO, podría ser una herramienta de la democracia para requerir cuentas y, en su caso, llevar a cabo la remoción de un servidor público por el desempeño de su cargo, especialmente si éste fue elegido a través del voto de los ciudadanos, como es el caso del Presidente de la República, es relevante que el mismo pueda tener limitantes en su aplicación, a efecto de no vulnerar las instituciones y principios que prevalecen en un Estado democrático.

Dentro de estas limitantes se podrían considerar las siguientes:

- Que la revisión del mandato, se realice por única ocasión al tercer año de la gestión.
- Que dicha revisión verse exclusivamente sobre su estructura y funcionarios, como puede ser el resultado obtenido en la aplicación de sus políticas públicas, programas y acciones gubernamentales. En general respecto de los temas que versa un plebiscito en la aplicación de la ley, como son los actos de gobierno-administrativos y no legislativos.
- Que como consecuencia de un mal desempeño se tomen ciertas medidas respecto de los servidores públicos que tienen a su cargo los asuntos que se encuentren en ese supuesto, dando lugar incluso a posibles cambios. Lo anterior, independientemente de las sanciones que puedan resultar aplicables por las conductas ilícitas o administrativas en que incurran.

A continuación, mostramos un cuadro comparativo de las reformas propuestas:

DICE	PROPUESTAS DE REFORMA
Artículo 35. Son derechos del ciudadano:	**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:
I a la VII....	I a la VII....
VIII...	VIII...
1 o....	1 o....
2 o....	2 o....
3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;	3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **las tasas impositivas y los montos del financiamiento público**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.
4o...	4o...
5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;	5o. **La consulta o consultas populares se realizarán una vez al año, el primer domingo de julio;**
6o-7o...	6o-7o...
	IX. Votar en los procesos de revocación del mandato del Presidente de la República, los que se sujetarán a lo siguiente:
	1o. El proceso de revocación de mandato se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales.
	Para los efectos del párrafo anterior, el proceso de revocación de mandato se solicitará ante

	alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión de conformidad con el apartado 2o de esta fracción durante el primer periodo ordinario del segundo año de la legislatura. 2o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: a) El Presidente de la República; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o c) Los ciudadanos, inscritos en la lista nominal de electores, en un número equivalente, al menos, al treinta y tres por ciento de los de los votos válidos emitidos en la elección en la que el Presidente de la República hubiera obtenido su triunfo. 3o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 2o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; 4o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; 5o. La revocación del mandato será determinada por mayoría absoluta de votos a favor de la revocación , siempre que concurra al menos el cuarenta por ciento de los electores inscritos en la lista nominal. Para el cálculo del porcentaje de participación y del resultado cuentan los votos nulos. 6o. Cuando sea determinada la revocación por el Instituto Nacional Electoral, el Presidente de la República contará con un plazo de treinta días naturales para impugnar dicha

	declaratoria, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos de la fracción II del artículo 99 de esta Constitución; **7o. En caso de que la determinación de revocación realizada por el Instituto Nacional Electoral no sea impugnada, o una vez resuelta la impugnación de la misma en sentido negativo por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicha Sala, declarará la Revocación de Mandato del Presidente de la República, quien cesará en sus funciones en un plazo improrrogable de sesenta días hábiles. Durante este plazo se procederá a nombrar un Presidente Sustituto en los términos establecidos por el artículo 84 de esta Constitución y la legislación aplicable; y** **8o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.**
Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I al II... **III.** Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley; ...	**Artículo 36**. Son obligaciones del ciudadano de la República: I al II... III. Votar en las elecciones, en **los procesos de revocación de mandato del Presidente de la República,** así como en las consultas populares, en los términos que señale la ley; ...
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las	Artículo 41

que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I a VI...	I a VI... VII. El procedimiento de revocación de mandato se realizará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 35 de esta Constitución y las bases siguientes: a) El Presidente de la República será sujeto a la revocación de mandato, a través de una consulta ciudadana cuyo procedimiento se establecerá en la ley correspondiente; b) El Instituto Nacional Electoral será el organismo encargado desahogar el procedimiento de la revocación de mandato de conformidad con lo establecido en la Ley en la materia; Adicionalmente, tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las consultas, así como el cómputo para declarar el resultado de esta, y c) Una vez desahogado el trámite establecido por la Ley en la materia, el Instituto Nacional Electoral previo el proceso de verificación correspondiente del resultado que se obtenga en base a la consulta, hará del conocimiento público la decisión popular.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: I. a XXVIII. (...)

	XXIX a XXIX-P. ...
XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.	XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares **y los procesos de revocación de mandato.**
	XXIX-R. al XXXI (...)
Artículo 99. ...	**Artículo 99.** ...
...	...
...	...
...	...
I. (...)	I. (...)
II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.	II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección **o revocación del cargo** de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.
...	...
...	...
	La Sala Superior realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de revocación del cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
III. al **X. (...)**	III. al **X. (...)**
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

... ...	... ...
Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionándosele el párrafo sexto para quedar como sigue: **108...**	**Artículo 108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionándosele el párrafo sexto para quedar como sigue: **108...** ... ... **El Presidente de la República podrá ser removido de su cargo a través del proceso de revocación de mandato, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que haya podido incurrir durante el periodo de su encargo.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, 36, 41, 73 FRACCIÓN XXIX-Q, 99 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 36, fracción III; 73, fracción XXIX-Q y 99 fracción II y se adicionan la fracción IX al artículo 35 y el párrafo sexto al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I a la VII....

VIII...

1 o....

2 o....

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **las tasas impositivas y los montos del financiamiento público**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o...

5o. La consulta o consultas populares se realizarán una vez al año, el primer domingo de julio;

6o-7o...

IX. Votar en los procesos de revocación del mandato del Presidente de la República, los que se sujetarán a lo siguiente:

1o. El proceso de revocación de mandato se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales.

Para los efectos del párrafo anterior, el proceso de revocación de mandato se solicitará ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión de conformidad con el apartado 2o de esta fracción durante el primer periodo ordinario del segundo año de la legislatura.

2o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, inscritos en la lista nominal de electores, en un número equivalente, al menos, al treinta y tres por ciento de los de los votos válidos emitidos en la elección en la que el Presidente de la República hubiera obtenido su triunfo.

3o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 2o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

4o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución;

5o. La revocación del mandato será determinada por mayoría absoluta de votos a favor de la revocación, siempre que concurra al menos el cuarenta por ciento de los electores inscritos en la lista nominal. Para el cálculo del porcentaje de participación y del resultado cuentan los votos nulos.

6o. Cuando sea determinada la revocación por el Instituto Nacional Electoral, el Presidente de la República contará con un plazo de treinta días naturales para impugnar dicha declaratoria, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos de la fracción II del artículo 99 de esta Constitución;

7o. En caso de que la determinación de revocación realizada por el Instituto Nacional Electoral no sea impugnada, o una vez resuelta la impugnación de la misma en sentido negativo por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicha Sala, declarará la Revocación de Mandato del Presidente de la República, quien cesará en sus funciones en un plazo improrrogable de sesenta días hábiles. Durante este plazo se procederá a nombrar un Presidente Sustituto en los términos establecidos por el artículo 84 de esta Constitución y la legislación aplicable; y

8o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. ...

II. ...

III. Votar en las elecciones, **en los procesos de revocación de mandato del Presidente de la República,** así como en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

Artículo 41

I a VI...

VII. El procedimiento de revocación de mandato se realizará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 35 de esta Constitución y las bases siguientes:

d) El Presidente de la República será sujeto a la revocación de mandato, a través de una consulta ciudadana cuyo procedimiento se establecerá en la ley correspondiente;

e) El Instituto Nacional Electoral será el organismo encargado desahogar el procedimiento de la revocación de mandato de conformidad con lo establecido en la Ley en la materia;

Adicionalmente, tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las consultas, así como el cómputo para declarar el resultado de esta, y

f) Una vez desahogado el trámite establecido por la Ley en la materia, el Instituto Nacional Electoral previo el proceso de verificación correspondiente del resultado que se obtenga en base a la consulta, hará del conocimiento público la decisión popular.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. al XXVIII. (...)

XXIX a XXIX-P. (...)

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares **y los procesos de revocación de mandato.**

XXIX-R. al XXXI (...)

Artículo 99. ...

...

...

...

I. (...)

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección **o revocación del cargo** de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

...

La Sala Superior realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de revocación del cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III. al X. (...)

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

108...

...

...

...

...

...

El Presidente de la República podrá ser removido de su cargo a través del proceso de revocación de mandato, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que haya podido incurrir durante el periodo de su encargo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá de expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional, las correspondientes reformas legales en la materia.

Tercero. Queda derogada toda disposición que contravenga el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.

Dip. Mario Delgado Carrillo

Dip. Merary Villegas Sánchez MORENA

NOMBRE	GP	FIRMA
Dolores Padierna Luna	morena	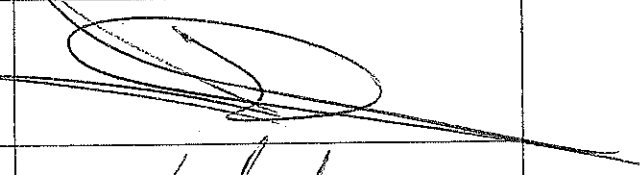
Julieta Kristal Vences Valencia	MORENA	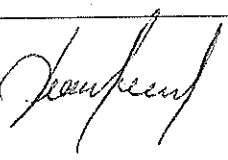
María Eugenia Hernández Pérez	MORENA	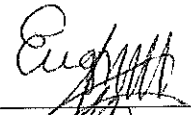
Inés Parra Juárez	morena	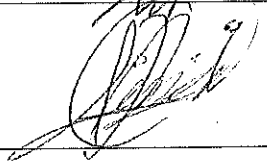
Marco Antonio Reyes Colín	MORENA	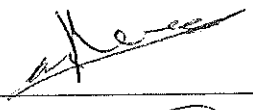
MARTHA ROBLES ORTÍZ	MORENA	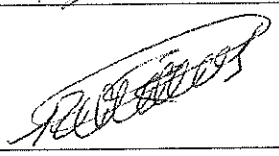
Lidia García Anaya	MORENA	
Graciela Sánchez Ortiz	Morena	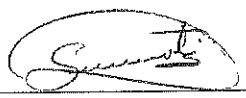
Víctor Adolfo Mojica	Morena	
María Elizabeth Díaz G	Morena	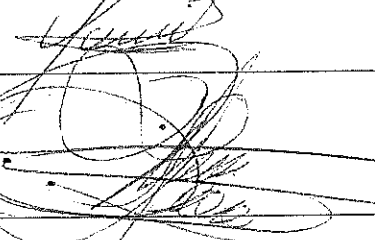
Araceli Ocampo Manzanares	Morena	
Manuel Huerta Martínez	Morena	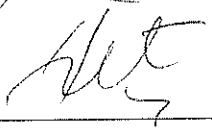

Dip. Merary Villegas Sánchez MORENA

NOMBRE	GP	FIRMA
Carlos Sánchez Barrios	MORENA	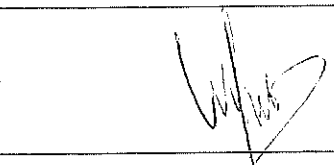
Rocío Villarauz Martínez	Morena	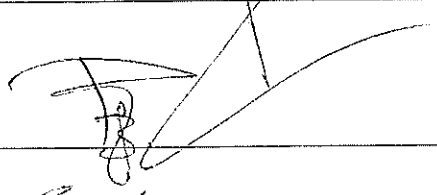
Esteban Borges Borges	Morena	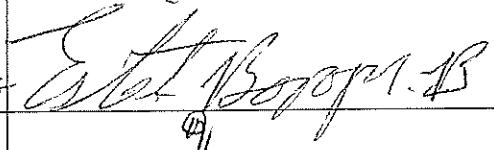
JAVIER MANZANO SALAZAR	MORENA.	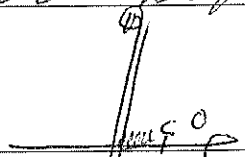
Alejandro Viedma Velazquez	Morena	
Nirastava Camillo Martínez	MORENA	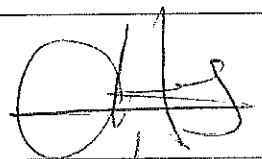
Edith Marisol Mercado Torres	Morena	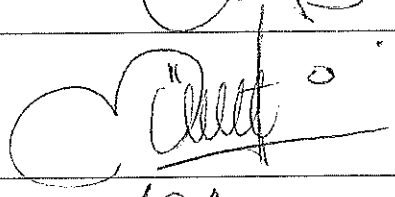
María Guadalupe Román Ávila	MORENA	
María Antonia González Reyes	MORENA	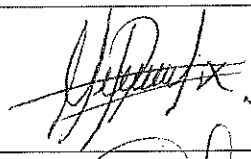
Samuel Calderón M	MORENA	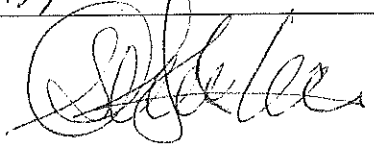
MARTHA VILLALUAZO	MORENA	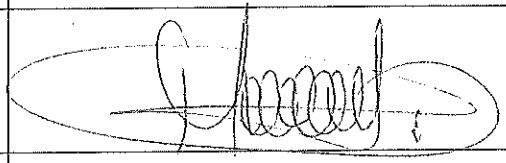
Beatriz Silvia Robles Gutiérrez	Morena	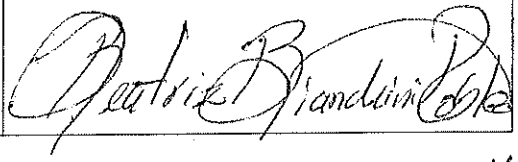

Dip. Merary Villegas Sánchez MORENA.

NOMBRE	GP	FIRMA
Jorge Luis Montes Nieves	Morena	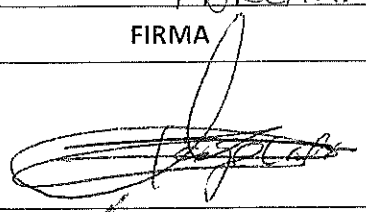
Francisco Javier Ramírez	Morena	
Simey Olvera Bautista	Morena	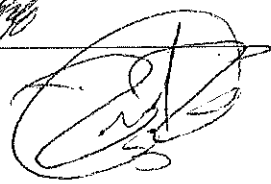
ROBERTO A. DOMINGUEZ RODRIGO	MORENA	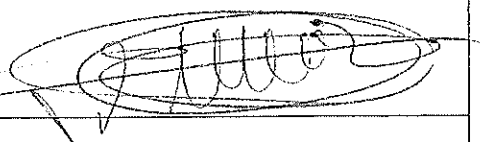
Juan Angel Bautista Bravo	Morena	
Julieta García Zepeda	Morena	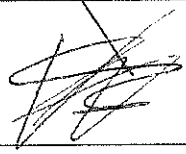
Edel Ivan Diaz Sanchez	Morena	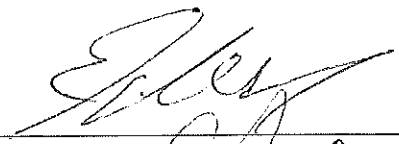
Juana Camilo Luna	Morena	
María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz	Morena	
Claudia Valeria Garay Mendoza	Morena	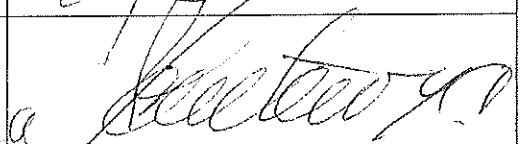
María Isabel Alfaro Morales	Morena	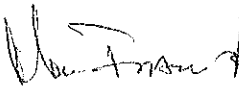
Janet Tellez Infante	Morena	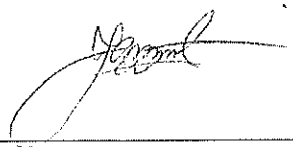

Dip. Merary Villegas Sánchez MORENA.

NOMBRE	GP	FIRMA
María Manuel Solís Barrera	MORENA	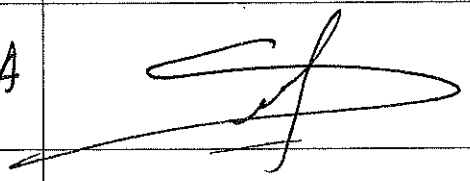
ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA	morena	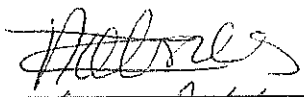
NELLY M. CARRASCO G.	MORENA	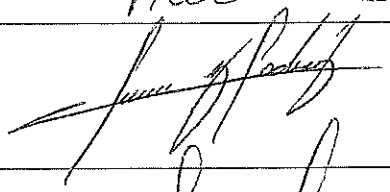
Alfredo Vázquez Vázquez	morena	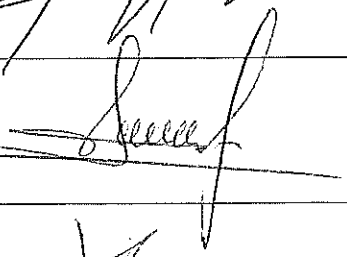
J. ENRIQUE FARRERA E.	MORENA	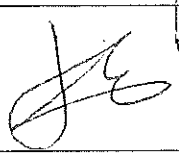
José Luis Elorza	morena	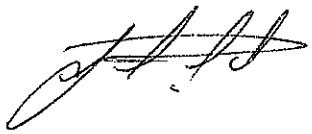
MA. TERESA MORA RIOS	morena	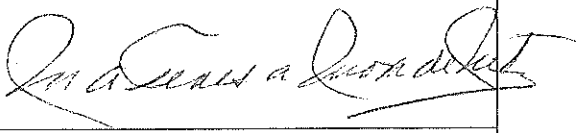
Socorro Bahena Jiménez	Morena	
Gustavo Contreras Montes	MORENA	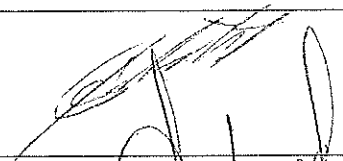
Guillermo Sheridan	Morena	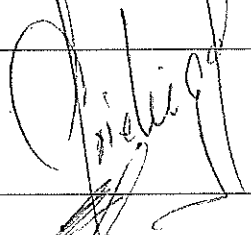
JUANITA GUERRA MENA	MORENA	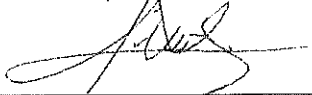
JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO CHÁVEZ	MORENA	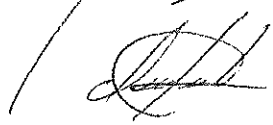

Dip. Merary Villegas Sánchez MORENA.

NOMBRE	GP	FIRMA
Maximino Alejandro C.	Morena	
Alejandro Mojica Toledo	Morena	
Rosario Merlin García	Morena	
Sandra Paola Gonzalez Castañeda	MORENA	
Carmen Mejía Palma	Morena	
Luis Fernando Salazar Fernandez	PAN	
Flor Ivone Morales Miranda	MORENA	
Araceli Rodríguez Ruiz	MORENA	
César Agustín Hernández Pérez	Morena	
Marco Antonio Andrade Zavala	MORENA	
Karla Almazán	Morena	

Acuse

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-5-26
Exp. Núm. **184**

Presidencia de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
P r e s e n t e.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Merary Villegas Sánchez, presentó una Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, y por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018.

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
Secretaria

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:54 Lupita

Anexo: Duplicado del Expediente

JJV/jg*

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA NÚMERO 264

COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE OCTUBRE DE 2018

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA.- Iniciativa presentada por el Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena.

ÍNDICE "C" FOJA LIBRO LD 152

19
45

JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE, DIPUTADO FEDERAL E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 6, NUMERAL 1, FRACCIÓN I; ARTÍCULOS 77 Y 78 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Octubre 4 del 2018.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Ante los grandes retos que hoy enfrenta nuestro país, emerge una sociedad cada día más activa y que busca incidir en la toma de decisiones políticas. Una sociedad que exige un adiós a los exiguos métodos que utilizan los gobernantes para la solución de problemas públicos. Una sociedad participativa que evidencia la falta de atención hacia sus causas y que reclama la aplicación de métodos más directos y de participación activa.

Existe un diagnóstico muy claro: La ausencia de una interlocución entre los representantes y representados ha polarizado esta sociedad y la ha llevado a altos índices de violencia que ha provocado que el tejido social este fragmentado. Por ello, durante muchos años se ha visibilizado la apatía, el desencanto por la política y la baja participación electoral en las urnas. Hechos que provocaron que un pequeño grupo en la clase política utilizara la misma para acrecentar su riqueza y masacrar a nuestra nación en el limbo de la pobreza, la violencia, la exclusión y la falta de políticas públicas para su bienestar.

Por esta razón, es que a través del Congreso de la Unión se debe transformar esta crisis para darle cauce a mejores formas de inclusión y de participación democrática; ya que existe la necesidad imperante de valerse de instrumentos de incidencia, que inviten a la ciudadanía a festejar el inicio de una transformación, en la que confluyan todas las voces.

En un país verdaderamente democrático, es importante que las y los ciudadanos opinen respecto a temas que tengan impacto en su entorno. La gobernabilidad solamente es posible cuando hay un diálogo permanente entre esta última y los gobernantes; en donde se relacionan la participación activa de la ciudadanía con un gobierno presto que escucha las voces de la disidencia y de los acuerdos. Ello permite un régimen abierto, donde la participación evita que existan tendencias

autoritarias que sobrepongan sus intereses particulares por encima del bien público. Así, la construcción de sociedades más participativas, hacen más dinámica a una democracia. Pues entre más participación exista en un régimen democrático, más evoluciona éste. Lo anterior debido a que una ciudadanía activa expresa control y vigilancia de las acciones de sus representantes, engrandeciendo a nuestro orden democrático pues los mecanismos de participación ciudadana surgen como complemento de la democracia representativa.

La participación ciudadana promueve un dialogo permanente en toda democracia, el cual es necesario para la abrir canales institucionales y con ello contribuir a la realización de políticas públicas que impulsen el desarrollo social. Por ello, la consulta popular es un instrumento que puede impulsar el empoderamiento ciudadano de las decisiones o voluntades políticas de los gobernantes. Es un mecanismo que, entre sus tantos fines, busca el empoderamiento ciudadano como una herramienta de participación directa. Sin embargo, a pesar de que esta figura ya se encuentra contemplada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuya reglamentación se encuentra establecida por la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el actual marco legal no permite el fácil acceso a este instrumento de democracia participativa. Además, esta figura se encuentra restringida a ser aplicada sólo al orden de trascendencia nacional, excluyendo a los niveles más cercanos a los ciudadanos: el estatal y municipal.

Por tal razón, se considera como imperativo adecuar el marco legal para asegurar el goce de una democracia participativa como un derecho constitucional y garantizar el ejercicio de la Consulta Popular como un mecanismo eficiente y ágil para hacer cumplir este último.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se modifica la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se modifica la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35.- Son derechos del ciudadano:

...

VIII.- Gozar de una democracia participativa al proponer y votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, estatal o municipal, las que se sujetarán a lo siguiente:

1°. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito en que se realiza la consulta, el resultado será vinculatorio para las autoridades competentes;

2°. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

3°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

4°. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

5°. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Cámara de Diputados, a los 20 días del mes de septiembre de 2018.

Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce.

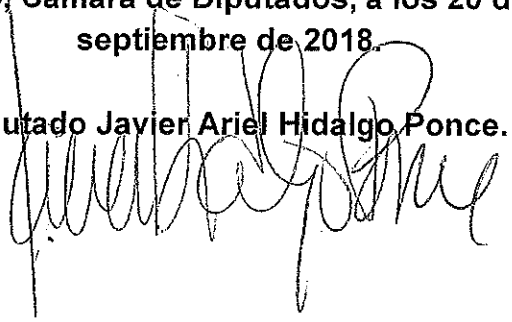

Consulta Popular. 45

Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce MORENA.

NOMBRE	GP	FIRMA
Simey Olvera Bautista	Morena	
Julio Cesar Angeles	Morena	
Rafael Bautista	Morena	
Claudia Domínguez	PT	
Samuel Hsea Chávez	Morena	
Xochitl Nashielly Zagal Ramírez	morena	Xochitl Nashielly.

Acuse *

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-0046
Exp. 264

Dip. Miroslava Carrillo Martínez
Presidenta de la Comisión de
Puntos Constitucionales
E d i f i c i o .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018.

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
Secretaria

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:54 Cupia
RECIBIDO

Anexo: Duplicado del Expediente

*lmv**

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN QUINTA NÚMERO 293

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON OPINIÓN DE LAS COMISIÓNES DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Ciudad de México, a 9 de octubre DE 2018

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

" C "

ÍNDICE FOJA LIBRO LD

LIC. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
DIPUTADA FEDERAL

59
50

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a las Comisiones de Gobernación, y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión Octubre 4 del 2018.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LA QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

María Alemán Muñoz Castillo, Diputada a la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LA QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana en la actualidad es una herramienta fundamental para conformar una alianza estratégica entre gobierno y sociedad en la consecución de objetivos comunes y para la implementación de un modelo de gobierno basado en la gobernanza.

Por participación ciudadana debemos asumir la voluntad, pero también la obligación del ciudadano de tomar parte activa en la toma de decisiones políticas y administrativas de un gobierno, a través de los mecanismos establecidos en los instrumentos jurídicos.

Aunque en México ya existen dos mecanismos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la consulta popular y la iniciativa ciudadana; estos se encuentran reglamentados por separado, el primero en ordenamiento secundario en la Ley Federal de Consulta Popular y el segundo en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Por demás estaría señalar que no son suficientes para construir la citada y necesaria alianza estratégica entre sociedad y gobierno.

Es por ello qué se plantea la creación de un ordenamiento jurídico que integre la reglamentación de los dos instrumentos que existen al tiempo que los fortalezca.

Asimismo, se proponen dos mecanismos adicionales que permitan a los ciudadanos involucrarse en las decisiones presupuestales a través del llamado presupuesto participativo; y por otro, otorgarle la facultad a los ciudadanos de destituir al Titular del Poder Ejecutivo Federal, si no tuviera un buen desempeño.

La consulta popular es un mecanismo genuino, a través del cual los ciudadanos emiten su opinión acerca de actos y asuntos que repercuten directamente en la vida diaria como sociedad, y garantiza que la autoridad tenga que acatar el consenso social; sin embargo, este mecanismo debe de plantear de manera clara cuál es su vocación, por ello la necesidad de desglosar el carácter y utilidad en dos vías: plebiscito o referéndum.

Es importante realizar esta distinción, ya que el plebiscito combate actos administrativos o de gobierno, y permite por un lado que los ciudadanos puedan combatir los que sean arbitrarios y perjudiciales a su entorno y que la autoridad haya ejercido o pretenda ejercer; en contraparte, este mecanismo también permitiría entonces a las autoridades administrativas legitimar sus decisiones.

Por otro lado, el referéndum combate actos legislativos y de similar manera, que los ciudadanos y las autoridades administrativas combatan actos en materia legislativa arbitrarios o lesivos para la sociedad; en contraparte también, permite una mayor legitimación de los ordenamientos jurídicos creados o modificados.

Para que ambos mecanismos sean eficaces y de calidad existe un elemento rector en la participación ciudadana y en el cual realizamos énfasis especial: la información. Donde a mayor cantidad y mayor calidad de la misma, mejor será la toma de decisiones por ejercer; en contrasentido, a menor cantidad, pero sobre todo menor calidad de información, tendremos mecanismos limitados y una toma de decisiones que tiende a la ineficiencia.

Es por ello qué resulta necesario acompañar estos mecanismos con una estrategia que permita brindar todos los elementos informativos a los ciudadanos, para que la toma de decisiones sea la mejor y más consiente posible.

La iniciativa ciudadana, es un mecanismo que brinda la posibilidad a los ciudadanos de prevalecer sobre a sus representantes. Recordemos que dos de las funciones primigenias de los diputados, son la representación popular y la capacidad de legislar siempre con el objeto de fortalecer el adecuado desenvolvimiento social.

Sin embargo, la desconfianza y la duda que la población suele gestar sobre el desempeño de sus representantes, exige la creación de mecanismos que permitan que la misma siempre sea tomada en cuenta respecto de sus necesidades legislativas, otorgándole entonces herramientas para qué se pueda organizar y con ello crear, adicionar, reformar o abrogar instrumentos jurídicos imperfectos o que lesionen los intereses sociales.

Aunque este instrumento de participación ciudadana ya se encontraba reglamentado en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, resulta de vital importancia que los mecanismos de participación ciudadana no se encuentren reglamentados de manera separada, sino que se puedan integrar en un solo cuerpo normativo relacionado.

Ahora bien, el primer instrumento que se crea es el presupuesto participativo, que es una de las herramientas de democracia directa que permite el fortalecimiento de la participación de los ciudadanos en el ejercicio de los recursos públicos, debido a que los ciudadanos además de tomar la decisión de las obras y servicios que se ejecutan, serán también muy importantes en el seguimiento y evaluación del ejercicio de esos recursos públicos.

Esta figura que se viene desarrollando desde finales de los años ochenta, ha resultado ser una de las prácticas participativas más sugerentes y singulares en el contexto de las democracias representativas a escala mundial.

El presupuesto participativo nace en Porto Alegre, Brasil en 1988, con la intención de combatir la descomposición del tejido social y el incremento de inseguridad y violencia en las favelas de esta ciudad.[1]

La institucionalización de ésta iniciativa ha sido objeto de creciente interés a nivel mundial. Así, el presupuesto participativo de Porto Alegre fue seleccionado por el programa de Gestión Urbana de la ONU (sección para América Latina) como una de las veintidós mejores prácticas de gestión pública.[2]

Asimismo, en la Conferencia mundial de la ONU sobre problemas urbanos (HABITAT II) celebrada en Estambul en junio de 1996, fue elegida como una de las 42 mejores prácticas de gestión urbana del mundo, siendo incluida como una de las recomendaciones de la Declaración Final de la Asamblea Mundial de Ciudades y Autoridades Locales para HABITAT II.[3]

La intención principal del presupuesto participativo es empoderar a los ciudadanos, para crear una nueva dinámica de relación sociedad-gobierno que sirva para retribuir las demandas ciudadanas insatisfechas, y que permita a los ciudadanos involucrarse en la toma de decisiones de manera directa y positiva en materia de infraestructura social.

---

[1] http://www.redalyc.org/html/726/72610402/001
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2381/S2003000.pdf?sequence
[3] *https://unhabitat.org/wp-content/uploads/2014/.../12040_Habitat_II_report__Spanish.pd..*

En el contexto de la crisis del Estado que se vive actualmente, es necesario construir nuevos y firmes puentes democráticos, que sirvan de sustento a innovadoras formas y estructuras de decisión en el ámbito gubernamental.

Este mecanismo de participación ejerce control político porque los funcionarios deben atender el llamado de la comunidad y actuar sobre sus inquietudes. Con esta práctica, la participación ciudadana encuentra un instrumento real de dialogo directo y de acuerdo con el gobierno.

Finalmente, el segundo mecanismo que se crea es la revocación de mandato, como una facultad de los ciudadanos para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal cuando estime que su desempeño no ha sido el adecuado.

Este mecanismo plantea ceder de manera genuina el poder al ciudadano, para ejercerlo una vez que transcurra la mitad del periodo para el que fuera electo, como camino para la destitución cuando es solicitado por los ellos y por los legisladores.

Pero también, el mecanismo se presenta ante el Presidente de la República como una herramienta de legitimación de su gobierno y de los resultados que se hayan obtenido a la mitad de su sexenio; por lo tanto se trata de un modelo equitativo que permite interacción social hoy inexistente y muy necesaria.

Para este aspecto, es que presentamos el actual producto legislativo, con una iniciativa de reforma constitucional que da sustento fundamental a tan urgente herramienta de evaluación gubernamental.

Respetable Asamblea:

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste."*

Establece también en su artículo 40 qué *"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal..."*

Es así qué nuestra Constitución instaura principios que rigen el ejercicio del poder que el pueblo ejerce a través de sus representantes, a quienes elige y confía.

La soberanía remite a "... *la racionalización jurídica del poder político, es decir, la transformación del poder de hecho en poder de derecho.*[4]

Por su parte, Norberto Bobbio resume que el concepto político-jurídico del término *"sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado".* [5]

[4] http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=229
[5] Bobbio y Pasquiano 2013, 866, citado en: *"Implementación de la revocación de mandato en México y legitimidad democrática."*

En ese sentido la Constitución dispone la manera del ejercicio del poder, la forma de acceder a éste, los mecanismos de control, la rendición de cuentas y la transparencia, estos últimos exigidos por una sociedad cansada de la corrupción y la falta de oportunidades para su desarrollo.

Así han aparecido los conceptos de crisis de representatividad y de falta de legitimidad en el ejercicio del poder, que se traducen en que las personas perciben que sus representantes dejaron de luchar por el interés general.

"A partir del concepto de legitimidad, que deriva del libre consenso manifestado por una comunidad de personas autónomas y conscientes, es más legítimo un Estado cuyo consenso es manifestado con mayor libertad, y será más aparente en la medida que sea más forzado."[6]

Por su parte, podemos deducir que:

"Lo anterior se relaciona con el problema de gobernar democráticamente, el cual se ha ido respondiendo mediante nuevas representaciones, así como derechos y acuerdos que, según Raffaele de Giorgi, son ficciones creadas con el convencimiento de poder decidir racionalmente el modo de construir el futuro de la sociedad, estructurado en una forma de gobierno que permita reducir las tensiones sociales."[7]

---

[6] Ibídem.

[7] Giorgi 1995, 152, citado en Implementación de la revocación de mandato en México y legitimidad democrática.

Se han realizado esfuerzos en el ámbito normativo para recobrar la confianza de la sociedad, misma que se ha involucrado en los temas de interés público siendo cada vez más crítica, exigiendo que sus representantes en el ejercicio del poder, no sólo cumplan con las facultades y obligaciones que la Ley les señala, sino que sean eficientes, eficaces y honestos en beneficio de la sociedad.

Veamos el camino que han adoptado otros países, como Venezuela, Ecuador y Bolivia que han acogido figuras como la propia revocación de mandato, donde al menos teóricamente pretenden configurar una especie de nuevo constitucionalismo y nuevos brios a la democracia latinoamericana.

Ahora entendemos el camino que nuestro país debe emprender, pero debemos ir más allá, para no caer mañana en los excesos de los gobiernos de estas naciones que podrían estar abusando de la propia permanencia en el poder al hacer a la democracia menos representativa y más directa.

Hoy debemos construir, a partir de marcos epistemológicos nuevos y con formas y contenidos cualitativamente innovadores, un escenario que reconozca y garantice más amplios y más profundos derechos políticos que antes, qué en la democracia representativa, prácticamente se reducían a un acto ritual: el de la emisión del voto.

La sociedad espera entonces contar con una herramienta, además del voto, mediante la cual manifieste su inconformidad de la manera de gobernar de los servidores públicos electos popularmente, que tenga consecuencias que verdaderamente ejerzan presión en aquellos y en quienes pretendan ser representantes populares.

Alán García Campos refiere que la "... *revocación de mandato es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido.*"

Y continúa:

"La revocación de mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular. Si en ellos reside la soberanía y la ejercen a través de sus representantes –al momento de designarlos mediante elecciones libres- lo lógico es que también puedan destituirlos mediante una votación libre. El sistema representativo es un producto de la soberanía popular y si existe una institución política que, como es el caso de la revocación de mandato fortalezca su ejercicio, debe ser acogida."

Describiendo elementos a favor como:

"Mayor cercanía. Al igual que los periodos gubernamentales cortos pretenden mantener un estrecho contacto entre electores y elegidos, la revocación del mandato hace posible que esta cercanía se intensifique y se mantenga latente. La revocación de mandato se convierte en una oportunidad para la sociedad de recuperar ese poder ciudadano de ratificarlo o removerlo de una manera democrática ante circunstancias extremas.

Ciudadanía atenta. La revocación de mandato permite que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción pública en los intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro. Promueve que los ciudadanos den seguimiento a sus gobernantes, se mantengan informados y jueguen un papel central en el proceso de gobierno. La posibilidad de revocar el mandato conserva viva la atención ciudadana sobre las actividades cívicas durante los periodos que transcurren de una elección a otra, pues se sabe que en cualquier momento se puede iniciar un procedimiento revocatorio.

Incentivo a la responsabilidad. Los representantes tenderán a tomar sus responsabilidades más seriamente. La revocación del mandato motiva actitudes más comprometidas con la palabra empeñada e incentiva la satisfacción de las promesas realizadas, las cuales a su vez se harán de manera seria y responsable.

Válvula liberadora. La revocación de mandato es una válvula que evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extra-institucionales. Se trata de un mecanismo regulado, pacífico y constitucional por medio del cual puede expresarse, en cualquier momento, el deseo popular de que un gobernante deje su oficina sin necesidad de recurrir a otras expresiones que polarizan aún más a la ciudadanía.

La revocación de mandato es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento."

La revocación de mandato fortalece el sistema representativo, se basa en la idea de que los elegidos toman decisiones y la ciudadanía va a juzgar dichas decisiones retrospectivamente, ya sea para aprobarlas o rechazarlas con posterioridad a su adopción. Si el sistema representativo pretende reflejar la voluntad mayoritaria, la institución de la revocatoria del mandato incentiva dicha posibilidad. El simple temor de ser removido o tenerse que defender, motivará en los representantes una actitud más apegada a los anhelos ciudadanos. [8]

Motivados en lo anteriormente descrito, proponemos en la presente iniciativa la incorporación del citado mecanismo de control a nuestro marco jurídico fundamental.

Es por lo anteriormente expuesto que se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

[8] La revocación de mandato: un breve acercamiento teórico. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17286/15495

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LA QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 35, 83, 84 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. – VII. (...)

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional**, que podrán tener carácter de plebiscito, referéndum o revocación de mandato,** las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el **Instituto Nacional Electoral** a petición de:

a) (...);

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, **en cuyo caso, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión**; o

c) (...)

2o. (...)

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el **Instituto Nacional Electoral**, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la **convocatoria,** organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. – 7o. (...)

Artículo 83. (...)

El Presidente de la República podrá ser destituido por el pueblo mexicano una vez transcurrido la mitad de su mandato a través de la consulta popular con carácter de Revocación de Mandato.

Artículo 84. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Cuando a través de la consulta popular con carácter de revocación de mandato el pueblo mexicano decidiera destituir al Presidente, una vez comunicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera oficial el resultado al Congreso de la Unión; si este se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral un plazo no mayor de seis meses ni menor de tres. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. – XIX. (...)

XX. Acatar el resultado de la consulta popular con carácter de revocación de mandato.

XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se CREA la Ley General de Participación Ciudadana, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Esta Ley es de orden e interés público y de observancia general en materia de participación ciudadana.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan y fortalezcan la organización de los ciudadanos.

Artículo 3. Los ciudadanos harán uso de los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley, sin perturbar el orden y la paz pública.

Artículo 4. Son mecanismos de participación ciudadana:

I. Consulta Popular.

II. Presupuesto Participativo.

III. Iniciativa Ciudadana.

Artículo 5. Tienen derecho a participar los ciudadanos que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en términos de ley.

Artículo 6. Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias a:

I. Congreso de la Unión.

II. Presidente de la República.

III. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Estados integrantes de la Federación.

V. Ayuntamientos.

VI. Instituto Nacional Electoral.

Artículo 7. Para efectos de esta Ley se entenderá:

I. Aviso de intención: Formato mediante el cual los ciudadanos expresan su voluntad a la Cámara que corresponda de presentar una petición de consulta popular;

II. Congreso: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Instituto: Instituto Nacional Electoral;

V. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LA CONSULTA POPULAR.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 9. La consulta popular es el mecanismo de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos expresan su opinión respecto de uno o varios actos de trascendencia nacional, mediante el voto directo.

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley general de instituciones y procedimientos electorales.

Artículo 10. La consulta popular podrá tener el carácter de:

I. Plebiscito. Cuando se trate de un acto administrativo del Poder Ejecutivo Federal.

II. Referéndum. Cuando se trate de un acto legislativo del Poder Legislativo Federal.

III. Revocación de mandato. Cuando se someta a consideración de los ciudadanos el desempeño y continuidad del Presidente de la República.

Artículo 11. Serán objeto de consulta popular con carácter de plebiscito o referéndum, los actos de trascendencia nacional.

Artículo 12. Se entiende que existe trascendencia nacional en el acto propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:

I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y

II. Que impacten en una parte significativa de la población.

Artículo 13. La consulta o consultas populares a que convoque el Instituto Nacional Electoral, se realizarán el mismo día de la jornada electoral federal; salvo en el caso de la consulta popular que tenga por objeto la revocación de mandato, que se deberá realizar seis meses después de la primera mitad del mandato constitucional.

Artículo 14. Son requisitos para participar en la consulta popular:

I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y

IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

Artículo 15. No podrán ser objeto de consulta popular:

I. La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución;

II. Los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución;

III. La materia electoral;

IV. Los ingresos y gastos del Estado;

V. La seguridad nacional, y

VI. La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

Artículo 16. El Instituto Nacional Electoral, será el encargado de la organización y desarrollo de la consulta popular a través de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

CAPÍTULO II
DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SUJETOS

Artículo 17. Podrán solicitar una consulta popular:

I. El Presidente de la República;

II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso;

III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.

Artículo 18. La petición de consulta popular con carácter de plebiscito o referéndum deberá presentarse ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de esta Ley, del uno al quince de septiembre del año previo a las elecciones federales.

Para el caso de la consulta popular con carácter de revocación de mandato, deberá presentarse del uno al quince de septiembre del año en que se cumpla la mitad del mandato constitucional del Presidente de la República.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL AVISO DE INTENCIÓN

Artículo 19. Los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar aviso de intención al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del formato que al efecto determine el Consejo.

El Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo. Las constancias de aviso serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

Los formatos, el aviso de intención y las constancias expedidas, únicamente tendrán vigencia para la consulta popular que se realice en la jornada de consulta inmediata siguiente.

Artículo 20. El formato para la obtención de firmas lo determinará el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener por lo menos:

I. El acto de trascendencia nacional planteado;

II. La propuesta de pregunta;

III. El número de folio de cada hoja;

IV. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y

V. La fecha de expedición.

Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por el Instituto, la propuesta de consulta popular no será admitida a trámite.

El secretario técnico del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dará cuenta de los avisos de intención que no hayan sido formalizados con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo establecido por el artículo 18 de esta Ley o que no se hayan entregado en el formato correspondiente para la obtención de firmas, los cuales serán archivados como asuntos total y definitivamente concluidos.

SECCIÓN TERCERA
DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 21. El Presidente de la República sólo podrá presentar una petición para cada jornada de consulta popular con carácter de plebiscito o referéndum y también podrá presentar la petición de consulta popular con carácter de revocación de mandato.

Tratándose de las peticiones de consulta popular formuladas por los legisladores integrantes de las Cámaras del Congreso, será objeto de la Convocatoria aquella que sea aprobada por dos terceras partes de cada una de las Cámaras del Congreso, pudiendo ser una petición con carácter de plebiscito o referéndum para cada jornada y una con carácter de revocación de mandato.

En el caso de las peticiones de ciudadanos, la Convocatoria se expedirá respecto de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, de acuerdo con el Informe emitido por el Instituto y previa declaración de constitucionalidad a cargo de la Suprema Corte.

Artículo 22. La solicitud de petición de consulta popular que realice el Presidente de la República, deberá ser presentada ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 23. Tratándose de peticiones formuladas por legisladores federales, se presentarán en la Cámara del Congreso a la que pertenezcan los promoventes y una vez aprobada por mayoría simple, deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 24. El Presidente de la República y los legisladores federales, podrán retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que se publique la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice dentro del plazo establecido en el artículo 18 de esta Ley.

Artículo 25. La solicitud que provenga de los ciudadanos se presentará ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a la Sección Segunda del presente Capítulo.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS REQUISITOS

Artículo 26. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;

II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el acto se considera de trascendencia nacional, y

III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.

Artículo 27. En caso de que la solicitud provenga de los legisladores federales, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá acompañarse del anexo que contenga nombres completos y firmas de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, sin que puedan presentarse peticiones suscritas por legisladores de ambas Cámaras.

Asimismo, deberá designarse como representante a uno de los legisladores promoventes para recibir notificaciones.

Artículo 28. La solicitud que provenga de los ciudadanos, además de los requisitos previstos en el artículo 26 de esta Ley, deberá complementarse con:

I. Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones, y

II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

Artículo 29. Toda la documentación, así como los anexos, deberá estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al carácter y acto que se propone someter a consulta popular.

Artículo 30. Cuando el escrito de solicitud de la consulta popular no señale el nombre del representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, la Cámara que corresponda prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

SECCIÓN QUINTA
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA

Artículo 31. Cuando la petición de consulta popular provenga del Presidente de la República o legisladores federales, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dará cuenta de la misma y la enviará directamente a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta formulada para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;

II. Recibida la solicitud del Instituto para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:

a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

b) Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.

c) Notificar al Instituto su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la emita;

III. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicará la resolución en el Diario Oficial de la Federación y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

IV. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenará la publicación de la Convocatoria de la consulta popular en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 32. Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Recibida la petición por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto en un plazo de treinta días naturales verificará que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo con los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:

a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;

b) No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;

d) Las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra consulta popular en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total de firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley. En este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y

e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución, publicará el informe en el Diario Oficial de la Federación, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

III. En el caso de que el Instituto determine que se cumple el requisito establecido en la fracción I, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicará el informe en el Diario Oficial de la Federación y enviará la petición a la Suprema Corte, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios para que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;

IV. Recibida la solicitud del Instituto para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:

a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

b) Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.

c) Notificar al Instituto su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que la emita;

V. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores.;

VI. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta popular, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicará la resolución en el Diario Oficial de la Federación, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y

VII. Declarada la constitucionalidad por la Suprema Corte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenará la publicación de la Convocatoria de la consulta popular en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 33. Las resoluciones de la Suprema Corte serán definitivas e inatacables.

Artículo 34. La Convocatoria de consulta popular deberá contener:

I. Fundamentos legales aplicables;

II. Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular;

III. Breve descripción del acto de trascendencia nacional que se somete a consulta en caso de que la consulta tenga carácter de plebiscito o referéndum; para el caso de que la consulta tenga carácter de revocación de mandato, se señalará únicamente el nombre del Presidente de la República que es objeto de la misma;

IV. La pregunta a consultar, y

V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Artículo 35. La Convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 36. El Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 37. Una vez publicada la Convocatoria, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 38. Al Consejo General del Instituto le corresponde:

I. Aprobar los formatos de apoyo ciudadano a que hace referencia el artículo 19 de esta Ley.

II. Ordenar la publicación de la o las convocatorias para la consulta popular en el Diario Oficial de la Federación.

III. Aprobar el modelo de las papeletas de la consulta popular;

IV. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la consulta popular, y

V. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.

Artículo 39. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de consultas populares, y

II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidente.

Artículo 40. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de consultas populares.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA

Artículo 41. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Artículo 42. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Artículo 43. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ACTOS PREVIOS A LA JORNADA DE CONSULTA POPULAR

Artículo 44. Para la emisión del voto en los procesos de consulta popular el Instituto imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

I. Breve descripción del acto de trascendencia nacional cuando se trate de una consulta con carácter de plebiscito o referéndum; para el caso de que la consulta tenga vocación de revocación de mandato, solo se señalará el ciudadano sujeto a la misma;

II. La pregunta contenida en la convocatoria aprobada por la Suprema Corte;

III. Para el caso de que la consulta tenga carácter de revocación de mandato la pregunta deberá ser: "¿El Presidente de la República (nombre de él o la Presidente de la República) debe continuar con su mandato?"

IV. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;

V. Entidad, distrito, municipio o delegación, y

VI. Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Habrá una sola papeleta, independientemente del número de convocatorias que hayan sido aprobadas.

Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y la consulta popular.

Artículo 45. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de consulta popular. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;

II. El secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y

IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el Presidente del Consejo Distrital, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución.

Artículo 46. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de consulta y contra el recibo detallado correspondiente:

I. Las papeletas de la consulta popular, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

II. La urna para recibir la votación de la consulta popular;

III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, y

IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de papeletas que reciban no será superior a 1,500.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales que decidan asistir.

Artículo 47. El Instituto, podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la consulta popular.

SECCIÓN CUARTA
DE LA JORNADA DE CONSULTA POPULAR

Artículo 48. La jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

Artículo 49. Para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras de la consulta popular.

Artículo 50. En la jornada de consulta popular los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

Artículo 51. La urna en que los electores depositen la papeleta, deberán consistir de material transparente, plegable o armable; las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación "consulta popular".

Artículo 52. Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la consulta popular y lo asentarán en el registro correspondiente.

Artículo 53. En caso de ausencia del escrutador designado para el escrutinio y cómputo de la consulta popular, las funciones las realizarán cualquiera de los escrutadores presentes designados para la elección federal.

La falta de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en la casilla, no será causa de nulidad de la votación de las elecciones constitucionales ni la de la consulta.

Artículo 54. Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en cada casilla, conforme a las siguientes reglas:

I. El secretario de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;

II. El o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

III. El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. El o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;

V. El o los escrutadores, bajo la supervisión del presidente, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

a) Emitidos a favor del "SÍ";

b) Emitidos a favor del "NO", y

c) Nulos.

VI. El secretario anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la consulta.

Artículo 55. Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "SÍ" o "NO", y

II. Se contará como un voto nulo la sección de la papeleta que el ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior o cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la papeleta.

Artículo 56. Agotado el escrutinio y cómputo de la consulta se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la consulta popular con la siguiente información:

I. Un ejemplar del acta de la jornada de consulta;

II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la consulta, y

III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la consulta.

Artículo 57. Al término de la jornada electoral, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la consulta popular.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar dentro de la caja paquete electoral de las elecciones, el expediente de la consulta popular al Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 58. El Instituto incorporará al sistema de informática para recabar los resultados preliminares, los relativos a la consulta popular.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS RESULTADOS

Artículo 59. Los consejos distritales realizarán el cómputo de la consulta popular el segundo miércoles siguiente a la jornada electoral, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 60. Los expedientes del cómputo distrital de la consulta popular constarán de:

I. Las actas de escrutinio y cómputo de la consulta popular;

II. Acta original del cómputo distrital;

III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la consulta, y

IV. Informe del presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de consulta popular.

Artículo 61. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y "NO" es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a solicitud del peticionario correspondiente, en los siguientes términos:

I. El Presidente de la República, a través del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;

II. Los legisladores, a través del Presidente del Congreso de la Unión, y

III. Los ciudadanos, a través del representante designado.

Artículo 62. Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la consulta popular, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

Artículo 63. Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar a la Suprema Corte los resultados de la consulta popular.

Artículo 64. Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, levantando acta de resultados finales del cómputo nacional, y la remitirá a la Suprema Corte, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO IV
DE LA VINCULATORIEDAD Y SEGUIMIENTO

Artículo 65. Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro de los quince días siguientes se dé cumplimiento al mandato ciudadano.

Cuando el resultado de la consulta popular con carácter de plebiscito o referéndum sea vinculatorio tendrá efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez.

Cuando el resultado de la consulta popular con carácter de revocación de mandato sea vinculatorio para el Presidente de la República, la Suprema Corte notificará a la mesa directiva de la Cámara de diputados para que en apego a lo señalado en la Constitución, se proceda a elegir y nombrar a un Presidente sustituto que concluya el mandato constitucional.

CAPÍTULO V
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 66. El recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución, así como el informe del Consejo General respecto del resultado de la consulta popular.

TÍTULO TERCERO.
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

CAPÍTULO ÚNICO.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 67. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación ciudadana, a través del cual los ciudadanos deciden el destino de los recursos públicos de al menos el 5% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, perteneciente al Ramo 33 a través del voto directo.

Artículo 68. Podrán participar en el mecanismo de presupuesto participativo los ciudadanos que:

I. Acrediten su residencia en la colonia, barrio o comunidad en la que se ejercerán los recursos públicos; y

II. Se encuentren al corriente del pago del Impuesto predial.

Artículo 69. El presupuesto participativo tiene por objeto:

I. Crear, mantener y fortalecer el tejido social en colonias, barrios y comunidades del Estado;

II. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos en los municipios, a través de un mecanismo abierto, público, incluyente, democrático, transparente y auditable; y

III. Priorizar las necesidades sociales y con ello mejorar la toma de decisiones sobre las obras a implementar por parte de las autoridades estatales y municipales.

Artículo 70. Los recursos destinados a Presupuesto participativo, deberán ejercerse de manera exclusiva en los siguientes rubros:

I. Servicios de agua, luz y drenaje;

II. Infraestructura educativa, de salud, cultural, deportiva o recreativa en zona rural y urbana;

III. Recuperación de espacios públicos;

IV. Urbanización; y

V. Movilidad sustentable.

Artículo 71. La Secretaría de Desarrollo Social, a través de los lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, será la encargada de garantizar los recursos para la implementación del presupuesto participativo en los estados y municipios del País.

Artículo 72. Corresponderá a cada Estado, a través de la legislación correspondiente determinar el procedimiento para garantizar la implementación del presupuesto participativo de manera abierta, pública, incluyente, democrática, transparente y auditable en el Estado y sus municipios.

TÍTULO CUARTO.
DE LA INICIATIVA CIUDADANA.

CAPÍTULO ÚNICO.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 73. La iniciativa ciudadana es el derecho que tienen los ciudadanos mexicanos para presentar iniciativas de ley o decreto respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

Artículo 74. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

I. Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.

II. La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

III. Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique.

IV. Nombre completo y domicilio del o los representantes para oír y recibir notificaciones

V. Contener los nombres completos de los ciudadanos; un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal nacional de electores con clave de elector, o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma y;

VI. Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Artículo 75. Las iniciativas que no reúnan los requisitos expresados por esta Ley para ser dictaminados deberán ser remitidas por el Presidente de la Cámara, por una sola vez a los promoventes, a través de su representante, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la notificación, hagan las correcciones pertinentes, en caso de no subsanarse en el plazo estipulado, serán desechadas de plano.

Artículo 76. Las iniciativas que sea rechazada por el Congreso de la Unión, solo se podrán presentar de nueva cuenta, una vez transcurrido un año, a partir de la fecha en que fue rechazada.

Artículo 77. Una vez ingresada la solicitud de iniciativa ciudadana, se atenderá el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Nacional Electoral, la verificación de firmas de los ciudadanos promoventes, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

II. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma cumpla con el requisito de representatividad del cero punto trece por ciento de ciudadanos promoventes.

III. Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo con los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva;

IV. El Instituto Nacional Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación a que se refiere el inciso anterior;

V. En el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

VI. En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Nacional Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente;

VII. En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario.

VIII. Durante el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos promoventes, para que asista a la reunión de la comisión que corresponda, en la fecha en que se tratará su propuesta de iniciativa, a efecto de que ha uso de la voz para exponer el contenido de la misma. Las opiniones que éste manifieste durante la reunión, únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen.

La ausencia del representante, no interrumpe el procedimiento de dictamen y;

IX. En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

TÍTULO QUINTO.
DE LA PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 78.- Las autoridades de los tres ordenes de gobierno, están obligadas a promover entre los servidores públicos cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana, presupuesto participativo, revocacion de mandto y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Artículo 79. Las autoridades promoverán entre los habitantes, ciudadanos y vecinos, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de, instrumentos de participación ciudadan, presupuesto participativo y órganos de representación ciudadana.

Artículo 80.- el Instituto Nacinal Electoral está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana, presupuesto participativo y revocacion de mandato.

TÍTULO SEXTO.
DE LAS RESPONSABILIDADES.

Artículo 81. Los actos u omisiones de cualquier funcionario o servidor público que contravengan el sentido de la consulta popular o que incumplan las resoluciones finales emitidas en los mecanismos de participación ciudadana quedarán sujetos a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 82. Las publicaciones que se requieran a los directores o responsables del Diario Oficial de la Federación para efecto de la preparación, convocatoria y difusión de resultados de la consulta popular que esta ley regula, serán obligatorias para dichos funcionarios y estarán exentas del pago de derechos fiscales. Los servidores públicos que directa o indirectamente contribuyan al incumplimiento de este precepto, serán responsables conforme a la Ley.

Artículo 83. Si de los documentos que se presenten para promover la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana regulados por esta Ley, se desprendiera la probable existencia de responsabilidad penal por falsedad en documentos o declaraciones , la autoridad que tenga conocimiento de los hechos inmediatamente dará vista al fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional Electoral, dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente decreto, expedirá el reglamento para el ejercicio de la consulta popular.

Tercero. Se abrogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentos, decretos o circulares que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Cuarto. Se abrogan todos los ordenamientos legales en materia de participación ciudadana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

A t e n t a m e n t e,

Dip. María Alemán Muñoz Castillo

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D. F.,

siendo el 19 de Septiembre del 2018.

REFORMA CONSTITUCIONAL E INICIATIVA DE LEY GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRI

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO

NOMBRE	GP	FIRMA
DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO	PRI	
Dip. Isaías González C.	PRI	
Mariana Rodríguez M.	PRI	
Manuel Limón Hdez	PRI	
Juan Ortiz Guarneros	PRI	
Beatriz Hadad Hernández	PRI	
Ivonne L. Arciniega.	PRI	
Pedro Pablo Treviño	PRI	
René Juárez C.	PRI	
Fernando de las Fuentes	PRI	
Irma Terán V.	PRI	
Ismael Hdez D	PRI	

Iniciativa de Ley General de Participación Ciudadana PRI 50

Dip. María Alemán Muñoz Castillo

NOMBRE	GP	FIRMA
Yolanda Delsoc G	PRI	Yolanda Delsoc G
Martha Sosa	PRI	
Margarita Flores	PRI	
Lucero Saldaña	PRI	
Ximena Puente de la Mora	PRI	
Ana Lilia Herrera	PRI	
Juan Flo. Espinoza Guzm	PRI	

40

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Acuse

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64–II-5-49
Exp. No. 293

Dip. Rocío Barrera Badillo,
Presidenta de la Comisión de
Gobernación y Población,
P r e s e n t e .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se expide la Ley General de Participación Ciudadana.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión".

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018.

Dip. Lilia Villafuerte Zavala
Secretaria

Anexo: Duplicado del Expediente

Moises Gtz. Vallejo
11/10/18

JJV/jg*

Acuse

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64–II-5-50
Exp. No. 293

Dip. Alfonso Ramírez Cuellar,
Presidente de la Comisión de
Presupuesto y Cuenta Pública,
P r e s e n t e .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se expide la Ley General de Participación Ciudadana.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión".

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018.

Dip. Lilia Villafuerte Zavala
Secretaria

5655

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
12 OCT 2018
RECIBIDO

Anexo: Duplicado del Expediente

JJV/jg*

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Acuse

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64–II-5-48
Exp. No. 293

Dip. Miroslava Carrillo Martínez,
Presidenta de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
P r e s e n t e .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se expide la Ley General de Participación Ciudadana.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión".

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018.

Dip. Lilia Villafuerte Zavala
Secretaria

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:54 Lupita

RECIBIDO

Anexo: Duplicado del Expediente

JJV/jg*

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN QUINTA NÚMERO 386

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 18 de octubre DE 2018

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa suscrita por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO)

" C " X

ÍNDICE FOJA LIBRO LD

59

11

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputada Dolores Padierna Luna

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Octubre 18 del 2018

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO Y LAZO DE LA VEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Quien suscribe, Dolores Padierna Diputada a la LVIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Cámara la Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN III; 41, BASE V APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO INCISOS a) Y b), ASÍ COMO EL PÁRAFO SEGUNDO, Y APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO LA BASE VI PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; 81; 83; 116 PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I; Y 122 APARTADO A, BASE III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DEL MANDATO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia no se agota con el ejercicio del voto activo. en el Estado moderno, acudir a las urnas para manifestar nuestra preferencia por alguna de las diversas opciones que se nos presentan para otorgar el mandato a los servidores públicos cuyo cargo emana de una elección popular, es solo una parte de la vida democrática.

Tampoco la democracia se circunscribe exclusivamente al voto activo. En la democracia moderna el ejercicio de la soberanía popular por parte de los ciudadanos tiene diversas expresiones: el voto para elegir a los integrantes de los poderes públicos, la participación en la toma de decisiones mediante mecanismos de democracia directa y la posibilidad de participar en consultas para que sean los propios ciudadanos quienes decidan si los mandatarios deben o no continuar en el ejercicio del cargo.

El mandato popular tiene como fundamento la expresión de la voluntad de los electores para otorgarlo; por lo tanto, es constitucionalmente válido establecer un mecanismo para que los electores tengan la posibilidad de evaluar el desempeño de los servidores públicos electos y que, mediante la figura de la revocación del mandato, acudan nuevamente a las urnas para manifestar su conformidad o no con el trabajo realizado por el servidor público y, en consecuencia, decidir si éste debe o no permanecer en el cargo.

El presidente electo, licenciado Andrés Manuel López Obrador, manifestó desde la campaña electoral, y lo reiteró luego de su triunfo en las elecciones del 1 de julio, que propondría reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para introducir la figura jurídica de la revocación del mandato para el cargo de Presidente de la República; además, ha exhortado a los gobernadores para que en las entidades federativas también se impulsen reformas a las constituciones locales para el mismo efecto.

En este sentido, la presente iniciativa pretende incorporar la figura jurídica de la revocación del mandato para el cargo de Presidente de la República en el texto constitucional y establecer las bases para que las entidades federativas, en ejercicio de autonomía constitucional, puedan decidir si también incorporan o no la consulta para la revocación del mandato en sus constituciones.

Con la finalidad de otorgar certeza de que las instituciones funcionarán con regularidad, la revocación del mandato, como todos los mecanismos de democracia representativa o directa, debe estar regulado constitucionalmente de manera expresa. Por eso, la figura jurídica de la revocación del mandato, que implica la conclusión anticipada del periodo para cual fue electo un servidor público, debe estar prevista en la norma constitucional y los requisitos para su ejercicio y sus efectos jurídicos deben ser claros.

El desarrollo legal de la figura constitucional de la revocación del mandato debe contener todas las hipótesis normativas que permitan que la implementación de las consultas para que los ciudadanos decidan la continuidad o no en el ejercicio del cargo de un servidor público de elección popular se desarrolle bajo los mismos principios que rigen a la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, consideramos importante que la organización de la consulta sobre la revocación del mandato sea organizada por la autoridad administrativa electoral y las controversias que pudieran surgir sobre la misma sean resueltas por la autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Conviene mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el tema y ha establecido la tesis de jurisprudencia P./J. 28/2013 (9a.), con rubro:

REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR. LOS ARTÍCULOS DEL 386 AL 390 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUANTO PREVÉN ESA FIGURA PARA LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTO MEDIANTE

EL VOTO POPULAR, VIOLAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009).

Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los "preceptos de la Ley Electoral Local (de Chihuahua), en cuanto prevén la figura de la revocación del mandato popular, son violatorios de la Constitución Federal", también lo es que la violación constitucional determinada por la Corte no derivada del hecho de incorporar la figura de la revocación del mandato en la ley local, sino de que "la Constitución General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política, pero no contempla la figura de la revocación de mandato popular" y, por lo tanto, "se está ante una figura que no tiene sustento en la Constitución Federal".

Por eso, en la presente iniciativa se considera establecer en los artículos 81 y 83 constitucionales la revocación del mandato del Presidente de la República y en los artículos 116 y 122 de la Carta Magna las bases para que los estados puedan establecer la figura, si así lo deciden, y la Constitución Política de la Ciudad de México, que ya tiene la contiene, tenga sustento en la Constitución Federal.

Además, en las reformas propuestas se deja claro que no se trata de un procedimiento para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos, como se estableció en el caso de Chihuahua; sino como una figura de democracia directa, en términos similares a como quedó incorporada la figura jurídica de la revocación del mandato en el artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

A continuación procedemos a exponer cada una de las reformas y adiciones propuestas.

En primer lugar, se propone reformar el artículo 36 para incorporar como obligación de los ciudadanos de la República de votar en los procesos de consulta sobre revocación del mandato. Como se señaló, el proceso de consulta para que los ciudadanos decidan si el Presidente de la República debe permanecer hasta el final de su mandato es parte de los procesos democráticos inherentes al ejercicio de la soberanía mediante el voto popular.

La posibilidad de que los ciudadanos se pronuncien sobre la permanencia en el cargo de un servidor público de elección popular es una vertiente del derecho al voto activo; en consecuencia, al igual que votar en las elecciones y en las consultas populares es una obligación de los ciudadanos, el voto en los procesos de consulta sobre la revocación del mandato debe tener el mismo carácter.

Por eso, se propone reformar la fracción III del artículo 36 para incluir a los procesos de consulta sobre revocación del mandato dentro de las obligaciones de ejercicio del voto activo de los ciudadanos.

Se propone reformar el artículo 41 para establecer que corresponde al Instituto Nacional Electoral la organización de los procesos de consulta sobre la revocación del mandato.

Con la reforma a los apartados B y C de la base V del artículo 41 constitucional se busca otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral para realizar todos los actos inherentes a la organización de los procesos de consulta sobre la revocación del mandato a nivel federal, es decir, en el caso del Presidente de la República; y en el caso de las entidades federativas que incorporen en sus constituciones la figura de la revocación del mandato de los titulares del poder ejecutivo, la intervención del Instituto Nacional Electoral sería en los mismos términos en que se establecen las competencias de la autoridad electoral nacional en materia de procesos electorales federales y locales.

Además, se propone modificar la base VI del artículo 41 para ampliar la competencia de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, para que puedan conocer de las impugnaciones dentro de los procesos de consulta sobre la revocación del mandato y para que el sistema de nulidades en materia electoral incluya hechos vinculados con aquéllos.

Para incorporar la figura jurídica de la revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a la Constitución federal se propone reformar el artículo 81 constitucional que, por cierto, es de los pocos que aún conservan el texto original de 1917.

La reforma propuesta es para establecer expresamente que "el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución"; con esta reforma no solo se establece la base constitucional para que el cargo de Presidente de la República pueda ser revocado, sino que la ubicación de esta disposición, precisamente en el artículo que establece la elección del titular del poder ejecutivo federal, evita equívocos en la interpretación de la naturaleza jurídica de la revocación del mandato del Presidente de la República, pues al incorporarla en este artículo es evidente que se trata del ejercicio de una vertiente del voto activo del ciudadano, por la vía de una figura de democracia directa, y no de una disposición relacionada con la destitución del cargo derivada de un procedimiento de responsabilidad del servidor público.

Además, se propone adicionar dos párrafos al artículo 83 para establecer las bases constitucionales de la consulta para la revocación del mandato del Presidente de la República. El desarrollo legislativo de la figura jurídica de la revocación del mandato deberá atender estas bases.

En ellas se disponen, entre otros elementos, la fecha de realización de la consulta, los requisitos para que el resultado de la consulta sea vinculante y, en su caso, el mecanismo de conclusión del cargo del Presidente de la República.

La reforma propone adicionar los artículos 116 y 122 para establecer las bases para que los estados y la Ciudad de México puedan incorporar en sus constituciones, si así lo deciden, esta figura jurídica.

Finalmente, en virtud de que esta reforma entrará en vigor con posterioridad a la elección de 2018 y de que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo 2018-2024 fue electo para un mandato que concluye el 30 de septiembre de 2024, sin que a la fecha de la elección existiera la figura jurídica de la revocación del mandato, en el régimen transitorio se establece una disposición específica para que, por única ocasión, en el proceso de consulta de revocación del mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal a celebrarse en 2021, si el resultado de la consulta es vinculante en términos del artículo 83 de esta Constitución, será facultad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos decidir si renuncia al cargo, conforme a lo establecido en el artículo 86 constitucional.

Por la antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revocación del mandato.

Artículo Único.- Se reforman la fracción III del artículo 36; el apartado B, en sus incisos a) y b) y en su párrafo segundo y el apartado C, en su párrafo primero, ambos de la base V, y los párrafos primero y tercero de la base VI, todos del artículo 41 y el artículo 81; y se adicionan dos párrafos al artículo 83; un párrafo segundo y uno tercero y se recorren en su orden los párrafos segundo al quinto para quedar como cuarto al séptimo, todos de la fracción I del segundo párrafo del artículo 116 y tres párrafos a la base III del apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. ...

II. ...

III. Votar en las elecciones, **en los procesos de consulta sobre revocación del mandato** y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. ...

V. ...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) al **c)** ...

...

...

III. ...

Apartado A ...

a) al **g)**

...

...

...

Apartado B. ...

a) al **c)**

...

Apartado C . ...

...

Apartado D . ...

IV. ...

...

...

V. ...

Apartado A ...

...

...

...

...

a) al **e)**

...

...

...

...

...

...

Apartado B. ...

a) Para los procesos electorales **y de consulta sobre revocación del mandato** federales y locales:

1. al **7.**

b) Para los procesos electorales **y de consulta sobre revocación del mandato** federales:

1. al **7.**

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales **y de consulta sobre revocación del mandato** locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...
...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales **y los procesos de consulta sobre revocación del mandato de autoridades de la entidad federativa** estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. al **11.**
...

a) al **c)**
...
Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta sobre revocación del mandato,** se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales **y de consulta sobre revocación del mandato** y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones **y de los procesos de consulta sobre revocación del mandato** federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) al **c)**

...

...

Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**

Artículo 83. ...

La consulta sobre revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es un proceso democrático por el que los ciudadanos expresan su opinión sobre la permanencia o no del mandatario en el cargo que se lleva a cabo durante el año en que se realicen las elecciones intermedias para la renovación de la Cámara de Diputados. La consulta se celebrará el día de la jornada electoral relativa a esa elección. Durante un periodo de gobierno solo procederá una consulta sobre revocación del mandato. La legislación electoral establecerá los procedimientos para la celebración de la consulta.

Para que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante se requerirá que hayan votado al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del país y que el número total de votos a favor de la revocación del mandato sea igual o superior a la cantidad de votos obtenidos por el Presidente de la República, en el proceso electoral en el que resultó electo. En caso de que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante, el Presidente de la República se separará de su cargo el 30 de septiembre del año en el que se haya celebrado la consulta y, para todos los efectos, se reputará como falta absoluta del titular del poder ejecutivo federal.

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. **Las Constituciones de los Estados podrán establecer que se realice el proceso de consulta de revocación del mandato del gobernador de la entidad.**

La consulta sobre revocación del mandato del gobernador del Estado es un proceso democrático por el que los ciudadanos expresan su opinión sobre la permanencia o no del mandatario en su cargo que se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue electo el gobernador. Durante un periodo de gobierno solo procederá una consulta sobre revocación del mandato. La legislación electoral del Estado establecerá los procedimientos para la celebración de la consulta.

Para que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante se requerirá que hayan votado al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y que el número total de votos a favor de la revocación del mandato sea igual o superior a la cantidad de votos obtenidos por el gobernador, en el proceso electoral en el que resultó electo. En caso de que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante, el gobernador del Estado se separará de su cargo el día en el que concluya su tercer año de gobierno y, para todos los efectos, se reputará como falta absoluta del titular del poder ejecutivo de la entidad federativa.

...

...

...

a) ...

b) ...

...

II.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

III.

...

...

...

...

...

...

IV. ...

a) al **p)**

V. ...

...

VI. ...

VII. ...

...

VIII. ...

IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

...

II. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

III. ...

...

La Constitución Política de la Ciudad de México podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.

La consulta sobre revocación del mandato del Jefe de Gobierno es un proceso democrático por el que los ciudadanos expresan su opinión sobre la permanencia o no del mandatario en su cargo que se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue electo el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Durante un periodo de gobierno solo procederá una consulta sobre revocación del mandato. La legislación electoral de la Ciudad de México establecerá los procedimientos para la celebración de la consulta.

Para que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante se requerirá que hayan votado al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México y que el número total de votos a favor de la revocación del mandato sea igual o superior a la cantidad de votos obtenidos por el Jefe de Gobierno en el proceso electoral en el que resultó electo. En caso de que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante, el Jefe de Gobierno se separará de su cargo el día en el que concluya su tercer año de gobierno y, para todos los efectos, se reputará como falta absoluta del titular del poder ejecutivo de la Ciudad de México.

IV. ...
...
...

V. ...
...
...
...
...
...

VI. ...
...
...

a) al **f)**

VII. ...

VIII. ...
...
...
...

IX. ...

X. ...

XI. ...

B. ...
...
...
...
...
...
...

C. ...
...
...

a) al **c)**

D. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En virtud de que esta reforma entrará en vigor con posterioridad a la elección de 2018 y el mandato del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos electo el 1 de julio concluye el 30 de septiembre de 2024, por única ocasión, en el proceso de consulta de revocación del mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal a celebrarse en 2021, si el resultado de la consulta es vinculante en términos del artículo 83 de esta Constitución, será facultad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos decidir si renuncia al cargo en términos del artículo 86 constitucional.

TERCERO.- A más tardar 31 de diciembre de 2019 el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación electoral para la implementación del proceso de consulta sobre la revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en 2021.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los once días del mes de septiembre de 2018

SUSCRIBE

DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA

PO 241/64

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Acuse

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64–II-5-68
Exp. No. 386

Dip. Miroslava Carrillo Martínez,
Presidenta de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
P r e s e n t e .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con una Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, (en materia de revocación de mandato).

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2018.

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés
Secretaria

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:54 Lupita

Anexo: Duplicado del Expediente

JJV/jg*

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN SEPTIMA NÚMERO 381

COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 18 de octubre DE 2018.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 35 DE LA.- Iniciativa suscrita por la Dip. María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena. (EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR).

"C" X

ÍNDICE FOJA LIBRO LD 240/64

rgj

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputada Dolores Padierna Luna

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Octubre 1e del 2018.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO Y LAZO DE LA VEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Quien suscribe, Dolores Padierna Luna, Diputada a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de la Cámara de Diputados la Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los regímenes democráticos contemporáneos han ido incorporando cada vez más las figuras de la democracia directa. Las constituciones de los Estados democráticos de derecho contienen nuevas instituciones de democracia participativa.

En todo el continente americano, dese el cono sur hasta los Estados Unidos de América, la incorporación de figuras de democracia directa y participación ciudadana avanza en los textos constitucionales.

En México, con la reforma del 9 de agosto de 2012, se incorporó al artículo 35 constitucional la figura jurídica de la consulta popular, como un derecho del ciudadano. Sin embargo, el ejercicio de este derecho ha sido problemático en la etapa de revisión de la constitucionalidad de la materia de la consulta por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En las cuatro revisiones de la constitucionalidad de la materia de consulta popular convocada por el Congreso de la Unión, realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2014, se resolvió negando la posibilidad de que procediera la consulta.

En las revisiones 2/2014 y 4/2014 la Corte declaró inconstitucional la materia de la consulta. En la revisión **2/2014** se solicitó la consulta popular para **"QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLEZCA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS FIJE UN NUEVO SALARIO MÍNIMO QUE CUBRA TODAS LAS NECESIDADES DE UNA FAMILIA PARA GARANTIZAR AL MENOS LA LÍNEA DE**

BIENESTAR DETERMINADA POR EL CONEVAL", y en la revisión **4/2014** la consulta se planteó sobre la **"MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN PARA ELIMINAR 100 DE LAS 200 DIPUTACIONES FEDERALES PLURINOMINALES Y LAS 32 SENADURÍAS PLURINOMINALES".**

En las revisiones 1/2014 y 3/2014 la Corte declaró inconstitucional la solicitud de consulta, en el primer caso, e improcedente la consulta en el segundo. En la revisión **1/2014** se solicitó la consulta popular "**SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES A PARTICULARES, NACIONALES O EXTRANJEROS, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL PETRÓLEO, EL GAS, LA REFINACIÓN, LA PETROQUÍMICA Y LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**", y en el segundo caso la consulta popular versó **"ACERCA DE QUE SE MANTENGAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA ENERGÉTICA".**

Como se podrá apreciar, en materias tan distintas y por razones diversas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no validó la procedencia constitucional de las consultas.

Un caso paradigmático fue el de la consulta popular sobre el otorgamiento de contratos o concesiones a particulares, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica. En este caso la discusión versó sobre la interpretación del concepto de ingresos y gastos del Estado, como una de las materia que no podrán ser objeto de consulta popular.

En este caso, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nació, José Ramón Cossío Díaz, formuló un Voto Particular en el que sostuvo que:

> "La figura de la consulta popular se encuentra como derecho humano ciudadano en el artículo 35 de la Constitución, la interpretación de los derechos humanos debe ser la que sea más benéfica para la persona, ya que de otro modo iríamos en contra del sentido del artículo 1° constitucional. Es por ello que la interpretación de las restricciones al ejercicio de un derecho, en este caso los temas que no pueden ser objeto de la consulta, debe hacerse de manera limitativa y estricta, restringiendo lo menos posible el acceso a la consulta."

En relación con la interpretación del contenido de las materias contenidas en la fracción VIII del artículo 35 constitucional, el Ministro Cossío Díaz señaló:

> "Es por ello que considero que lo que esta Suprema Corte tiene que hacer es desarrollar el mecanismo de democracia semidirecta, porque éste es el

> ejercicio de un derecho político con rango y características de derecho humano, por lo que debe buscarse el "cómo sí" se logra hacer efectivo el acceso a la consulta y no adoptar sentidos interpretativos que nos lleven a imposibilitar su acceso."

En un sentido similar se pronunció el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Silva Meza, en el Voto Concurrente que formuló en ese mismo asunto, quien consideró que la restricción al ejercicio del derecho a la consulta popular derivada del concepto de ingreso y gastos del Estado debiera referirse únicamente a "aquellas materias que se relacionen directamente con los elementos del sistema financiero que regulan la percepción del ingreso y el gasto en el Estado; esto es, la Ley de Ingresos de la Federación (en cuanto al ingreso) y el Presupuesto de Egresos (en cuanto al gasto)".

De lo contrario, señaló el Ministro Silva Meza:

> " ... la actividad financiera del Estado entendida en sentido amplio, que comprende tanto la obtención de recursos (ingreso), como su administración y aplicación (gasto) impacta cualquier actividad estatal. Conforme a esta interpretación los ciudadanos no podrían ser consultados, por ejemplo, sobre la implementación de cualquier política pública, pues esta indefectiblemente implica un gasto del Estado. Como se advierte, ante un concepto amplio de "ingresos y gastos" del Estado, el ejercicio de la consulta popular se torna restringido a un grado tal que pierde operatividad."

De los debates en el Pleno de la Suprema Coste de Justicia de la Nación se desprende que, para que la restricción referida al concepto de ingresos y gastos del Estado contenida en la fracción VIII del artículo 35 constitucional sea lo menos restrictiva posible, debiera referirse exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos y no a cualquiera de las fuentes de ingresos del Estado.

En un aspecto más general, de lo debatido en la Suprema Corte de Justicia de la Unión se desprende que es necesario que cuando el máximo tribunal del país interprete los alcances de las materias restringidas a la consulta popular, lo haga bajo el principio pro persona.

En la presente iniciativa se propone reformar numeral 3o. de la Fracción VIII del artículo 35, para sustituir el concepto "los ingresos y gastos del Estado" por el de "la imposición de contribuciones o la aprobación del presupuesto de egresos"; con este nuevo concepto se evitará que esta materia implique una interpretación que lleve a una

restricción muy amplia de las materias particulares sobre las que no podría versar la consulta popular.

También se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 35 para establecer un criterio constitucional, obligatorio para el intérprete de la Constitución, en el sentido de que al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la interpretación de los conceptos contenidos en la fracción VIII del artículo 35 constitucional se haga conforme a lo que resulte más favorable al derecho político a la consulta popular, en su carácter de derecho humano. Con esto se pretende favorecer la efectividad del derecho a la consulta popular con un criterio acorde con el artículo 1o. constitucional.

Por la antes expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular.

Artículo Único.- Se reforma el numeral 3o. y se adiciona un segundo párrafo el mismo numeral de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

1o. ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **la imposición de contribuciones o la aprobación del presupuesto de egresos**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la

Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Unión deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho político a la consulta popular, en su carácter de derecho humano, y a la efectividad de su ejercicio, sobre todo cuando la consulta se convoque a petición de los ciudadanos.

4o. ...

5o. ...

6o. ...

7o. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la legislación reglamentaria más tardar 31 de diciembre de 2019.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los once días del mes de septiembre de 2018

SUSCRIBE

DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA

PO 270/64

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-55
EXP. **381**

Dip. Miroslava Carrillo Martínez,
Presidenta de la Comisión de
Puntos Constitucionales
E d i f i c i o .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular, suscrita por la Dip. María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen."

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2018.

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Secretaria

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:54 Lupita

Anexo: Duplicado del Exp.

JJV/rgj

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXIV LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN QUINTA NÚMERO 1161

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México, a 20 de noviembre DE 2018

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO)

" C " 053 X

ÍNDICE FOJA LIBRO LD

DIPUTADOS
CIUDADANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, **Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sometemos a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revocación de mandato.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde fines de la década de 1980, gran número de países democráticos han atravesado un proceso conocido como crisis de la representación que alude a un clima general de descontento popular respecto del desempeño de las instituciones de gobierno (Abal Medina 2004; Cavarozzi & Abal Medina 2002).

En 2016 la casa encuestadora Consulta Mitofsky, publicó un ranking de los niveles de Aprobación de Mandatarios de América y el Mundo y, para el mes de junio de 2015, el Presidente de México, Enrique Peña Nieto, apareció en el lugar 12 de 21 mandatarios evaluados de América, con una aprobación del 39%, por debajo de mandatarios de países como Nicaragua, El Salvador y Honduras. En primer lugar, se encontraba Danilo Medina de República Dominicana con un 89% de aprobación y en el lugar 21, Dilma Rousseff de Brasil

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
Noviembre 20 del 2018.

DIPUTADOS
CIUDADANOS

con un 10%[1]. En otras latitudes, el mejor evaluado fue el mandatario ruso, Vladimir Putin con un índice de aprobación del 89%. La canciller alemana Ángela Merkel obtuvo un 66%; el Primer Ministro griego, Alexis Tsipras, 45%; y el Presidente francés, Francois Hollande, 19%.

Sin embargo, el año pasado Grupo Reforma publicó una encuesta que muestra que el 78% de los ciudadanos mexicanos desaprueban la labor del presidente, por lo que se se trata de la tasa de aprobación más baja (sólo el 22%) registrada por los tres últimos presidentes, desde 1995[2].

El descontento con la política, los políticos y los partidos es un problema real, reflejado en las bajas tasas de participación ciudadana. En las elecciones intermedias de 1997, en México, votó el 58% de los ciudadanos; en 2009, menos del 45%; y, en 2015, el 47%. Y este problema no es solo exclusivo de México, sino mundial. En Italia, el porcentaje de ciudadanos italianos que votan en elecciones parlamentarias pasó del 93% en 1970 al 75% en 2013; en Alemania del 91% pasó al 71%; en Francia del 81% al 57%; en Reino Unido del 72% al 65%; en Estados Unidos del 63% al 57%; y el promedio de la Unión Europea pasó del 62% en 1980 al 43% en 2012.

Por ello, no extrañan la serie de protestas que se han registrado alrededor del mundo, desde las primaveras árabes hasta el 15-m en España y Occupy Wall Street en Estados Unidos, que han logrado capitalizar el enorme descontento con la política, específicamente con los actores políticos y los partidos, pues día con día se alejan más y más de representar una república democrática, y, por el contrario, se perciben más cercanos a oligarquías. Estos movimientos sociales, muchos de ellos, han encontrado un cauce institucional surgiendo nuevos actores que han intentado desplazar a los partidos tradicionales. Sin embargo, estas

[1] Mitofsky, "Raking aprobación de mandatarios en américa y el mundo", consultado el 17 de septiembre de 2018 en: http://consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/el-mundo/item/567-ranking-aprobacion-de-mandatarios-america-y-el-mundo

[2] Beltrán, José, *"8 de cada 10 mexicanos reprueban a EPN: encuesta 'Reforma"*, The Huffington Post, consultado el 17 de Septiembre de 2018 en: *https://www.huffingtonpost.com.mx/2017/07/20/8-de-cada-10-mexicanos-reprueban-a-epn-encuesta-reforma_a_23039295/*

DIPUTADOS
CIUDADANOS

aperturas democráticas parecen estarse hoy cerrando. Los movimientos sociales de los últimos años, lejos de desencadenar procesos democratizadores, han dado lugar a regímenes autoritarios y han terminado por convertir la esperanza social de cambio en resignación.

Así, ante la inconformidad social, es urgente una reforma a la política en el que se integren mecanismos que den respuesta al descontento popular generado por un mal desempeño de quienes han sido electos para representar, y ejercer funciones de carácter público en los distintos niveles de gobierno (federal, estatal y municipal). En el caso del Presidente de la República, no existe un mecanismo de participación ciudadana directa que permita ratificar el desempeño y la gestión de su gobierno.

Un mecanismo que permite, de manera participativa y directa, evaluar el desempeño de las autoridades es la revocación de mandato. A través de este instrumento, totalmente democrático, los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que termine su periodo de gestión. Esto, además de vincular a la ciudadanía e incentivar la participación, fomenta los gobiernos eficientes y responsables.

Esta figura tiene su fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que señala que la soberanía nacional reside en el pueblo, reconociendo el principio democrático en la organización y desarrollo de nuestras instituciones.

> *"**Artículo 39**. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."*

No obstante, la existencia de esta disposición, no existen en nuestro andamiaje jurídico disposiciones que le permitan a los ciudadanos ejercer de manera directa un control sobre su forma de gobierno o sobre el desempeño de los representantes populares. Es de señalarse que esta figura presenta ciertas diferencias con otros procedimientos de destitución (como el juicio político y el impeachment), pues la revocación se decide en las

DIPUTADOS
CIUDADANOS

urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario y no supone una acción judicial.

En este sentido, la figura de revocación de mandato se presenta como un instrumento no sólo de participación ciudadana, sino de control político y rendición de cuentas al alcance de los ciudadanos. En nuestro país, uno de los casos más recientes en donde se legisló sobre revocación de mandato fue el estado de Jalisco, donde se reformó el Código Electoral y de Participación Social del Estado, 2016, dando paso a la reglamentación de esta figura.

El filósofo griego Aristóteles señaló en la Política que el Estado, como una gran casa común, tiene como finalidad el "buen vivir" de la comunidad, y añade que el espíritu de ese Estado es su constitución política, que debe ser fundada en la justicia, y por eso escribe: "todas las constituciones son una especie de justicia, pues son comunidades, y todo lo común se funda en la justicia"[3]. Es decir que sólo la justicia conduce al buen vivir, y de ello podemos deducir que un Estado que no es justo no conduce al buen vivir y no puede ser considerado un buen Estado, sino una especie de corrupción de la idea de Estado.

Lo anterior muestra que los ciudadanos requieren de mayores garantías constitucionales para cambiar, para remover a aquellos políticos que hubieren traicionado el sentido del servicio público y considerado a las instituciones nacionales como un mero patrimonio personal. Pues debemos preguntarnos cómo eliminar de la vida pública de México, la idea de que la clase política tiene por patrimonio personal a las institucionales nacionales, esa idea que Octavio Paz tan brillantemente señaló en *El ogro filantrópico* como uno de los grandes males nacionales. En pocas palabras, México no puede tener una de las constituciones más reformadas del mundo, sin que al mismo tiempo no estemos procurando darle un sentido de comunidad, y por lo tanto de justicia, a la norma fundamental de los mexicanos.

[3] Aristóteles, *Ética Eudemia*, traducción de Julio Pallí Bonet, editorial Gredos, Madrid 1985, pág. 516.

DIPUTADOS
CIUDADANOS

En ese sentido, resulta primordial fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas para atajar de una vez por todas ese patrimonialismo político que es el cáncer fundamental de la nación, y es por ello que antes que permitir que nuestra Carta Magna considerase tan prolijamente los criterios en materia de alcantarillado o de telecomunicaciones, debería contener el fortalecimiento de la idea de comunidad, que es la esencia de una constitución, como señaló Aristóteles. ¿Y qué herramientas conducen a fortalecer la idea de comunidad sino aquellas que llevan a la ciudadanía en general a tomar parte activa en la vida pública? Por lo anterior, es necesario que el sistema político eleve figuras como la revocación de mandato a rango constitucional.

Sólo la participación ciudadana en la toma de las decisiones fundamentales puede contribuir a crear ese necesario sentimiento de comunidad, y por lo tanto a restaurar la justicia y la libertad. La revocación de mandato puede convertirse en uno de los instrumentos ideales de participación ciudadana que restaure el sentido de comunidad y destierre de la vida política la asunción patrimonialista de las instituciones y de los órganos de poder republicanos, al colocar al profesional de la política institucional en la continua observancia ciudadana, que, ante cualquier violación al espíritu de su mandato, podrá revocárselo.

Resulta fundamental señalar que la revocación de mandato reside esencialmente en el control sobre el ejercicio del poder, es una fiscalización que ostentan los ciudadanos a quienes detenten un cargo de elección popular, ya sea por sus acciones o por sus omisiones, pudiéndoles responsabilizar con la revocación de su mandato por el que les fue conferida por medio de una elección popular.

La presente propuesta de iniciativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se muestra con el cuadro siguiente:

Vigen	
Artículo 35. [...] I. a VIII. [...] IX. sin correlativo	**Artículo 35.** [...] I. a VIII. [...] **IX. Votar en las consultas sobre revocación de mandato.**

	La revocación de mandato se entenderá como un medio de control constitucional y de participación ciudadana para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad de su gestión, y se sujetará a lo siguiente: **1o. Podrán ser sujetos de revocación de mandato mediante consulta ciudadana el Presidente de la República, los diputados federales, senadores, gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la Ciudad de México.** **2o. Podrán solicitar la aplicación de una consulta de revocación de mandato el equivalente al 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electorales en la demarcación territorial correspondiente.** **3o. El Instituto Nacional Electoral recibirá las solicitudes de revocación de mandato para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes en la materia. Adicionalmente, tendrá a su cargo la**

DIPUTADOS
CIUDADANOS

	organización y desarrollo de las consultas ciudadanas de revocación de mandato, así como del cómputo y declaración de los resultados. **4o. El resultado de la consulta de revocación de mandato será vinculatorio cuando participen al menos un tercio de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.**
Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I. y II. [...] III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley; IV. a V. [...]	**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República: I. y II. [...] III. Votar en las elecciones, en las consultas populares **y las de revocación de mandato,** en los términos que señale la ley; IV. a V. [...]
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-P. [...] XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana y consultas populares. XXIX-R. a XXX. [...]	**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-P. [...] XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana, **la revocación de mandato** y consultas populares. XXIX-R. a XXX. [...]
Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del	**Artículo 83.** El presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de octubre y durará en él seis años, **salvo que le sea revocado el mandato en términos de esta Constitución.** El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la

Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.	República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.
Artículo 115. [...] I. [...] [...] Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. [...] [...] II. a X. [...]	**Artículo 115.** [...] I. [...] [...] Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. **Los ciudadanos podrán solicitar una consulta para la revocación del mandato de los ayuntamientos o de alguno de sus miembros, en los términos de esta Constitución y la legislación aplicable.** [...] [...] II. a X. [...]
Artículo 116. [...] [...]	**Artículo 116.** [...] [...]

I. [...] [...] Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. [...] a) y b) [...] [...] II. y III. [...] IV. [...] a) a p) [...] q) Sin correlativo. V. a IX. [...] **Artículo 122.** [...] A. [...] I. [...] II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y	I. [...] [...] Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. **Podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato, en términos de la presente Constitución.** [...] a) y b) [...] [...] II. y III. [...] IV. [...] a) a p) [...] **q) Se regulen los procesos de revocación de mandato en los términos de esta Constitución y la legislación general aplicable.** V. a IX. [...] **Artículo 122.** [...] A. [...] I. [...] II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir

DIPUTADOS
CIUDADANOS

serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.	los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. **Podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato, en términos de la presente Constitución.**
[...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...]	[...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...]
III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.	III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Podrá ser sujeto de revocación de mandato mediante consulta ciudadana en los términos de la presente Constitución.**

DIPUTADOS
CIUDADANOS

[...] IV. a V. [...] VI. [...] [...] a) Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.	[...] IV. a V. [...] VI. [...] [...] a) Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales. **Los alcaldes y concejales podrán ser removidos de su cargo por medio de**

DIPUTADOS
CIUDADANOS

	consulta de revocación de mandato en los términos de la presente Constitución.
b) a f) [...]	b) a f) [...]
VII. a XI. [...]	VII. a XI. [...]

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, consideramos que el espíritu fundamental para renovar la vida pública de México y para conducir por lo tanto a nuestra comunidad hacia la justicia, la libertad y el digno buen vivir, tiene que consistir en darle a los ciudadanos un poder de decisión cada vez mayor, y en quitar por lo tanto a la clase política la idea de que el poder es algo que exclusivamente detentan los políticos profesionales. La revocación de mandato constituye la espina dorsal del andamiaje institucional que debemos construir para erradicar la corrupción de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

DECRETO

Qué reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la figura de revocación de mandato.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 35, un inciso q) a la fracción IV del artículo 116, y se reforman la fracción III del artículo 36, la fracción XXIX-Q del artículo 73, el artículo 83, la fracción I del artículo 115, la fracción I del artículo 116, las fracciones II, III y VI del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. [...]
I. a VIII. [...]

IX. Votar en las consultas sobre revocación de mandato.

DIPUTADOS
CIUDADANOS

La revocación de mandato se entenderá como un medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad de su gestión, y se sujetará a lo siguiente:

1o. Podrán ser sujetos de revocación de mandato mediante consulta ciudadana el presidente de la República, los diputados federales, senadores, gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la Ciudad de México.

2o. Podrán solicitar la aplicación de una consulta de revocación de mandato el equivalente al 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electorales en la demarcación territorial correspondiente.

3o. El Instituto Nacional Electoral recibirá las solicitudes de revocación de mandato para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes en la materia. Adicionalmente, tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las consultas ciudadanas de revocación de mandato, así como del cómputo y declaración de los resultados.

4o. El resultado de la consulta de revocación de mandato será vinculatorio cuando participen al menos un tercio de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:
I. y II. [...]
III. Votar en las elecciones, en las consultas populares **y las de revocación de mandato,** en los términos que señale la ley;

IV. a V. [...]

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. a XXIX-P. [...]
XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana, **la revocación de mandato** y consultas populares.
XXIX-R. a XXX. [...]

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de octubre y durará en él seis años, **salvo que le sea revocado el mandato en términos de esta Constitución.** El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 115. [...]
I. [...]
[...]
Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. **Los ciudadanos podrán solicitar una consulta para la revocación del mandato de los ayuntamientos o de alguno de sus miembros, en los términos de esta Constitución y la legislación aplicable.**
[...]
[...]

II. a X. [...]

Artículo 116. [...]

[...]

I. [...]

[...]

Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. **Podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato, en términos de la presente Constitución.**

[...]

a) y b) [...]

[...]

II. y III. [...]

IV. [...]

a) a p) [...]

q) Se regulen los procesos de revocación de mandato en los términos de esta Constitución y la legislación general aplicable.

V. a IX. [...]

Artículo 122. [...]

A. [...]

I. [...]

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa

y de representación proporcional, por un periodo de tres años. **Podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato, en términos de la presente Constitución.**

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Podrá ser sujeto de revocación de mandato mediante consulta ciudadana en los términos de la presente Constitución.**

IV. a V. [...]

VI. [...]

[...]

a) Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los

concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales. **Los alcaldes y concejales podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato en los términos de la presente Constitución.**

b) a f) [...]

VII. a XI. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir la legislación general que regule la figura de revocación de mandato.

En la legislación general que emita el Congreso de la Unión se deberán contemplar los procedimientos y requisitos para solicitar las consultas de revocación de mandato, así como los medios de impugnación y la resolución de controversias. Adicionalmente, con respecto al numeral 2o. de la fracción IX del artículo 35 del presente decreto, se deberán diseñar las fórmulas correspondientes para solicitar la revocación de mandato de los representantes electos mediante el principio de representación proporcional, mismos que deberán equitativos y accesibles.

DIPUTADOS
CIUDADANOS

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Septiembre de 2018

Alberto Esquer Gutiérrez

Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla

María del Pilar Lozano Mac Donald

Adriana Gabriela Medina Ortiz

Alán Jesús Falomir Sáenz

Ana Priscila González García

Ariel Rodríguez Vázquez

Carmen Julia Prudencia González

Dulce María Méndez de la Luz Dauzon

Eduardo Ron Ramos

DIPUTADOS
CIUDADANOS

Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández

Geraldina Isabel Herrera Vega

Jacobo David Cheja Alfaro

Jorge Alcibiades García Lara

Jorge Eugenio Russo Salido

Juan Carlos Villareal Salazar

Juan Francisco Ramírez Salcido

Juan Martín Espinoza Cárdenas

Julieta Macías Rábago

Kehila Abigail Ku Escalante

Lourdes Celenia Contreras González

Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

María Libier González Anaya

Mario Alberto Ramos Tamez

Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Martha Angélica Tagle Martínez

Ruth Salinas Reyes

Martha Angélica Zamudio Macías

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Acuse

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-5-207
Exp. No. 1161

Dip. Miroslava Carrillo Martínez,
Presidenta de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
P r e s e n t e.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con una Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en materia de revocación de mandato.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés
Secretaria

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:33 hrs

Anexo: Duplicado del Expediente

JJV/jg*

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN TERCERA NÚMERO 1089

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a 20 de noviembre DE 2018.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35, 83, 84 Y 89 DE LA.- Iniciativa suscrita por la Dip. María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO)

"C" 047 X

ÍNDICE FOJA LIBRO LD 456

María Alemán Muñoz Castillo
DIPUTADA FEDERAL

153

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3ª

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

María Alemán Muñoz Castillo, Diputada a la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO,** al tenor de la siguiente: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Noviembre 20 del 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana en la actualidad es una herramienta fundamental para conformar una alianza estratégica entre gobierno y sociedad en la consecución de objetivos comunes y para la implementación de un modelo de gobierno basado en la gobernanza.

Por participación ciudadana debemos asumir la voluntad, pero también la obligación del ciudadano de tomar parte activa en la toma de decisiones políticas y administrativas de un gobierno, a través de los mecanismos establecidos en los instrumentos jurídicos.

Aunque en México ya existen dos mecanismos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la consulta popular y la iniciativa ciudadana; estos se encuentran reglamentados por separado, el primero en ordenamiento secundario en la Ley Federal de Consulta Popular y el segundo en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Por demás estaría señalar que no son suficientes para construir la citada y necesaria alianza estratégica entre sociedad y gobierno.

Es por ello qué se hace necesaria en su momento, la creación de un ordenamiento jurídico que integre la reglamentación de los dos instrumentos que existen al tiempo que los fortalezca.

Asimismo, se debe considerar la existencia de otros mecanismos adicionales, de los cuales nos centraremos en uno que le otorgue la facultad a los ciudadanos de destituir al Titular del Poder Ejecutivo Federal, si no tuviera un buen desempeño; hablamos de la consulta popular que tenga por objeto la revocación de mandato.

La consulta popular es un mecanismo genuino, a través del cual los ciudadanos emiten su opinión acerca de actos y asuntos que repercuten directamente en la vida diaria como sociedad, y garantiza que la autoridad tenga que acatar el consenso social; sin embargo, este mecanismo debe de plantear de manera clara cuál es su vocación.

La revocación de mandato, se define entonces como una facultad de los ciudadanos para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal cuando estime que su desempeño no ha sido el adecuado.

Este mecanismo plantea ceder de manera genuina el poder al ciudadano, para ejercerlo una vez que transcurra la mitad del periodo para el que fuera electo, como camino para la destitución cuando es solicitado por los ellos y por los legisladores.

Pero también, el mecanismo se presenta ante el Presidente de la República como una herramienta de legitimación de su gobierno y de los resultados que se hayan obtenido a la mitad de su sexenio; por lo tanto se trata de un modelo equitativo que permite interacción social hoy inexistente y muy necesaria.

Para estos fines es que presentamos el actual producto legislativo, bajo la forma de una iniciativa de reforma constitucional que otorgue sustento fundamental a tan necesaria herramienta de evaluación gubernamental y que proponemos inicie su aplicación a partir del Presidente que elijamos los mexicanos en el año de 2024.

Respetable Asamblea:

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste."*

Establece también en su artículo 40 qué *"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal..."*

Es así qué nuestra Constitución instaura principios que rigen el ejercicio del poder que el pueblo ejerce a través de sus representantes, a quienes elige y confía.

La soberanía remite a "... *La racionalización jurídica del poder político, es decir, la transformación del poder de hecho en poder de derecho."*[1]

Por su parte, Norberto Bobbio resume que el concepto político-jurídico del término, *"... Sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado".* [2]

En ese sentido la Constitución dispone la manera del ejercicio del poder, la forma de acceder a éste, los mecanismos de control, la rendición de cuentas y la transparencia, estos últimos exigidos por una sociedad cansada de la corrupción y la falta de oportunidades para su desarrollo.

Así han aparecido los conceptos de crisis de representatividad y de falta de legitimidad en el ejercicio del poder, que se traducen en que las personas perciben que sus representantes dejaron de luchar por el interés general.

"A partir del concepto de legitimidad, que deriva del libre consenso manifestado por una comunidad de personas autónomas y conscientes, es más legítimo un Estado cuyo consenso es manifestado con mayor libertad, y será más aparente en la medida que sea más forzado."[3]

Por su parte, podemos deducir que:

"Lo anterior se relaciona con el problema de gobernar democráticamente, el cual se ha ido respondiendo mediante nuevas representaciones, así como derechos y acuerdos que, según

---

[1] http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=229

[2] Bobbio y Pasquiano 2013, 866, citado en: *"Implementación de la revocación de mandato en México y legitimidad democrática."*

[3] Ibídem.

Raffaele de Giorgi, son ficciones creadas con el convencimiento de poder decidir racionalmente el modo de construir el futuro de la sociedad, estructurado en una forma de gobierno que permita reducir las tensiones sociales."[4]

Se han realizado esfuerzos en el ámbito normativo para recobrar la confianza de la sociedad, misma que se ha involucrado en los temas de interés público siendo cada vez más crítica, exigiendo que sus representantes en el ejercicio del poder, no sólo cumplan con las facultades y obligaciones que la Ley les señala, sino que sean eficientes, eficaces y honestos en beneficio de la sociedad.

Veamos el camino que han adoptado otros países, como Venezuela, Ecuador y Bolivia que han acogido figuras como la propia revocación de mandato, donde al menos teóricamente pretenden configurar una especie de nuevo constitucionalismo y nuevos bríos a la democracia latinoamericana.

Ahora entendemos el camino que nuestro país debe emprender, pero debemos ir más allá, para no caer mañana en los excesos de los gobiernos de estas naciones que podrían estar abusando de la propia permanencia en el poder al hacer a la democracia menos representativa y más directa.

Hoy debemos construir, a partir de marcos epistemológicos nuevos y con formas y contenidos cualitativamente innovadores, un escenario que reconozca y garantice más amplios y más profundos derechos políticos que antes, qué en la democracia representativa, prácticamente se reducían a un acto ritual: el de la emisión del voto.

---

[4] Giorgi 1995, 152, citado en Implementación de la revocación de mandato en México y legitimidad democrática.

La sociedad espera entonces contar con una herramienta, además del voto, mediante la cual manifieste su inconformidad de la manera de gobernar de los servidores públicos electos popularmente, que tenga consecuencias que verdaderamente ejerzan presión en aquellos y en quienes pretendan ser representantes populares.

Alán García Campos refiere que la *"... revocación de mandato es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido."*

Y continúa:

"La revocación de mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular. Si en ellos reside la soberanía y la ejercen a través de sus representantes –al momento de designarlos mediante elecciones libres- lo lógico es que también puedan destituirlos mediante una votación libre. El sistema representativo es un producto de la soberanía popular y si existe una institución política que, como es el caso de la revocación de mandato fortalezca su ejercicio, debe ser acogida."

Describiendo elementos a favor como:

"Mayor cercanía. Al igual que los periodos gubernamentales cortos pretenden mantener un estrecho contacto entre electores y elegidos, la revocación del mandato hace posible que esta cercanía se intensifique y se mantenga latente. La revocación de mandato se convierte en una oportunidad para la sociedad de recuperar ese poder ciudadano de ratificarlo o removerlo de una manera democrática ante circunstancias extremas.

Ciudadanía atenta. La revocación de mandato permite que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción pública en los intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro. Promueve que los ciudadanos den seguimiento a sus gobernantes, se mantengan informados y jueguen un papel central en el proceso de gobierno. La posibilidad de revocar el mandato conserva viva la atención ciudadana sobre las actividades cívicas durante los periodos que transcurren de una

elección a otra, pues se sabe que en cualquier momento se puede iniciar un procedimiento revocatorio.

Incentivo a la responsabilidad. Los representantes tenderán a tomar sus responsabilidades más seriamente. La revocación del mandato motiva actitudes más comprometidas con la palabra empeñada e incentiva la satisfacción de las promesas realizadas, las cuales a su vez se harán de manera seria y responsable.

Válvula liberadora. La revocación de mandato es una válvula que evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extra-institucionales. Se trata de un mecanismo regulado, pacífico y constitucional por medio del cual puede expresarse, en cualquier momento, el deseo popular de que un gobernante deje su oficina sin necesidad de recurrir a otras expresiones que polarizan aún más a la ciudadanía.

La revocación de mandato es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento.

La revocación de mandato fortalece el sistema representativo, se basa en la idea de que los elegidos toman decisiones y la ciudadanía va a juzgar dichas decisiones retrospectivamente, ya sea para aprobarlas o rechazarlas con posterioridad a su adopción. Si el sistema representativo pretende reflejar la voluntad mayoritaria, la institución de la revocatoria del mandato incentiva dicha posibilidad. El simple temor de ser removido o tenerse que defender, motivará en los representantes una actitud más apegada a los anhelos ciudadanos". [5]

Motivados en lo anteriormente descrito, es que proponemos la presente iniciativa la incorporación del citado mecanismo de control a nuestro marco jurídico fundamental.

[5] La revocación de mandato: un breve acercamiento teórico. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17286/15495

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 35, 83, 84 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 35 Son derechos del ciudadano:

I. – VII. (...)

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional **que podrán tener carácter de plebiscito, referéndum o y aquellas con carácter de revocación de mandato**, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el **Instituto Nacional Electoral** a petición de:

a) (...);

b) (...);

c) (...)

2o. (...)

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el **Instituto Nacional Electoral**, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la **convocatoria,** organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal; **salvo en el caso de la consulta popular con carácter revocación de mandato la cual**

deberá realizarse seis meses después de la primera mitad del mandato constitucional.

6o– 7o. (...)

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años, **salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo.** El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

El Presidente podrá ser destituido a través de la consulta popular con carácter de revocación de mandato, que se realizaría seis meses después de transcurrida la mitad de su mandato constitucional.

Artículo 84. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Cuando a través de la consulta popular con carácter de revocación de mandato se destituya al Presidente, una vez comunicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera oficial el resultado al Congreso de la Unión; si este se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral un plazo no mayor de seis meses ni menor de tres. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. – XIX. (...)

XX. Acatar el resultado de la consulta popular con carácter de revocación de mandato.

XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 1° de octubre de 2024, por lo que se aplicará para al Presidente de la República que sea electo a partir del proceso electoral de ese año.

Atentamente,

Dip. María Alemán Muñoz Castillo

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D. F., siendo 8 de noviembre del 2018.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUSE

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-3-183.
EXPEDIENTE No. 1089.

Dip. Miroslava Carrillo Martínez,
Presidenta de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 35, 83, 84 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato, suscrita por la Dip. María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
Secretaria

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:33 Zupita

RECIBIDO

Anexo: Duplicado del expediente.
JJV/lgm*.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 27 de 2018.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En el *apartado* denominado **Antecedentes legislativos**, se describe del trámite del proceso legislativo de diez iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el *apartado* **Contenido de las iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances, de esos asuntos que fueron turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva.

En el *apartado* **Proceso legislativo precedente**, se mencionan un dictamen aprobado por la Cámara de Senadores y que se encuentra en esta Comisión, para sus efectos constitucionales.

En el *apartado* **Consideraciones**, se exponen, por esta Comisión, los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado* **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo, que contiene Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Consulta y Revocación del mandato.

ANTECEDENTES DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS:

I. En sesión ordinaria realizada el 30 de abril de 2018, el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[1]

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-4-3585**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-017-18** del índice consecutivo.

[1] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA.- Iniciativa suscrita por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Cuarta, Número 10677, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 273, Libro XVI, s/LD, Ciudad de México, 30 de abril de 2018.

II. En sesión ordinaria realizada el 15 de agosto de 2018, el diputado Jorge Álvarez Máynez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 35, 36, 73, 83, 108, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[2]

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. **CP2R3A-3092**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-059-18** del índice consecutivo.

III. En sesión ordinaria realizada el 4 de octubre de 2018, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 35 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[3]

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-2-38**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-096-18** del índice consecutivo.

---

[2] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONANA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. (PARA establecer la figura de revocación de mandato). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Cuarta, Número 10982, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 294, Libro XVI, LD 6644, Ciudad de México, 15 de agosto de 2018.

[3] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 y 73 DE LA.- Iniciativa presentada por la Dip. Mary Carmen Bernal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 251, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 4 de octubre de 2018.

IV. En sesión ordinaria realizada el 27 de septiembre de 2018, la diputada Merary Villegas Sánchez del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 35, 36, 41, 73, 99 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[4]

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-5-26**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-079-18** del índice consecutivo.

V. En sesión ordinaria realizada el 4 de octubre de 2018, el diputado Javier Hidalgo Ponce, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[5]

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-1-0046**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV,

---

[4] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa presentada por la Dip. Merary Villegas Sánchez, y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Morena, y por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 184, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 27 de septiembre de 2018.

[5] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA.- Iniciativa presentada por el Dip. Javier Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Primera, Número 264, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018.

Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-093-18** del índice consecutivo.

VI. En sesión ordinaria realizada el 9 de octubre 2018, la diputada María Alemán Muñoz del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 35, 83 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[6]

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-5-48**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-097-18** del índice consecutivo.

VII. En sesión ordinaria realizada el 18 de octubre de 2018, la diputada María de los Dolores Padierna Luna del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 36, 41, 81, 83, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[7]

---

[6] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionarios Institucional, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 293, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018.

[7] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa presentada por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 386, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 18 de octubre de 2018.

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-5-68**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-115-18** del índice consecutivo.

VIII. En sesión ordinaria realizada el 18 de octubre de 2018, la diputada María de los Dolores Padierna Luna del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[8]

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-7-55**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-116-18** del índice consecutivo.

IX. En sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre de 2018, las y los diputados del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 35, 36, 73, 83, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[9]

---

[8] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMASN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por la Dip. María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena (EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Séptima, Número 381, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 18 de octubre de 2018.

[9] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (EN MATERIA REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 1161, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 053, Libro X, s/LD, Ciudad de México, 20 de noviembre de noviembre de 2018.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-5-207**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 21 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-164-18** del índice consecutivo.

X. En sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre de 2018, la diputada María Alemán Muñoz Castillo del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 35, 83, 84 y 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[10]

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-3-183**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 21 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-165-18** del índice consecutivo.

PROCESO LEGISLATIVO PRECEDENTE:

Único. El 10 de diciembre de 2013, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen por el que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en materia de Difusión de la Consulta Popular. Y se envió en la misma fecha a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

El 13 de diciembre de 2017, la Cámara de Senadores desechó en su totalidad la Minuta, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del

[10] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADCIONANA LOS ARTÍCULOS 35, 83, 84 Y 89 DE LA. - Iniciativa suscrita por la Dip. María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 1089, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 047, Libro X, s/LD, Ciudad de México, 20 de noviembre de noviembre de 2018.

artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Difusión de la Consulta Popular. Y fue devuelta a la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Minuta fue recibida en esta Cámara de Diputados el 1 de febrero de 2018, y en la Comisión de Puntos Constitucionales el 6 de febrero del mismo año.

La Minuta está en calidad de asunto pendiente en la presente Legislatura, para los efectos constitucionales de la fracción D del artículo 72 Constitucional.

CONTENIDO DE LA INICIATIVAS:

I. La Iniciativa relacionada con el *numeral I*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, para reformar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[11] entre otros conceptos, señala lo siguiente.

La propuesta tiene como eje de análisis: una investigación en la materia realizada por Emanuel López Sáenz." Quien expone lo siguiente:

> "[...] se puede destacar que la consulta popular es un modelo de participación semidemocrática que busca empoderar al ciudadano, el cual al igual que la iniciativa ciudadana, son muestra de una reingeniería jurídica tendiente a la transición hacia una democracia más participativa. Sin embargo, en vista de las primeras resoluciones respecto a la inconstitucionalidad de todas las consultas populares presentadas para la jornada electoral del 2015, y con el fin de dar plena vigencia al derecho ciudadano de votar sobre temas de trascendencia nacional, es pertinente replantear las limitantes

[11] La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/abr/20180424-IX.html#Iniciativa24

> constitucionales para no caer en el supuesto incongruente de lograr por un lado el requisito constitucional de la trascendencia nacional, y por el otro, la inconstitucionalidad y por lo tanto la inoperancia e inviabilidad de la consulta. Ante la amplitud de las restricciones contenidas en la Carta Magna, observando que estas son la causa de la problemática, fue oportuno observar la normatividad en otros países del continente.".

Con fundamento en ello, el proponente establece que una de las variables más importantes de la problemática actual sobre el tema, se encuentra precisamente en el diseño constitucional y legal actual, de la consulta popular. Y asegura que:

> "la inoperancia posiblemente no atienda a un problema en la regulación constitucional, sino posiblemente en la falta de matización en la legislación secundaria de las restricciones constitucionales, ya que el artículo 11 de la Ley Federal de Consulta Popular se encuentra en los mismos términos del numeral 3o. del artículo 35 de la Ley Suprema."

En ese orden de ideas, pondera la supremacía de la de decisiones judiciales frente a las demandas sociales sobre la consulta. Finalmente, "la Suprema Corte de Justicia de la Nación robustece sus facultades incidiendo directamente en la democracia semidirecta, facultad que el Constituyente Permanente le otorgó, dando así lugar al nuevo control de constitucionalidad sobre la participación ciudadana."

Respecto al derecho comparado, en su exposición de motivos, el legislador retoma algunas ideas generales de los modelos que se aplican, principalmente en Argentina, Ecuador, Colombia y Guatemala.

> "[...] si bien es cierto, existen restricciones constitucionales sobre los temas sujetos a consulta, cierto también es que en algunos casos las limitaciones versan sobre los procedimientos legislativos especiales,

como lo son aquellos exclusivos de alguna de las Cámaras del órgano legislativo, o que requieren mayoría calificada, como lo es en Argentina, los asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, como es el caso de Ecuador, la prohibición de reformar la Constitución Política en Colombia e igualmente ciertos principios constitucionales en Guatemala.".

Para atender lo anterior, el autor de la iniciativa propone, adicionar al artículo 35, párrafo VIII, numeral 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

"3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente, salvo las excepciones determinadas en la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta y la procedibilidad de las excepciones;"

II. La Iniciativa relacionada con el numeral II, del apartado de antecedentes legislativos, con autoría del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Institucional, para modificar los artículo 35, 36, 73, 83, 108, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[12] entre otros concepto señala:

Según el legislador, a pesar del proceso revolucionario de 1910, "nuestra actual Carta Magna, elaborada por el Constituyente de Querétaro en 1917, y que pretendía cristalizar el conjunto de los ideales revolucionarios, no consignó en

[12] La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/ago/20180820.html#Iniciativa25

su articulado la revocación de mandato como uno de los instrumentos ideales para acotar el ejercicio monopólico del poder por parte de los gobernantes de elección popular." Y detalla la problemática de la siguiente manera:

> "Ante un escenario de incapacidad y desconfianza por el aumento generalizado de la inseguridad, el incremento de la pobreza, el crimen organizado y el descubrimiento de actos de corrupción e impunidad por parte de autoridades de los tres niveles de gobierno, así como las constantes violaciones a los derechos humanos, civiles y políticos que padecen diariamente miles de mexicanos, se ha convertido en un auténtico clamor popular la instrumentación de herramientas de participación ciudadana y rendición de cuentas que permitan el reencauzamiento del estado de derecho, a través por ejemplo de la revocación de mandato, que establece la posibilidad de que la ciudadanía ejerza su juicio sobre el desempeño de los titulares de los poderes."

En ese escenario subraya la importancia de la participación de la ciudadanía, para influir en el ejercicio del poder público y el desarrollo de las instituciones, así como incentivar, procesos democráticos desde la idea de comunidad. Y establece que:

> "Sólo la participación ciudadana en la toma de las decisiones fundamentales, pueden contribuir a crear ese necesario sentimiento de comunidad, y por lo tanto a restaurar la justicia y la libertad. En el actual horizonte de corrupción, la revocación de mandato puede convertirse en uno de los instrumentos ideales de participación ciudadana que restaure el sentido de comunidad y destierre de la vida política la asunción patrimonialista de las instituciones y de los órganos de poder republicanos, al colocar al profesional de la política institucional en la continua observancia ciudadana, que ante cualquier violación al espíritu de su mandato, podrá revocárselo."

Ante esa realidad, propone modificaciones al marco constitucional vigente, con la finalidad de instituir la figura de revocación del mandato, por lo que pretende disponer, lo siguiente:

a) Establecer el derecho y obligación de votar en las consultas sobre revocación del mandato. Y entender a ésta, como un medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad de su gestión.

b) Instituir la revocación del mandato mediante consulta ciudadana al Presidente de la República, los Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de ésta.

c) Considerar que la solicitud de la aplicación de una consulta de revocación de mandato debe de ser el equivalente al 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electorales, en la demarcación territorial correspondiente.

d) Implantar que el Instituto Nacional Electoral recibirá las solicitudes de revocación de mandato para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes en la materia; y organizará las consultas ciudadanas de revocación del mandato, así mismo, computará y hará la declaración de los resultados.

e) Establecer que el resultado de la consulta de revocación sea vinculatorio, cuando participen al menos un tercio de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. Y que el periodo sexenal del presidente sea de 6 años, salvo que exista un proceso revocatorio en su contra. Así mismo, una vez publicada la reforma, el Congreso de la

Unión tendrá un plazo de 90 días, para emitir la legislación que regule la figura de revocación del mandato.

III. La Iniciativa relacionada con el *numeral III,* del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, para modificar los artículos 35 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [13] entre otros conceptos, señala lo siguiente:

La promovente, establece algunas premisas básicas y hace una interpretación del significado de la democracia directa, la democracia indirecta y la democracia participativa, asevera que:

> "Hay democracia directa cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo. Hay democracia indirecta o representativa cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes. Por último, hay democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas y también cuando se le facilita a la ciudadanía un amplio mecanismo plebiscitario. Estas tres formas no son excluyentes sino que pueden integrarse como mecanismos complementarios.".

También establece algunas reflexiones respecto a la participación ciudadana, asegura que ésta consiste en que los ciudadanos tengan derechos y cumplan obligaciones, porque son "parte de los asuntos públicos del Estado. Así, la participación ciudadana apunta, fundamentalmente, a la relación entre el gobierno y los ciudadanos, a ese espacio público en el que ambos están inmiscuidos." Esta tipo de participación, según ella, contribuye a:

[13] La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/20181002-III.html#Iniciativa13

a) Crear hábitos interactivos y esferas de deliberación pública que resultan claves para la consecución de individuos autónomos.

b) Hace que la gente se haga cargo, democrática y colectivamente, de decisiones y actividades sobre las cuales es importante ejercer un control dirigido al logro del autogobierno y al establecimiento de estabilidad y gobernabilidad.

c) Crear una sociedad civil con fuertes y arraigados lazos comunitarios creados de identidad colectiva, esto es, generadores de una forma de vida especifica construida alrededor de categorías como bien común y pluralidad.".

Para atender lo anterior, propone reformar la fracción IX del artículo 35, para que el ciudadano pueda presentar solicitudes de revocación del mandato de los poderes Ejecutivo y Legislativo, las cuales se sujetarían a lo siguiente:

a) Deberá de ser peticionada por al menos el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, del ámbito respectivo.

b) Se pedirá por una sola vez, durante el período del cargo de representación popular de que se trate.

c) Si el representante popular se pide la revocación, deben transcurrir, cuando menos la mitad del período del cargo para el cual fue elegido.

d) Los resultados son de cumplimiento obligatorios cuando participen al menos el cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos inscritos, en la lista nominal de electores del ámbito respectivo, y de éstos el sesenta y cinco por ciento se expresen a favor de la revocación.

De acuerdo a ello, el Instituto Nacional Electoral verificará los porcentajes mencionados; y las leyes en la materia establecerán lo conducente, para hacer efectivo lo anterior. Así mismo, plantea instituir la facultad del Congreso, para legislar en materia de revocación del mandato. Y en el régimen transitorio se establece que:

> "Segundo. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos tendrá hasta 120 días para realizar la legislación deberá expedir la Ley en materia de Revocación de Mandato, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir del día en que entre en vigor el presente decreto."(Sic)
>
> "Tercero. En consecuencia, las legislaturas de las entidades federativas, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán de reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente decreto."

IV. La Iniciativa relacionada con el *numeral IV,* del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos,* con autoría de la diputada Merary Villegas Sánchez del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, para modificar los artículos 35, 36, 41, 73, 99 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[14] entre otros conceptos, señala lo siguiente:

En la exposición de motivos de la Iniciativa, la proponente pone a consideración sus reflexiones, sobre la definición de la Revocación del Mandato, y considera que:

> "El fundamento esencial de la revocación del mandato no es sólo que la ciudadanía tenga mayores elementos de participación en el

[14] La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180925-II.html#Iniciativa11

gobierno, sino el reconocimiento ineludible de que la soberanía dimana de la voluntad del pueblo.

Lo que con la revocación de mandato se busca es hacer activo el principio de democracia participativa, y efectivo el ejercicio del poder del pueblo. La revocación de mandato es la manifestación plena de la voluntad social, en tanto que permite a la ciudadanía sustituir, democráticamente, a los gobernantes previamente elegidos popularmente."

También busca perfeccionar el modelo consulta popular e incluir en él, el carácter de revocación del mandato. Y al respecto considera que:

"[...] si bien la revisión de mandato, que pudiera traer como consecuencia la revocación del mandato, podría ser una herramienta de la democracia para requerir cuentas y, en su caso, llevar a cabo la remoción de un servidor público por el desempeño de su cargo, especialmente si éste fue elegido a través del voto de los ciudadanos, como es el caso del Presidente de la República, es relevante que el mismo pueda tener limitantes en su aplicación, a efecto de no vulnerar las instituciones y principios que prevalecen en un Estado democrático."

Dentro de estas limitantes se pondera las siguientes consideraciones:

a) Que la revisión del mandato, se realice por única ocasión al tercer año de la gestión.

b) Que verse exclusivamente sobre su estructura y funcionarios, como puede ser el resultado obtenido en la aplicación de sus políticas públicas, programas y acciones gubernamentales.

c) Que como consecuencia de un mal desempeño se tomen decisiones, dando lugar cambios, independientemente de las sanciones que puedan resultar aplicables por las conductas ilícitas o administrativas en que incurran.

Para atender lo anterior, la autora de la iniciativa pretende reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política. Propone mantener como prohibiciones, a la materia de la consulta, el respeto a los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para la protección de los derechos, y no incluir "las tasas impositivas del financiamiento público".

Establece que la consulta o consultas populares se realizarían una vez al año, "el primer domingo de julio". Y se incluye el votar "en los procesos de revocación del mandato al presidente de la República" en lo cual se observaría, lo siguiente:

a) Establecer que la votación de revocación del mandato se realice el mismo día de la jornada electoral federal, en la que sólo se elijan diputados federales.

b) Instaurar que la consulta con carácter revocatorio se solicite ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, durante el primer periodo ordinario del segundo año de la legislatura.

c) Implantar que la consultas revocatoria serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición del propio presidente de la República; por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; y por los ciudadanos, inscritos en la lista nominal de electores, en un número equivalente, al menos, al treinta y tres por ciento de los de los votos válidos emitidos en la elección en la que el Presidente de la República hubiera obtenido su triunfo.

d) Disponer que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Y sus resoluciones podrán ser impugnadas.

e) Establecer que la revocación del mandato será determinada por mayoría absoluta de votos, siempre que concurra al menos el 40% de los electores inscritos en la lista nominal, con la suma de los votos nulos.

f) Instaurar que cuando se determine la revocación, por el Instituto Nacional Electoral, el Presidente de la República contará con treinta días naturales para impugnar la declaratoria, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) Implantar que, en su caso, el Presidente de la República, cesará en sus funciones en un plazo improrrogable de sesenta días hábiles. Durante este plazo se procederá a nombrar un Presidente Sustituto.

h) Establecer la revocación del mandato para gobernadores y jefe de gobierno de la Ciudad de México.

También se instaura el derecho al votar en las elecciones de revocación del mandato; y se dispone que el Instituto Nacional Electoral sea el encargado desahogar y organizar el procedimiento de la revocación. Así mismo, se otorga al Congreso, facultades para legislar en la materia. Y éste deberá expedir en los 180 días, después de entrada en vigor de la reforma constitucional, las normas legales correspondientes.

V. La Iniciativa relacionada con el *numeral V,* del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría del diputado Javier Hidalgo Ponce, del GRUPO

PARLAMENTARIO DE MORENA, para modificar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros conceptos,[15] señala lo siguiente:

El promovente de la Iniciativa señala los retos que enfrenta el Estado Mexicano, en el marco de la democracia, "exige un adiós a los exiguos métodos que utilizan los gobernantes para la solución de problemas públicos. Una sociedad participativa que evidencia la falta de atención hacia sus causas y que reclama la aplicación de métodos más directos y de participación activa." De igual manera, el autor asevera que:

> "En un país verdaderamente democrático, es importante que las y los ciudadanos opinen respecto a temas que tengan impacto en su entorno. La gobernabilidad solamente es posible cuando hay un diálogo permanente entre esta última y los gobernantes; en donde se relacionan la participación activa de la ciudadanía con un gobierno presto que escucha las voces de la disidencia y de los acuerdos."
>
> "Ello permite un régimen abierto, donde la participación evita que existan tendencias autoritarias que sobrepongan sus intereses particulares por encima del bien público. Así, la construcción de sociedades más participativas, hacen más dinámica a una democracia. Pues entre más participación exista en un régimen democrático, más evoluciona éste.
>
> Lo anterior debido a que una ciudadanía activa expresa control y vigilancia de las acciones de sus representantes, engrandeciendo a nuestro orden democrático pues los mecanismos de participación ciudadana surgen como complemento de la democracia representativa.".

[15] La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180920-I.html#Iniciativa19

Desde esa perspectiva, el proponente considera que es un importante mejorar el marco normativo, a fin de establecer mecanismos de la democracia participativa, como un derecho de la ciudadanía. Propone reformar el artículo 35, de la Constitución, para votar en las consultas populares, sobre temas de trascendencia nacional, estatal o municipal" de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para las autoridades competentes;

b) No podrán ser objeto de consulta popular también, los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

c) El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, la verificación de requisitos así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Y las resoluciones de éste podrán ser impugnadas.

VI. La Iniciativa relacionada con el *numeral VI,* del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada María Alemán Muñoz del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para modificar los artículos 35, 83 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [16] entre otros conceptos, señala lo siguiente:

La legisladora considera la participación ciudadana, como una herramienta para generar una asociación entre el gobierno y la sociedad civil, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes.

[16] La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180925-II.html#Iniciativa7

Define a la participación ciudadana como "[...] la voluntad, pero también la obligación del ciudadano de tomar parte activa en la toma de decisiones políticas y administrativas de un gobierno, a través de los mecanismos establecidos en los instrumentos jurídicos.".

Apunta, hacia el perfeccionamiento de la consulta popular y la iniciativa ciudadana, que se encuentran en la Constitución Política, así como en la legislación mexicana, y esboza la ruta para la creación de un entramado jurídico que integre la consulta popular y la iniciativa ciudadana en uno sólo, y al mismo tiempo los consolide.

Propone disponer del "llamado presupuesto participativo, y [...] otorgarles la facultad a los ciudadanos de destituir al Titular del Poder Ejecutivo Federal, si no tuviera un buen desempeño." En ese orden de ideas, pondera que la consulta popular es:

> "[...] un mecanismo genuino, a través del cual los ciudadanos emiten su opinión acerca de actos y asuntos que repercuten directamente en la vida diaria como sociedad, y garantiza que la autoridad tenga que acatar el consenso social; sin embargo, este mecanismo debe de plantear de manera clara cuál es su vocación, por ello la necesidad de desglosar el carácter y utilidad en dos vías: plebiscito o referéndum.
>
> "Este mecanismo de participación ejerce control político porque los funcionarios deben atender el llamado de la comunidad y actuar sobre sus inquietudes. Con esta práctica, la participación ciudadana encuentra un instrumento real de dialogo directo y de acuerdo con el gobierno."

Por último, reflexiona en que la revocación de mandato, es:

ciudadanos expresan su opinión sobre la permanencia o no del mandatario en el cargo que se lleva a cabo durante el año en que se realicen las elecciones intermedias para la renovación de la Cámara de Diputados. La consulta se celebrará el día de la jornada electoral relativa a esa elección. Durante un periodo de gobierno solo procederá una consulta sobre revocación del mandato. La legislación electoral establecerá los procedimientos para la celebración de la consulta.

"Para que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante se requerirá que hayan votado al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del país y que el número total de votos a favor de la revocación del mandato sea igual o superior a la cantidad de votos obtenidos por el presidente de la República, en el proceso electoral en el que resultó electo. En caso de que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante, el presidente de la República se separará de su cargo el 30 de septiembre del año en el que se haya celebrado la consulta y, para todos los efectos, se reputará como falta absoluta del titular del Poder Ejecutivo federal.".

En ámbito de las entidades locales, establece que las "Constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de consulta de revocación del mandato del gobernador de la entidad.

Así, la "consulta sobre revocación del mandato del gobernador del estado es un proceso democrático por el que los ciudadanos expresan su opinión sobre la permanencia o no del mandatario en su cargo que se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue electo el gobernador. En ese escenario, durante "un periodo de gobierno solo procederá una consulta sobre revocación del mandato." Y la "legislación electoral del estado establecerá los procedimientos para la celebración de la consulta.".

En el mismo contexto, la proponente busca inistituir, que:

> Para que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante se requerirá que hayan votado al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado y que el número total de votos a favor de la revocación del mandato sea igual o superior a la cantidad de votos obtenidos por el gobernador, en el proceso electoral en el que resultó electo. En caso de que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante, el gobernador del estado se separará de su cargo el día en el que concluya su tercer año de gobierno y, para todos los efectos, se reputará como falta absoluta del titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa.

Para el caso de la Ciudad de México, la Constitución local, "podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del jefe del gobierno." En otras palabras:

> "La consulta sobre revocación del mandato del jefe del gobierno es un proceso democrático por el que los ciudadanos expresan su opinión, sobre la permanencia o no del mandatario en su cargo que se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue electo el jefe del gobierno de la Ciudad de México. Durante un periodo de gobierno solo procederá una consulta sobre revocación del mandato. La legislación electoral de la Ciudad de México establecerá los procedimientos para la celebración de la consulta.
>
> Para que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante se requerirá que hayan votado al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México y que el número total de votos a favor de la revocación del mandato sea igual o superior a la cantidad de votos obtenidos por el jefe del gobierno en el proceso electoral en el que resultó electo. En caso de que el resultado de la consulta sobre

> revocación del mandato sea vinculante, el Jefe de Gobierno se separará de su cargo el día en el que concluya su tercer año de gobierno y, para todos los efectos, se reputará como falta absoluta del titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.".

No obstante a lo anterior, la legisladora, reserva el derecho de renuncia del Presidente de la República, por única vez en 2021, esto en el caso de que resulte revocado, debido a que los resultados son vinculantes.

> "En virtud de que esta reforma entrará en vigor con posterioridad a la elección de 2018 y el mandato del presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos electo el 1 de julio concluye el 30 de septiembre de 2024, por única ocasión, en el proceso de consulta de revocación del mandato del titular del Poder Ejecutivo federal a celebrarse en 2021, si el resultado de la consulta es vinculante en términos del artículo 83 de la Constitución, será facultad del presidente de los Estados Unidos Mexicanos decidir si renuncia al cargo en términos del artículo 86 constitucional.".

También plantea que: a "más tardar el 31 de diciembre de 2019, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación electoral para la implementación del proceso de consulta sobre la revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en 2021.".

VIII. La Iniciativa relacionada con el *numeral VIII,* del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con la autoría de la diputada María de los Dolores Padierna Luna del Grupo Parlamentario de Morena, para modificar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[18] entre otros conceptos, señala lo siguiente:

[18] La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180913-III.html#Iniciativa16

En el desarrollo de la problemática, la proponente manifiesta que: "con la reforma del 9 de agosto de 2012, se incorporó al artículo 35 constitucional la figura jurídica de la consulta popular, como un derecho del ciudadano. Sin embargo, el ejercicio de este derecho ha sido problemático en la etapa de revisión de la constitucionalidad de la materia de la consulta por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.".

En las cuatro revisiones de la constitucionalidad de la materia de consulta popular convocada por el Congreso de la Unión, realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2014, se resolvió negando la posibilidad de que procediera la consulta.

Así, según la legisladora: de los debates en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se desprende que, para que la restricción referida al concepto de ingresos y gastos del Estado contenida en la fracción VIII del artículo 35 constitucional sea lo menos restrictiva posible, debiera referirse exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos y no a cualquiera de las fuentes de ingresos del Estado.

Por lo anterior, la legisladora, en síntesis propone: "[...] reformar el numeral tercero de la fracción VIII del artículo 35, para sustituir el concepto "los ingresos y gastos del Estado" por el de "la imposición de contribuciones o la aprobación del Presupuesto de Egresos"; con este nuevo concepto se evitará que esta materia implique una interpretación que lleve a una restricción muy amplia de las materias particulares sobre las que no podría versar la consulta popular.".

Así mismo, propone "[...] establecer un criterio constitucional, obligatorio para el intérprete de la Constitución, en el sentido de que al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la interpretación de los conceptos contenidos en la fracción VIII del artículo 35 constitucional se haga conforme a lo que resulte más favorable al derecho político a la consulta popular, en su carácter de derecho humano. Con esto se pretende favorecer la efectividad del

derecho a la consulta popular con un criterio acorde con el artículo 1o. constitucional.".

IX. La Iniciativa relacionada con el *numeral IX,* del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con la autoría de diputadas y diputados del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, para modificar los artículos 35, 36, 73, 83, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.,[19] entre otros conceptos, señala lo siguiente:

Los proponentes exponen que la problemática tiene sus orígenes en la caída de los índices de la aceptación de diversos mandatarios del ejecutivo en países de América Latina, México y el mundo, por su mal desempeño, lo que afecta, entre otros, a la democracia representativa. Y afirman que:

> "Desde fines de la década de 1980, gran número de países democráticos han atravesado un proceso conocido como crisis de la representación que alude a un clima general de descontento popular respecto del desempeño de las instituciones de gobierno (Abal Medina 2004; Cavarozzi & Abal Medina 2002).".
>
> "Así, ante la inconformidad social, es urgente una reforma a la política en el que se integren mecanismos que den respuesta al descontento popular generado por un mal desempeño de quienes han sido electos para representar, y ejercer funciones de carácter público en los distintos niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).".

Cómo una de las soluciones proponen, incluir en el texto constitucional la figura de revocación del mandato, como un mecanismo para evaluar el desempeño de los servidores públicos y como un medio de control del poder político, así como de rendición de cuentas y de fiscalización. Ésta además, de que, "puede

[19] La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180925-I.html#Iniciativa6

contribuir a crear ese necesario sentimiento de comunidad, y por lo tanto a restaurar la justicia y la libertad.".

> "[Es] Un mecanismo que permite, de manera participativa y directa, evaluar el desempeño de las autoridades es la revocación de mandato. A través de este instrumento, totalmente democrático, los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que termine su periodo de gestión. Esto, además de vincular a la ciudadanía e incentivar la participación, fomenta los gobiernos eficientes y responsables.
>
> "[...] la revocación de mandato reside esencialmente en el control sobre el ejercicio del poder, es una fiscalización que ostentan los ciudadanos a quienes detenten un cargo de elección popular, ya sea por sus acciones o por sus omisiones.".
>
> Esta figura tiene su fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que señala que la soberanía nacional reside en el pueblo, reconociendo el principio democrático en la organización y desarrollo de nuestras instituciones.".

Por lo anterior, establecen la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de revocación del mandato que consisten en lo siguiente:

a) Otorgar facultades al Congreso para legislar en la materia. Establecer el derecho y obligación de votar en consultas sobre revocación de mandato. Y entenderla como un medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad de su gestión.

b) Establecer que los sujetos de revocación de mandato son presidente de la República, los diputados locales y federales, senadores, gobernadores y los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías.

c) Disponer que podrán solicitar la aplicación de una consulta de revocación de mandato, el equivalente a 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electorales en la demarcación territorial correspondiente.

d) Implantar que el Instituto Nacional Electoral recibirá las solicitudes de consulta de revocación; verificará el cumplimiento de los requisitos, tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, que serán vinculatorios, cuando participen al menos un tercio de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

e) Considerar que el cargo de presidente, gobernador, diputado e integrante del municipio, podrá durar menos de lo que establece la Constitución Política.

f) Constituir que el Congreso de la Unión tendrá 90 días, una vez de entrada en vigencia la reforma, para emitir la legislación en la materia. La que deberá integrar procedimientos, requisitos, medios de impugnación, resolución de controversias y fórmulas para representantes electos mediante el principio de representación proporcional.

X. La Iniciativa relacionada con el *numeral X,* del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con la autoría de la diputada María Alemán Muñoz Castillo del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para

modificar los artículos 35, 83, 84 y 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [20] entre otros conceptos señala lo siguiente:

La legisladora inicia su exposición de motivos de la Iniciativa, con algunas reflexiones sobre la participación ciudadana, como una de las base, para la gobernanza.

La participación ciudadana en la actualidad es una herramienta fundamental para conformar una alianza estratégica entre gobierno y sociedad en la consecución de objetivos comunes y para la implementación de un modelo de gobierno basado en la gobernanza. "[...] Por participación ciudadana debemos asumir la voluntad, pero también la obligación del ciudadano de tomar parte activa en la toma de decisiones políticas y administrativas de un gobierno, a través de los mecanismos establecidos en los instrumentos jurídicos.

Desde esa interpretación, la proponente, define la consulta como "un mecanismo genuino, a través del cual los ciudadanos emiten su opinión acerca de actos y asuntos que repercuten directamente en la vida diaria como sociedad, y garantiza que la autoridad tenga que acatar el consenso social; sin embargo, este mecanismo debe de plantear de manera clara cuál es su vocación.".

Así, se establece en la Iniciativa que la revocación del mandato es "como una facultad de los ciudadanos para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal, cuando estime que su desempeño no ha sido el adecuado" [y que], fortalece el sistema representativo. En ese sentido aclara que, en la Iniciativa la revocación del mandato:

> "[...] se presenta ante el Presidente de la República como una herramienta de legitimación de su gobierno y de los resultados que se hayan obtenido a la mitad de su sexenio; por lo tanto se trata de un

[20] La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/ago/20180820.html#Iniciativa25

modelo equitativo que permite interacción social hoy inexistente y muy necesaria. [...] Para estos fines es que presentamos el actual producto legislativo, bajo la forma de una iniciativa de reforma constitucional que otorgue sustento fundamental a tan necesaria herramienta de evaluación gubernamental y que proponemos inicie su aplicación a partir del Presidente que elijamos los mexicanos en el año de 2024.".

Por lo anterior, se propone reformar diversos artículos de la Constitución Política, con base en lo siguiente:

a) Establecer el derecho a votar en las consultas populares que podrán tener carácter de plebiscito, referéndum o y aquellas con carácter de revocación de mandato, convocadas, requisadas por el Instituto Nacional Electoral.

b) Instituir que la consulta popular con carácter revocación de mandato la cual deberá realizarse seis meses después de la primera mitad del mandato constitucional.

c) Adicionar que el presidente durara 6 años en su encargo, salvo que sea destituido a través de la consulta popular con carácter de revocatorio.

d) Disponer, que al revocarse el mandato y una vez que este es comunicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Congreso, se destituye al presidente, para constituirse en colegio electoral, y con la dos terceras partes se nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso.

e) Instaurar que una de las obligaciones del presidente sea la de acatar el resultado de la consulta popular con carácter de revocación de mandato.

f) Establecer en transitoriamente que la publicación del Decreto, se dará el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 1 de octubre de 2024, por lo que se aplicará para al Presidente de la República que sea electo a partir del proceso electoral de ese año.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta dictaminadora considera, que la mayor motivación del presente asunto legislativo, relacionado a la Consulta Popular y la Revocación del Mandato, es la pluralidad de propuestas que se han manifestado a favor del tema. Podemos asegurar que todos los partidos políticos representados en el Congreso, de una manera u otra, han hecho saber a la sociedad, sobre su disposición en pro de implementar estos mecanismos de democracia participativa, para fortalecer la democracia representativa, la rendición de cuentas, el control del poder político y la participación de la ciudadanía. Así como, incentivar conductas en el ejercicio del poder, hacia el cumplimiento del servicio público.

Las diversas iniciativas aquí expuestas son coincidentes entre ellas, sobretodo en el núcleo esencial. Esto en el sentido de que la revocación del mandato, es un instrumento indispensable para la transformación democrática del régimen político y cultiva una cultura participativa en las personas y en las organizaciones sociales. A la vez de que restringe la tendencia del ejercicio del poder con todas sus consecuencias, en cuanto a la arbitrariedad y el abuso en el ejercicio del mando. En ese sentido las diversas Iniciativas son coincidentes, también, porque contribuyen a estimular, un ejercicio del poder político acompañado de la ciudadanía, en la toma de providencias. Lo que vigoriza justamente la capacidad decisional de las instituciones, para proveerlas de certidumbre y estructuras estables.

La revocación de mandato es "el término que se le da al instrumento a través del cual, un determinado número de ciudadanos puede solicitar que se convoque al electorado para que decida si un representante elegido

popularmente debe ser removido de su cargo antes de que concluya el periodo para el cual fue elegido."[21] La consulta popular es el "Mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional, para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, es vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado."[22]

A través de la de mecanismo de revocación, los participantes ejercen su soberanía, sobre la ratificación o no, de representantes electos por sufragio universal, antes de que concluyan el periodo de su encargo. Esto busca resolver una crisis de confianza hacía el gobierno, al destituir a quien tiene un cargo y lo realiza negativamente. Esta crisis también se presenta, no sólo cuando existen institucionales extractivas, sino en sociedades democráticas, cuando se sufre afectaciones, por servidores públicos incumplidores y que impactan en el desarrollo.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera que, a través de la democracia participativa, se busca sustentar un sistema progresivo, que atienda la estabilidad y la gobernabilidad. La revocación de mandato. Desde esa perspectiva, es un instrumento indispensable para la transformación democrática del régimen político y de todas las organizaciones sociales, esencialmente porque restringe la tendencia a la autonomía del poder con todas sus consecuencias derivadas del mal manejo del patrimonio nacional, de los recursos financieros, la incapacidad para gobernar, el fomento de hechos de corrupción, entre otros. Justamente porque existen elementos que obstaculizan el Estado de Derecho y a la democracia misma, es que se exigen instancias preventivas y correctivas.

---

[21] Véase: http://aceproject.org/ace-es/topics/es/ese/ese08/ese08c/default [consultado el 9 de noviembre de 2018 a las 15.25 horas].

[22] Véase: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252 [consultado el 14 de noviembre de 2018 a las 10:56 horas].

Si bien en el orden federal mexicano aún no existe la figura de la revocación de mandato, en varias entidades federativas si lo hay, y en sus marcos constitucionales se especifica, a qué tipos deservidores públicos va destinada y los principios de funcionamiento del modelo. Entre los estados en que se ha incorporado este mecanismo, se pueden mencionar: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México. (Ver cuadro)

Estados que han incorporado la revocación del mandato[23]

ESTADO	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL
Aguascalientes	66
Baja California	27 y 86
Baja California sur	64
Campeche	54
Coahuila	67 y 158
Colima	33
Chiapas	69
Chihuahua	64
Durango	55
Guanajuato	63
Guerrero	61
Hidalgo	56
Jalisco	76
México	61
Michoacán	44
Morelos	41
Nayarit	47

[23] Gamboa Montejano, Claudia, *Revocación de Mandato Estudio comparativo a nivel local e internacional de iniciativas presentadas en el tema*, H. Cámara de Diputados, México, 2016, pág.:30.

Estados que han incorporado la revocación del mandato[23]

ESTADO	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL
Nuevo León	63
Oaxaca	59
Puebla	57
Querétaro	17
Quintana Roo	144
San Luis Potosí	57
Sinaloa	118
Sonora	140
Tabasco	36
Tamaulipas	130
Tlaxcala	54
Veracruz	33
Yucatán	30
Zacatecas	14

Respecto a los países latinoamericanos que contienen disposiciones constitucionales en materia de revocación o revocatoria del mandato, se encuentran: Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú y Venezuela. (Ver cuadro)

Países latinoamericanos que incorporan a revocación del mandato

PAÍS	ARTÍCULO (S) CONSTITUCIONAL
Colombia	113
Ecuador	61; 105; 106; 107 y 145
Bolivia	11; 157; 170; 171; 195; 240; 242 y 286
Perú	2; 31 y 134
Venezuela	70 y 172

Diseño propio con datos de Gamboa Montejano, Claudia, *Revocación de Mandato Estudio comparativo a nivel local e internacional de iniciativas presentadas en el tema*, H. Cámara de Diputados, México, 2016, pp.36-39

En Estados Unidos y Europa, respecto a la revocación del mandato a través de consulta popular, se destaca los siguientes:

Estados de la Unión Americana que cuentan con revocación de mandato
Alaska
Kansas
New Jersey
Arizona
Lousiana
North Dakota
California
Michigan
Oregon
Colorado
Minnesota
Rhode Island
Georgia
Montana
Washington
Idaho
Nevada
Wisconsin

Diseño propio con datos de Welp, Yanina; Serdült, Uwe (coords.), *La dosis hace el veneno: Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*, Suiza, 2004, pp. 212.

De acuerdo con los datos proporcionados por Timothy Cronin[24], en Estados Unidos, se han realizado de 4,000 a 5,000 elecciones de revocatoria.

[24] Cronin, T. (1989). "The Recall Device", en Direct Democracy. The Politics of Referendum, Initiative and Recall. Harvard University Press

Por cuanto hace a Continente Europeo, se observa que en Suiza, seis cantones cuentan con la revocación de mandato utilizando la consulta popular, siendo estos los siguientes:

Cantones de Suiza que cuentan con revocación de mandato
Berna
Schaffhausen
Solothurn
Thurgau
Ticino
Uri

Diseño propio con datos de Welp, Yanina; Serdült, Uwe (coords.), *La dosis hace el veneno: Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*, Suiza, 2004, pag.:234-239.

De acuerdo a lo señalado por Welp Yanina en suiza se han realizado 11 elecciones de revocatoria.

TERCERO. Esta dictaminadora, fortalece sus evidencias a favor del sentido positivo del presente dictamen con los "argumentos a favor" de la revocación del mandato, que se señalan en los siguientes indicadores:[25]

a) "*Soberanía popular*. La revocación del mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular".

b) "*Mayor cercanía*. "Al igual que los periodos gubernamentales cortos pretenden mantener un estrecho contacto entre electores y

[25] García Campos, Alan, *La revocación de mandato: Un breve acercamiento teórico,* México, Quid Juris, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, 2004. pp. 32-34.

elegidos, la revocación del mandato hace posible que esta cercanía se intensifique y se mantenga latente".

c) "*Ciudadanía atenta.* "La revocación del mandato permite que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción pública en los intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro."

d) "*La ciudadanía también puede hacerlo.* "Si los elegidos pueden ser destituidos por otras autoridades, con mayor razón por los electores que los designan."

e) "*Incentivo a la responsabilidad.* Los representantes tenderán a tomar sus responsabilidades más seriamente."

f) "*Válvula liberadora.* La revocación del mandato es una válvula que evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extra-institucionales."

g) "*Dificultad de otros procedimientos.* Antes las dificultades para que los mecanismos de destitución de las autoridades en manos de otros órganos del Estado operen, la revocación del mandato apela directamente a la ciudadanía y disipa cualquier ápice de duda en torno a la legitimidad de la destitución."

h) "*Motivos adicionales de destitución.* Los procedimientos para la remoción de los funcionarios electos previstos en la actualidad."

i) "*Una vía institucional.* La revocación es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento. Los sistemas democráticos contemporáneos han creado una serie de veredas para expresar la disidencia."

j) "*Fortalecimiento del sistema representativo*. La revocación del mandato modifica la arquitectura del sistema representativo tradicional, mas no suprime al sistema representativo; lejos de eso, lo fortalece."[26]

Con esto elementos, la dictaminadora considera que, los mecanismos de la democracia participativa como lo son: la consulta popular y la revocación del mandato, se establecen en los marcos constitucionales y en las leyes, para fortalecer a la democracia representativa, no para debilitarla y aún menos para intentar disiparla. Se trata de un nuevo diseño que permita crear estructuras estables, fortalecer el monitoreo de los mandos de poder político, incrementar la capacidad decisional de las instituciones acompañada de la voluntad ciudadana, para crear certidumbre institucional, y sobre todo buscar remediar la conducta de las personas, hacia el cumplimiento del servicio público.

Es de todos sabido, que la pérdida de confianza hacia las instituciones y la falta de credibilidad, se ha ido incrementando año con año, sexenio tras sexenio, lo que ha impactado negativamente en los procesos de gobernabilidad y los instrumentos, para la gobernanza, y lo que ha ocasionado, a su vez, inestabilidad en todos los ámbitos de la vida del Estado, Es por eso, la necesidad de un nuevo diseño institucional, basado en la consulta popular y la revocación del mandato, que permita mayor interrelación y contacto con la ciudadanía.

Cuarto: La dictaminadora ha considerado que la democracia directa como forma de participación continua del pueblo, otorga facultades tanto a ciudadanos como a los órganos electorales y legislativos. De contar con instrumentos que intervengan en el proceso de destitución de servidores públicos que haya incumplido con sus obligaciones frente al Estado; así mismo, le da la oportunidad a la participación ciudadana para fortalecer la soberanía y los derechos de los ciudadanos de regular los poderes del Estado en aras de consolidar un gobierno democrático y moderno.

[26] Gamboa Montejano, Claudia, Obra citada, pág.: 112.

Por lo mismo, esta comisión ha considerado, en lo que respecta a la propuesta sobre Consulta Popular, impedir que sea materia de consulta los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, así como las tasas impositivas y los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos.

También se incluye en el Dictamen, con la intención de generar un mecanismo de democracia participativa que busca empoderar a la ciudadanía y mejorar procesos que hasta ahora no solo retrasan el proceso, sino que imposibilitan el ejercer plenamente este derecho. Por lo que se le extiende al ciudadano el derecho a participar también en la revocación de mandato, siendo los resultados vinculantes.

Por lo mismo se incluye la posibilidad de que la Consulta se solicite con el uno por ciento de los inscritos en la lista nominal. Actualmente hay una obligación para los ciudadanos, de reunir un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, lo que implica que se reúnan alrededor de un millón setecientas mil firmas, algo sumamente complicado de realizar.

Ello, sin contar que los últimos reportes del Instituto Nacional Electoral, muestran que de 2012 a 2018 la Lista Nominal creció 8.3 millones de electores y continuará haciéndolo.

No solo eso, hay que considerar también que, para un asunto de igual relevancia, como lo es poder ser candidato independiente a la Presidencia de la República, la Ley en la materia señala que solo necesitaría reunir el uno por ciento de la lista nominal, lo que equivale a 866 mil 593 personas.

Siendo así, es necesario que se modifique el artículo 35, inciso VIII, numeral 1, fracción c) para que los ciudadanos puedan solicitar la realización de una Consulta Popular reuniendo únicamente el uno por ciento de la lista nominal.

Además, se aceptan las propuestas para que la consulta o consultas populares se realicen en las fechas que así marquen las convocatorias e incluye el derecho a votar en los procesos de revocación del mandato del Presidente.

Respecto al proceso de Revocación de Mandato se señala que se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales. Entre sus requisitos está que se lleve a cabo con la solicitud del equivalente al 33 por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o bien al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal.

Cuando sea determinada la revocación por el Instituto Nacional Electoral, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el derecho a impugnar dicha declaratoria en un plazo de 30 días naturales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Si no procede o no impugne el Presidente cesará en sus funciones en un plazo improrrogable de 60 días hábiles.

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 35. Son derechos del ciudadano:	**Artículo 35.** ...
I. a VII. ...	**I. a VII. ...**
VIII. ...	**VIII. ...**
1o. ...	**1o. ...**

Texto Vigente	Texto Propuesto
a) y b) ... **c)** Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. **...** **2o.** Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes; **3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La	**a) y b) ...** **c)** Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno por ciento** de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. **...** **2o.** Cuando la participación total corresponda, al menos, **al treinta y cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes; **3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **las**

Texto Vigente	Texto Propuesto
Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;	**bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.
	Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.
4o. ...	**4o. ...**

Texto Vigente	Texto Propuesto
5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal; **6o. y 7o. ...**	**5o.** La consulta **o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria**; **6o. y 7o. ...** **IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:** **1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:** **a) El presidente de la República;** **b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o** **c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al**

Texto Vigente	Texto Propuesto
	menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. **Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;** **2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;** **3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;** **4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;**

Texto Vigente	Texto Propuesto
	5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales; **6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;** **7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se**

Texto Vigente	Texto Propuesto
	aplicará el artículo 84 de esta Constitución. **Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y** **8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.**
Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: **I. y II. ...** **III.** Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley; **IV. y V. ...**	**Artículo 36**. ... **I. y II. ...** **III.** Votar en las elecciones, las consultas populares **y los procesos de revocación de mandato,** en los términos que señale la ley; **IV. y V. ...**

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 41. ...	**Artículo 41. ...**
...	**...**
I. a IV. ...	**I. a IV. ...**
V. ...	**V. ...**
Apartado A. ...	**Apartado A. ...**
Apartado B. ...	**Apartado B. ...**
a) Para los procesos electorales federales y locales:	**a)** Para los procesos electorales**, de consulta popular y de revocación de mandato del Presidente de la República**:
1. a 7. ...	**1 a 7. ...**
b) Para los procesos electorales federales:	**b)** Para los procesos electorales**, de consulta popular y de revocación del mandato**:
1. a 7. ...	**1. a 7. ...**
El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las	El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las

Texto Vigente	Texto Propuesto
autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.	autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales**, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas,** en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.
...	...
...	...
Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:	**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales **y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato** estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán

Texto Vigente	Texto Propuesto
	funciones en las siguientes materias:
1. a 11. ...	**1. a 11. ...**
...	**...**
...	**...**
Apartado D. ...	**Apartado D. ...**
VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.	**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato,** se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales**, de consulta popular y de revocación de mandato,** y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
... ...	... ...
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: **I. a XXIX-P. ...** **XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares. **XXIX-R. a XXXI. ...**	**Artículo 73.** ... **I. a XXIX-P. ...** **XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana**,** consultas populares **y procesos de revocación de mandato**; **XXIX-R. a XXXI. ...**
Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.	**Artículo 81**. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado**

Texto Vigente	Texto Propuesto
	en los términos establecidos en esta Constitución.
Artículo 83. ...	**Artículo 83. ...** **El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objeto que la ciudadanía decida la permanencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.**
Artículo 99. ... **...** **...** **...** **I. ...** **II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos	**Artículo 99. ...** **...** **...** **...** **I. ...** **II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección **o revocación del mandato del** Presidente de los Estados Unidos

Texto Vigente	Texto Propuesto
Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. ... La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.	Mexicanos, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. ... ... **La Sala Superior realizará el cómputo final del proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, procediendo a formular, en su caso, la declaración de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.** **III. a X. ...**

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
III. a X.	... ...
Artículo 116.	**Artículo 116. ...** ...

Texto Vigente	Texto Propuesto
I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.	I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. **Las constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de revocación del mandato del gobernador de la entidad.** **El proceso de revocación del mandato del gobernador o gobernadora del estado es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.**
...	...

Texto Vigente	Texto Propuesto
... ... **II. a IX. ...**	... ... **II. a IX. ...**
Artículo 122. ... **A. ...** **I. a II. ...** **III. ...** La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.	**Artículo 122. ...** **A. ...** **I. a II. ...** **III. ...** La Constitución Política de la Ciudad de México **podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.** **El proceso de revocación del mandato de la jefa o el jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del**

Texto Vigente	Texto Propuesto
	mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución. **IV. a XI. ...** **B. a D. ...**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión deberá emitir dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, las

Texto Vigente	Texto Propuesto
	correspondientes reformas legales en la materia.

TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

Por lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, presenta ante esta asamblea el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 35, fracción VIII, Apartado 1o., inciso c), Apartado 2o, Apartado 3o. y Apartado 5o.; 36, fracción III; 41, fracción V, Apartado B, incisos a) y b), en sus encabezados, y segundo párrafo, Apartado C, en su encabezado, y la fracción VI; 73, fracción XXIX-Q; 81; 99, fracción II, primer párrafo; 116, fracción I; 122, Apartado A, fracción III, segundo párrafo; se **adicionan** una fracción IX al artículo 35; un segundo párrafo al artículo 83; un párrafo cuarto a la fracción II del artículo 99; un segundo párrafo a la fracción I, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 116; un tercer párrafo a la fracción III, Apartado A del artículo 122;

Artículo 35. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1o. ...

a) y **b) ...**

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno por ciento** de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

...

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, **al treinta y cuatro por ciento** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la

convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.

4o. ...

5o. La consulta **o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria**;

6o. y **7o. ...**

IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o

c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;

3o. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;

4o. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;

7o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus

funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.

Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y

8o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 36. ...

I. y **II. ...**

III. Votar en las elecciones, las consultas populares **y los procesos de revocación de mandato,** en los términos que señale la ley;

IV. y **V. ...**

Artículo 41. ...

...

I. a **IV. ...**

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) Para los procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato del Presidente de la República**:

1. a **7. ...**

b) Para los procesos electorales**, de consulta popular y de revocación de mandato**:

1. a **7. ...**

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales**, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas,** en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales **y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato** estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a **11. ...**

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato,** se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales**, de consulta popular y de revocación de mandato,** y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-P. ...**

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana**,** consultas populares **y procesos de revocación de mandato**;

XXIX-R. a **XXXI. ...**

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**

Artículo 83. ...

El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objeto que la ciudadanía decida la permanencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. ...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección **o revocación del mandato del** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

...

La Sala Superior realizará el cómputo final del proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, procediendo a formular, en su caso, la declaración de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III. a **X. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. **Las constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de revocación del mandato del gobernador de la entidad.**

El proceso de revocación del mandato del gobernador o gobernadora del estado es de carácter democrático y tiene

por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.

...

...

...

...

II. a **IX. ...**

Artículo 122. ...

A. ...

I. y **II. ...**

III. ...

La Constitución Política de la Ciudad de México **podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.**

El proceso de revocación del mandato de la jefa o el jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del

mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.

IV. a **XI. ...**

B. a **D. ...**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá de expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las correspondientes reformas legales en la materia.

Tercero. Queda derogada toda disposición que contravenga al presente decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de noviembre de 2018.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO GENERAL

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA	DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ		
SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA	DIP. GUSTAVO CONTRERAS MONTES		
SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA	DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES		
SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA	DIP.HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES		
SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA	DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS		
SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN	DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO GENERAL

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI						
SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						
SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ						

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO GENERAL

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA			
INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ			
INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ			
INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA			
INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA DIP. DAVID ORIHUELA NAVA			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO GENERAL

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA	DIP.LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO		
INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA	DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO		
INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA	DIP. PAOLA TENORIO ADAME		
INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA	DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ		
INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA	DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ		
INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA	DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO GENERAL

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
	DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN					
INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
	DIP. MARCOS AGUILAR VEGA					
INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
	DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA					
INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
	DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ					
INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
	DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA					
INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
	DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA					

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO GENERAL

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT	DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE			
INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC	DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	04	CDMX	PVEM	DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA	DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ		
SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA	DIP. GUSTAVO CONTRERAS MONTES		
SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA	DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES		
SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA	DIP.HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES		
SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA	DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS		
SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN	DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
	DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI					
SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
	DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO					
SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
	DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ					
SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
	DIP. SILVANO GARAY ULLOA					
SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
	DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ					
SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			
	DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ					

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA	DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA		
INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA	DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ		
INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA	DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO		
INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA	DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ		
INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA	DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA		
INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA	DIP. DAVID ORIHUELA NAVA		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
DIP.LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO						
INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO						
INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
DIP. PAOLA TENORIO ADAME						
INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ						
INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ						
INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			
DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ						

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT	DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE		
INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC	DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ		
INTEGRANTE	04	CDMX	PVEM	DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 26/NOV/18. LOBBY DEL EDIFICIO "E" PLANTA BAJA ALA NORTE, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA		
DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ					
SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA		
DIP. GUSTAVO CONTRERAS MONTES					
SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA		
DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES					
SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA		
DIP.HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES					
SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA		
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS					
SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN		
DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA					

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 26/NOV/18. LOBBY DEL EDIFICIO "E" PLANTA BAJA ALA NORTE, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN		
	DIP. ELÍAS LIXA ABIMERHI				
SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI		
	DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO				
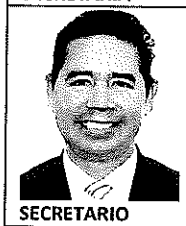 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES		
	DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ				
SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT		
	DIP. SILVANO GARAY ULLOA				
SECRETARIA	12	JALISCO	MC		
	DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ				
SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD		
	DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ				

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 26/NOV/18. LOBBY DEL EDIFICIO "E" PLANTA BAJA ALA NORTE, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA		
DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA					
INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA		
DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ					
INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA		
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO					
INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA		
DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ					
INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA		
DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA					
INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA		
DIP. DAVID ORIHUELA NAVA					

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 26/NOV/18. LOBBY DEL EDIFICIO "E" PLANTA BAJA ALA NORTE, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA		
	DIP.LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO				
INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA		
	DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO				
INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA		
	DIP. PAOLA TENORIO ADAME				
INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA		
	DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ				
INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA		
	DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ				

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 26/NOV/18. LOBBY DEL EDIFICIO "E" PLANTA BAJA ALA NORTE, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA		
	DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ				
INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN		
	DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN		
	DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN		
	DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI		
	DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
INTEGRANTE	04	CDMX	PRI		
	DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 26/NOV/18. LOBBY DEL EDIFICIO "E" PLANTA BAJA ALA NORTE, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES		
	DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				
INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT		
	DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE				
INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC		
	DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ				
INTEGRANTE	04	CDMX	PVEM		
	DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA				

De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Noviembre veintisiete del dos mil dieciocho. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna la Diputada Miroslava Carrillo Martínez, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el Dictamen. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 122 del Reglamento hace uso de la tribuna la Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar moción suspensiva, en votación económica se desecha. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 230 numeral 1 del Reglamento, hacen uso de la tribuna para fijar posición de su Grupo Parlamentario los siguientes Diputados: Marco Antonio Gómez Alcántar del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Mónica Bautista Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Gabriela Medina Ortíz del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Mary Carmen Bernal Martínez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz del Grupo Parlamentario Encuentro Social; María Alemán Muñoz Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Marcos Aguilar Vega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

Cámara de Diputados. LXIV Legislatura
Dirección de Trámite Legislativo de la
Dirección General de Proceso Legislativo
A Azcoytia A. / ogom

Sergio Carlos Gutiérrez Luna del Grupo Parlamentario MORENA. De conformidad con el Artículo 230, numeral 3 del Reglamento supra citado, está a discusión en lo general, hacen uso de la tribuna los siguientes Diputados: Tatiana Clouthier Carrillo del Grupo Parlamentario MORENA, en pro; Martha Angélica Tagle Martínez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en contra; José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pro; Héctor Yunes Landa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra; David Orihuela Nava del Grupo Parlamentario MORENA, en pro; Ricardo Villarreal García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra; Francisco Javier Saldívar Camacho del Grupo Parlamentario Encuentro Social, en pro; Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en contra; José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pro; Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra; Miguel Pavel Jarero Velázquez del Grupo Parlamentario MORENA, en pro; José Elías Lixa Abimerhi del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra. Agotada la lista de oradores y no considerándose en votación económica suficientemente discutido, hacen uso de la palabra los siguientes Diputados: Ángel Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pro; Antonio Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en contra; Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

Trabajo, en pro; Eduardo Zarzosa Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra; Lucio Ernesto Palacios Cordero del Grupo Parlamentario MORENA, en pro; Raúl Gracia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra. Agotada la lista de oradores y no considerándose en votación económica suficientemente discutido, hacen uso de la palabra los siguientes Diputados: Maribel Martínez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pro; Alan Jesús Falomir Sáenz del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en contra; Luz Estefanía Rosas Martínez (Sin Partido), en pro; Enrique Ochoa Reza del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra; Javier Huacus Esquivel del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pro; Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra. Agotada la lista de oradores y considerado en votación económica como suficientemente discutido en lo general, la Presidencia informa que se han reservado para su discusión, en lo particular, los artículos 35, 41, 83, 116, 122 y los Artículos Primero y Segundo Transitorios e instruye a la Secretaría para que active el sistema de votación electrónico, por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, se emiten: trescientos veintinueve votos en pro, ciento cincuenta y tres en contra y dos abstenciones. Es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por trescientos veintinueve votos. De conformidad con el artículo 231 numeral 1 del Reglamento

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

citado, hacen uso de la tribuna los siguientes Diputados: Alejandro Viedma Velázquez para presentar propuesta de modificación a los artículos 35, 41 y 122, en votación económica se admite a discusión, en consecuencia, hacen uso de la palabra los Diputados: Ángel Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pro; Mario Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario MORENA, en pro; Alejandra García Morlán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra; Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario MORENA, en pro; Jorge Luis Preciado Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra, considerado en votación económica suficientemente discutido se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del Dictamen; Dulce Alejandra García Morlán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuestas de modificación al artículo 35, fracción VIII, en sus numerales 1° y 2°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Éctor Jaime Ramírez Barba del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción VIII, numeral 2°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Soraya Pérez Munguía del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción VIII, numeral 3°, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Iván Arturo Rodríguez Rivera del Grupo

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción VIII, numeral 3°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Claudia Reyes Montiel del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción VIII, en sus numerales 3° y 5°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Abril Alcalá Padilla del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción VIII, numeral 5°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Laura Angélica Rojas Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción VIII, numeral 5°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, retira sus propuestas de modificación; Mónica Almeida López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX (suprimir), en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Enrique Ochoa Reza del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

Dictamen; Martha Angélica Tagle Martínez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 1°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Mónica Bautista Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 1°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Marco Antonio Adame Castillo para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 1°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Alan Jesús Falomir Sáenz del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 1°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Jesús Sergio Alcántara Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para presentar propuestas de modificación al artículo 35, fracción VIII, en sus numerales 1°, 3°, y 5°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Carlos Alberto Morales Vázquez (Sin Partido) para presentar propuestas de modificación al artículo 35, fracción VIII, en sus numerales 1°, 3°, y 5°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Miguel Alonso Riggs Baeza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

artículo 35, fracción IX, numeral 2°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Ma. Sara Rocha Medina del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar propuestas de modificación al artículo 35, fracción VIII, en sus numerales 2° y 3°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Norma Adela Guel Saldívar del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar propuestas de modificación al artículo 35, fracción VIII, en sus numerales 2° y 3°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Carmen Julieta Macías Rábago para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 3°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Raymundo García Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 3°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Silvia Guadalupe Garza Galván del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional retira su propuesta de modificación; Ana Priscila González García del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 3°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Claudia Pastor Badilla del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 4°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Jorge Luis Preciado Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, retira su propuesta de modificación; Gloria Romero León del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 5°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Ernesto Alfonso Robledo Leal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 6°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Karen Michel González Márquez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 7°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Ma. de los Ángeles Ayala Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuestas de modificación a los artículos 35, fracción IX, numeral 8° y 122, Apartado A, fracción III, en votación económica se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del Dictamen; Raúl Gracia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de adición de un numeral al artículo 35, fracción IX, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

Partido Acción Nacional para presentar propuesta de adición de tres numerales al artículo 35, fracción IX, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Mariana Rodríguez Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar propuesta de modificación al artículo 83, párrafo segundo, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Justino Eugenio Arriaga Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuestas de modificación a los artículos 83, párrafo segundo y 116, fracción I, en votación económica se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del Dictamen; Xavier Azuara Zúñiga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 116, fracción I, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Lourdes Erika Sánchez Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar propuesta de modificación al artículo Primero Transitorio, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Jacobo David Cheja Alfaro del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano para presentar propuestas de modificación a los artículos Primero y Segundo Transitorios, en votación económica se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del Dictamen; Ma. Guadalupe Almaguer Pardo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar propuesta de adición de un

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

Artículo Transitorio, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Anilú Ingram Vallines del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar propuestas de adición de dos Artículos Transitorios, en votación económica se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del Dictamen; José Rigoberto Mares Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de adición de un Artículo Transitorio, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; José Alcibíades García Lara del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de adición de un Artículo Transitorio, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen. De conformidad con el artículo 231, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal de los artículos 83 y 116, así como de los Artículos Primero y Segundo Transitorios, en términos del Dictamen, y de los artículos 35, 41 y 122 con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, se emiten: trescientos veintiséis votos en pro, ciento veintisiete en contra. Es mayoría calificada. Aprobados los artículos 83 y 116, así como de los Artículos Primero y Segundo Transitorios, en términos del Dictamen, y de los artículos 35, 41 y 122 con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, por trescientos veintiséis votos. Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

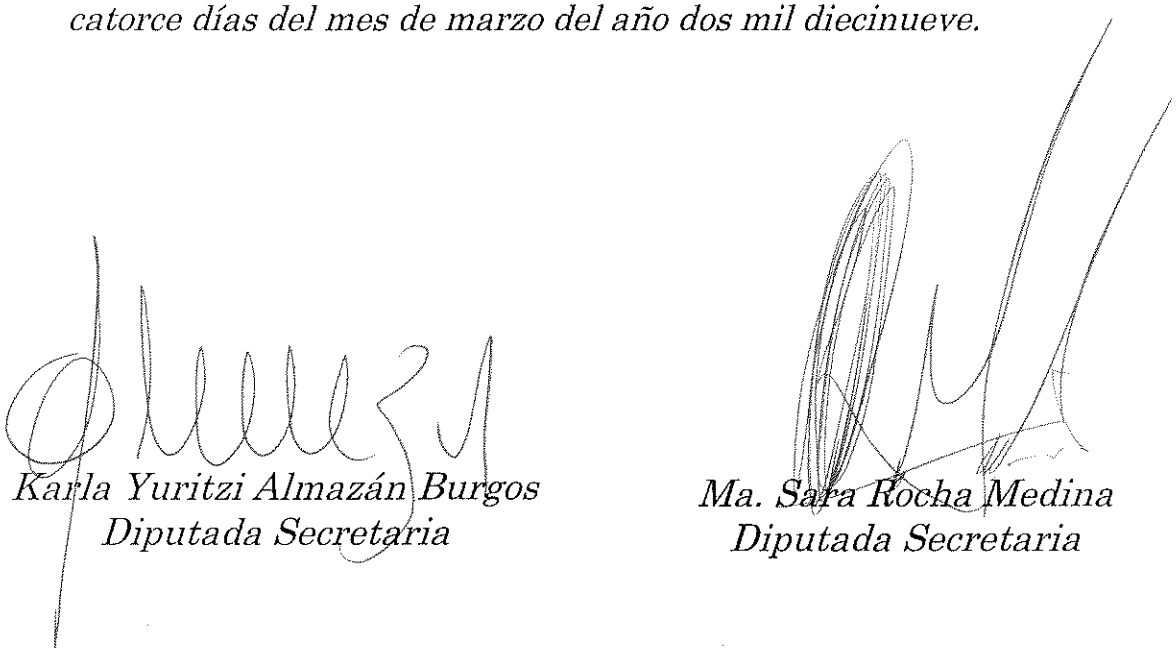

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 14 del 2019

MS
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
GACETA PARLAMENTARIA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
Cristina 11:21

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

Edgar N.
14 Mar. 19
11:22

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, a la discusión del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del PRD ha postulado de manera histórica la participación de la ciudadanía de manera directa en las decisiones fundamentales que toma nuestra nación.

Para nuestro partido, la democracia directa es muestra de un avance de la sociedad que demanda ser tomada en cuenta en las decisiones públicas más trascendentes; al mismo tiempo, el sistema político ha tenido que dar respuesta a estas demandas y abrir los espacios para que los ciudadanos se manifiesten y les sea tomada en cuenta su opinión en los asuntos que son de interés de toda la colectividad.

Las agendas del PRD han puesto en el centro de sus prioridades la participación ciudadana en consultas populares y la revocación del mandato de quienes ejercen los puestos públicos de elección popular.

Por esa misma razón, nuestros legisladores y legisladoras han propuesto diversas iniciativas tanto a nivel federal o como a nivel local que estos mecanismos formen parte del sistema político reconocido en la Constitución federal, en las constituciones locales y que sea a través de las leyes como se convoque al pueblo a ser consultado

y a que el gobernante sea sujeto al examen de los ciudadanos mediante los procesos revocatorios de su mandato.

Es paradójico, entonces, que el dictamen cuyo tema es la participación ciudadana, se apruebe sin la participación de los ciudadanos en un Parlamento Abierto.

Es decir, que el grupo mayoritario no haya sido sensible a la solicitud de diversos grupos parlamentarios de que, previa a la discusión que figura en el orden del día de esta sesión, recurriera esta Cámara a los mecanismos del Parlamento Abierto y que incluso hayan dicho que no era necesario pues su decisión ya está tomada y no va a cambiar.

Las consultas realizadas en los temas de guardia nacional, prisión preventiva oficiosa, reforma educativa y reforma laboral demuestran que cuando esta Asamblea es sensible se enriquece el debate, se es sensible al sentir de los ciudadanos e incluso se pueden cambiar las posiciones, en bien de todos.

El caso de la guardia nacional es paradigmático, pues aunque esta Soberanía hizo caso omiso de las opiniones vertidas en las audiencias públicas, esto no pasó en la Colegisladora.

Y los que no iban a cambiar su voto, lo cambiaron.

Sería lamentable y un pésimo mensaje cerrar esa puerta a la participación popular en un dictamen cuyo tema es ese.

Por otra parte, nos parece fundamental examinar el tema presupuestal. La legislación vigente establece que las consultas populares coincidan con las elecciones federales; en los términos contenidos en el dictamen, las consultas serán recurrentes, sólo sujetas a la convocatoria que se expida.

Si tomamos las consultas ciudadanas en serio, se deben normar desde la Constitución y desde las leyes; deben tener controles institucionales, para no caer en consultas "patito", en que se hace una caricatura de lo que debe expresar la voluntad popular.

Y esto pasa porque una consulta popular en serio debe ser como un proceso electoral federal, como una jornada nacional en el que haya certidumbre en la participación, veracidad en los padrones y eficacia en la entrega de resultados; más si se trata de que sus efectos sean vinculatorios y no meros actos de propaganda o de polarización de la sociedad, como en el lamentable proceso pasado en que "se consultó" a las comunidades en el tema de la termoeléctrica de Huexca.

Sucede entonces que el dictamen no contiene el impacto presupuestal que debiera erogarse por la realización de consultas populares recurrentes. Y este es un requisito establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin una estimación de los costos fiscales que tendría la realización de consultas recurrentes (cada jornada electoral federal cuenta un estimado de 4 mil millones de pesos) y sin un Parlamento Abierto que precede a esta discusión, no estamos siendo serios como Poder Legislativo.

Demandamos entonces, posponer esta discusión hasta tener la certeza del costo de esta reforma y que se convoquen a consultas sobre la consulta: a un Parlamento Abierto que recoja el sentir de la sociedad, de los expertos y de todos los interesados en un tema cuya profundidad es indiscutible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa el Grupo Parlamentario del PRD presenta a esta honorable Asamblea la siguiente

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. Se aprueba la presente Moción Suspensiva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, con objeto de que sea devuelta a la Comisión Dictaminadora para su respectiva valoración y estudio.

Suscribe,

DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ

En votación económica, se admite a discusión, considerado en votación económica, suficientemente discutido, en votación económica, se acepta. En votación nominal se emiten: trescientos veintiseis votos en pro, cientos veintisiete votos en contra. Es mayoría calificada. Aprobado por trescientos veintiseis votos. Marzo 14 de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de marzo de 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Cristian Hora: 11:21

Edgar A. 14 Mar 19 11:22

Los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos presentar **PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 35, 41 Y 122** al *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato,* bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En principio, el Dictamen que hoy discutimos contiene algunas erratas que es necesario resolver. Específicamente, en el artículo 41, fracción V, apartados A y B, en donde se adicionan sendas redacciones para incluir entre las facultades del Instituto Nacional Electoral el desarrollo de las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, es preciso recuperar un texto vigente que aclara en qué casos se trata de facultades que podrán ejercerse en los procesos federales y locales y en qué casos son facultades aplicables únicamente a los procesos federales.

2. Además, en el artículo 122, apartado A, fracción III, es necesario recuperar la señalización de un párrafo vigente que no es modificado por este decreto y cuya omisión ha sido involuntaria.

3. Por otra parte, nuestra propuesta de modificación incluye también un cambio de fondo. Se trata de disminuir el umbral de votación que el texto del Dictamen exige para que el resultado de una consulta popular sea considerado vinculatorio para las autoridades correspondientes.

Al respecto, el numeral 2º de la fracción VIII del artículo 35 constitucional vigente establece que el resultado de una consulta popular será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes, cuando la participación total en la votación corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, sin duda, una cifra muy alta si consideramos que está cerca del promedio de las votaciones obtenidas en la elección de diputados federales que se realiza a la mitad de un periodo sexenal de gobierno.

Para librar esa dificultad y conseguir que sea factible la vinculatoriedad de la Consulta en la mayor parte de los casos, en el dictamen a discusión se reduce dicho umbral al equivalente a un 34% de la lista nominal.

Sin embargo, al mismo tiempo, en el Dictamen se plantea que las consultas populares podrán realizarse en cualquier tiempo, en la fecha que prevea la convocatoria que emita el Congreso, fecha que no necesariamente coincidirá con el día de la jornada electoral de una elección federal.

Lo anterior hace que aún el 34% sea un umbral de votación difícil de alcanzar por lo que, para hacer viable en la mayoría de los casos el carácter vinculatorio de ese ejercicio de democracia directa o participativa, nuestra propuesta es reducir el umbral de votación requerido para colocarlo en el **25%**.

Creemos que alcanzar ese nivel de votación es factible para los procesos de consulta popular que se desarrollen en una fecha diversa al día de la jornada electoral. Al mismo tiempo, pensamos que no es un umbral demasiado bajo que pudiera fomentar la manipulación político partidista que significaría el uso de ese instrumento democrático para presionar o dificultar la ejecución de políticas públicas de un determinado gobierno.

Lo anterior, porque lo que intentamos es hacer efectivo un instrumento de democracia directa que incentive la participación de la ciudadanía, que fomente el ejercicio del gobierno en forma cercana a la gente. La naturaleza de la consulta popular no es la de un contrapeso en favor de las minorías políticas, verlo de esa manera es pervertir su naturaleza.

Estamos convencidos de que exigir un nivel de votación del **25%** incentiva la participación ciudadana y, a la vez, da mayor legitimidad democrática al resultado que se obtenga en la consulta.

Por último, si se realiza una comparación con la forma en que algunas Constituciones de las entidades federativas regulan esta materia, no encontramos uniformidad, se advierte la tendencia a mantener el mismo porcentaje que actualmente se exige en el ámbito federal, que es del 40%, aunque la media oscila en alrededor del 36.5%. Siendo así, nuestra propuesta estaría por debajo de la media de la regulación local.

4. Ahora bien, en el Grupo Parlamentario de Morena estimamos que el Dictamen en discusión ha obviado una aclaración necesaria en su apartado de consideraciones que es preciso retomar. Se trata del potencial participativo que ofrecen las figuras de la democracia directa para aquellas personas de nacionalidad mexicana que por múltiples razones han debido migrar su residencia a una nación extranjera.

   Es claro que el artículo 35 constitucional al disponer los derechos de participación política de todas y todos los mexicanos no hace distinción alguna entre quienes permanecen residiendo en territorio nacional y quienes no. De tal suerte, que unos y otros deben poder ejercer su derecho de votar, en este caso, en los ejercicios de democracia participativa que dispone dicho precepto.

   Ello fortalece el sentimiento de identidad y pertenencia de la comunidad de nacionales en el exterior y les permite hacer manifiesta su exigencia al gobierno para reparar aquellas condiciones que les obligaron a trasladarse. Ello, con un ánimo propositivo, pues es el que subsiste cuando se trata de tomar parte en las decisiones para la ejecución de una u otra política de gobierno.

   La participación de mexicanas y mexicanos en el exterior en la transformación que se propone realizar el nuevo gobierno, con el apoyo de este espacio representativo, es sustancial para favorecer la reintegración de los migrantes con sus familias y, en general, para sanar esa herida en la integración social de nuestra Nación.

Huelga decir que no es requerida ninguna modificación al texto constitucional vigente para regular la participación de las y los mexicanos en el exterior en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa materia del presente proyecto. Pero es menester enfatizar que este Congreso General deberá reconocer y regular la eficacia de ese derecho en las reformas a las leyes secundarias que se desprendan de la aprobación de esta reforma constitucional.

Es tal el compromiso de nuestro Grupo Parlamentario.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la presente propuesta de modificación a los artículos 35, 41 y 122 del Dictamen de marras, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 1o. ... a) y b) ... c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. ... 2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cuatro por ciento de los ciudadanos	Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 1o. ... a) y b) ... c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. ... 2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al **veinticinco por ciento** por ciento

inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;	de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;
3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma, la materia electoral; las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.	3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma, la materia electoral; las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.
Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.	Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.
4o. ...	4o. ...

5o. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria; 6o. y 7o. ...	5o. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria; 6o. y 7o. ...
IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente: 1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: a) El presidente de la República; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;	IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente: 1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: a) El presidente de la República; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;	2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;
3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;	3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;
4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;	4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;
5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;	5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;
6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;	6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;
7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y	7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y

su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución. Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y 8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.	su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución. Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y 8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.
Artículo 41. ... ... I a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación del mandato <u>del Presidente de la República</u>: 1 al 7. ... b) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación del mandato: 1 al 7. ... El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades	Artículo 41. ... ... I a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) Para los procesos electorales, **los** de consulta popular y **los** de revocación del mandato**, federales y locales**: 1 al 7. ... b) Para los procesos electorales, **los** de consulta popular y **los** de revocación del mandato**, federales**: 1 al 7. ... El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades

competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.	competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. ... ...
Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. a 11.	Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. a 11. ... ...
Apartado D. ... VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta	Apartado D. ... VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta

popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.	popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. ... ...
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno. El proceso de revocación del mandato de la o del jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación del mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución. IV. a XI. ...	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno. El proceso de revocación del mandato de la o del jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación del mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución. IV. a XI. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

B. a D. ...	B. a D. ...

ATENTAMENTE

Dip. Alejandra Viedma Velázquez

De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Noviembre veintisiete del dos mil dieciocho. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna la Diputada Miroslava Carrillo Martínez, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el Dictamen. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 122 del Reglamento hace uso de la tribuna la Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar moción suspensiva, en votación económica se desecha. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 230 numeral 1 del Reglamento, hacen uso de la tribuna para fijar posición de su Grupo Parlamentario los siguientes Diputados: Marco Antonio Gómez Alcántar del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Mónica Bautista Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Gabriela Medina Ortíz del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Mary Carmen Bernal Martínez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz del Grupo Parlamentario Encuentro Social; María Alemán Muñoz Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Marcos Aguilar Vega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

Sergio Carlos Gutiérrez Luna del Grupo Parlamentario MORENA. De conformidad con el Artículo 230, numeral 3 del Reglamento supra citado, está a discusión en lo general, hacen uso de la tribuna los siguientes Diputados: Tatiana Clouthier Carrillo del Grupo Parlamentario MORENA, en pro; Martha Angélica Tagle Martínez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en contra; José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pro; Héctor Yunes Landa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra; David Orihuela Nava del Grupo Parlamentario MORENA, en pro; Ricardo Villarreal García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra; Francisco Javier Saldívar Camacho del Grupo Parlamentario Encuentro Social, en pro; Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en contra; José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pro; Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra; Miguel Pavel Jarero Velázquez del Grupo Parlamentario MORENA, en pro; José Elías Lixa Abimerhi del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra. Agotada la lista de oradores y no considerándose en votación económica suficientemente discutido, hacen uso de la palabra los siguientes Diputados: Ángel Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pro; Antonio Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en contra; Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

Trabajo, en pro; Eduardo Zarzosa Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra; Lucio Ernesto Palacios Cordero del Grupo Parlamentario MORENA, en pro; Raúl Gracia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra. Agotada la lista de oradores y no considerándose en votación económica suficientemente discutido, hacen uso de la palabra los siguientes Diputados: Maribel Martínez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pro; Alan Jesús Falomir Sáenz del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en contra; Luz Estefanía Rosas Martínez (Sin Partido), en pro; Enrique Ochoa Reza del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en contra; Javier Huacus Esquivel del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pro; Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra. Agotada la lista de oradores y considerado en votación económica como suficientemente discutido en lo general, la Presidencia informa que se han reservado para su discusión, en lo particular, los artículos 35, 41, 83, 116, 122 y los Artículos Primero y Segundo Transitorios e instruye a la Secretaría para que active el sistema de votación electrónico, por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, se emiten: trescientos veintinueve votos en pro, ciento cincuenta y tres en contra y dos abstenciones. Es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por trescientos veintinueve votos. De conformidad con el artículo 231 numeral 1 del Reglamento

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

citado, hacen uso de la tribuna los siguientes Diputados: Alejandro Viedma Velázquez para presentar propuesta de modificación a los artículos 35, 41 y 122, en votación económica se admite a discusión, en consecuencia, hacen uso de la palabra los Diputados: Ángel Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pro; Mario Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario MORENA, en pro; Alejandra García Morlán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra; Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario MORENA, en pro; Jorge Luis Preciado Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra, considerado en votación económica suficientemente discutido se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del Dictamen; Dulce Alejandra García Morlán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuestas de modificación al artículo 35, fracción VIII, en sus numerales 1° y 2°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Éctor Jaime Ramírez Barba del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción VIII, numeral 2°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Soraya Pérez Munguía del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción VIII, numeral 3°, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Iván Arturo Rodríguez Rivera del Grupo

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción VIII, numeral 3°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Claudia Reyes Montiel del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción VIII, en sus numerales 3° y 5°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Abril Alcalá Padilla del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción VIII, numeral 5°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Laura Angélica Rojas Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción VIII, numeral 5°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, retira sus propuestas de modificación; Mónica Almeida López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX (suprimir), en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Enrique Ochoa Reza del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

Dictamen; Martha Angélica Tagle Martínez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 1°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Mónica Bautista Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 1°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Marco Antonio Adame Castillo para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 1°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Alan Jesús Falomir Sáenz del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 1°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Jesús Sergio Alcántara Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para presentar propuestas de modificación al artículo 35, fracción VIII, en sus numerales 1°, 3°, y 5°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Carlos Alberto Morales Vázquez (Sin Partido) para presentar propuestas de modificación al artículo 35, fracción VIII, en sus numerales 1°, 3°, y 5°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Miguel Alonso Riggs Baeza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

artículo 35, fracción IX, numeral 2°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Ma. Sara Rocha Medina del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar propuestas de modificación al artículo 35, fracción VIII, en sus numerales 2° y 3°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Norma Adela Guel Saldívar del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar propuestas de modificación al artículo 35, fracción VIII, en sus numerales 2° y 3°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Carmen Julieta Macías Rábago para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 3°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Raymundo García Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 3°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Silvia Guadalupe Garza Galván del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional retira su propuesta de modificación; Ana Priscila González García del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 3°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Claudia Pastor Badilla del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 4°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Jorge Luis Preciado Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, retira su propuesta de modificación; Gloria Romero León del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 5°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Ernesto Alfonso Robledo Leal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 6°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Karen Michel González Márquez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 35, fracción IX, numeral 7°, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Ma. de los Ángeles Ayala Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuestas de modificación a los artículos 35, fracción IX, numeral 8° y 122, Apartado A, fracción III, en votación económica se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del Dictamen; Raúl Gracia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de adición de un numeral al artículo 35, fracción IX, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

Partido Acción Nacional para presentar propuesta de adición de tres numerales al artículo 35, fracción IX, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Mariana Rodríguez Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar propuesta de modificación al artículo 83, párrafo segundo, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Justino Eugenio Arriaga Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuestas de modificación a los artículos 83, párrafo segundo y 116, fracción I, en votación económica se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del Dictamen; Xavier Azuara Zúñiga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 116, fracción I, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Lourdes Erika Sánchez Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar propuesta de modificación al artículo Primero Transitorio, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Jacobo David Cheja Alfaro del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano para presentar propuestas de modificación a los artículos Primero y Segundo Transitorios, en votación económica se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del Dictamen; Ma. Guadalupe Almaguer Pardo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar propuesta de adición de un

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

Cámara de Diputados. LXIV Legislatura
Dirección de Trámite Legislativo de la
Dirección General de Proceso Legislativo
A Azcoytia A. / ogom

Artículo Transitorio, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; Anilú Ingram Vallines del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar propuestas de adición de dos Artículos Transitorios, en votación económica se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del Dictamen; José Rigoberto Mares Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de adición de un Artículo Transitorio, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen; José Alcibíades García Lara del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de adición de un Artículo Transitorio, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del Dictamen. De conformidad con el artículo 231, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal de los artículos 83 y 116, así como de los Artículos Primero y Segundo Transitorios, en términos del Dictamen, y de los artículos 35, 41 y 122 con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, se emiten: trescientos veintiséis votos en pro, ciento veintisiete en contra. Es mayoría calificada. Aprobados los artículos 83 y 116, así como de los Artículos Primero y Segundo Transitorios, en términos del Dictamen, y de los artículos 35, 41 y 122 con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, por trescientos veintiséis votos. Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

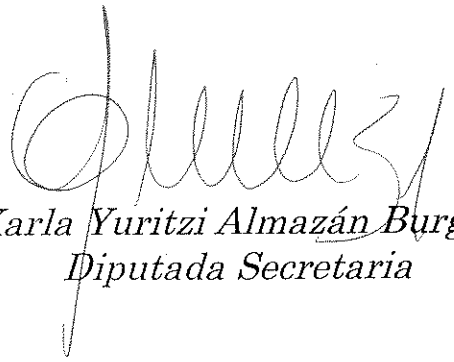

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Secretaria

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Secretaria

DESECHADO
14 MAR. 2019

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

25

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

La suscrita legisladora **Dulce Alejandra García Morlan** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el numeral 2o, de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o. ...	1o. ...
2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cuatro por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y paras las autoridades competentes; ...	2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al **quince** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y paras las autoridades competentes; ...

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Dulce Alejandra García Morlan

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 13:16

Edgar A.
14 Mar. 19
13:37

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

18

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

La suscrita legisladora **Dulce Alejandra García Morlan** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el inciso c) del numeral 1o, de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o. ...	1o. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **punto trece** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.
...	...

DESECHADA
14 MAR. 2019

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Dulce Alejandra García Morlan

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 13:13

Edgar A
14 Mar. 19
13:37

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

20

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Éctor Jaime Ramírez Barba** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar y adicionar el numeral 2o, de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o. ...	1o. ...
2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cuatro por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;	2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al **quince** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes. **En todos los casos, para cumplir el resultado vinculante de las consultas se deberán llevar a cabo todos los actos tendentes para ello en un plazo no mayor a 60 días naturales.**

DEFENDIDA
14 MAR. 2019

Edgar A
14 Mar. 19
13:37

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA MAYOR

14 MAR. 2019

RECIBIDO
SALA DE SESIONES

13:14

DICE	DEBE DECIR
	Cuando se trate de resultados vinculatorios con efectos legislativos se deberá observar el proceso legislativo previsto en ley. **El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vigilará el cumplimiento del resultado vinculante de la Consulta y, en su caso, deberá ejercer los medios de apremio como si se tratara de una determinación judicial firme.**
3o. ...	3o. ...

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019.

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, **Diputada Frinné Azuara Yarzábal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva para modificar el **numeral 3º, fracción VIII, del artículo 35 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de marzo de 2019.

SECRETARÍA
14 MAR. 2019

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución ~~y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;~~ los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; ~~las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación~~; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.	3º No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos, **el financiamiento** y los gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;
...	...

Atentamente

Edgar R.
14 Mar 19
18:42

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SESIÓN DE SESIONES
Hora 17:40

Dip. Frinné Azuara Yarzábal

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

22

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Iván Arturo Rodríguez Rivera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el numeral 3o, de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DESECHADA
14 MAR. 2019

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o. y 2o. ...	1o. y 2o. ...
3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.	3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **los ingresos y gastos del Estado,** los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.
4o. ...	4o. ...

Edgar A
14 Mar 19
13:37

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 13:15

17

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DESECHADA
14 MAR. 2019

Grupo Parlamentario PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
Nombre: Cristina
Hora: 12:53

Edgar N.
14 Mar. 19
12:59

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Claudia Reyes Montiel,** integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 35, fracción octava, numerales tercero y quinto del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 1. y 2. ... 3. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.	Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 1. y 2. ... 3. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **ingresos y gastos del Estado**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta. Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte

Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano. 4. ... 5. ... La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria; ... ... IX. ...	de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano. **Cuando se trate de consultas convocadas por la ciudadanía, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá antes de la búsqueda de respaldo.** 4. ... 5. ... La consulta o consultas populares se realizarán **el mismo día de la jornada electoral federal**; ... ... IX. ...

Atentamente

Dip. Claudia Reyes Montiel

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PRD

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: CHS Hora: 11:56

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
P R E S E N T E

Edgar N
14 Mar 19
11:58

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Abril Alcalá Padilla,** integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo **35, fracción VIII, numeral 5º.,** del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. ...	**Artículo 35**. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1º. a 4º. ...	1º. a 4º. ...
5º. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria.	5º. La consulta popular **se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.**
6º. y 7º. ...	6º. y 7º. ...
IX. ...	IX. ...

Atentamente,

DESECHADA
14 MAR. 2019

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

21

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

La suscrita legisladora **Laura Angélica Rojas Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el numeral 5o, de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o. a 4o. ...	1o. a 4o. ...
5o. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;	5o. La consulta popular se realizará **el primer domingo del mes de junio de cada año. En el año en que se celebren elecciones federales no podrán celebrarse consultas.**
6o. y 7o. ...	6o. y 7o. ...

SE RECIBIÓ
14 MAR. 2019

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 13:35

Edgar A
14 Mar. 19
13:37

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

23

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Felipe Fernando Macías Olvera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar y adicionar la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o. ...	...
a) y b) ...	...
c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	...
...	...
2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cuatro por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades	...

Se retira
Marzo 14 del 2019.

Edgar A
14 Mar 19
13:37

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SERVICIOS
Hora: 13:15

DICE	DEBE DECIR
competentes;	
3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.	...
...	
4o. ...	...
5o. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;	...

DICE	DEBE DECIR
6o. y 7o. ...	... **8. Sólo serán válidas y tendrán efectos las Consultas previstas en esta fracción. Las autoridades previstas en el Apartado A de la base V de los artículos 41 y 99 de esta Constitución, podrán tomar las medidas necesarias para que la función de Consultar Popular sea ejercida por quien prevé la Ley.**

s cuánto.

Atentamente

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PRD

7

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: C.S Hora: 11:36

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Mónica Almeida López,** integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo **35, fracción IX,** del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. ...	**Artículo 35**. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:	IX. **SE SUPRIME**
1º. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:	
a) El Presidente de la Republica;	
b) El equivalente al treinta tres por ciento de los integrantes de cualquiera de la Cámara del Congreso de la Unión, o	
c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista	

DESECHADO
14 MAR. 2019

nominal de electores, en los términos que determine la ley. Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión; 2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura; 3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales. 4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores; 5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales; 6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base IV del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada; 7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará	

en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución. Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y 8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.	

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

16

RECIBIDO
14 MAR. 2019

Cámara de Diputados, a martes 14 de marzo de 2019.

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, **Diputado Enrique Ochoa Reza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva **que reforma el artículo 35, fracción IX del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de marzo de 2019.

Edgar A
14 Mar 19
12:54

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35 ...	Artículo 35 ...
I a VIII...	I a VIII...
IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:	IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:
~~1º Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:~~	
~~a) El presidente de la República;~~ ~~b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o~~ c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	**1º Serán convocadas por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.**
~~Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;~~	

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Cristian Hora: 12:22

DICE	DEBE DECIR
2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año a la legislatura;	2º. **Se podrá solicitar a partir del segundo y hasta antes de iniciar el quinto año de ejercicio constitucional y no podrá ser concurrente con los procesos electorales federales, estatales y municipales.**
~~3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;~~	3º. **El Instituto Nacional Electoral verificará el requisito establecido en el numeral 1 de la presente fracción. Una vez validado el requisito anterior, emitirá la convocatoria respectiva, en un plazo no mayor a quince días.** **4º. La votación se realizará el día que establezca la convocatoria. Entre la fecha de la votación y la fecha en que se haya emitido dicha convocatoria, no podrá mediar un plazo mayor a noventa días.**
4º.La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;	**5º.**La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;
~~5º.El Instituto Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;~~	**6º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;**
6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;	**7º.** Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;

DICE	DEBE DECIR
7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente se aplicará el artículo 84 de esta Constitución. Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación ;y 8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.	**8º.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente se aplicará el artículo 84 de esta Constitución. Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación ;y **9º. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato.** **10°.**Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Atentamente

Dip. Enrique Ochoa Reza

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DESECHADA
14 MAR. 2019

Grupo Parlamentario PRD

4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Edgar A.
14 Mar. 19
11:57

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SESIÓN DE SESIONES
Hora 1756

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora,** integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo **35, fracción IX, numeral 1º, inciso a)** del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. ...	**Artículo 35.** ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:	IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:
1º. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:	1º. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:
a) El Presidente de la Republica;	~~a) El Presidente de la Republica;~~
b) El equivalente al treinta tres por ciento de los integrantes de cualquiera de la Cámara del Congreso de la Unión, o	**a)** El equivalente al treinta tres por ciento de los integrantes de cualquiera de la Cámara del Congreso de la Unión, o
c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	**b)** Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión; 2º. a 8º. ...	Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso **b)** anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión; 2º. a 8º. ...

Atentamente

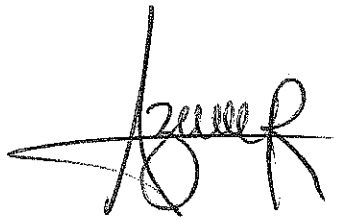

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Cristian Hora: 11:22

DESECHADA
14 MAR. 2019

DIPUTADOS CIUDADANOS

3
S

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Dip. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y revocación del Mandato.**

Edgar F
14 Mar
11:22

Consideraciones:

Una democracia representativa y participativa requiere de mecanismos cimentados en valores democráticos, por ello, en Movimiento Ciudadano hemos impulsado instrumentos que hagan posible el ejercicio de una ciudadanía plena con la capacidad de decidir e incidir sobre los asuntos públicos.

La revocación de mandato cuando se construye con la presencia de la ciudadanía es un instrumento real de la democracia, es un derecho de las y los ciudadanos al ser destinatarios de la acción gubernamental; sin embargo, el dictamen que se presenta hoy tergiversa la figura. Ya que le dan la facultad al titular del Ejecutivo Federal de solicitar su propio proceso de revocación, siendo esto una expresión de intervencionismo del titular del poder ejecutivo a la de división de poderes y un atropello a los derechos de la ciudadanía.

Estamos transitando a una democracia plebiscitaria, dicho por el jurista italiano Luigi Ferrajoli en su obra "Democracia y Garantismo", aquella que se caracteriza por la omnipotencia de la mayoría, y de la que se derivan la eliminación de los límites al poder ejecutivo, de las funciones de control democrático entre los poderes ejecutivo y legislativo, donde no hay lugar para los contrapesos, es aquella democracia en la que se pone en duda la independencia de los parlamentarios respecto del ejecutivo, donde la disciplina partidista tiene como consecuencia que los legisladores abdiquen a sus funciones de control y revisión a favor del ejecutivo.

Por ello lo consideramos un agravio y una franca violación al ejercicio de los derechos de la ciudadanía, por ello proponemos

Modificar, para quedar como sigue:

Se elimina el inciso a) de la fracción IX numeral 1, del artículo 35 Constitucional:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 35. Son derechos del ciudadano: **I-VIII..** **IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:** **1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:** **a) El presidente de la República;** **b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, o** **c) Ciudadanos y ciudadanas, en los términos** **2o-8o...**	**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano: **I-VIII..** **IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:** **1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:** **a) ~~El presidente de la República~~;** **b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, o** **c) Ciudadanos y ciudadanas, en los términos** **2o-8o...**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que segura estoy le presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Tagle Martínez

38

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Marco Antonio Adame Castillo** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el numeral 1o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:	IX. ...
1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:	1o. **Serán convocadas por el Instituto Nacional Electoral con sesenta días de anticipación al de la jornada de revocación de mandato;**
a) El Presidente de la República;	
b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o	
c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	
Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud	

DESECHADA
14 MAR. 2019

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:36

Edgar A.
14 Mar. 19
14:00

DICE	DEBE DECIR
deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión; 2o. ...	 2o. ...

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Marco Antonio Adame Castillo

CÂMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 MAR. 2019
13:55
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

DIPUTADOS CIUDADANOS

39

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de Marzo de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directa
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Edgar N.
14 Mar 19
14:00

Para modificar, el inciso C del apartado 1°de la fracción IX del artículo 35 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Capítulo IV De los Ciudadanos Mexicanos Artículo 35. Son Derechos del Ciudadano I. a VIII. .... IX. ... 1° C) Ciudadanos y Ciudadanas, en un número equivalente, al menos al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	Capítulo IV De los Ciudadanos Mexicanos Artículo 35. Son Derechos del Ciudadano I. a VIII. .... IX. ... 1° C) Ciudadanos y Ciudadanas, en un número equivalente, al menos al **uno por ciento** de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz

DESECHADO
14 MAR. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

43

Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **presento la siguiente reserva para modificar el artículo 35 del Dictamen por el que REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 14 de marzo de 2019.

Edgar D.
14 Mar. 19
14:17

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. Son derechos del ciudadano:	Artículo 35. Son derechos del ciudadano:
I. a VII. [...]	[...]
VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente: 1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:	[...]
a) y b) [...]	[...]
c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno punto cinco por ciento** de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	[...]
[...]	[...]
2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al **treinta y cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores,	[...]

DESECHADO
14 MAR. 2019

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 14:05

DICE	DEBE DECIR
el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;	
3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.	[...]
Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia, conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.	[...]
4o. [...]	[...]
5o. La consulta **o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;**	[...]
6o. y 7o. [...]	[...]
IX. Votar en los procesos de revocación del mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:	[...]
1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión, a petición de:	[...]
a) El Presidente de la República;	
b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o	**a) El equivalente a dos terceras partes de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o**

DICE	DEBE DECIR
c) Ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	**b) Ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la Ley.**
Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;	**Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso b) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría calificada de cada Cámara del Congreso de la Unión;**
2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;	[...]
3o. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;	**3o. La votación no podrá realizarse el mismo día de la jornada electoral federal en la que se elijan diputados federales.**
4o. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;	[...]
5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;	[...] **Para tal efecto, ordenará la suspensión de la difusión y de la entrega de los beneficios de los programas sociales durante el proceso de consulta para la revocación de mandato.** **Quedará prohibido el uso de cualquier medio propiedad del gobierno federal durante la jornada de consulta, conforme al Ley en la materia.**
6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;	[...]

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
7o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación del mandato y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.	[...]
Las nulidades del proceso de revocación del mandato serán precisadas en la legislación; y	[...]
8o. Las leyes establecerán lo conducente, para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.	[...]

Atentamente

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DESECHADO 14 MAR. 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

19

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Miguel Alonso Riggs Baeza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el numeral 2o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...
1o. ...	1o. ...
2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;	2o. **La revocación de mandato podrá ser sometida a consulta ciudadana una vez que hayan transcurrido los tres primeros años del periodo constitucional del Presidente;**
3o. ...	3o. ...

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Miguel Alonso Riggs Baeza

H. CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Número 1 Hora 13:14

Edgar. A.
14 Mar. 19
13:37

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

10

Cámara de Diputados, a martes 19 de marzo de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, **Diputada Ma. Sara Rocha Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva **al artículo 35, fracción IX numeral 2o y 3o del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día Martes 19 de Marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I a VIII	I a VIII
IX. ...	IX. ...
2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del ~~segundo~~ año de la legislatura;	2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del **tercer** año de la legislatura;
3o. La votación se realizará ~~el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales~~;	3o. La votación se realizará **en un plazo no mayor a 90 días posteriores al termino del Tercer Año de Ejercicio del Presidente de la República, solo podrá realizarse una consulta con carácter de revocación del mandato durante el periodo constitucional correspondiente**;
4o. ...	4o. ...

DESECHADA
14 MAR. 2019

Atentamente

Dip. Ma. Sara Rocha Medina

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

15

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019.

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, **Diputada Norma Adela Guel Saldívar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva para modificar el **artículo 35, fracción IX numeral 2o y 3o del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de marzo de 2019.

RECHAZADO
14 MAR. 2019

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I a VIII	I a VIII
IX. ...	IX. ...
2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del ~~segundo~~ año de la legislatura;	2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del **tercer** año de la legislatura;
3o. La votación se realizará ~~el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales~~;	3o. La votación se realizará **seis meses posteriores al término del Tercer Año de ejercicio del Ejecutivo Federal, solo podrá realizarse una consulta con carácter de revocación del mandato durante el periodo constitucional correspondiente**;
4o. ...	4o. ...

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [illegible] Hora: 17:56

Atentamente

Dip. Norma Adela Guel Saldívar

Gdr. A
14 Mar. 19
12:59

c.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 MAR. 2019

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES
Hora: 11:21

DIPUTADOS CIUDADANOS

2
5

RESERVA AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IX, NUMERAL 3, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA MACÍAS RÁBAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Edgar A.
14 Mar. 19
11:22

Quien suscribe, Diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente

Reserva

Al artículo 35, fracción IX, numeral 3, del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Único. Se modifica el texto del artículo 35, fracción IX, numeral 3, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 35. Son derechos del ciudadano:	**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:
I a VIII. [...]	**I a VIII.** [...]
IX. [...]	**IX.** [...]
1° y 2°. [...]	**1° y 2°.** [...]

RECIBIDO
14 MAR. 2019

3o. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;	**3o.** La votación **no podrá coincidir con las jornadas electorales Federal y locales, y se realizará por única ocasión después de cumplidos tres años en el cargo.**
4o. a 8o. [...]	**4o. a 8o.** [...]

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019.

Diputada Julieta Macías Rábago

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 14:32

44

DESPACHO
14 MAR. 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva **al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.**

Se propone modificar el **artículo 35, fracción IX, del presente Dictamen:**

DICE	DEBE DECIR
Art. 35... **I a VIII...**	**Art. 35...** **I a VIII...**
IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:	**IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:**
1. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:	**1. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:**
A) El Presidente de la República;	**A) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o**
B) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o	**B) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.**
C) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. **Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.**	**Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso b) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.**

2. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura.	2. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura.
3. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales.	3. La votación se deberá realizar en una fecha distinta a cualquier proceso electoral federal.
4. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal.	4. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal.
5. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, e forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1 de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;	5. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, e forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso b) del apartado 1 de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;
6. Las resoluciones del INE podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y de la legislación derivada.	6. Las resoluciones del INE podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y de la legislación derivada.
7. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta constitución. Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación.	7. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta constitución. Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación.
8. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.	8. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Atentamente

DIP. Carlos Alberto Morales Vázquez

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PRD

6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019 11:36
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Edgar A.
14 Mar. 19
11:59

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Raymundo García Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo **35, fracción IX, numeral 3º,** del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. ...	**Artículo 35**. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:	IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:
1º. a 2º. ...	1º. a 2º. ...
3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales.	3º. La votación se realizará **el primer domingo del mes de octubre del tercer año del período constitucional para el que haya sido electo.**
4º. a 8º. ...	4º. a 8º. ...

Atentamente,

RECIBIDO
14 MAR. 2019

Retirada. Marzo 14 del 2019.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

26

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

La suscrita legisladora **Silvia Guadalupe Garza Galván** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el numeral 3o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...
1o. y 2o. ...	1o. y 2o. ...
3o. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;	3o. **El proceso de difusión sobre la revocación del mandato durará treinta días; previo a esta etapa, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá aprobar la boleta para la jornada de revocación de mandato, así como la pregunta que se incluirá en la misma, la cual deberá ser elaborada bajo los principios de objetividad, certeza y profesionalismo;**
4o. ...	4o. ...

Es cuánto.

Atentamente

Dip Silvia Guadalupe Garza Galván

Edgar A. 14 Mar. 19 13:37

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 MAR. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 13:16

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
TÉCNICA
14 MAR. 2019
13:55
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES
Nombre:
Hora:

DIPUTADOS CIUDADANOS

40

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Ana Priscila González García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva a la fracción IX numeral 3º del artículo 35 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre iniciativas que reforman los artículos 35, 36,73,81,83,99,115,122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de mandato.

DESPACHO
14 MAR. 2019

Edgar N.
14 Mar. 19
14:00

Consideraciones:

Los instrumentos de la democracia directa se han convertido en parte esencial de la democracia representativa moderna. Garantizar el acceso para que todos las y los ciudadanos puedan ejercer plenamente su ciudadanía y puedan deliberar libremente, sigue siendo un gran reto.
El derecho a votar, ya sea en elecciones nacionales, referéndums, consultas populares, revocación de mandatos, etc. es sólo uno de los derechos comprendidos en el conjunto de derechos ciudadanos.[1]
Las condiciones sociales de acceso a la participación y deliberación ciudadana se ve gravemente afectada por el clientelismo político.

De todos es conocido que la política de este gobierno está fuertemente centralizada y además tomo como su eje rector eliminar "intermediarios" entre el gobierno y el "pueblo".
Otorgar "apoyos directos" es clientelismo político disfrazado de política social, si ya de sí, es un despropósito que el propio presidente de la Republica solicite la consulta para revocación de mandato, es más grave que se establezca que la fecha para realizarla sea *"el mismo día de la jornada electoral federal en la que solo se elijan diputados federales;"*.

[1] DEMOCRACIA DIRECTA EN LATINOAMÉRICA Alicia Lissidini, Yanina Welp y Daniel Zovatto. IDEA Internacional,

En esos términos, un mecanismo que debiera ampliar las herramientas de participación directa de la ciudadanía, se tergiversa y se convierte en una apuesta político-electoral para mantener la mayoría legislativa.

Hacer coincidir la fecha de consulta de revocación de mandato con la fecha de desarrollo de la elección de diputados federales, significa en los hechos una "ratificación" pues el presidente pide que se realice la consulta de *revocación* y con su presencia y recursos con los que cuenta como titular del ejecutivo, ayuda para el voto en cascada beneficiando a las y los candidatos de su partido para mantener el poder.

Por lo antes expuesto se propone modificar el numeral 3º de la fracción IX del artículo 35 del texto del dictamen, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	**Propuesta de Modificación**
Artículo 35. Son derechos del ciudadano: ... IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a los siguiente: 1º ... 2º ... 3º La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que solo se elijan diputados federales;	Artículo 35. Son derechos del ciudadano: ... IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a los siguiente: 1º ... 2º ... 3º La votación se realizará **en cualquier fecha posterior a haber cumplido la primera mitad de su mandato.**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA
DIPUTADA FEDERAL

13

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019.

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, **Dip. Claudia Pastor Badilla,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva para modificar el **artículo 35, fracción IX, numeral 4, del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
1º. ... 2º. ... 3º. ...	1º. ... 2º. ... 3º. ...
4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta ~~de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar~~ al menos ~~el~~ cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;	4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta **cuando el total de la votación válida emitida corresponda** al menos **al** cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

RECIBIDO 14 MAR. 2019

Atentamente

LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019 14/Mar/19
RECIBIDO 18:42
SALÓN DE SESIONES

Dip. Claudia Pastor Badilla

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Retirada Marzo 14 del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Jorge Luis Preciado Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el numeral 4o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX, ...
1o. a 3o. ...	1o. a 3o. ...
4o. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;	4o. **La votación se realizará el primer domingo del mes posterior a que se haya cumplido la mitad del periodo constitucional;**
5o. ...	5o. ...

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 13:16

Edgar A.
14 Mar. 19
13:37

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

27

DESECHADO
14 MAR. 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Gloria Romero León** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el numeral 5o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...
1o. a 4o. ...	1o. a 4o. ...
5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;	5o. **La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;**
6o. ...	6o. ...

Edgar A.
14 Mar 19
13:37

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Gloria Romero León

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 13:16

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DESECHADO MAR. 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

28

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Ernesto Alfonso Robledo Leal** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el numeral 6o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...
1o. a 5o. ...	1o. a 5o. ...
6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;	6o. **En el proceso de revocación de mandato prevalecerán los principios rectores en materia electoral. Desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión del día de jornada de revocación de mandato se deberán observar y aplicar las restricciones previstas en el apartado C de la fracción III del artículo 41 y 134 párrafos séptimo y octavo de esta Constitución;**
7o. ...	7o. ...

Edgar A
14 Mar 19
13:37

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:26

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

RECIBIDO
14 MAR. 2019

29

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Karen Michel González Márquez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el numeral 7o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...
1o. a 6o. ...	1o. a 6o. ...
7o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución. Las nulidades del proceso de revocación del mandato serán precisadas en la legislación; y	7o. **El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización y desarrollo de la votación, los cómputos parciales y la declaración resultado final de votación emitida en el proceso de revocación.** **Los actos posteriores a la jornada de revocación de mandato a cargo del Instituto se desarrollarán en un plazo que no exceda de quince días;**
8o. ...	8o. ...

Es cuánto.

Atentamente
Dip. Karen Michel González Márquez

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 13:16

Edgar A.
14 Mar 19
13:37

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DESECHADO
14 MAR. 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

30

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

La suscrita legisladora **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el numeral 8o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...
1o. a 7o. ...	1o. a 7o. ...
8o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.	8o. **La declaración de resultado final de la votación del proceso revocatorio que emita el Instituto Nacional Electoral será definitiva e inatacable; será vinculante cuando la mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas voten en el sentido revocatorio y siempre que concurran a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;**

Edgar A
14 Mar 19
13:37

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 13:18

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA

1 5 MAR. 2019

13:20

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DESECHADA
14 MAR. 2019

36

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

La suscrita legisladora **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... ... El proceso de revocación del mandato de la jefa o el jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... ... El proceso de revocación **de** mandato **del** jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la **conclusión anticipada del periodo constitucional** del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo **una vez que haya transcurrido** el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la **Ciudad de México** establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.

Edgar D
14/Mar/19
14:00

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Retirada. Marzo 14 del 2019

(31)

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Raúl Gracia Guzmán** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **adicionar el numeral 9o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ... IX. ... 1o. a 8o. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 35. ... IX. ... 1o. a 8o. ... **9o. La declaración de resultado final de la votación del proceso revocatorio que emita el Instituto Nacional Electoral deberá ser aprobada por lo menos con ocho votos de los integrantes del Consejo General. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente.**

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Raúl Gracia Guzmán

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:18

Elgar A
14 Mar 19
14:00

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

La suscrita legisladora **Sarai Núñez Cerón** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **adicionar los numerales 10°, 11° y 12°, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...
SIN CORRELATIVO	**10o. Cuando los efectos del resultado de la consulta revocatoria sea para revocar el cargo asumirá de manera provisional la titularidad del Poder Ejecutivo quien sea titular de la Secretaría de Gobernación, en tanto el Congreso de la Unión reunido en Colegio Electoral, por mayoría calificada y mediante voto secreto, designa al Presidente sustituto por un periodo de seis meses. En la sesión en que se realice el citado nombramiento se deberá rendir la protesta constitucional y emitir la convocatoria a la elección extraordinaria para elegir al Presidente de la República que concluya el mandato respectivo.** **Si el Congreso no estuviera en sesiones, la Comisión Permanente**

RECIBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA MAYOR
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
13:16

RECIBIDO
14 MAR. 2019
32

Edgar R.
14 Mar. 19
14:00

DICE	DEBE DECIR
	convocará a sesiones extraordinarias para los efectos del presente numeral. **11o. La revocación del mandato deberá acatarse en forma inmediata y sin trámite alguno una vez que haya sido emitido el resultado final por el Instituto Nacional Electoral.** **12o. Las leyes establecerán lo conducente, para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.**

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Sarai Núñez Cerón

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, **Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva que modifica el **artículo 83 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de Marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 83. ...	**Artículo 83. ...**
El proceso de revocación del mandato ~~del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objeto que la ciudadanía decida la permanencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.~~	El proceso de revocación del mandato **es un instrumento de la ciudadanía para decidir sobre la destitución del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuando considere que su desempeño no ha sido el adecuado.**

Edgar A.
14 Mar. 19
11:40

Atentamente

DESECHADO
14 MAR. 2019

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

33

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Justino Eugenio Arriaga Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el artículo 83 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 83. ... El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objeto que la ciudadanía decida la permanencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.	Artículo 83. ... El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene **por objeto que la ciudadanía decida la conclusión anticipada del periodo constitucional por el que fue electo el titular del Poder Ejecutivo de la Unión.**

Edgar N.
14/Mar/19
14:00

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

CÁMARA DE DIPUTADOS
14 MAR. 2019

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 13:18

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

34

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Justino Eugenio Arriaga Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
116. ... ... I. ... El proceso de revocación del mandato del gobernador o gobernadora del estado es de carácter de democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución. ...	116. ... ... I. ... El proceso de revocación de mandato del gobernador es de carácter de democrático y tiene como objeto que la ciudadanía decida sobre la **conclusión anticipada** del periodo constitucional del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo **una vez que haya transcurrido** el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución. ...

Edgar N.
14 Mar. 19
14:00

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 13:18

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario Acción Nacional

35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de Marzo de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Xavier Azuara Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Reforma constitucional de consulta popular y revocación de mandato.

Se propone **(Reformar, adicionar o modificar):**

■ Artículo 116

☐ Transitorios _____

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Articulo 116 ... I Los gobernantes de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. Las constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de revocación del mandato del gobernador de la entidad.	Articulo 116 ... Los gobernantes de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. Las constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de revocación del mandato del gobernador de la entidad, **pero los gobernadores a quienes se les haya revocado el mandato, ya no podrán ser partícipes de elecciones por el mismo cargo.**

Edgar A.
14 Mar 19
14:00

Atentamente

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA
GACETA PARLAMENTARIA
14 MAR. 2018
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:20

DIP. Xavier Azuara Zúñiga

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

12

Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019.

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, **Diputada Erika Lourdes Sánchez Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo tanto, presento la siguiente reserva para modificar el **artículo Primero Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto que reforma diversos artículos constitucionales, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto ~~entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación~~.	Primero. El presente Decreto **se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 1º de octubre del 2024, por lo que se aplicará para el Presidente de la República que resulte electo a partir de ese año.**

Atentamente

DESECHADA
14 MAR. 2019

Dip. Erika Lourdes Sánchez Martínez

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [illegible] Hora: 11:40

Edgar N
14/Mar/19
12:42

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

41

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directa
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Diputado Jacobo David Cheja Alfaro** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.**

Edgar N.
14 Mar 19
14:00

Se propone reformar:

- ✓ **Artículo primero y segundo transitorio para quedar como sigue.**

TEXTO VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN.	TEXTO PROPUESTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO MOVIMIENTO CIUDADANO
	TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. . . .	**TRANSITORIOS** **PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor el 1 de diciembre del año 2021 **SEGUNDO. -** Para la Revocación de mandato del Presidente de la República, aplicará a partir del que resulte electo en el año 2024. Recorrer el segundo y tercero transitorios de la propuesta.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA ELECTRÓNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:55

Atentamente.

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

DESPACHO
14 MAR. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PRD

8

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SESIÓN DE SESIONES
Nombre: Cris Hora: 11:36

Edgar N
14 Mar 19
11:40

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva que **adiciona un artículo Cuarto Transitorio,** del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	**Transitorios**
Primero a Tercero. ...	**Primero a Tercero. ...**
Sin correlativo	**Cuarto Transitorio. Las disposiciones relativas a la revocación del mandato del Presidente de la República serán aplicables durante el mandato constitucional que inicie en 2024.**

Atentamente,

Mag Pard

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS FEDERALES
LXIV LEGISLATURA

14

Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019.

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, **Diputada Anilú Ingram Vallines**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva **para adicionar un segundo y tercer artículo transitorio, recorriéndose los subsecuentes del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Cuando derivado del proceso constitucional haya lugar a una consulta popular para efectos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, el Instituto Nacional Electoral con base en las atribuciones conferidas en el artículo 3º de la Ley Federal de Consulta Popular deberá proteger y hacer valer el derecho de los ciudadanos a participar de manera libre e informada a participar en las elecciones constitucionales para elegir diputados federales y en la consulta popular para efectos de revocación del mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal o solo en alguna de las antes mencionadas. **Para dar cumplimiento a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral preverá instalar en cada casilla una mesa de votación destinada a los ciudadanos que elijan participar en la consulta popular para efectos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Cristina Hora: 11:55

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Edgar N
14/Mar/19
12:58

DICE	DEBE DECIR
	TERCERO.- En ningún caso y por ningún motivo podrá alterase lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos derivado del proceso constitucional de la consulta popular para efectos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral 4º de la fracción IX del artículo 35 de esta Constitución.
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá de expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las correspondientes reformas legales en la materia.	**CUARTO. ...**
TERCERO. Queda derogada toda disposición que contravenga al presente Decreto.	**QUINTO. ...**

Atentamente

Dip. Anilú Ingram Vallines

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

37

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **José Rigoberto Mares Aguilar** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **adicionar el artículo Cuarto Transitorio del decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
SIN CORRELATIVO	**Cuarto. Para los efectos de la revocación del mandato del Titular del Ejecutivo Federal, el proceso de revocación a que se refiere la fracción IX del artículo 35 de esta Constitución, se realizará el primer domingo de noviembre de año 2021.**

Es cuánto.

Atentamente

Dip. José Rigoberto Mares Aguilar

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora 13:20

Edgar A.
14/Mar/19
14:00

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 13:59

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

42

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directa
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Jorge Alcibíades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de consulta popular y revocación de mandato.**

Para adicionar **un Cuarto Transitorio**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Sin correlativo.	**Transitorio.** **Cuarto. En las reformas legales correspondientes que emita el Congreso de la Unión se deberán contemplar los límites y procedimientos para que el titular del Ejecutivo Federal previamente deba de separarse del cargo, conforme a lo que establece la fracción XXVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **Además de lo anterior, se establecerá la suspensión de propaganda gubernamental, conforme a lo establecido en el artículo 415 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Edgar A.
14 Mar. 19
14:00

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Jorge Alcibíades García Lara

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-4-582
Expediente No.: 10677 LXIII

19 MAR 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación del mandato, con número CD-LXIV-I-2P-021, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

JJV/rcd*

2019 MAR 15 AM 10:43
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002303

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 35, fracción VIII, Apartado 1o., inciso c), Apartados 2o., 3o. y 5o.; 36, fracción III; 41, base V, Apartado B, incisos a) y b), en sus encabezados, y segundo párrafo, Apartado C, en su encabezado, y la base VI; 73, fracción XXIX-Q; 81; 99, fracción II, primer párrafo; 116, fracción I; se **adicionan** una fracción IX al artículo 35; un segundo párrafo al artículo 83; un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 99; un segundo párrafo a la fracción I, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 116; un tercer y cuarto párrafos a la fracción III, Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a **VII. ...**

VIII. ...

1o. ...

a) y **b) ...**

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno por ciento** de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

...

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, **al veinticinco por ciento** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano;

4o. **...**

5o. La consulta **o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;**

6o. y **7o. ...**

IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o

c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;

3o. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;

4o. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;

6o. **Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;**

7o. **La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.**

Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación, y

8o. **Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.**

Artículo 36. ...

I. y **II. ...**

III. Votar en las elecciones, las consultas populares **y los procesos de revocación de mandato,** en los términos que señale la ley;

IV. y **V. ...**

Artículo 41. ...

...

I. a **IV. ...**

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) Para los procesos electorales, **los de consulta popular y los de revocación del mandato, federales y locales:**

1. a **7. ...**

b) Para los procesos electorales, **los de consulta popular y los de revocación del mandato, federales:**

1. a **7. ...**

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas,** en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales **y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato** estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a **11. ...**

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato,** se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales**, de consulta popular y de revocación de mandato,** y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-P. ...**

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana**,** consultas populares **y procesos de revocación de mandato**;

XXIX-R. a **XXXI. ...**

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**

Artículo 83. ...

El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objeto que la ciudadanía decida la permanencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. ...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección **o revocación del mandato del** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

...

La Sala Superior realizará el cómputo final del proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, procediendo a formular, en su caso, la declaración de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

III. a **X. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. **Las constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de revocación del mandato del gobernador de la entidad.**

El proceso de revocación del mandato del gobernador o gobernadora del estado es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.

...

...

...

...

II. a **IX. ...**

Artículo 122. ...

A. ...

I. y **II. ...**

III. ...

...

La Constitución Política de la Ciudad de México podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.

El proceso de revocación del mandato de la o del jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación del mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.

IV. a **XI. ...**

B. a **D. ...**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá de expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las correspondientes reformas legales en la materia.

Tercero. Queda derogada toda disposición que contravenga al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente

Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXIV-I-2P-021.
Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd*

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-4-582
Expediente No.: 10677 LXIII

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación del mandato, con número CD-LXIV-I-2P-021, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

JJV/rcd*

0023273

2019 MAR 19 AM 8 45

RECIBIDO

2019 MAR 15 AM 10 43

RECIBIDO

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

0023303

7-3 T

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-2912

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174 del Reglamento del Senado, se remitirá a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen y a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para que emita opinión.

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
RECIBIDO
20 MAR. 2019
HORA: 13:49 RECIBE: [illegible]

A t e n t a m e n t e

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

9.2 T

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-2913

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174 del Reglamento del Senado, se remitirá a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen y a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para que emita opinión.

A t e n t a m e n t e

22/3/19

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

S.J.T

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-2913.1

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174 del Reglamento del Senado, se remitirá a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen y a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para que emita opinión.

A t e n t a m e n t e

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
20 MAR. 2019
RECIBIDO
NOMBRE Juan José HORA 14:24

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

10-2 T

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-2913.2

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

SEN. JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Comunico a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174 del Reglamento del Senado, se remitirá a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen y a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para que emita opinión.

H. CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana
20 MAR. 2019
RECIBIDO
Nombre: Jose Luis Sanz Hora: 1:20 PM

A t e n t a m e n t e

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

Exp. 1881 LXIV

3235 3236 3237 3238

0 0 2 4 8 8

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

2019 MAR 20 PM 7 32

RECIBIDO

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019
LXIV/CPC/283/2019

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Distinguido Senador Presidente:

Por instrucciones del Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 181 del Reglamento del Senado de la República, se le solicita respetuosamente la rectificación del turno de la Minuta en materia de Revocación de Mandato y Consulta Popular, siguiente:

1. El día 19 de marzo de 2019, el Pleno de la Cámara de Senadores recibió el oficio con el que remite la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.***

Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda.

Por otra parte, para efectos del proceso de dictaminación, hago de su conocimiento que las iniciativas que a continuación se mencionan, están turnadas a comisiones diferentes, no obstante ser materialmente coincidentes, razón por la cual serán objeto de un sólo dictamen de acuerdo con la materia que se señala en letras negritas, en ese sentido se le solicita respetuosamente, la rectificación del turno de las iniciativas siguientes:

INICIATIVAS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO:

1. El día 13 de septiembre de 2018, el Senador Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se incorpora una fracción VIII al artículo 35, recorriendo las subsecuentes; agrega un párrafo al numeral 1, inciso C, del mismo artículo; reforma la fracción III del artículo 36; reforma las fracciones XXVI, XXVII Y XXIX-Q del artículo 73; reforma

los artículos 83, 84, 86; adiciona un párrafo y reforma el artículo 108; reforma los artículo 115 y 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato. ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.***

2. El día 18 de septiembre de 2018, la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 fracción IV; 73 fracción XXIX-Q; 86; 115, fracción I, tercer párrafo; y 122 apartado A fracción II; y se adicionan la fracción IX al artículo 35; la fracción VII al artículo 41; un párrafo cuarto a la fracción I del artículo 115; y un último párrafo a la fracción II del artículo 116, todos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.***

3. El día 11 de octubre de 2018, el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández, a nombre propio y de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 36, 73, 84, 115, 116, 122; y adiciona el artículo 35, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.***

4. El día 23 de octubre de 2018, el Senador Dante Delgado Rannauro, a nombre propio y de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso q) a la fracción IV del artículo 116; se reforman la fracción III del artículo 36; la fracción XXIX-Q del artículo 73; el artículo 83; la fracción I del artículo 115; la fracción I del artículo 116; las fracciones II, III y VI del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.***

INICIATIVAS EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR:

1. El día 04 de octubre de 2018, la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con proyecto de decreto que reforma los numerales 2 y 5 de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular. ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA.***

2. El día 25 de octubre de 2018, la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular. ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.***

3. El día 31 de octubre de 2018, los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los numerales 3, 4 y 5 de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular. ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.***

4. El día 08 de noviembre de 2018, las Senadoras y los Senadores Ricardo Monreal Ávila, Daniel Gutérrez Castorena, Rubén Rocha Moya, Javier May Rodríguez, Imelda Castro Castro y Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular. ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.***

5. El día 19 de marzo de 2019, Manuel Añorve Baños y Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.***

6. El día 12 de febrero de 2019, los Senadores De las Senadoras y los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.***

7. El día 29 de noviembre de 2019 el Senador Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se plantea la democratización de la consulta popular. ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.***

8. El día 18 de diciembre de 2018, la Senadora Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.***

Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda.

Sin otro particular, le reitero nuestra alta consideración distinguida.

ATENTAMENTE

PUBLIO RIVERA RIVAS
SECRETARIO TÉCNICO

7-3

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

T

MESA DIRECTIVA

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
21 MAR. 2019
RECIBIDO
HORA: 18.28 RECIBE:

EXP. 1881 LXIV

OFICIO No. DGPL-2P1A.-3235

Ciudad de México, 21 de marzo de 2019

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que la Mesa Directiva en esta fecha, y con fundamento en el artículo 181, numeral 1 del Reglamento del Senado, autorizó la **rectificación de turno** de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, remitida por la Cámara de Diputados el 15 de marzo de 2019, para quedar en las Comisiones Unidas de **Puntos Constitucionales**; y de Estudios Legislativos; Segunda, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.

A t e n t a m e n t e

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

5-5

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

EXP. 1881 LXIV

OFICIO No. DGPL-2P1A.-3236

Ciudad de México, 21 de marzo de 2019

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
21 MAR. 2019
RECIBIDO
NOMBRE Juan José HORA 18.33

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que la Mesa Directiva en esta fecha, y con fundamento en el artículo 181, numeral 1 del Reglamento del Senado, autorizó la **rectificación de turno** de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, remitida por la Cámara de Diputados el 15 de marzo de 2019, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de **Estudios Legislativos; Segunda**, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.

A t e n t a m e n t e

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

10-2

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

T

MESA DIRECTIVA

EXP. 1881 LXIV

OFICIO No. DGPL-2P1A.-3237

Ciudad de México, 21 de marzo de 2019

SEN. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que la Mesa Directiva en esta fecha, y con fundamento en el artículo 181, numeral 1 del Reglamento del Senado, autorizó la **rectificación de turno** de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, remitida por la Cámara de Diputados el 15 de marzo de 2019, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos; Segunda, para su análisis y dictamen, con **opinión de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.**

H. CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana
21 MAR. 2019
RECIBIDO
Nombre: [illegible] Hora: 6:30

A t e n t a m e n t e

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

9-2

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

T

MESA DIRECTIVA

EXP. 1881 LXIV

OFICIO No. DGPL-2P1A.-3238

Ciudad de México, 21 de marzo de 2019

SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que la Mesa Directiva en esta fecha, y con fundamento en el artículo 181, numeral 1 del Reglamento del Senado, autorizó la **rectificación de turno** de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, remitida por la Cámara de Diputados el 15 de marzo de 2019, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos; Segunda, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.

Por lo anterior, le solicito dejar sin efectos el turno dictado en el oficio No. **DGPL-2P1A.-2913** de fecha 19 de marzo de 2019.

A t e n t a m e n t e

SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

Recibí
Lulú 21/03/19
18:32 hrs

10 OCT 2019 QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

15 OCT 2019 VUELTA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, les fueron turnadas para su estudio, análisis y elaboración del dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la minuta en cuestión, y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de las propuestas de la minuta materia de nuestro estudio.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la Minuta que nos ocupan, relativa a las reformas y adiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. En el apartado relativo a **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presenta las propuestas específicas de reformas, adiciones y derogaciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión de la Cámara de Diputados del 14 de marzo de 2019, se aprobó con 329 votos a favor el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnará a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

2. El día 20 de marzo de 2019 se recibió procedente de la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La Colegisladora refiere que, la Consulta Popular y la Revocación del Mandato son temas fundamentales para salvaguardar la democracia del país, esta herramienta funciona para fortalecer la democracia participativa, así como un instrumento indispensable para la transformación democrática de régimen político, al mismo tiempo funciona para cultivar una cultura participativa en las personas y en las organizaciones sociales.

Hablar de la Revocación del Mandato, implica restringir del poder a la persona que esté haciendo función de este, su principal funcionamiento implica restringir el

ejercicio en cuanto a la arbitrariedad y el abuso del mando. Crear este instrumento, alude a la participación ciudadanía, acompañándola de un ejercicio de poder político, que vigoriza la capacidad de toma de decisión por parte de las instituciones para proveerlas de certidumbre y estructuras.

La Consulta Popular es el "mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional de votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme lo estipulado en la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado"[1]; Mientras que la Revocación del Mandato es el instrumento "el cual un determinado número de ciudadanos puede solicitar que se convoque al electorado para que decida si un representante elegido popularmente debe ser removido de su cargo antes de que concluya el periodo para el cual fue elegido." [2]

Las definiciones se deben entender en este sentido, pues lo que busca la minuta es regresar la confianza a la ciudadanía que el gobierno será guiado por personas que no actúen negativamente sobre la política del país. Resolver esta crisis de confianza también tendrá el beneficio de que el servidor público que fue elegido popularmente se comprometerá con la sociedad atendiendo las demandas de su sufragio y evitando el incumplimiento de sus compromisos.

Por medio de la democracia participativa, se busca el sustento de un sistema progresivo, el cual atienda la estabilidad y la gobernabilidad para una rehabilitación social. En cuanto a la revocación de mandato, es un medio para la transformación democrática del régimen político ya que hay una restricción en la autonomía del poder con las consecuencias derivadas del mal manejo del patrimonio Nacional, recursos financieros, incapacidad para gobernar y fomento de hecho de corrupción entre otros.

[1] Véase: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252 [Consultado el 25 de marzo de 2019 a las 12:36 horas].
[2] Véase: https://aceproject.org/ace-es/topics/es/ese/ese08/ese08c/default [Consultado el 25 de marzo de 2019 a las 12:34 horas].

Puesto que, derivado de la existencia de elementos, los cuales, obstaculizan el Estado de Derecho y a la democracia, es que se exigen instancia preventiva y correctiva. Sí bien en el orden federal mexicano, todavía no existe la figura de revocación de mandato, puesto que en diversas entidades federativas existe y están presentes en sus marcos constitucionales, así como refiere a que tipo de servidores públicos específicamente está destinada dicha figura y los principios del funcionamiento de esta.

Estados que han incorporado la revocación de mandato.[3]

ESTADO.	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL.
Aguascalientes.	66.
Baja California.	27 y 86.
Baja California Sur.	64.
Campeche.	54.
Coahuila.	67 y 158.
Colima.	33.
Chiapas.	69.
Chihuahua.	64.
Durango.	55.
Guanajuato.	63.
Guerrero.	61.
Hidalgo.	56.
Jalisco.	76.
México.	61.
Michoacán.	44.
Morelos.	41.
Nayarit.	047.
Nuevo León.	63.
Oaxaca.	59.
Puebla.	57.
Querétaro.	17.

[3] Gamboa Montejano, Claudia, Revocación de Mandato Estudio comparativo a nivel local e internacional de iniciativas presentadas en el tema, H. Cámara de Diputados, México, 2016, pág. :30.

Quintana Roo.	144.
San Luis Potosí.	57.
Sinaloa.	118.
Sonora.	140.
Tabasco.	36.
Tamaulipas.	130.
Tlaxcala.	54.
Veracruz.	33.
Yucatán.	30.
Zacatecas.	14.

En cuanto a los países latinoamericanos, los cuales contienen en sus disposiciones constitucionales la materia en revocación de mandato serán los siguientes.

PAÍS.	ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES.
Colombia.	113.
Ecuador.	61, 105, 106, 107 y 145.
Bolivia.	11, 157, 170, 171, 195, ,240, 242 y 286.
Perú.	2, 31 y 134.
Venezuela.	70 y 172.

Alan García Campos, maestro en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto, Canadá. Consultor Jurídico de la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU, escribió para la revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "La revocación del mandato un breve acercamiento teórico", dónde se pueden apreciar argumentos teóricos que sustentan el tema que nos compete.

Soberanía popular, la revocación de mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de soberanía popular.

Mayor cercanía entre electores y elegidos permite que exista una constante comunicación y reconocimiento entre estos, de esta manera se intensifica y se mantiene latente la contigüidad.

Ciudadanía atenta, los ciudadanos se mantienen vigilantes, monitoreando la acción pública de las funciones del servidor público.

Sentimiento social de requisar, se dota a la ciudadanía del sentimiento y facultades poder elegir y destituir a sus electos.

Incentivo a la responsabilidad, los electos se responsabilizarán de sus compromisos.

Válvula liberadora. Funciona como instrumento que evita que los conflictos sociopolíticos tomen forma trascendental.

Dificultad de otros procedimientos, la revocación ya no sería administrada por otro órgano del Estado sino directamente a la ciudadanía.

Motivos adicionales ya existentes en la Carta Magna.

Vía institucional y legítima, es constitucional, democrática, reglada y pacífica para expresar descontento.

Fortalece al sistema democrático representativo.

Para seguir dotando de facultades a la democracia directa mexicana, la minuta promueve la posibilidad que los ciudadanos puedan Consultar Popularmente la Revocación del Mandato con el 1% de la Lista Nominal. Así mismo el instrumento compromete a los interesados en ser entes constantes y responsables del acto que implica destituir. Se busca empoderar a la ciudadanía y mejorar procesos que hasta ahora no sólo retrasan el proceso, si no de igual manera imposibilitan el ejercer plenamente este derecho, por lo cual se extiende al ciudadano el derecho a participar también en la revocación del mandato, siendo los resultados vinculantes.

Actualmente la democracia se ve reforzada con la figura del Candidato independiente, donde de igual forma, el 1% de la lista nominal puede promover un candidato que tenga un peso representativo.

De esta manera es necesario modificar el artículo 35, inciso VII, numeral 1, fracción C) para que los ciudadanos puedan solicitar la realización de una Consulta Popular reuniendo únicamente el uno por ciento de la lista nominal.

La revocación de Mandato se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que solo se elijan diputados federales. Dentro de los requisitos está que se lleve a cabo con la solicitud equivalente al 33 por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o bien al menos al tres por ciento de los inscritos de la lista nominal.

Cuando sea determinada la revocación por el Instituto Nacional Electoral, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene el derecho a impugnar dicha declaratoria en un plazo de 30 días naturales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Si no procede o el presidente no impugne cesará en sus funciones en un plazo improrrogable de 60 días hábiles.

Establecido el objetivo y descripción de la minuta, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES. En el estudio y análisis que los integrantes de estas Comisiones Unidas hacemos de la minuta que nos fue turnada para tal efecto, no pasa inadvertido mencionar que durante la LXIII legislatura se presentó una iniciativa ciudadana en la misma materia, la cual sigue vigente de acuerdo con el oficio No. DGPL-1P1A.-1245.31 enviado por la Mesa Directiva del Senado de la República el día 09 de octubre de 2018. También es importante mencionar que, durante esta LXIV legislatura se presentaron diversas iniciativas en materia de Consulta Popular y Revocación de mandato.

Los integrantes de estas Comisiones al elaborar el dictamen respecto de la minuta que nos ocupa y en atención con lo establecido en el artículo 183, numeral cuatro del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice "Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen".

Hacemos del conocimiento de esta Soberanía que, no obstante, con lo anterior para el estudio de la minuta que nos ocupa, y toda vez que en las LXII, LXIII y LXIV Legislaturas se han presentado materialmente diversas iniciativas coincidentes con la minuta; se expone que las mismas han sido consideradas en sus argumentos y en su caso serán objeto de dictamen posterior como lo establece el trámite legislativo correspondiente descrito en el Reglamento del Senado. Las Iniciativas coincidentes son las siguientes:

- ***Iniciativas de la LXII y LXIII Legislatura en materia de Revocación de Mandato y Consulta Popular.***

Iniciativa Ciudadana.

1. En sesión del Senado de la República celebrada el 29 septiembre de 2014, *se recibió la iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 54, fracción I y II; 63, primer párrafo; 77, fracción IV; 116, tercer párrafo de la fracción II; y 122, tercer párrafo; y se adicionan los apartados A y B de la fracción IV del artículo 41; y los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en màteria de revocación de mandato y de segunda vuelta electoral.*

Mediante oficio *DGPL-1P3A-1333* del 29 de septiembre de 2014, la Mesa Directiva determinó turnar al Instituto Nacional Electoral las firmas que se acompañaron a dicha iniciativa, a fin de que ese organismo realizará la verificación que le corresponde en términos de la previsión contenida en la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, el día 13 de noviembre de 2014, el Senado de la República recibió del Instituto Nacional Electoral el oficio No. *INE/SE/1243/2014*, con el cual da cuenta de la verificación y cuantificación de las firmas de ciudadanos que se presentaron para respaldar la iniciativa de mérito, con lo que se da cumplimiento al requisito previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la presentación de propuestas legislativas ciudadanas. En misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida a las Comisiones correspondientes de la LXII Legislatura, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

Las mismas Comisiones recibieron una notificación por oficio de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Héctor Melesio Cuen Ojeda, María del Rosario Sánchez Zatarain y Robespierre Lizarraga Otero, con número de expediente SUP-JDC-1755/2016. A la fecha, estas Comisiones dictaminadoras cuentan con cuatro oficios de inejecución, en razón de que requería tiempo para buscar los consensos políticos entre los miembros de la misma Cámara.

Objetivo de la iniciativa ciudadana es adicionar el apartado A en el texto de la base IV del artículo 41 constitucional a fin de introducir la segunda vuelta en los comicios para la renovación del titular del Ejecutivo Federal y de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión; para lograr este propósito plantea modificar el sistema electoral. En tal virtud, propone sustituir la regla de la mayoría relativa para la declaratoria de la elección de presidente la República, a fin de establecer la regla de la obtención de la mayoría absoluta de los sufragios en la votación correspondiente. De acuerdo con esta propuesta, la segunda vuelta

electoral tendría el propósito de abonar a la legitimidad del candidato que obtuviera el triunfo con motivo de los comicios celebrados en segunda instancia.

Además, propone determinar las reglas para que no se produzca la convocatoria a una segunda votación, y que consisten en que: a) haya votado más del cincuenta por ciento de los electores y la diferencia entre el candidato o la fórmula ganadora y la segunda opción más votada sea de más de cinco puntos porcentuales; y b) los candidatos hayan obtenido al menos el cuarenta por ciento de la votación válida emitida, pero la diferencia de votos entre el candidato o la fórmula de candidatos que hubieren obtenido más sufragios y la segunda mejor opción sea superior a diez puntos porcentuales.

Por otro lado, propone adicionar un apartado B a la propia base IV del artículo 41 constitucional, a fin de introducir y normar la figura de la revocación del mandato de servidores públicos de elección popular, a través de una forma de consulta al electorado, mediante la cual los ciudadanos puedan dar por terminado el nombramiento de los representantes populares. Los servidores públicos elegidos popularmente podrán ser recusados en cualquier momento de su mandato, siempre que hayan ejercido su encargo durante un tiempo mayor al de una tercera parte de la temporalidad constitucionalmente prevista para el mismo.

Los proponentes señalan que la representación y la participación forman un binomio indisoluble en la democracia y el voto popular no debe ser la única vía de participación ciudadana. Es por ello que la iniciativa en cuestión tiene como finalidad el establecimiento de un régimen democrático representativo y participativo, en el que se otorgue adecuada viabilidad a otras figuras de dicho régimen, entre las que se encuentra la revocación de mandato.

Los ciudadanos proponentes expresan que es necesaria una nueva forma de legitimidad a través de la modernización de las instituciones y el desarrollo de procedimientos jurídicos de participación ciudadana en el control y vigilancia de los asuntos de interés público; generándose así mayor transparencia en el funcionamiento de los procesos electorales y ciudadanos.

En virtud de ello, la iniciativa propone incorporar la democracia participativa estableciendo como prerrogativa del ciudadano el derecho y la obligación político individual de votar en las diversas formas de participación ciudadana.

2. El día 07 de noviembre de 2017, el entonces Senador David Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el apartado 3° de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de suprimir la restricción de la consulta popular en materia de ingresos y egresos.

La presente tiene por objeto suprimir la restricción a que se refiere el apartado 3 de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, respecto a que los ingresos y egresos del Estado no pueden ser objeto de consulta popular. De esta manera, los temas que sean calificados de trascendencia nacional y que directa o indirectamente se relacionen con los ingresos y egresos del Estado, constitucionalmente podrán ser objeto de la consulta popular bajo reserva de las consideraciones que tengan las Cámaras del Congreso o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según sea el caso.

3. El día 14 de junio de 2017, el Congreso del Estado de Chihuahua presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.

La presente tiene por objetivo regular la figura de revocación de mandato aplicado a los servidores públicos que ocupen los cargos de Presidente de la República, Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de las Entidades Federativas, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de revocación de mandato.

- ***Iniciativas de la LXIV Legislatura, en materia de Revocación de Mandato y Consulta Popular.***

1. El día 13 de septiembre de 2018, el Senador Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se incorpora una fracción VIII al artículo 35, recorriendo las subsecuentes; agrega un párrafo al numeral 1, inciso C, del mismo artículo; reforma la fracción III del artículo 36; reforma las fracciones XXVI, XXVII Y XXIX-Q del artículo 73; reforma los artículos 83, 84, 86; adiciona un párrafo y reforma el artículo 108; reforma los artículo 115 y 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.

El objeto de la Iniciativa es establecer la revocación de mandato en forma anticipada por pérdida de confianza, incumplimiento del Plan de Trabajo o compromisos de campaña, actos de corrupción y violación de las leyes, de aquellos servidores públicos que provienen de un resultado electoral.

Se plantea que esta acción se realizaría a través de la consulta popular, cuyas disposiciones están formuladas en la Ley Federal de Consulta Popular. Se realizaría en la elección intermedia de 2021, para reducir gastos, agilizando y fomentado la participación ciudadana.

El proponente señala que, para autorizar la petición, no se requiera de la aprobación del Congreso de la Unión para llevarla a cabo, sino que un comunicado del Ejecutivo será suficiente para que la Cámara Receptora lo transmita al órgano Electoral para su implementación.

La iniciativa propone que la revocación de mandato aplicaría para todos los servidores públicos cuya representación provenga de una elección popular: Presidente de la República, Gobernadores, Presidentes Municipales y Alcaldes, Senadores y Diputados Locales y Federales. Para la revocación de mandato no procederá ninguna impugnación.

El legislador propone que se considere como una obligación de los ciudadanos, votar en las revocaciones de mandato.

La iniciativa propone facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de revocación de mandato.

En el caso del Presidente de la República, señala que el periodo establecido por seis años podrá ser disminuido si así lo resuelve la revocación de mandato mediante consulta popular. También adiciona que este cargo será renunciable, además de lo ya establecido en el artículo 86 constitucional, por la revocación de mandato.

El proponente menciona que las legislaturas locales deberán aprobar los procedimientos para ejercer la revocación de mandato.

2. El día 18 de septiembre de 2018, la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 fracción IV; 73 fracción XXIX-Q; 86; 115, fracción I, tercer párrafo; y 122 apartado A fracción II; y se adicionan la fracción IX al artículo 35; la fracción VII al artículo 41; un párrafo cuarto a la fracción I del artículo 115; y un último párrafo a la fracción II del artículo 116, todos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa tiene como objeto incorporar la revocación del mandato como un mecanismo de participación ciudadana, al alcance de los electores, para que mediante esta vía y conforme a los procedimientos que al efecto se establezcan, puedan determinar la separación del servidor público respectivo, del ejercicio del cargo que los propios electores le confirieron.

La iniciativa pretende dotar de una base constitucional al derecho de los ciudadanos para revocar el mandato a sus representantes populares, complementado esta facultad deducida de los artículos 39 y 40 de la norma suprema. Igualmente, precisa la facultad de las legislaturas de los estados para

incorporarla en su legislación local. Se establece también, que la legislación secundaria, establecerá los requisitos y procedimientos específicos, que faciliten y hagan efectiva la participación ciudadana.

Para alcanzar su propósito, la iniciativa propone adicionar una fracción IX al artículo 35, para establecer como un derecho del ciudadano el de participar en los procesos de revocación del mandato, y como cualidad de este, sus efectos vinculantes.

También propone reformar la fracción IV y adicionar una fracción VII al artículo 41, a efecto de que en leyes secundarias establezcan la forma y los procedimientos conforme a los cuales se desarrollará la revocación del mandato, y se establece las bases mínimas para su procedencia, en la inteligencia de que su regulación se reserva a la expedición de una ley federal de participación ciudadana, y a leyes similares en las entidades federativas.

Entre estas bases destaca que la solicitud deberá ir respaldada de al menos el 15% de firmas de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la circunscripción a que corresponda el servidor público objeto del procedimiento, y que la autenticidad de las firmas será verificada por el organismo electoral respectivo. También podrá llevarse a cabo, cuando el servidor público respectivo, solicite someterse voluntariamente a ese procedimiento.

La proponente señala que los resultados obtenidos en el procedimiento de revocación del mandato, tendrán efectos vinculatorios cuando participe al menos el 60% de electores inscritos en el Padrón Electoral de la circunscripción respectiva y que el voto a favor sea al menos del 50% más uno del total de los votos válidos emitidos.

La revocación de mandato podrá solicitarse cuando haya pasado una tercera parte del periodo de su gestión y hasta antes de un año de su conclusión en el cargo. La organización de los procesos de revocación del mandato estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, en el caso de autoridades federales y de los órganos locales de las entidades federativas en el caso de autoridades locales.

La proponente plantea que los servidores públicos sujetos de la revocación del mandato son: el Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los integrantes de los ayuntamientos, diputados locales y gobernadores de las entidades federativas.

La iniciativa busca modificar la fracción XXIX-Q, del artículo 73, a fin de facultar al congreso federal para legislar en materia de revocación del mandato; pretende modificar el artículo 86, para establecer que el cargo de Presidente de la República, podrá concluir mediante la revocación del mandato, en los términos que al efecto se establezca en la ley.

También propone una nueva redacción a la fracción I del artículo 115, para modificar el carácter sancionatorio a la revocación del mandato y establecerlo como un procedimiento de participación ciudadana.

Respecto al artículo 116 fracción II, se propone adicionar un último párrafo, para que las legislaturas de los Estados, establezcan en su marco jurídico, la revocación del mandato para el Gobernador, Diputados Locales y miembros de los ayuntamientos. Finalmente, en el artículo 122, se establece una base constitucional para la revocación del mandato que ya contiene la Constitución de la Ciudad de México, no tenga cuestionamientos de constitucionalidad.

En los artículos transitorios destaca que las Legislaturas de los Estados deberán adecuar o expedir la legislación en materia de mecanismos de participación ciudadana, incluyendo la figura de la revocación de mandato, en los siguientes 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del decreto; así como que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley de Participación Ciudadana dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente reforma, para reglamentar la figura de revocación de mandato, así como adecuar los ordenamientos secundarios en la materia.

3. El día 11 de octubre de 2018, el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 36, 73, 84, 115, 116, 122; y adiciona el artículo 35, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa tiene como objetivo adicionar en la Constitución un nuevo mecanismo democrático que permita ejercer una acción de término anticipado del mandato del Presidente, cuando éste resulta deficiente a la hora de ejercer su función de gobernar o se encuentra incapacitado para continuar en sus funciones, de acuerdo con el sentir y razonar de una parte de la sociedad.

El proponente menciona que incorporar la revocación de mandato como un derecho ciudadano es deseable y necesario, sobre todo cuando en México se ha transitado a una realidad de alternancia política.
La iniciativa hace referencia a que en otros países ya existe esta figura: Bolivia, Ecuador, Cuba y Venezuela.

Los Senadores proponentes destacan que los ciudadanos podrán solicitar la revocación de mandato para los cargos de: diputados federales senadores, Gobernadores, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la misma entidad.

La iniciativa enlista las causales de solicitud de revocación de mandato en el caso del Presidente de la República:

a) Ordenar acciones que violen sistemáticamente los derechos humanos y las garantías contenidas en la Constitución.
b) Encubrir a los Secretarios de Estado y empleados superiores cuando éstos incurran en actos de corrupción, desacato a la Constitución o las leyes, o en la comisión de delitos graves.
c) Incumplir con la ejecución de los programas, proyectos o acciones de gobierno que le corresponda ejecutar, sin causa justificada.

d) Incumplir en la ejecución de las acciones que se encuentren en su responsabilidad, derivadas de consultas populares que resulten vinculantes.
e) Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales graves que afecten el erario.
f) Mostrar manifiesta incapacidad en el desempeño de su encargo.

La propuesta menciona que las solicitudes de revocación de mandato no podrán provenir de partidos políticos, ni de los mismos sujetos que vayan a someterse a este procedimiento; será el Congreso el responsable de emitir la convocatoria, en una proporción de 20% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores al momento de presentar la solicitud. El Instituto Nacional Electoral se encargaría de verificar este cumplimiento, mientras que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sería la encargada de analizar los argumentos que sostengan los solicitantes de la revocación. En caso de que se cumplieran ambos requisitos, el Congreso emitiría la convocatoria para que se realizara la consulta en un plazo máximo de 120 días naturales.

De acuerdo con la propuesta, la revocación de mandato sería vinculante si participaran al menos el 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, y sería determinada por mayoría absoluta de votos a favor de la revocación.

Los proponentes señalan que en caso de que se determine la revocación de mandato del Presidente de la República, éste cesaría en sus funciones en un plazo máximo de 60 días naturales. La propuesta concluye señalando que sólo podrá realizarse una consulta de revocación de mandato por periodo.

En los artículos transitorios se solicita que el Congreso de la Unión expida las reformas legales correspondientes, respecto a la revocación de mandato, los medios de impugnación y la resolución de controversias, dentro de los 120 días posteriores a la publicación del decreto.

4. El día 23 de octubre de 2018, el Senador Dante Delgado Rannauro, a nombre propio y de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso q) a la fracción IV del artículo 116; se reforman la fracción III del artículo 36; la fracción XXIX-Q del artículo 73; el artículo 83; la fracción I del artículo 115; la fracción I del artículo 116; las fracciones II, III y VI del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano plantea que actualmente, en el caso del Presidente de la República, no existe un mecanismo de participación ciudadana directa que permita ratificar el desempeño y la gestión de su gobierno. El objetivo de la iniciativa es crear un instrumento totalmente democrático, a través del cual los ciudadanos puedan destituir, mediante una votación, a un funcionario público antes de que termine su periodo de gestión. Esto, además de vincular a la ciudadanía e incentivar la participación, fomenta los gobiernos eficientes y responsables.

Los proponentes señalan que la revocación de mandato reside esencialmente en el control sobre el ejercicio del poder, es una fiscalización que ostentan los ciudadanos a quienes detenten un cargo de elección popular, ya sea por sus acciones o por sus omisiones, pudiéndoles responsabilizar con la revocación de su mandato por el que les fue conferida por medio de una elección popular.

Proponen que este instrumento se entienda como un medio de control constitucional y de participación ciudadana para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad de su gestión

Agregan que podrán ser sujetos de revocación de mandato mediante consulta ciudadana el Presidente de la República, los Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de las Entidades Federativas, Diputados Locales, los integrantes de los Ayuntamientos, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las Alcaldías de la Ciudad de México.

La propuesta plantea que la consulta para la revocación se aprobará si se cuenta con las firmas del 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electorales en la demarcación territorial correspondiente. El Instituto Nacional Electoral será el encargado de recibir estas solicitudes, y tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las consultas ciudadanas de revocación de mandato, así como del cómputo y declaración de los resultados.

Los proponentes mencionan que el resultado de la consulta de revocación de mandato será vinculante cuando participen al menos un tercio de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

En los artículos transitorios, mencionan que el Congreso de la Unión contará con un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del decreto, para emitir la legislación general que regule la figura de revocación de mandato; así como que en la legislación general que emita el Congreso de la Unión, se deberán contemplar los procedimientos y requisitos para solicitar las consultas de revocación de mandato, así como los medios de impugnación y la resolución de controversias. Adicionalmente, con respecto al numeral 2o. de la fracción IX del artículo 35 del decreto, se deberán diseñar las fórmulas correspondientes para solicitar la revocación de mandato de los representantes electos mediante el principio de representación proporcional, mismos que deberán equitativos y accesibles.

5. El día 04 de octubre de 2018, la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con proyecto de decreto que reforma los numerales 2 y 5 de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular.

La Senadora expone que la democracia es un ideal reconocido mundialmente y es uno de los valores básicos y principios regentes en varios países que se ostentan de ser democráticos y es mediante esta que la protección y el ejercicio efectivo de conformidad a los derechos civiles y políticos reconocidos como Derechos Humanos de primera generación. La democracia en sí misma, suministra un

medio para la protección y el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos y han sido elaborados aún más en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagra una multitud de derechos políticos y libertades civiles en los que se basan las democracias significativas.

Jorge Carpizo afirma que "La democracia es un sistema por el cual los gobernantes son electos periódicamente, el poder se encuentra distribuido en varios órganos con competencia propia, con equilibro y controles entre ellos, así como responsabilidades señaladas en la Constitución con el objeto de asegurar los derechos fundamentales. Con ello se desprende, que de acuerdo al artículo 35 de la Constitución, es un derecho de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de transcendencia Nacional.

Dicha transcendencia, que tiene el carácter de Nacional, otorga la pauta para que de conformidad con lo establecido en la Constitución, los estados libres y soberanos puedan corresponder su régimen.

Por lo anteriormente expuesto, recobra sentido de la participación directa por parte de los ciudadanos, por ello involucra la soberanía en lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Magna, de lo cual se interpreta que el pueblo tiene en todo momento el derecho para expresar su inconformidad en temas, asuntos o acciones del gobierno, que le afecte de manera directa o indirecta, con ello la necesidad de tomar en cuenta la voluntad ciudadana, mediante la consulta popular.

Así mismo, la consulta popular, la cual puede ser sustentada en el denominado derecho de petición, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual forma los precedentes jurisprudenciales como la tesis 40/2010 del TEPJF, el cual sirvieron para buscar un mecanismo de democracia directa y se contemple dentro del marco normativo supremo.

Ante la necesidad de conocer las expresiones populares en 2014 se expidió la Ley Federal de Consulta Popular, como un mecanismo de participación ciudadana que

puede tener un carácter vinculante en la toma de decisiones de los entes gubernamentales.

Continúa exponiendo toda vez que la iniciativa, se pretende educir, el porcentaje de solicitantes de consulta, al poder establecer un mecanismo de medición más accesible, puesto que para la solicitud se tendrá como medición al 40 por ciento de los ciudadanos ejercieron su derecho al voto en la última elección, inscritos en la lista nominal de electores. Esto tiene gran importancia debido a que tan sólo en los últimos sexenios, se muestra un incremento potencial donde cada sexenio se nota un aumento en la Lista Nominal, en los comicios de 2006 México tenía un padrón de 72 millones 529 mil 735 electores y una lista de 71 millones 161 mil 297.

Aquella vez se tuvo una participación ciudadana de 41.8 millones de mexicanos; es decir, el 58.55% de la Lista Nominal. Parte de esos votos se emitieron desde el extranjero, 32 mil 632 para ser exactos, fue la primera vez que se realizó el ejercicio.

Para las elecciones presidenciales de 2012 el padrón ya era de 84 millones 464 mil 713 electores y la lista de 79 millones 454 mil 802. Aquí se nota que de 2006 a 2012 el número de electores creció 8.29 millones. Los mexicanos que emitieron su voto fueron 50.3 millones; equivalentes al 63.34% de la Lista Nominal. También aumentó el número de mexicanos que votaron desde el extranjero, en total se documentaron 40 mil 714 votos válidos.

La tendencia se mantuvo para este próximo 1 de julio pasado, los reportes del INE con fecha de corte al26 de enero mostraron que el padrón es de 89 millones 834 mil 977 personas, de estos 87 millones 838 mil148 podrán votar para elegir nuevo presidente de la República. De 2012 a 2018 Lista Nominal creció 8.3 millones de electores. Si bien México rompió el récord de ciudadanos registrados en la lista nominal para votar. En total, 89 millones de ciudadanos estaban llamados a las urnas este 1 de julio de 2018. Estas elecciones fueron además las más grandes con comicios locales en 30 de los 32 Estados en las que se eligieron a la vez 3.406 cargos de elección directa junto con el cargo de presidente de la República.

En lo que habría una reducción considerable sería en los votos emitidos desde el extranjero, porque hasta el 7 de febrero el INE validó ya 28 mil213 solicitudes de mexicanos que quieren participar en los comicios de este año.

Donde de 56 millones de mexicanos participaron en las votaciones, lo que supone una asistencia récord a las casillas electorales durante las elecciones. Con un 63.44% de porcentaje de participación, los comicios de este año superan al índice de participación registrada durante las elecciones de 2012 con un 63.14%, año en el que votaron 50 millones de ciudadano.

Lo que demuestra la dificultad para poder realizar los requisitos que se necesitan para establecer la solicitud de consulta popular.

6. El día 25 de octubre de 2018, la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular.

Refiere que la figura de la consulta popular surge recientemente en el marco jurídico mexicano como un instrumento de participación ciudadana de democracia directa, naturaleza que de igual forma se observa en la figura de iniciativa ciudadana o de derecho a ser votado por la vía independiente. Nuestra Carta Magna, prevé desde el año 2012 la consulta popular como una figura de participación democrática, la reforma constitucional al artículo 35 incorporó como derechos de todos los ciudadanos participar en consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, por lo que se constituye como una herramienta para incidir en los asuntos de la vida pública nacional sobre actos legislativos y administrativos.

Gracias a esta reforma se permitió que se diera una mayor estructura a la colaboración entre gobernantes y gobernados, ya que esta participación permite a la ciudadanía el poder compartir y tomar decisiones que representen mayor beneficio para la sociedad en su conjunto, con ello, se fortaleció el derecho a la

participación ciudadana reconocida en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continúan exponiendo que no bastaba con establecer el derecho a la consulta popular en la Constitución, era necesario, expedir la Ley Federal de Consulta Popular reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014, por la cual se amplió la esfera de decisión del ciudadano y se enriqueció la figura del voto libre, secreto y universal.

Esta ley representa el marco legal para permitir a la ciudadanía incidir en la resolución de los asuntos públicos sin necesidad de conflictos a través de su participación informada, regulada y promovida desde el Estado; se establecen, además, los sujetos facultados para solicitar la consulta, los requisitos para la expedición de la convocatoria, lineamientos para su organización, la difusión, realización, publicación de resultados y los medios de impugnación.

Esta ley le dio poder al ciudadano, al convertir el resultado de la consulta popular en un instrumento vinculante para los órganos de gobierno y obliga al Gobierno Federal para su implementación, con ello se perfecciona la democracia del país.

Lo que pretende esta ley es garantizar la soberanía y dar poder a los ciudadanos, con la consulta popular. La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 35, numeral 1 inciso A), B) y C), en donde refiere:

> "Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:
> A) El presidente de la República.
> B) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las dos Cámaras del Congreso de la Unión.
> C) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que establece la ley.
>
> Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso C) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión."

Se establece que serán actos susceptibles de consulta los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión y los administrativos del Ejecutivo Federal, no podrán serlo: la restricción de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución, los principios consagrados en el artículo 40 de la misma, la materia electoral, los ingresos y gastos de Estado, seguridad Nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente. Además, es la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien resuelve previa convocatoria del Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de consulta.

La consulta popular, representa una herramienta muy útil para mejorar las expectativas sobre la eficacia del sistema político mexicano y para enriquecer las libertades individuales.

El mecanismo de la democracia no sólo fortalece al gobierno, además, es una oportunidad para involucrar a la sociedad en la toma de decisiones públicas, así mismo, al igual de dar certeza jurídica, estimulara la participación ciudadana y daría mayor legalidad a las consultas ciudadanas, si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera la protección de datos personales como un derecho fundamental, la limitada experiencia respecto de las consultas populares se ve necesario el establecer un lineamiento en torno a la privacidad y protección en torno a la privacidad y protección de datos personales, así como considerar las acciones preventivas por parte de los órganos garantes para la consecución de este objeto.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca reformar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer específicamente en el texto constitucional la restricción de llevar a cabo las consultas populares cuando se traten de obras de infraestructura pública de carácter federal.

7. El día 31 de octubre de 2018, los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los numerales 3, 4 y 5 de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular.

Los suscriptores exponen, la Consulta Popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto, de expresar su opinión respecto a uno o varios temas de trascendencia Nacional, este mecanismo de participación ciudadana se establece en el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La consulta puede ser convocada por el Presidente de la República, el 33 por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión y por al menos el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con ella se podrán votar temas de trascendencia nacional y sus resultados serán vinculantes, sin embargo, no procede realizar consultas en temas relacionamos con restricción a los derechos humanos, materia electoral, los ingresos y gastos del Estado, seguridad nacional , organización, funcionamiento y disciplina de la fuerza armada permanente.

A pesar de que la consulta popular aparenta ser en la forma un mecanismo de participación ciudadana, su diseño la hace en realidad una consulta política, la cual es un instrumento de estrategia por parte de los partidos políticos y el presidente, para poner uno o varios temas de su agenda a discusión pública, debido a que:

- Los requerimientos para iniciar una consulta son muy altos para la ciudadanía (dos por ciento del padrón electoral), pero no así para el presidente de la República o para el Poder Legislativo, que requiere el mismo porcentaje que para interponer dos acciones de inconstitucionalidad.

- Al prohibir el gasto público y los ingresos del Estado como temas de discusión en la consulta popular, se evita que la ciudadanía pueda usar la consulta popular como instrumento de contraloría pública.

- La Constitución establece que "La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal" lo que implica que en el mejor de los casos puede haber una consulta popular cada tres años.

- En la Ley Federal de Consulta Popular se establece que se podrá realizar solo una pregunta.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la democracia como principio inamovible del Estado Mexicano, por lo anterior, en la presente iniciativa se propone que no se limite la participación ciudadana en los temas de trascendencia nacional, con tal efecto de empoderar al ciudadano y potenciar su participación, con lo cual en la misma presentan las siguientes medidas:

- Disminuir el porcentaje para iniciar una consulta popular por parte de la ciudadanía del dos por ciento a la consulta popular.
- Incluir el gasto público y los egresos del Estado como tema de trascendencia nacional, sujeto a la consulta popular.
- Propone que la consulta popular se pueda realizar, por lo menos, en dos ocasiones al año, a fin de generar la posibilidad de que el pueblo sea quien decida las políticas públicas aplicables para el año inmediato siguiente.
- Establecer accesibilidad y el diseño universal dentro de las prioridades de la consulta popular, a efecto de dar un derecho efectivo a los distintos grupos de personas con discapacidad que no se encuentran en las boletas actuales. Con referencia a lo anterior en INE tiene que garantizar que los medios que se usen para la consulta popular sean accesibles a la mayor cantidad de personas y que abarquen la mayor cantidad.

8. El día 08 de noviembre de 2018, las Senadoras y los Senadores Ricardo Monreal Ávila, Daniel Gutiérrez Castorena, Rubén Rocha Moya, Javier May Rodríguez, Imelda Castro Castro y Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular.

Los expositores, hacen mención del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como base los derechos de los ciudadanos, en su fracción VIII, muestra como derecho el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

1° Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

A) El presidente de la República.
B) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.
C) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso C) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

Como es de observarse, en la forma actual de la consulta popular sólo puede ser convocada por el Congreso de la Unión, a petición del presidente de la República, del treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como de los ciudadanos en un porcentaje de por lo menos el dos por ciento de la lista nominal de electores.

Al dar intervención al Congreso de la Unión para ser el órgano único para convocar consultas, en la práctica resulta complejo el proceso de convocatoria, dado que el Congreso está compuesto por dos Cámaras, Diputados y Senadores, lo cual se muestra un obstáculo para que el Ejecutivo y los ciudadanos puedan hacer uso de este instrumento democrático.

Continúan exponiendo que, este medio de participación ciudadana debe estará al servicio expedito de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión sin estar supeditado al consenso de ambas Cámaras, como es el caso que de que la convocatoria sólo puede ser expedida por el Congreso, así mismo cada Cámara podría convocar a consulta popular, sin intervención de la otra, en materia de su facultad exclusiva conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, con el texto actual obliga a que la petición de la Consulta Popular sea aprobada por la mayoría de ambas Cámaras, requisito que complica el trámite, la propuesta conduce al sentido de que no se requiera tal intervención para la aprobación de la consulta, cuando sea convocada por ciudadanos o autoridades distintas de las propias Cámaras. De acuerdo con el apartado 5º de la

fracción VIII la consulta popular deberá realizarse el mismo día de la jornada electoral federal.

Los expositores hacen denotar la necesidad de dotar a esta figura de participación ciudadana, de ampliación en el tiempo y en sus beneficios inmediatos en términos de una eficaz y eficiente gobernanza. La única limitación en el tiempo que se considere necesaria es evitar que la consulta se formule durante periodo electoral, a fin de no intervenir con el proceso respectivo conforme al INE o de los organismos locales electorales, en el supuesto de que participen en el desarrollo de la consulta, así como garantizar la imparcialidad de las entidades públicas en las campañas electorales.

Así mismo, el mandato actual tiene el inconveniente de que limita la oportunidad de una consulta en la elección federal cuando se renueve el Poder Ejecutivo. En este aspecto se propone cancelar la limitación de que se trata, para que los cuestionamientos del pueblo puedan formularse en cualquier momento, atendiendo a las necesidades de la propia actividad pública.

Los expositores mencionan, la propuesta de la ampliación en la lista de facultados para convocar, dándoles esta posibilidad a los Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las legislaturas de las entidades federativas, de esta manera, la consulta popular tendrá un sustento constitucional para su ulterior desarrollo en las constituciones locales y en la legislación secundaria.
El apartado 4º indica que el Instituto Nacional Electoral, será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. De este modo, la consulta popular solo tendrá validez formal si interviene dicho instituto, sin tomar en consideración la naturaleza, importancia o urgencia de la materia sometida a cuestionamiento.

Al respecto, se propone que a criterio de las autoridades convocantes, las consultas puedan formularse sin la intervención directa del INE; las convocadas por los ciudadanos, quedarían bajo la organización de dicho instituto, dado que no cuentan con elementos técnicos, administrativos ni presupuestales para llevara a cabo el procedimiento de consulta.

El actual esquema en el texto constitucional deja fuera la posibilidad de consulta sobre temas relativos a ingresos y gastos del Estado, considerados de importancia para la ciudadanía y resulta injusto que los ciudadanos queden fuera de toda opinión respecto al ejercicio recaudatorio y al gasto público, esta consulta deberá de ser en sí, una fórmula para gobernar al pueblo y para el mismo.

Continúan exponiendo que en el texto constitucional vigente ofrece un esquema de consulta popular limitativa, acotada, compleja de operar, al grado que resulta casi imposible llevara a la práctica este instrumento de participación ciudadana. Por lo cual los expositores mencionan la urgencia de darle claridad y sencillez normativa, ampliar sus alcances, dotarla de elementos que garanticen eficiencia y rapidez en el desarrollo, a fin de que se cumpla sus objetivos en una democracia moderna y participativa.

Así mismo hacen mención de quitar los actuales requisitos procedimentales, números y farragosos, ampliar los tiempos de aplicación y el espectro de autoridades convocantes, dando cabida a las entidades federativas para temas locales, es urgente que sea dotada del andamiaje jurídico que responda su naturaleza y a las legítimas inspiraciones del pueblo mexicano.

9. El día 29 de noviembre de 2018 el Senador Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se plantea la democratización de la consulta popular.

El expositor menciona que la consulta popular se encuentra en el centro de la deliberación pública, debido al proyecto del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual busca hacer del pueblo el protagonista de la vida pública nacional, es decir, que el Estado y el gobierno estén al servicio del pueblo y no al contrario, como lo es en la actualidad.

La consulta popular es un mecanismo o un procedimiento de la democracia directa mediante el cual el pueblo opina sobre un tema particular de trascendencia nacional, donde existen tres figuras relevantes de la consulta popular: Referéndum, plebiscito y la revocación de mandato. Por una parte, el plebiscito se define como "una votación popular sobre temas de relevancia constitucional"

mientras tanto el referéndum es definido como por Bobbio como "el principal instrumento de democracia directa, puesto que mediante tal institución el pueblo, o más exactamente el cuerpo electoral, participa, por vía consultiva o deliberativa, en el proceso decisional". La consulta popular puede tratar obre distintas materias como lo son: constitucional, leyes secundarias, normas generales y hechos concretos, como obra pública y ejercerse en diversos ámbitos competenciales ya sea federal, estatal y municipal.

Hasta la reforma política del 2012 la democracia en México solamente se atendió como una democracia procedimental y representativa, es decir, los ciudadanos no contaban con otros mecanismos formales de participación en las decisiones públicas más que la celebración de comicios electorales de manera periódica, por lo cual se introdujeron dos elementos de democracia directa o participativa al marco constitucional, como lo es la consulta popular y la iniciativa.

La consulta popular se reconoce en la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, esta figura está regulada o reglamentada, en el ámbito federal, por La Ley Federal de Consulta Popular, la cual se publicó el14 de marzo de 2014.

Continúan refiriendo, a pesar de ser un derecho político del ciudadano reconocido en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, aun de reconocerse como un derecho político de todo ciudadano, la Constitución únicamente reglamenta el proceso para la consulta popular en el ámbito federal, la fracción VIII de este artículo regula la consulta popular.

De acuerdo con la Constitución, los ciudadanos podrán votar en asuntos de trascendencia nacional, sin embargo, el constituyente no definió el concepto de "trascendencia nacional", por lo cual, en atención al principio pro-persona, debe interpretarse de manera amplia, por lo que materia no prohibida expresamente puede ser objeto de consulta.

En la actualidad, solamente existe un sujeto facultado para convocar una consulta popular, el Congreso de la Unión, sin embargo, existen sujetos que cuentan con la potestad para peticionar al Congreso una consulta popular como lo son el

presidente de la República, el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión y los ciudadanos en un número equivalente en, al menos, al 2% de los ciudadanos registrados en la Lista nominal de electores. En caso que quien realice la petición sea el Presidente o el equivalente a 33% de alguna Cámara, para que se proceda a realizar una consulta es necesario que la mayoría de ambas Cámaras del Congreso de la Unión aprueben la petición, por lo cual, esta facultad se encuentra dependiente a la voluntad de la mayoría del Congreso.

10. El día 18 de diciembre de 2018, la Senadora Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La expositora hace referencia respecto a uno de los objetivos de la transformación del régimen político ordenado por los mexicanos, el cual tiene relevancia con el tipo de democracia que quieren para este siglo XXI, presentó presento un tipo de democracia representativa, que se combina con elementos de la democracia participativa como medio por el cual los ciudadanos mantiene y ejercer permanentemente su derecho político a participar en las decisiones públicas, así como en la vigilancia y control de la implementación de las mismas entre elección y elección.

En la presente iniciativa de adición constitucional se concibe que un derecho político esencial para la operación de la democracia participativa es el de participar en las consultas populares, tanto el derecho a votar lo es para la democracia representativa, por ello y con sustento en el concepto de democracia participativa, presenta a consideración la inclusión en la fracción V del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a participar en las consultas populares como derecho político fundamental de los ciudadanos de a República en sus tres órdenes de gobierno.

La propuęsta concreta que se presenta es que, el derecho de participar en consultas populares se incluya separándolo con un punto y coma del actual

derecho de petición alojado en el artículo 35 en la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello porque ambos derechos están relacionados.

Continúa exponiendo que el derecho a participar en las consultas populares empodera al ciudadano a tomar parte de las decisiones públicas de competencia federal, estatal y municipal, al igual tiene antecedentes históricos en nuestro país y de forma más reciente en convenciones internacionales como el artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana que a lo que la letra dice:

> "El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de Derecho y los regímenes constitucionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad al respectivo orden constitucional."

Estudios científicos muestran que la consulta popular de la democracia participativa ha facilitado en distintos países el acceso de los ciudadanos económica, política y socialmente marginados en las decisiones públicas que más le afecten. De esta manera el derecho a participar como está redactado en la presente iniciativa se hace aplicable para Estados y municipios, y no sólo para el pleno Federal "sobre temas de trascendencia Nacional" como indica la actual fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se abre la posibilidad a que los ciudadanos participen en distintas modalidades de consulta popular, que no necesariamente expresen en votaciones como lo expresa la fracción VIII del presente artículo.

La participación de los ciudadanos en asuntos públicos no tiene porque agotarse en el derecho a votar y ser votado, contemplado en el artículo 35, fracción I y II de la Constitución, así como tampoco con la asociación de los ciudadanos para participar en los asuntos públicos garantizad en la fracción III del presente artículo, la democracia participativa no excluye, pero tampoco requiere por necesidad que la conexión entre el gobierno y la sociedad.

Toda participación ciudadana es, por definición, participación política, participar en la polis, en los asuntos del pueblo la cual requiere de herramientas que busquen la horizontalidad de las decisiones entre los ciudadanos, la democracia representativa fue inscrita en las Constituciones federales de 1857 y de 1917, juntamente con los derechos políticos de los ciudadanos que sirven de infraestructura a la democracia para que estos participen en su autogobierno.

Participar constantemente permite a los ciudadanos tomar parte en las decisiones públicas, así como en la evaluación y control de la gestión de la acción pública a cargo de los funcionarios del Estado Mexicano.

11. El día 19 de marzo de 2019, Manuel Añorve Baños y Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa hace mención del artículo 40 constitucional, donde se menciona la definición de las formas de Estado y de Gobierno, la cual dice: "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación."

Asimismo, hacen énfasis en el artículo 83 en el principio de la no reelección cuando establece que "el presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto."

Ante estos comentarios los proponentes quieren hacer énfasis que las consultas populares no se confundan entre la participación ciudadana y un instrumento que no está claramente definido que podría ser una herramienta antidemocrática que va en contra del federalismo y la no reelección. Consideran importante hacer modificaciones para que este instrumento no genere un retroceso en el avance democrático del país.

Mencionan que la "democracia participativa" es un signo distintivo de los Estados que han alcanzado un alto grado de madurez política, porque legítima la intervención de los ciudadanos ejercida mediante el sufragio libre y secreto en temas de trascendencia nacional, esta herramienta puede ayudar a legitimar la toma de decisiones a nivel gubernamental y encaminar el impulso del desarrollo nacional.

Y aunque México ya tenga en el artículo 41 constitucional, la forma en la que el pueblo ejerce su soberanía a través de los poderes de la unión busca hacer operativa la consulta popular como instrumento de participación ciudadana. Mencionan que ésta debe partir de la legalidad y contener algunas limitaciones para evitar que se cometan excesos que comprometan temas que pueden ser muy sensibles para la buena conducción del gobierno, la estabilidad política y el desarrollo democrático.

Así también refieren que la consulta popular debe servir para legitimar las decisiones de gran relevancia e impacto social, así como quitar la tensión en el ámbito público cuando existen puntos de vista encontrados entre los diferentes actores políticos. De instrumentarse adecuadamente, la consulta popular puede convertirse en un instrumento muy valioso para la atención de necesidades concretas y prioritarias que preocupan a la ciudadanía y, de las cuales, podría depender la aplicación o suspensión de actos o políticas de gobierno.

Es por eso que los proponentes señalan hacer modificación al artículo 35 constitucional donde hace referencia al procedimiento de las consultas populares, específicamente en el numeral 3 donde dice al pie de la letra: "No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

Al anterior párrafo se le quiere agregar a este párrafo la leyenda: "los plazos establecidos en el artículo 83" Como se mencionó anteriormente, el artículo 83 Constitucional explica sobre la temporalidad del cargo del presidente y los Senadores buscan fortalecer con esta iniciativa la consulta popular de manera que la consulta popular no funcione como mecanismo para una posible reelección.

12. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones IX y X, al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la senadora Mónica Fernández Balboa del Grupo Parlamentario de Morena.

La proponente menciona que la gran mayoría de los ordenamientos jurídicos democráticos occidentales practican la regulación y práctica de la democracia participativa, en países tales como: Reino Unido, Francia y Finlandia, países con tres tradiciones jurídicas distintas, adoptaron este modelo jurídico de democracia y ven en ella una nueva forma de gobernar.

Un ejemplo más cercano es lo sucedido en América, a través de consultas populares en un total de 16 países, como lo son Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Bolivia, Brasil, Argentina, Colombia, Guatemala, El Salvador, Venezuela, Costa Rica, Perú, Chile, Ecuador, República Dominicana y por supuesto México.

Dado que México forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como Pacto de San José, así como la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos, reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en las decisiones públicas de sus naciones. El Pacto de San José señala específicamente en su artículo 23, numeral 1, Inicios a) "Artículo 23 Derechos políticos. 1) Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

En cuanto a la Carta Democrática, esta reafirma en su introducción que "el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el hemisferio". Asimismo, en su artículo 6, establece que "la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia".

Por lo que la proponente menciona que es conveniente que estas disposiciones se expresen en nuestro marco jurídico a fin de reconocer plenamente los derechos políticos de los ciudadanos a participar en las decisiones de interés colectivo.

Lo que busca la proponente es ampliar los mecanismos de participación ciudadana con las figuras del referéndum y plebiscito, dado nuestro marco jurídico se ha establecido como tal. Así también haremos uso de la experiencia de otros países que han utilizado aún no se ha ejercido como tal y es momento de ampliar los mecanismos de participación ciudadana con las figuras de referéndum y plebiscito. Con base en la experiencia internacional de países que la han utilizado estos mecanismos.

Democracia debe constituirse como la búsqueda de bienestar para el pueblo, la creación de oportunidades para los ciudadanos, en la creación de situaciones para una igualdad de oportunidades, democracia es que las garantías individuales y los derechos colectivos imperen en favor de todas y todos. México debe optar por un modelo de democracia participativa donde el respeto y la libertad prevalezcan en su esencia.

Por eso, es imperativo reconocer, en la Ley y en la vida pública cotidiana, que los ciudadanos son la base de la democracia, por tanto, sé tienen que proteger intereses y reconocer plenamente el derecho a participar de manera activa en las decisiones de la Nación.
En 2014, se incluyó el artículo en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a los derechos de los ciudadanos la fracción VIII para incluir la modalidad de consulta popular.

La consulta como un mecanismo de participación ciudadana, es la que nos permite votar en torno a temas de trascendencia de manera tal que como ciudadanos incidamos en el debate y en las decisiones que adopten los órganos representativos del Estado; entendiendo que los únicos actos susceptibles para la consulta son los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión y los administrativos del Ejecutivo Federal.

Tal y como lo indica nuestra Carta Magna, en el multicitado artículo 35, fracción VIII, la consulta será convocada por el Congreso de la Unión a petición del presidente de la República, por el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, y por al menos el 2% de los ciudadanos y ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores.

De igual manera se señala que será el Instituto Nacional Electoral será el órgano encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declarará los resultados la consulta, siendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el órgano jurisdiccional quien resolverá sobre la constitucionalidad de la materia de ésta. No cabe duda de que, con dicha reforma constitucional, se garantizó la participación ciudadana, ya que el poder público ahora está subordinado a la soberanía popular.

Todos los ciudadanos tenemos derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, ya sea de forma directa o bien, a través de los representantes populares que elegimos en las elecciones periódicas que se realizan en nuestro país. Una de las ventajas de la democracia participativa, es que el ciudadano busca políticas con más dimensión humana y con ella alcanzar una sociedad más justa.

La democracia participativa tiene que ser entendida como un instrumento estrictamente ciudadano, del pueblo para el pueblo. Cada día, nuestro país tiene ciudadanos más demandantes, con mayor frecuencia los mexicanos nos involucramos y queremos explicaciones y respuestas del acontecer de nuestro país. Por ello, la presente Iniciativa que hoy propongo a esta Soberanía, tiene como objeto adicionar dos fracciones, IX y X, al artículo 35 constitucional para establecer los mecanismos de participación ciudadana del referéndum y el plebiscito. El referéndum, debe entenderse como el procedimiento jurídico para consultar a la ciudadanía sobre la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, así como de Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de carácter general, expedidos por el Poder Legislativo.

Por su parte, el plebiscito funge como instrumento de consulta directa sobre algún asunto de excepcional importancia en la vida colectiva que, por comprometer el destino nacional, requiera el expreso consentimiento de los ciudadanos.

La diferencia primordial estriba en que el referéndum es una consulta que versa sobre la aprobación de textos legales o constitucionales y el plebiscito, es una consulta para pronunciase sobre la política oficial del Poder Ejecutivo.

Estos mecanismos de participación ciudadana tendrán los mismos requisitos de procedencia que la consulta, teniendo como límites para su realización en las materias de derechos humanos, penal y tributaria. En caso de existir controversias relativas a estos dos mecanismos de participación ciudadana se resolverán por el Instituto Nacional Electoral y, en última instancia, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la ley respectiva.

Estos mecanismos de la democracia representativa: plebiscito y referéndum, garantizarán que los ciudadanos participen de manera activa y proactiva, con el objetivo de instaurar un Estado de Derecho con un andamiaje legal y con estructuras sólidas que contribuyan a la composición de un país más democrático e incluyente, en donde se tome en cuenta a todos por igual y no solo a aquellos sectores de la sociedad que representen intereses específicos con capacidad de influir en la opinión pública.

Con base en los antecedentes de referencia, estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la Minuta en cuestión, en conjunto con las iniciativas relacionadas en la materia.

13. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX y X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a incorporar plebiscito y referéndum, presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional.

La suscrita refiere que existen dos tipos de democracia, directa e indirecta, la primera es aquella en donde las decisiones son tomadas en la plaza pública del propio pueblo y la indirecta es aquella que nuestro sistema constitucional abarca toda vez que el pueblo elige a sus representantes para que sean ellos quienes tomen las decisiones.

Actualmente, se busca que ciertas decisiones de relevancia sean tomadas por el pueblo en una consulta, sin embargo, la consulta ciudadana no se encuentra reglamentada a nivel federal en ningún ordenamiento, de forma existente y similar se encuentra establecido en el artículo 35 fracción VIII de nuestro Constitución Federal, así como en la Ley Federal de Consulta Federal.

La consulta popular, refiere la senadora, puede ser convocada por el congreso de la Unión a propuesta del presidente de la República, por el 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o por el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, esta consulta, no puede versar sobre temas como restricción de derechos humanos, electoral, ingresos y egresos del Estado, seguridad nacional, entre otros, para cumplir con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación calificará la propuesta presentada.

Es importante señalar que, no existe un parámetro para decidir qué acciones del gobierno conllevan a consulta popular y cuáles no, la propuesta más preferente para llevar a cabo las consultas es que el Congreso de la Unión incorpore ciertos instrumentos de democracia participativa, como el plebiscito y referéndum al sistema legal mexicano.

El plebiscito, la suscrita expone que es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Poder Ejecutivo somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos que a su juicio son trascendentes para la vida pública, a su vez, el referéndum es el instrumento idóneo para consultar a la ciudadanía sobre la creación, reforma, derogación o abrogación de leyes.

La presente iniciativa, propone que sea el Instituto Nacional Electoral la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento y acreditación de los requisitos para que se lleve a cabo el plebiscito o referéndum, los cuales garantizaran la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía y será el responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, se establece que los resultados del plebiscito y referéndum tendrán carácter vinculatorio.

Al igual, la senadora propone con esta iniciativa que las decisiones en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no sean sometidas a plebiscito o referéndum, asimismo, durante los procesos electorales no podrá convocarse a plebiscito o referéndum y no podrá ser más de un procedimiento al año.

Asimismo, se establece que las controversias relativas a plebiscito o referéndum serán resultas por el Instituido Nacional Electoral y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 36, fracción III y 73 fracción XXIX-Q y se adiciona dos fracciones IX y X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández.

El senador expone que en la búsqueda del fortalecimiento de la democracia representativa a través del sistema de partidos, conllevaron a reformas constitucionales y creación o reforma de leyes en diversas materias, principalmente electoral y de partidos, sin embargo, la transición democrática produjo el fortalecimiento del sistema de partidos, generando una competencia equitativa a través de una institución encargada de organizar los procesos electorales y un tribunal especializado en materia electoral, así como instrumentos para garantizar el respeto al derecho al voto y defensa de este.

Derivado de la reforma constitucional, en matera política al artículo 35 Constitucional, con ello, se puede afirmar que la democracia representativa se consolido con la incorporación de nuevas figuras, toda vez que se añadió como derechos del ciudadano, el iniciar leyes y votar en las consultas populares, así también contribuyo a este fin, la incorporación de las candidaturas ciudadanas.

En este sentido, el expositor refiere que es vital fortalecer la democracia participativa a través de incorporar las figuras de referéndum y plebiscito, toda vez que, se trata de complementar la democracia representativa y probablemente fortalecerá al introducir un elemento que dote de mayor legitimidad al proceso de toma de decisiones administrativas y legislativas.

Asimismo, el senador expone en la presente iniciativa las principales características que tendrían cada una de las figuras de participación ciudadana que estarían contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Plebiscito: la ciudadanía participa de las decisiones de carácter administrativo.
- Referéndum: la ciudadanía participa en el sentido de la norma creada o modificada en el ámbito legislativo.
- Iniciativa ciudadana: la ciudadanía participa en el proceso legislativo a través de la presentación de propuestas.
- Revocación de mandato: la ciudadanía da por terminado el cargo de la persona que fue elegida democráticamente, antes del periodo para l que fue seleccionado.
- Consulta popular: la ciudadanía participa en la discusión pública de asuntos de trascendencia nacional, esta decisión puede ser vinculatoria tanto para el Poder Ejecutivo como Legislativo.
- Candidaturas independientes: la ciudadanía puede postularse para contener por un cargo de representación popular sin la intermediación de partidos políticos.

Actualmente, conforme al momento político que se vive en el país, el expositor refiere que la democracia necesita un cambio en las formas de hacer política, comenzando en emprender un cambio en diseñar un marco jurídico en el que se dará esta participación ciudadana, hacerla viable jurídica y políticamente de manera imparcial, por ello, esta iniciativa busca contribuir a que, se cuente con el andamiaje jurídico que permita ejercer los nuevos derechos y procesar los cambios legales que establezcan las características para solicitar, aprobar, garantizar y realizar cada uno de los nuevos instrumentos de participación ciudadana y estos, sean compatibles en el sistema jurídico mexicano.

15. El Senador Damián Zepeda Vidales presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII, numeral 3 del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de fortalecer la figura de consulta popular mediante su

establecimiento en temas de trascendencia regional y estatal, así como su implementación en temas de infraestructura pública.

De acuerdo con el proponente la problemática que da origen a esta iniciativa radica en la ineficiencia de los mecanismos de participación ciudadana directa en el proceso de toma de decisiones. Siguiendo su línea argumentativa, la consulta popular ha sido un instrumento que ha tratado de ser utilizado por los partidos políticos con el afán de posicionar temas de su interés en la agenda legislativa y en la opinión pública; sin embargo, en las cuatro ocasiones que se ha suscitado la solicitud de consulta, éstas han sido rechazadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta popular como ejercicio de democracia directa, según los antecedentes presentados por el proponente, remonta su existencia hasta el año de 1977, cuando en el marco de la Reforma Político Electoral, se dispuso que: "Los ordenamientos legales y los reglamentos en que la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular."; sin embargo, dicha disposición era aplicable únicamente al Distrito Federal y careció de leyes secundarias y reglamentos que permitieran su aplicación hasta su derogación en el año de 1987.
La figura de consulta popular aparecería de nueva cuenta en el texto constitucional en el año de 2012; sin embargo, argumenta el proponente, la reglamentación entraría en vigor dos años después con claros tintes de rezago que imposibilitarían que ésta se implementara. Entre los elementos criticados por el proponente se encuentra el número de firmas necesarias para que la ciudadanía, como actor reconocido, pueda iniciar una consulta. El número de 1 millón 788 mil 168 firmas suponen un techo sumamente alto e imposibilita a la ciudadanía su participación en temas de su incumbencia, alejándola de temas que no son de alcance nacional.

Además de ello, el proponente recalca la necesidad de reformar el artículo 35 constitucional ya que considera jurídicamente imposible consultar la conveniencia o no de realizar obras de infraestructura ya que el artículo 35, fracción VII, numeral 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que no pueden ser objeto de consulta popular los ingresos y gastos del Estado. Para

sustentar dicho argumento, el proponente señala al referéndum y al plebiscito como los mecanismos de democracia directa por excelencia a nivel internacional; siendo materia del primero la consulta de productos legislativos y del segundo la consulta de decisiones ejecutivas; entre ellas, las obras públicas.

Señala también la necesidad de incorporar al marco legal de consulta popular las recientes consultas realizadas desde el Ejecutivo Federal; ya que éstas, según lo que argumenta, se han realizado fuera de lo dispuesto en la reglamentación y fuera del marco constitucional y legal.

Expuesto esto, el proponente insta a fortalecer la figura de consulta popular mediante la incorporación de consultas de trascendencia estatal o regional en adición a las consultas populares nacionales ya existentes; además de incorporar la posibilidad de consultar temas de infraestructura pública como mecanismos que empoderan a la ciudadanía en su conjunto.

TERCERA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. En concordancia con lo planteado anteriormente y derivado del análisis y la discusión de las Iniciativas en comento, estas Comisiones Unidas consideramos relevante atenderlas en conjunto, toda vez que son coincidentes materialmente y comparten las pretensiones de establecer la figura de revocación de mandato en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como herramienta de la democracia.

En este sentido, los integrantes de las Comisiones Unidas procedemos a emitir el Dictamen respectivo, es importante aclarar que no obstante coincidir materialmente con la colegisladora en la reforma planteada, esta soberanía, en su calidad de cámara revisora propone modificaciones al proyecto planteado, de manera que, estimamos necesario hacer un análisis de derecho comparado de las figuras que se pretenden incorporar a nuestra Constitución.

La consulta popular y la participación ciudadana

La participación ciudadana es un derecho humano, indispensable para la construcción del espacio de gobernanza efectiva, y la toma de decisiones sobre los asuntos públicos. Así lo ha determinado el Programa de las Naciones Unidas

para el Desarrollo.

El derecho humano a la participación se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, la participación ciudadana y la gobernanza, han sido incluidos en la *Agenda 2030. La agenda de Desarrollo Sostenible* de las Naciones Unidas, al establecer como meta (16.7) garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de las personas.

De acuerdo con Díaz Aldret, existen dos visiones divergentes sobre la participación ciudadana: La primera que ve a los ciudadano como enemigos e incompetentes, en el que la democracia se limita a la representación, el poder público se ejerce verticalmente, y se decide unilateralmente cuándo consultar; por el contrario, una visión progresista ve a los ciudadanos como razón de ser del Estado, quienes conocen mejor sus problemas y necesidades, además de celebrar la diversidad y favorecer la deliberación y el diálogo. Para esta segunda visión, la democracia no es un juego de espectadores.

En ese sentido, Arstein ha clasificado a los diferentes mecanismos de participación ciudadana, según su alcance:

> 1) No incidencia, es decir, no participación, en el que encuadra la manipulación (espacios que funcionan para las relaciones públicas de las autoridades), y lo que denomina la terapia (que, ante una necesidad o demanda social, se convoca a participar a las personas pero sólo para expresarse, sin que sean tomados en cuenta seriamente);
>
> 2) Incidencia indirecta, es decir, que prevé ciertos **grados de simulación**, entre los que se encuentran los mecanismos de información (acciones para informar a los ciudadanos sobre sus derechos, responsabilidades y alternativas), de **consulta** (acciones para consultar las opiniones de los

ciudadanos), y de cooptación (para integrar a los ciudadanos líderes en espacios colegiados sin mecanismos de rendición de cuentas a sus representados); y,

3) Incidencia directa, que contempla la asociación (en donde las autoridades y ciudadanos acuerdan responsabilidades compartidas de planeación y toma de decisiones a través de órganos colegiados con poder de decisión), de delegación (en los que los ciudadanos tienen mayor poder de decisión que las autoridades, pero aún tienen que deliberar entre ellos), y de control (en donde los ciudadanos controlan las decisiones, y se encargan enteramente de un programa o una institución).

De acuerdo con Isunza, ee entiende que la consulta, por su naturaleza, se limita a que los ciudadanos opinen sobre temas o problemas a partir de preguntas formuladas por los funcionarios públicos, y cuyas respuestas no son vinculantes para la decisión que éstos tomen.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los mecanismos de participación ciudadana deben cumplir con ciertos principios y estándares, para garantizar dicho derecho humano:

En ese sentido, Minerva Martínez Garza, afirma que "los conceptos democracia, derechos humanos, rendición de cuentas y participación ciudadana convergen y se complementan en su efecto de delimitar el poder público, buscar su equilibrio y establecer condiciones adecuadas para el desarrollo de personas y grupos en condiciones de igualdad y de respeto a sus libertades fundamentales", pues "los fines y alcances de la democracia buscan reestructurar las relaciones de poder e incentivar una participación eficaz de la ciudadanía en la decisión de los asuntos públicos."

Bajo esa perspectiva, se pueden comparar ejemplos de ejercicios de participación ciudadana contra ejercicios de simulación, celebrados en distintos países:

Referéndum en Venezuela

En Venezuela, el 15 de agosto de 2004 se llevó a cabo un referéndum revocatorio, bajo la pregunta "*¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Chávez Frías, como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual periodo presidencial?*"

El resultado favoreció a Hugo Chávez. La opción NO obtuvo el 69% de los votos (5,800,629) y la opción SI, el 40.6% (3,989,008).

Posteriormente, en febrero de 2009, el entonces Presidente Hugo Chávez, ganó un referendo en el que los venezolanos aprobaron la "Enmienda número 1" a la Constitución para abolir los límites a los períodos en el cargo para presidente, gobernadores estatales, alcaldes y diputados a la Asamblea Nacional.

Referéndum en Turquía

El 16 de abril de 2017 se celebró un referéndum en Turquía, que sometió a votación popular el cambio de un sistema político parlamentario por uno presidencialista, que incrementaba, de manera notable, los poderes del presidente en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial.

El "sí" obtuvo un 51,3% de los votos y el "no" un 48,6%, en un recuento que fue tan enconado como habían previsto las encuestas. Los resultados, sin embargo, fueron puestos en tela de juicio, por las graves irregularidades que se señalaron en el recuento de votos, y muy especialmente, por los votos que el Consejo Superior Electoral admitió como válidos, a pesar de no contar estas papeletas con el sello oficial.

Un observador internacional, Andrej Hunko, perteneciente a la misión enviada por el Consejo de Europa declaró que "parece creíble que 2,5 millones (de votos), fueron manipulados, pero no podemos estar 100% seguros". Esta cantidad de votos en disputa superaría con mucho el número de votos que separó la victoria del "sí" frente al "no".

Referéndum en Bolivia

Asimismo, en Bolivia se efectuó un referéndum revocatorio en 2008, bajo la cuestión "*¿Usted está de acuerdo con la continuidad del proceso de cambio liderizado por el Presidente Evo Morales Ayma y el Vicepresidente Álvaro García Linera?*"

El Presidente y Vicepresidente de la República alcanzaron el 67.4% (2,103,732) de los votos a favor de la continuidad. El No representó el 32.6% (1,016,992).

En febrero de 2016, Evo Morales convocó un referéndum para que la gente decidiera si podía optar de nuevo a la presidencia en 2019, en contra de la Constitución. Sin embargo, contra todo pronóstico, Morales perdió el referéndum. Así que recurrió al Tribunal Constitucional Plurinacional, el cual declaró que la Constitución redactada en 2009, era inconstitucional en la parte que decía que el Presidente podría ser reelecto una sola vez. Dicho Tribunal determinó que la restricción violaba los derechos humanos del Presidente Morales, por lo que dicha porción normativa quedaba derogada, y por ende, el Presidente puede ser reelecto indefinidamente.

Referéndum en Nicaragua

En julio de 2009, el Presidente de Nicaragua Daniel Ortega planteó su intención de consultar a la población mediante un referéndum si aprueba la reelección presidencial sucesiva y no alterna como lo establecía, entonces, la Constitución de 1995.

Daniel Ortega planteó la posibilidad de hacer una consulta o referéndum para que "el pueblo diga si quiere premiar o castigar" a sus gobernantes con la reelección a los cargos de diputado y Presidente de la República, y manifestó que seguirían "planteando que no se le niegue (al pueblo) ese derecho a escoger (a sus gobernantes) porque para eso están los votos".

Sin embargo, en 2014, Nicaragua reformó su constitución, a fin de permitir la reelección del Presidente, y aumentar sus facultades.

Brexit

En junio de 2016, los británicos fueron llamados a decidir dónde querían estar en el mundo, y tras votar en un inédito referéndum, decidieron que su lugar está fuera de la Unión Europea: 51.9% votó a favor del Brexit; y, 48.1% a favor de permanecer en la Unión Europea, con una participación del 72%.

Consultas en Suiza

Que sea Noruega y no Suiza el país más democrático según el según el Índice de Democracia 2017 publicado por The Economist Intelligence Unit, contribuye a derribar un mito. Suiza es probablemente el lugar más emblemático de la democracia directa ya que sus votantes tienen la oportunidad de participar continuamente de referendos e iniciativas populares vinculantes que generalmente marcan la agenda del poder ejecutivo.

Según Francisco Panizza, académico de London School of Economics, "el proceso de consulta ciudadana que tiene Suiza ha sido en muchos sentidos un modelo. Sin embargo, algunas de esas consultas han dado resultados que no son muy democráticos". Por ejemplo, Suiza fue uno de los últimos países en aceptar el voto femenino y gracias a consultas populares se han tomado polémicas determinaciones como la de prohibir la construcción de minaretes en mezquitas. "La ciudadanía a veces toma decisiones que parecen no compatibles con ciertos valores de la democracia", asegura Panizza.

Ratificación de mandato en México

En 2011, en un ejercicio inédito, el otrora Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sometió a consulta popular su mandato. El 96% de los casi 18,000 ciudadanos que participaron de la consulta, votaron por el "sí a la aprobación" de la gestión del alcalde, ratificándolo para continuar en el ejercicio de su cargo.

Posteriormente, en Para el 2014, dos municipios gobernados en Jalisco también sometieron a consulta la continuidad de su mandato, Puerto Vallarta y Tlajomulco). En agosto de 2017, 25 municipios de Jalisco se sometieron a la ratificación de

mandato, con la participación de observadores ciudadanos de la Universidad de Guadalajara.

Dichos ejercicios se han celebrado gracias a la emisión de Reglamentos de Participación Ciudadana, que promueven la participación activa de los ciudadanos, en la toma de decisiones y en la transformación de las ciudades. El Reglamento del municipio de Guadalajara, por ejemplo, contempla, además de la ratificación de mandato, 14 mecanismos de participación directa, democracia interactiva y participación ciudadana:

V. Plebiscito
VI. Referéndum
VII. Consulta ciudadana
VIII. Presupuesto participativo
IX. Ratificación de mandato
X. Comparecencia pública
XI. Debate ciudadano y foros de opinión
XII. Asambleas ciudadanas
XIII. Audiencias públicas
XIV. Ayuntamiento abierto
XV. Auditoría ciudadana
XVI. Iniciativa ciudadana
XVII. Proyectos sociales
XVIII. Colaboración popular

Establece, además, la conformación de Consejos Sociales, Consejos Zonales y un Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

La revocación de mandato en América Latina

1. En 1991 Colombia fue el primer país sudamericano en recoger en su Constitución la revocatoria de mandato, en los artículos 40 y 103, indicando que es uno de los mecanismos de participación de la ciudadanía en el ejercicio de la soberanía y que, para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a

participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, una de sus facultades es revocar el mandato.

La revocación es un derecho político por el cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que han conferido al gobernador o al alcalde –que no al Presidente de la República, a quien no se aplica–. La revocación del mandato mediante una nueva votación debe ser solicitada ante la Registraduría Nacional mediante un memorial que suscriban los ciudadanos, en número no inferior al 40 % del total de votos que obtuvo el elegido.

La revocatoria sólo puede iniciarse cuando haya transcurrido un año como mínimo desde la toma de posesión del gobernador o el alcalde. Siempre se deberán exponer los argumentos por los cuales se pide; expedida la certificación que apruebe la solicitud de realizarla, la votación se hará en dos meses; el mandato del gobernador o del alcalde será revocado si la votación es aprobada por la mitad más uno de los votos, siempre que el número de sufragios no sea inferior al 55 % de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario.

Si la revocatoria no fuera exitosa, no podrá volver a convocarse otra en el mismo mandato del Gobernador o Alcalde; en el caso de que sí fuera exitosa, la remoción del mandatario será inmediata y en los treinta siguientes se celebrarán elecciones para la elección del sustituto. Durante estos días se nombrará un interino del mismo partido del ex-mandatario. Puede inscribirse como candidato a sustituto (un mínimo de veinte días ante de la votación) cualquier ciudadano que cumpla los requisitos para ello, a excepción del exmandatario.

A partir de la aprobación de la revocación de mandato, se han llevado a cabo 166 procedimientos; 165 fueron para alcaldes y uno para gobernador. Solo 50 llegaron a las urnas y 116 no han superado la etapa de recolección de firmas. En julio de 2018 por primera vez fue revocado un Alcalde en el país.

2. En el caso de Venezuela, la Constitución de 1999, en su art. 70 define la revocatoria como un medio «de participación y protagonismo del pueblo, en

ejercicio de su soberanía, en lo político» e indica –art. 72– que todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables, incluyendo, por tanto, al Presidente de la República.

Para iniciar la revocatoria se necesita que haya transcurrido la mitad del periodo por el que fue elegido el funcionario y que un número no inferior al 20% de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción solicite la convocatoria de un referendo para revocar el mandato del funcionario al que se quiera apartar del cargo.

Se tiene por revocado el mandato y se procede a cubrir su falta cuando igual o mayor número de electores que los que eligieron al funcionario voten a favor de la revocatoria, siempre que hayan concurrido al referendo un número de electores igual o superior al 25% del electorado inscrito. No puede hacerse más de una solicitud de revocatoria durante un único periodo de mandato de un funcionario. El diputado al que se le haya revocado el mandato no puede ocupar cargos de elección popular en el siguiente periodo –art. 198–.

La regulación de la Constitución se complementa por las Normas para Regular los Referendos Revocatorios, de 2007. Estas normas regulan en sus casi 250 artículos el procedimiento, concretando aspectos como el rol de las Juntas Electorales, la publicidad y la propaganda, el financiamiento de la campaña, la instalación y constitución de la mesa del referendo, la votación y el escrutinio, la auditoría del sistema de votación, la proclamación de los resultados, etc.

3. La Constitución ecuatoriana, en su artículo 109, reconoce el derecho de revocación para todas las autoridades. Incluye al Presidente, alcaldes, prefectos y diputados. En cuanto al presidente, sólo se dice que puede ser revocado por consulta popular. En lo relativo a las otras autoridades, la iniciativa de revocación puede ser presentada al menos por el 30% de los ciudadanos empadronados en su respectiva circunscripción territorial.

Esta Constitución es que fija causales para que la revocación sea solicitada: o por «actos de corrupción» o porque la autoridad incumple con su plan de gobierno (artículo 111). Procede transcurrido un año de gobierno y antes del

último año en que concluye su periodo. La cantidad de votos favorables para su aprobación es la mayoría absoluta del padrón. Puede haber hasta un proceso por mandato.

4. En Bolivia, todas las autoridades pueden ser revocadas. De acuerdo con el artículo 172, cuando el presidente es revocado cesa de inmediato, asumiendo la presidencia el Vicepresidente, quien convocará a elecciones presidenciales en un plazo de 90 días.

   Debe haber transcurrido la mitad del periodo de 5 años, excluido el último año. Se requiere al menos del 25% del padrón nacional (incluyendo el 20% del de cada departamento), y en 90 días la convocatoria debe ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

   Para que la consulta sea válida debe acudir a votar el 50% más uno de la población electoral. Puede haber un solo proceso de revocatoria por mandato.

5. En Argentina, los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica Municipal vigente (ley 4233) establecen que los electores son titulares de la iniciativa popular, consulta y revocatoria de las autoridades municipales elegidas. De acuerdo con el artículo 93 de la ley mencionada, el 10% de ciudadanos del padrón electoral de un municipio pueden pedir la revocación. Asimismo, esta ley indica que las elecciones para determinar si una autoridad municipal debe ser revocada o, en su defecto, ratificada en el cargo se realizarán dentro de los 60 días. Cuando la autoridad es revocada, queda automáticamente destituida, caso contrario, no se podrá pedir su revocación por el mismo hecho.

6. En lo que atañe a la revocación en Costa Rica, esta no está sancionada en la Constitución, sino en la ley 7794 del Código Municipal. En este caso, el pedido de revocación nace de la decisión del Concejo municipal que presentará una moción solicitando la realización del acto revocatorio. Para que este proceda, tendrá que ser firmado por un mínimo de tres cuartas partes de los regidores. Si ello ocurre, se convocará a los electores del distrito correspondiente, en donde se ha aprobado la revocación concejal, a un plebiscito y los votos para destituir al alcalde deberán sumar al menos dos tercios de los emitidos, que no

debe ser inferior al diez por ciento (10%) del total de los electores inscritos en el Cantón (artículo 14 de la ley 7794). En Costa Rica se denomina cantón a los territorios gobernados por autoridades locales.

7. En el caso de Perú, la revocación está referida en diversos artículos de la Constitución. El inciso 17 del artículo 2, en su segundo párrafo, dice «Los ciudadanos tienen conforme a ley, los derechos de elección, remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum». Este derecho debe ejercerse de acuerdo con lo que señalan las leyes de Participación y Control Ciudadanos 26300 y 29313.

   La revocación en Perú puede realizarse en contra de Alcaldes (provinciales y distritales) y Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros regionales, según ha sido establecido en los artículos 191 y 194 de la Constitución vigente. También opera contra los jueces de paz elegidos por voto popular.

   La solicitud de revocatoria siempre consigna las razones que motivan dicho pedido. Sin embargo, las autoridades competentes no pueden analizar la validez de dichas afirmaciones.

   Se requiere del 25% de los electores que figuren en el padrón electoral, con un máximo de 400 mil firmas. Es decir, si el 25% del total de electores excede las 400 mil firmas, solo se requerirá de este último número. El acto revocatorio se consuma si el 50% o un número mayor de electores hábiles del padrón electoral concurre al acto de sufragio. Y luego, si la mitad más uno de los votos válidamente emitidos respalda la opción revocatoria.

   La realización de la revocatoria no puede hacerse efectiva ni en el primer ni en el último año de la gestión de la autoridad cuestionada. Diferente es el caso de los jueces de paz para los cuales esta regla no se aplica. Los pedidos de revocatoria son por autoridad y la revocatoria de un alcalde o presidente regional no supone la revocación del mandato del resto de sus consejos municipales o regionales. Habrá nuevas elecciones únicamente si la revocatoria alcanza a más de un tercio (1/3) de los miembros del consejo municipal o regional (incluyendo al alcalde o presidente regional).

Desde 1997, en 9 procesos, 4.712 autoridades han sido sometidas a consultas de revocación de mandato. En ellas, 1.485 alcaldes, distritales y provinciales, y regidores fueron separados del cargo.

Como puede apreciarse, cada país tiene distintas metodologías y distintos requisitos en materia de revocación de mandato, aunque todos comparten que esta debe ser impulsada por los ciudadanos, que debe estar respaldada por una cierta cantidad de firmas y que será vinculante si participa en ella una determinada mayoría de dichos ciudadanos. Sin embargo, en ningún país se establecen parámetros mediante los cuales se pueda tomar en cuenta la votación que el pretendido revocado haya tenido en las elecciones en las que resultó elegido para ocupar su cargo.

Revocación de mandato a nivel local.

La figura de revocación de mandato es un mecanismo de control político de la democracia semi- directa; En México esta figura se encuentra establecida en diversas Constituciones Locales; Sin embargo, no existen precedentes relacionados con su aplicación.

La Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, dispone en el artículo 14, fracción III y en el artículo 15, fracción VI, que son derechos y obligaciones de los Ciudadanos participar en los procesos de revocación de mandato, como se observa a continuación:

> ***Artículo 14****. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:*
> *I…*
> *II…*
> *III. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias;*
> *IV. a VII…*
> ***Artículo 15****. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:*
> *I. a IV…*

VI. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de la revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias; y
VII…

De la misma manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone en el artículo 19, lo siguiente:

Artículo 19.
1. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;

2. Son obligaciones de los ciudadanos guerrerenses:

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;

Por su parte, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone en el artículo 25, apartado C, fracción III, a la revocación de mandato como un mecanismo de participación ciudadana para remover al Gobernador del Estado, así como las causales para su aplicación, es importante mencionar que esta constitución contempla que, para que el resultado de la votación sea válida es indispensable que el número de votos en favor de la revocación del mandato sea superior al que obtuvo el Gobernador del Estado en esa votación, como se muestra a continuación:

Artículo 25.- *El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:*

C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos

consultivos ciudadanos; que serán regulados por la Constitución y la ley, bajo las siguientes bases y criterios:

III.- Procede la revocación de mandato del Gobernador del Estado cuando se presenten los supuestos y se cumplan los requisitos que a continuación se enuncian:

a) Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos veinte por ciento de los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,
b) Haya transcurrido al menos la mitad del mandato del Gobernador del Estado,
c) Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por violaciones graves a la Constitución Política del Estado,
d) Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por acciones atribuibles directamente al Gobernador del Estado que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad, y
e) Se presente la solicitud en la forma y términos que marque la ley ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana certificará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud.
La certificación del Instituto podrá ser recurrida de acuerdo con lo siguiente:
a) Cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a los incisos a) o d), el recurso se solventará ante el Tribunal Estatal Electoral, y
b) Cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a los incisos c) y e), el recurso se solventará ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana certifique que se han cubierto los requisitos previstos en esta Constitución y la ley, dará vista al Congreso del Estado.

El Congreso del Estado solventará el juicio de procedencia para la revocación de mandato en observancia de las reglas previstas en el artículo 118 de esta Constitución, y deberá:

a) Requerir al representante común de los solicitantes que aporte las pruebas de las que se derive directa y objetivamente la responsabilidad del Gobernador del Estado por las violaciones graves a la Constitución Política y que motivan la solicitud de revocación, o bien por las acciones de éste que pudieran considerarse como delitos de lesa humanidad, y
b) Dar vista al Gobernador del Estado para que ofrezca pruebas y formule alegatos.

Una vez desahogado el juicio de procedencia para la revocación del mandato, el Congreso del Estado, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, dará vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos de que organice la consulta a la ciudadanía del Estado a fin de que ésta se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal.

Procederá la revocación del mandato cuando de la consulta resulte que existe una mayoría simple de los electores del Estado.

Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta para la revocación de mandato sea superior al que participó en las elecciones en las cuales fue electo el Gobernador y que el número de votos en favor de la revocación del mandato sea superior al que obtuvo el Gobernador del Estado en esa votación.

El mecanismo de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el Gobernador.

La revocación de mandato es una figura independiente del juicio político a que podrá sujetarse al Gobernador del Estado. En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución;

IV.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, establecerán obligatoriamente audiencias públicas y periódicas para que los ciudadanos del Estado, de manera directa, les planteen asuntos de interés público en los términos que determine la Ley.

La Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento Interior definirán procedimientos de audiencia y consulta ciudadana del Poder Legislativo;
V.- Los ayuntamientos y en su caso los consejos municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo con carácter público, en las que los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen y apuntar posibles soluciones.

En dichas sesiones los ciudadanos no tendrán derecho a voto. La Ley determinará la forma y términos en que se lleve a cabo la comparecencia de los ciudadanos;

VI.- Los órganos autónomos del Estado deberán contar con consejos consultivos ciudadanos de carácter honorífico. En los mismos términos, los Ayuntamientos y la administración pública estatal podrán constituir consejos consultivos cuando se requiera la colaboración, participación, asesoría especializada, consulta y enlace ciudadano.

La ley determinará los casos en los que la integración de un consejo consultivo ciudadano sea obligatoria así como su organización y funcionamiento.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su artículo 19 bis, fracción IV, lo siguiente:

> ***ARTICULO *19 bis.-*** *Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana los contemplados en la ley de la materia. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará su procedencia o improcedencia, y se encargará de su organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con la normativa aplicable.*
>
> *IV.- La Revocación de Mandato, constituye un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes o mandatarios electos, antes de que concluyan su periodo, mediante comicios especiales donde se les confirme o destituya, sin necesidad de agotar la instancia de juicio político, en los casos de fuero constitucional. Las causas por las que podrá promoverse revocación de mandato son:*
>
> *a) Incumplimiento de compromisos contraídos en campaña, por lo tanto los candidatos a puestos de elección popular deberán tomar sus propuestas de campaña como programas de gobierno o en su caso, planes de desarrollo, de llegar a resultar electos. Para efectos de lo anterior, las propuestas referidas deberán ser depositadas y constatadas ante el Instituto Estatal Electoral disponiéndose su cumplimiento como obligatorio.*
> *b) Pérdida de legitimidad, a través del incumplimiento constante en las obligaciones derivadas del ejercicio del cargo, que se consagren en la legislación respectiva.*
> *c) Actos de corrupción política como el uso ilegítimo de información privilegiada, el tráfico de influencias, el caciquismo, el soborno, extorsiones, malversación, prevaricación, compadrazgo, cooptación, nepotismo e impunidad.*
> *d) Violación de derechos humanos conforme a lo establecido en la legislación vigente aplicable.*

e) La connivencia, entendida esta como el asentimiento o tolerancia para con las faltas a la normatividad e incluso delitos que cometan sus subordinados.

El número de ciudadanos que deberá suscribir la solicitud de Revocación de Mandato deberá ser el veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado o de la que corresponda al municipio o distrito electoral, según sea el caso. Procederá la revocación cuando de los comicios especiales convocados al efecto se obtenga un número igual al de los votos que para ser electo obtuvo el servidor público o representante popular en cuestión, más uno. En caso de resultar procedente la revocación de mandato, se estará a lo dispuesto en la presente Constitución.

La Constitución Política del Estado de Sinaloa, dispone en su artículo 150, lo siguiente:

Art. 150.- *El referéndum, plebiscito y la revocación de mandato son formas de consulta y participación ciudadana que se sujetarán a las siguientes disposiciones:*

La revocación de mandato es el acto mediante el cual la mayoría absoluta de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, habitantes de un pueblo o región cualquiera, tienen derecho para recusar el nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, conforme a las siguientes bases:

I. La petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración.

II. Si los peticionarios no fueren satisfechos por la Superioridad que hizo el nombramiento, podrán recurrir al Congreso del Estado, quien oyendo a las partes resolverá en justicia. Si la resolución favorece a los peticionarios, el Congreso la comunicará a quien corresponda para su

cumplimiento. En la legislación reglamentaria se establecerá el procedimiento.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone en los artículos 8 y 12 lo siguiente:

ARTÍCULO 8.- *Son derechos de los habitantes del Estado:*
b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito y Revocación de Mandato;

ARTÍCULO 12.- *Es revocable el mandato de los servidores públicos de elección popular, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia, a través de los mecanismos siguientes:*

I.- Por los ciudadanos, por responsabilidad política, mediante el juicio político, que podrá interponer cualquier ciudadano;
II.- Por responsabilidad penal, cuando la autoridad competente así lo determine;
III.- Por la incapacidad total y permanente para ejercer el cargo; que será declarada por autoridad judicial y ratificada por el Congreso del Estado.
IV.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o revocar el mandato de alguno de los miembros de los ayuntamientos por causa grave que determine la Ley, siempre y cuando el afectado haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.
V.- En los casos en que lo acuerde o solicite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las disposiciones aplicables.
VI.- Tratándose de Diputados, la revocación de mandato procederá mediante sufragio universal que emitan los ciudadanos, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Por otra parte, en los casos de las Constituciones Locales de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, disponen la facultad de los Congresos de los Estados, de suspender y de declarar la revocación de mandato de los Ayuntamientos o alguno de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes.

Como puede observase en nuestro país, diversas Constituciones locales prevén la figura de revocación de mandato; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en el sentido de que estas no cuentan con sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, se ha pronunciado respecto de la introducción de la figura en el ámbito local. Al efecto se tienen las siguientes jurisprudencias:

Registro: 2002049
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 21/2012 (10a.)
Página: 290

REVOCACIÓN DEL MANDATO CONFERIDO AL GOBERNADOR Y A LOS DIPUTADOS LOCALES. CONSTITUYE UNA FORMA DE DAR POR TERMINADO EL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS REFERIDOS QUE CARECE DE SUSTENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 109, fracción I, de la Constitución General establece **como única forma de dar por terminado el ejercicio de los cargos públicos** como los de gobernador y diputados de la Legislatura Estatal antes de la conclusión legal de su mandato, **la de la responsabilidad de los servidores públicos, sin que pueda establecerse válidamente una diferente en las Constituciones de los Estados.** De ahí que **la figura de**

la revocación del mandato conferido al gobernador y a los diputados locales, como facultad del Congreso del Estado, **constituye una forma de dar por terminado su cargo que carece de sustento constitucional.**

Época: Décima Época
Registro: 159826
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 28/2013 (9a.)
Página: 184

REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR. LOS ARTÍCULOS DEL 386 AL 390 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUANTO PREVÉN ESA FIGURA PARA LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR, VIOLAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009).

Los citados preceptos de la Ley Electoral Local, en cuanto prevén la figura de la revocación del mandato popular, son violatorios de la Constitución Federal, pues este último Ordenamiento Fundamental dispone otros medios para fincar responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos. En efecto, **la Constitución General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política**, pero **no contempla la figura de la revocación de mandato popular** a que aluden los artículos del 386 al 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo que implica que **regulan un nuevo sistema de responsabilidad que no tiene sustento constitucional**, es decir, los numerales señalados introducen la revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, a través de un procedimiento en el que los ciudadanos del Estado manifiestan su voluntad de destituirlos

del cargo, pero, el legislador local no advirtió que si bien la Constitución Federal prevé la figura de la destitución, sólo se autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Carta Magna prevé, ya que de la lectura integral a su Título Cuarto se advierte que el sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos es claro en precisar cuatro vertientes de responsabilidad: la política, la penal, la civil y la administrativa, sin que se desprenda la posibilidad de contemplar una figura diversa; de ahí la inconstitucionalidad del sistema que contempla la Ley Electoral citada. Además, es importante resaltar que la consecuencia que en su caso persiguen dichos preceptos de la Ley Electoral Local, que es la destitución de los servidores electos mediante el voto, puede obtenerse a través de los tipos de responsabilidad aludidos y por las mismas causas que la propia legislación estatal regula, esto es, los artículos señalados, concretamente el numeral 387, disponen que para la revocación de gobernador y diputados se deberán invocar como causa o causas por las que se puede iniciar el proceso de revocación, las contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para la procedencia del juicio político, ordenamiento que a su vez, en sus artículos 6o. y 7o. regula los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos y, por su parte, el diverso 11 prevé que si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicarán entre otras sanciones la de destitución del servidor público, lo que significa que las normas señaladas prevén un nuevo procedimiento de responsabilidad que finalmente descansa en las mismas causas que dan lugar al juicio político y a la misma sanción, es decir, a la destitución del funcionario electo mediante voto, lo que confirma la inconstitucionalidad indicada, pues se está ante una figura que no tiene sustento en la Constitución Federal y cuyo objetivo final, que es la destitución, puede obtenerse mediante el diverso procedimiento denominado juicio político. Lo mismo ocurre en relación con la revocación de mandato de los presidentes municipales, síndicos y regidores, pues la revocación de mandato de éstos deberá llevarse a cabo en términos del artículo 115 constitucional. Así, el párrafo tercero de su fracción I prevé que las Legislaturas Locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender

Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por una de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan. A su vez, el artículo 57 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua enumera los supuestos en que podrán ser suspendidos definitivamente los miembros de los Ayuntamientos, precisando que en estos casos se aplicará en lo conducente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Por su parte, el artículo 387 de la Ley Electoral Local ordena que para iniciar el proceso de revocación de presidentes municipales, síndicos y regidores, se deberá estar a la causa o causas contenidas en el código municipal de la entidad. Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad destacada, toda vez que el artículo 115 constitucional que permite la revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, es claro al establecer que para ello deberá estarse a la ley local, por lo que si en el caso, es el Código Municipal para dicha entidad, el que ya regula la figura de la revocación tratándose de los integrantes de los Ayuntamientos, resultaba innecesario introducir un nuevo procedimiento que finalmente tiene el mismo objetivo, a saber, la destitución del servidor público electo mediante el voto.

La revocación de mandato es un asunto de relevancia que debe reconocerse expresamente y establecer las bases mínimas para su regulación en nuestra Constitución, de esta manera se ampliaría la participación ciudadana que propicia esta figura y además seria semejante en toda la República pues sería aplicable en todas las entidades federativas.

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la revocación de mandato en la Constitución de la Ciudad de México.

La figura de revocación de mandato ya se encuentra incorporada en varias constituciones locales, lo cual no ha sido objeto regular de impugnaciones. Existen sólo dos entidades en las cuales la inclusión de la figura fue anulada y ahora se encuentra prohibida (Chihuahua y Yucatán, derivado de las acciones de Inconstitucionalidad 63/2009 y 8/2010, respectivamente), nueve entidades

federativas en las que esta figura opera sin obstáculo alguno (Aguascalientes, 29 de enero de 2018; Baja California, 7de octubre de 2011; Ciudad de México, 5 de febrero de 2018; Guerrero 29 de abril de 2014; Jalisco 16 de junio de 2016; Oaxaca, 15 de abril de 2011; Sinaloa, 10 de octubre de 2012; Zacatecas, 15 de abril de 2009); las cuales han sido descritas anteriormente. Finalmente, hay veinte entidades en donde no se contempla.

El caso de la Ciudad de México ha sido el único que generó una acción de inconstitucionalidad, misma que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 28 de agosto de 2018.

Esta acción de inconstitucionalidad fue interpuesta por la Procuraduría General de la República, quien se pronunció en contra del procedimiento de revocación de mandato contenido en la Constitución Política de la Ciudad de México, expedida el 5 de febrero de 2018, argumentando que esta figura establecía un nuevo medio para fincar responsabilidades a los servidores públicos, sin ningún sustento constitucional. La Procuraduría señaló que, si bien la Constitución federal contempla la figura de la destitución, la Corte había sostenido con anterioridad que su aplicación sólo procede a través de los medios establecidos por la propia Constitución Federal, es decir, en las cuatro vertientes de responsabilidad que ésta reconoce en su Título Cuarto: la política, la penal, la administrativa y la civil.

El entonces Jefe de Gobierno y la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México manifestaron al respecto que el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no impone ninguna prohibición para que los legisladores estatales establezcan una herramienta como la revocación de mandato. Por el contrario, parte de la autonomía de las entidades federativas consiste en su capacidad de darse sus propias leyes sobre aquellas materias que no están expresamente asignadas a la Federación, lo cual, a su juicio, sucedía en este caso. Asimismo, señalaron que los procedimientos sancionadores establecidos en el artículo 109 constitucional requieren la actualización de una hipótesis de conducta, mientras que, en el caso de la revocación de mandato, la decisión del electorado no constituye una sanción, pues se trata de la expresión ciudadana de remover a un funcionario electo del cargo que popularmente le fue otorgado.

La Corte manifestó en primera instancia que en los precedentes a los que hacía referencia la PGR, relacionados con los Estados de Chihuahua y Yucatán, se sostenía que los únicos procedimientos para terminar de forma anticipada un cargo público eran los que prevé el Título Cuarto de la Constitución Federal para fincar alguno de los tipos de responsabilidades de los servidores públicos (política, penal, administrativa y civil) y, en consecuencia, se concluyó que la inclusión de esa figura en los ordenamientos locales implicaba establecer un nuevo sistema de responsabilidades que no tenía sustento constitucional. En pocas palabras, la revocación de mandato resultaba inconstitucional porque "*la propia [Constitución Federal] prevé otros medios para establecer responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos.*"

Sin embargo, y derivado de la introducción expresa a la Constitución de la reelección a nivel local, la Corte cambió su punto de vista al respecto, argumentando que los últimos desarrollos de la Constitución Federal relacionados con la democracia representativa en las entidades federativas, particularmente aquellos en torno a los cargos de elección popular en la Ciudad de México, sugieren que la revocación de mandato no es un mecanismo de responsabilidad de los servidores públicos y, por lo tanto, que dicha figura no debe ser considerada por sí misma contraria al marco constitucional.

El argumento central de la Corte fue que, en los precedentes referidos, la única manera de modificar el plazo previsto para un cargo de elección popular a nivel local es mediante alguno de los procesos establecidos en la Constitución Federal para fincar responsabilidades a los servidores públicos (contenidos en el Título Cuarto). Aunque no lo mencionen de manera explícita, esa postura partía de separar tajantemente la designación a un puesto de elección popular de la duración del encargo y, en consecuencia, termina por negar a los electores cualquier incidencia en la compleción del encargo de un funcionario ya designado. Como en ella se asume que el electorado únicamente tiene influencia en la designación, y anteriormente por disposición constitucional expresa la duración de cualquier encargo era de un solo periodo improrrogable, comprensiblemente en los precedentes se concluyó que cualquier modificación al plazo originalmente

previsto en la Constitución Federal sólo podía derivar de un procedimiento de responsabilidad o, lo que es lo mismo, de la comprobación de una conducta ilegal al funcionario.

Sin embargo, hay motivos diversos a la responsabilidad que generan que el encargo de un servidor público electo democráticamente no concluya en el tiempo previsto inicialmente en la Constitución. De manera que la Corte concluye manifestando que es necesario que el análisis de constitucionalidad de la figura de revocación de mandato tenga en cuenta también otros motivos.

La Corte argumenta también que antes de la reforma al artículo 122 constitucional (de la cual deriva la Constitución Política de la Ciudad de México,) este artículo señalaba expresamente que "el ejercicio del encargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal durará seis años", mientras que actualmente dicho artículo dispone que "el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrá durar en su encargo más de seis años". Esta nueva redacción contempla claramente la posibilidad de que el encargo dure menos, por lo que se puede incluir a la revocación de mandato como una causa de una duración menor.

Con base en estas consideraciones, la Corte determina en primera instancia que "*la figura de la revocación de mandato en la Constitución de la Ciudad de México se encuentra dentro del margen de libertad configurativa con que cuentan las entidades federativas para determinar todo lo concerniente a su régimen interior.*"

Continuando con el análisis, la Corte señala que la revocación de mandato:

> *"se trata de un mecanismo de democracia participativa o semi-directa que busca empoderar a la ciudadanía capitalina frente a sus representantes para efectos de mejorar la calidad de los servidores públicos que ocupen puestos de elección popular. En la medida que permite a los habitantes de la Ciudad de México involucrarse más en la toma de decisiones públicas y en la exigencia de rendición de cuentas a las autoridades locales electas, la revocación de mandato se enmarca en el proceso gradual de empoderamiento ciudadano en la capital al que nos hemos referido con anterioridad."*

Este procedimiento, señala la Corte, no busca imponer sanciones o penas adicionales a los supuestos ya existentes de responsabilidad, ni reglamentar las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Federal. Por este motivo, se señala que la Procuraduría parte de una premisa incorrecta, pues equipara la revocación de mandato a un medio sancionatorio y, por lo mismo, confunde la conclusión anticipada de un cargo de elección popular con sus causas.

Posteriormente, la Corte hace un análisis entre el procedimiento de revocación de mandato y el juicio político, con el cual concluye que

> *"la revocación de mandato consiste en someter el desempeño de un servidor público de elección popular a un proceso anticipado de evaluación frente a la ciudadanía, para determinar si continúa con la confianza del electorado para ostentar el cargo y, en caso de no ser así, se debe revocar el mandato conferido. Este mecanismo permite que los gobernados participen de forma activa en la evaluación de los servidores públicos que ocupan un cargo de elección popular, partiendo de la premisa de que son aquéllos los principales afectados o beneficiados de su gestión.*
>
> *Por el contrario, el juicio político representa un proceso reglado que busca determinar si un funcionario público, no necesariamente de elección popular, ha incurrido en violaciones graves a la Constitución Federal y/o ha hecho uso indebido de recursos públicos. En esta tesitura, hay causas expresas establecidas en la Constitución y la ley y procedimientos específicos –donde rigen principios como la presunción de inocencia y el debido proceso– para determinar la responsabilidad. Si bien en ambos supuestos normativos la separación del cargo es una consecuencia, en el caso del juicio político ésta va acompañada, además, por la inhabilitación permanente del funcionario respectivo.*
>
> *Si ampliamos este análisis comparativo al resto del sistema de responsabilidades de los servidores públicos que prevé el Titulo Cuarto de la Constitución Federal, su diferencia más evidente con la*

revocación de mandato en la Ciudad de México sigue siendo que las sanciones impuestas en aquellos son siempre la consecuencia de una conducta ilegal del servidor público. Tan es así, que también en todos esos mecanismos se establecen causales y, además, se contemplan las garantías mínimas de audiencia y debido proceso en los que el funcionario puede esgrimir los medios de defensa que considere pertinentes. En cambio, como ya se explicó, en la revocación de mandato tal como está prevista por la Constitución capitalina no es necesario un comportamiento ilegal, pues se trata simplemente de un proceso de examinación del desempeño del funcionario frente a la ciudadanía a iniciativa de un porcentaje de ésta."

Finalmente, la Corte manifiesta que la revocación de mandato no se sustenta en un retiro arbitrario del cargo público, sino en el ejercicio de la soberanía que reside en el pueblo y, lo más importante de todo, bajo procedimientos claramente establecidos. Debido a esto, o pueden pasarse por alto las limitaciones previstas por el constituyente local.

Con base en las consideraciones señaladas, la Corte declara que "*se reconoce la validez constitucional del artículo 25, en sus apartados A, numeral 5 en la porción normativa "y revocación de mandato"; G, y H, numeral 3, de la Constitución de la Ciudad de México.*"

En este sentido, los autores Butler y Ranney[4], definen la figura de Revocación de mandato como una variante invertida de la elección de representantes: a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos como un número determinado de firmas, se somete a la aprobación de los votantes la permanencia en su cargo o la remoción de un representante electo, antes del plazo determinado por la ley.

Esta herramienta de participación ciudadana puede ser utilizada para destituir de su cargo a titulares del Poder Ejecutivo, ya sea federal, estatal o municipal, o bien

[4] JEAN-FRANCOIS PRUD´HOMME "Consulta Popular y Democracia participativa" Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Num. 15. IFE.
http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm

para separar de su encomienda a los integrantes de los Congresos, ya sea federal o de una entidad federativa.

En el análisis de esta figura es importante la consideración del tiempo para su utilización; es decir, el momento en el que se puede hacer uso de este instrumento, pues a decir de los especialistas en la materia, debe darse un plazo considerable al servidor público en el desempeño y cumplimiento de su función, a fin de que pueda alcanzar resultados de su gestión y, en consecuencia, evaluarse si son o no los esperados.

Tambien es importante señalar las causas que provocan que los ciudadanos soliciten la revocación de mandato de los servidores públicos; es decir por la falta de popularidad, aceptación o simpatía del electorado, incumplimiento del plan de trabajo, ordenen violaciones a los Derechos humanos, incumplan la ejecución de acciones, por haber incurrido en alguna falta grave, algún delito o haber mostrado incompetencia para el desarrollo de sus funciones.

Es necesario, esteblecer las características de la revocación de mandato y los requisitos para que la solicitud sea, a un tiempo accesible para los ciudadanos y factible de aplicarse sin riesgos de afectación a la marcha de los asuntos públicos.

Como se puede observar cada país ha adoptado esta figura de participación ciudadana con diferentes matices y ha implementado esta herramienta de acuerdo a las necesidades, en algunos de ellos, la revocación de mandato sólo se encuentra normada a nivel local; en otros, se contempla la eventual destitución de todos los funcionarios electos por el voto popular, independientemente de la rama del poder público a la que pertenezcan y del ámbito donde ejerzan su función.

En el caso de México algunas entidades federativas contienen en su orden jurídico local la revocación de mandato; la mayoria de estas, lo proponen como un mecanismo que se activa desde los Congresos Locales, no obstante, algunos estados lo prevén para que sea convocado a petición de los propios electores.

Consulta popular en México

Tomando en consideración las opiniones vertidas en materia de revocación de mandato por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala que "uno de los objetivos manifiestos de las reformas a la Constitución Federal en materia político-electoral del 2014, fue tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán estos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados".

La Corte señala que si bien en ese momento no se incorporó de manera expresa la revocación de mandato, tampoco se esgrimieron argumentos en su contra, ni se prohibió expresamente a las entidades incorporarla. Sin embargo, lo que sí se incluyó como un mecanismo de participación directa en la toma de decisiones del Gobierno, fue la "consulta popular", misma que se toma a consideración como antecedente directo de este nuevo proceso de participación ciudadana.

Ambos procesos tienen su fundamentación en el artículo 39 constitucional, pues como señala la Corte:

> *"este artículo reconoce que la soberanía reside esencialmente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Visto desde esta perspectiva, tal precepto constitucional fundamenta la validez de la revocación de mandato en los cargos de elección popular y la hace compatible con el carácter representativo de la democracia mexicana. En la medida que la revocación de mandato está "quitándole" la representación al funcionario que no representa más, se ciñe a la lógica de representación de nuestro orden constitucional."*

Respecto a la consulta popular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que deben sujetarse a ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

1) el Presidente de la República;
2) el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

3) los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores.

La Corte agrega que la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada cámara del Congreso de la Unión. Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.

Aunado a lo anterior, serán actos susceptibles de consulta los de carácter legislativo del Congreso de la Unión y los administrativos del Ejecutivo federal. No podrán serlo: la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional; y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previa convocatoria del Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta; y el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la misma, la cual se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.

Con base en este proceso es que se ha construido el que se presenta en este proyecto de dictamen, puesto que tanto la consulta popular como la revocación de mandato tienen la finalidad de ser mecanismos que estrechen la participación de los electores en la vida política del país.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 84, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer y regular el derecho de los ciudadanos para participar en los procesos de revocación de mandato.

A efecto de ilustrar a la Asamblea se presenta un cuadro comparativo entre la minuta propuesta por la Cámara de Diputados y el texto propuesto por la comisión de puntos constitucionales en razón de los acuerdos alcanzados con los diversos grupos parlamentarios representados en la misma, se muestra a continuación:

Texto propuesto en la Minuta	Texto para Acuerdo de los Grupos Parlamentarios 9 de octubre 2019
Artículo 35. ...	**Artículo 35. ...**
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	**VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:**
1o. ...	**1o. ...**
a) y b) ...	**a) ...** **b) ...**
c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno por ciento** de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	**c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional,** los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. **Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.** Con excepción de las hipótesis previstas

...	en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión; **2o.** ... (*en términos de la CPEUM vigente*)
2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, **al veinticinco por ciento** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;	
3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.	**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; **la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular**; la materia electoral; **el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.
Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones	

constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano. **4o. ...**	**4o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, **difusión,** desarrollo, cómputo y declaración de resultados; **El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.** **Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de**

	emergencia.
5o. La consulta **o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria**;	**5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto**;
6o. y 7o. ...	**6o.** y **7o. ...**
IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:	**IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.** **El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:**
1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: **a) El presidente de la República;** **b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o** **c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.** **Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;**	**1°. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.** **El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.**
2°. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la	**2°. Se podrá solicitar en una sola**

Legislatura;	ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.
3°. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;	3°. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
4°. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;	4°. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
5°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;	5°. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la

	fracción III del artículo 99.
6°. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;	6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.
7°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución. Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y	7°. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los órganos

	autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.	**8º. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.**
Artículo 36. ...	**Artículo 36. ...**
I. y II. ...	**I.** y **II. ...**
III. Votar en las elecciones, las consultas populares **y los procesos de revocación de mandato,** en los términos que señale la ley;	**III.** Votar en las elecciones, las consultas populares **y los procesos de revocación de mandato,** en los términos que señale la ley;
IV. y V. ...	**IV.** y **V. ...**
Artículo 41. ...	**Artículo 41. ...**
...	**...**
I. a IV. ...	**I.** a **IV. ...**
V. ...	**V. ...**
Apartado A. ...	**Apartado A. ...**
Apartado B. ...	**Apartado B. ...**
a) Para los procesos electorales, **los de consulta popular y los de revocación del mandato, federales y locales:**	a)...
b) Para los procesos electorales, **los de**	b)...

consulta popular y los de revocación del mandato, federales:	
	c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.
El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas,** en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.	El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas,** en los términos que disponga **su Constitución y** la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.
...	...
...	...
Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales **y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato** estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:	**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales **y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato** estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:
1. a 11. ...	**1. a 11. ...**
...	...

... **Apartado D. ...** **VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato,** se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato,** y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.	... **Apartado D. ...** **VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato,** se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato,** y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. ... ...
Artículo 73. ... **I. a XXIX-P. ...** **XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares **y procesos de revocación de mandato**; **XXIX-R. a XXXI. ...**	**Artículo 73. ...** (en términos de la CPEUM vigente)

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**	**Artículo 81**. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**
Artículo 83. ... **El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objeto que la ciudadanía decida la permanencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.**	**Artículo 83. ...** (en términos de la CPEUM vigente)
	Artículo 84. ... ... **En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso, dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período. En lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.**
Artículo 99. ... ... **I. ...**	**Artículo 99. ...** ... ... **I. ...**

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección **o revocación del mandato del** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. **...** **...** **La Sala Superior realizará el cómputo final del proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, procediendo a formular, en su caso, la declaración de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**	II. ...
III. a X.	**III.** Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, **así como en materia de revocación de mandato;** **IV.** a **X. ...** ... ...

	...
Artículo 116. ... ... I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. **Las constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de revocación del mandato del gobernador de la entidad.** **El proceso de revocación del mandato del gobernador o gobernadora del estado es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.** ... ... **II. a IX. ...**	**Artículo 116. ...** ... I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años **y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.** ... ... II. a IX. ...
Artículo 122. ... **A. ...** **I. a II. ...**	**Artículo 122. ...** **A. ...** I. y II. ...

III. ... **...**	**III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años **y su mandato podrá ser revocado.** Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **...**
La Constitución Política de la Ciudad de México **podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.**	**La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.**
El proceso de revocación del mandato de la o del jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.	
IV. a XI. ...	**IV.** a **XI. ...**
B. a D. ...	**B.** a **D. ...**

Transitorios	**Transitorios**
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, las correspondientes reformas legales en la materia.	**SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá de expedir la ley a que se refiere el párrafo 8º de la fracción IX del artículo 35.**
Tercero. Queda derogada toda disposición que contravenga al presente decreto.	**TERCERO. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.** **CUARTO. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al**

	vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria. **QUINTO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.** **SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.**

	Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

Descripción del Decreto.

Las reformas planteadas tienen como finalidad establecer las normas generales mediante las cuales podrá instaurarse el procedimiento para la revocación de mandato del presidente de la República, así como las bases mínimas para los mandatos de los titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas. Ante todo, se reconoce el derecho ciudadano a solicitar participar en ese procedimiento de la democracia semi-directa.

En el caso del mandato presidencial, se le reconoce como un derecho de los ciudadanos para solicitar ante el INE que convoque a proceso para revocación, en atención a que considera que el mandatario ha perdido su confianza y por tanto debe consultarse al pueblo sobre si debe revocarse el mandato. Este fundamento para motivar el procedimiento sería homólogo para la incorporación de la figura en las entidades federativas.

En el mismo sentido y como espacios de participación ciudadana, la consulta popular, como procedimiento de la democracia semi-directa, así como la revocación de mandato, se asumen como instrumentos susceptibles de incentivar la participación del pueblo en la vida democrática y herramientas para ese ejercicio de control ciudadano de quienes tienen a su cargo funciones públicas de representación popular.

De manera qué, si votar en las elecciones es un derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos para elegir a quien debe gobernar, también es un derecho constitucional revocar el mandato conferido cuando el mandatario no ha cumplido

con la expectativa de gobierno para la cual fue electo y ha perdido la confianza de los ciudadanos. Q En tal virtud, corresponderá exclusivamente a los ciudadanos el derecho de participar en estos procesos.

En primer término, con la responsabilidad de solicitar que se efectúe un proceso de revocación cuando se cuente con un número de peticionarios equivalente al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, con una dispersión regional representativa de esa proporción en, al menos, 17 entidades federativas.

En segundo lugar y con esa base, el INE habrá de convocar al proceso para que los ciudadanos y ciudadanas participen con su voto en la determinación de revocar el encargo al Presidente de la República. Cabe hacer mención que en ningún caso podrá interpretarse el proceso de revocación de mandato como una posible consulta sobre la permanencia en el cargo o la ratificación del mismo. Se trata de una figura para reconocer el derecho de ciudadanos y ciudadanas a determinar si opta por la conclusión anticipada del mandato conferido.

Las reformas en materia de consulta popular incluyen la posibilidad de que éstas -además de las cuestiones de trascendencia nacional- puedan ser planteadas en torno a temas de trascendencia regional que sean competencia de la Federación y tengan, por su naturaleza o sus consecuencias, particular relevancia para la vida de una o más entidades federativas; es decir, en una región del país que puede abarcar sólo a una entidad o a varias. Así, se abre el espacio de participación y se permite que los asuntos públicos de trascendencia sean consultados regionalmente.

De conformidad con la sistemática vigente, se incluyen como restricciones para ser objeto de consulta la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos, pues este instrumento no debe utilizarse para refrendar ningún cargo; y el sistema financiero y el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las obras de infraestructura en ejecución, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que los originan y rigen.

Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público- de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. Como consecuencia natural de ello, se prohíbe la propaganda gubernamental con esos fines. Por tanto, el INE hará la difusión y promoción necesaria en forma objetiva e imparcial e informará adecuadamente a la población sobre el objeto y materias de la consulta.

En cuanto a los procesos para la revocación de mandato, como obligación correlativa fundamental del derecho de los ciudadanos y ciudadanas, se establece que qué -cumplidos los requisitos para su procedencia- serán llevados a cabo por el Instituto Nacional Electoral, órgano al que corresponderá de manera exclusiva la facultad de la organización y desarrollo de los procesos, así como de realizar el cómputo de los votos, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el artículo 35.

Será un procedimiento de votación libre, directa y secreta, que ser solicitado durante una sola vez en cada período presidencial o de gobierno en la entidad federativa correspondiente, cuando haya transcurrido la mitad del tiempo de gestión del encargo constitucional; es decir, al concluir el tercer año de ejercicio constitucional.

Y el tiempo para integrar el número de firmas necesarias para sustentar la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral será de cuatro meses, uno previo al período para formular la petición y los tres meses en que la misma puede realizarse. Para ello, el INE proporcionará los formatos y medios para llevarlo a cabo.

Cabe destacar que los procesos de revocación de mandato y, en particular, la jornada de votación no podrán realizarse en fechas coincidentes con la jornada electoral, ya sea federal o de las entidades federativas.

Por otro lado, cuando el INE haya verificado que la solicitud cuenta con el respaldo del tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores con la dispersión geográfica regional mencionada, procederá a convocar al proceso de

revocación y la jornada correspondiente, que se realizará el domingo siguiente a que hubieren transcurrido 90 días de la emisión de la convocatoria.

Ahora bien, para que el resultado de la votación tenga el efecto de revocar el mandato ejecutivo conferido, la participación de las personas inscritas en la lista nominal de electores deberá ser, al menos, del 40 por ciento y una mayoría absoluta de los votos en el sentido de concluir anticipadamente la responsabilidad otorgada. Y corresponderá al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo el cómputo de la participación ciudadana.

En todo caso, corresponderá a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocer y resolver las impugnaciones que se presenten con relación a los actos del Instituto Nacional Electoral relacionados con el proceso de la revocación de mandato, realizar el cómputo final de la votación emitida y, en su caso, hacer la declaratoria de revocación del cargo conferido.

En correlación directa con el otorgamiento al Instituto Nacional Electoral de la facultad exclusiva de llevar a cabo el proceso de revocación de mandato, tendrá también la facultad de promover la participación de la ciudadanía. Será la única instancia a cargo de la difusión del proceso, mediante la promoción objetiva, imparcial y con fines informativos, determinándose que estará prohibido a toda persona física o moral la contratación de espacios en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Una vez concluido el proceso de revocación de mandato, en el supuesto de que se formule la declaratoria de la revocación del cargo conferido, se establecen normas específicas para evitar la acefalía en la titularidad del Poder Ejecutivo de la Unión. Al respecto, se disponen dos cuestiones fundamentales:

La primera: La previsión de que por mandato constitucional asumirá el cargo de presidente de la República, por un período no mayor a 30 días, la persona titular de la presidencia del Congreso de la Unión, quien estará sujeta a lo previsto por los párrafos primero y segundo del artículo 84 constitucional; y.

La segunda: El Congreso General procederá a realizar la elección del presidente sustituto que deberá concluir el período constitucional correspondiente al mandato revocado, en los términos de lo previsto por los párrafos quinto y sexto del propio artículo 84.

El Congreso de la Unión deberá expedir la ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 en un término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones que se propone.

Se adiciona un artículo transitorio con el que se busca establecer la naturaleza y objeto de la revocación de mandato, de tal manera que no se desvirtúe esta figura de participación ciudadana. En dicho artículo se señala que la revocación de mandato, que es solicitada exclusivamente por los ciudadanos, tiene por objeto determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo por la pérdida de confianza ciudadana, es decir, cuando a juicio de los ciudadanos el gobernante muestre incapacidad para cumplir sus responsabilidades, incumpla sus compromisos y plataforma electoral o falle en el ejercicio de sus atribuciones.

Por cuanto hace a la figura de la revocación de mandato en las entidades federativas, partimos del reconocimiento de que actualmente la contemplan los órdenes jurídicos vigentes de Aguascalientes, la Ciudad de México, Chihuahua, Jalisco, Nuevo León y Oaxaca, sin demérito de las previsiones constitucionales de Guerrero, Yucatán y Zacatecas. En ese orden de ideas, se plantea garantizar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de participar en procesos de revocación de mandato de las personas titulares del Poder Ejecutivo local en las entidades donde no se encuentra establecido, al tiempo de disponer que en aquellas que ya lo hubieren incorporado deberá armonizarse la legislación en términos de las bases mínimas que se incorporan a la luz de la reforma constitucional que se propone.

Al efecto, las bases mínimas que se establecen son las siguientes:

a) La solicitud ciudadana deberá plantearse durante los tres meses a partir del inicio del 4° año del período constitucional;

a) La solicitud ciudadana deberá plantearse durante los tres meses a partir del inicio del 4° año del período constitucional;
b) La solicitud deberá estar suscrita por, al menos, un número equivalente al 10 por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, quienes deberán tener una dispersión geográfica representativa en, como mínimo, la mitad más uno, de los municipios o alcaldías de la entidad;
c) El procedimiento de revocación podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante cada período constitucional de gobierno;
d) La votación ciudadana será libre, directa y secreta;
e) El resultado de la participación ciudadana será vinculante si concurren a sufragar, por lo menos, el 40 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la entidad federativa, y por mayoría absoluta se manifiestan a favor de revocar el mandato conferido;
f) La jornada de votación del proceso de revocación no podrá coincidir con la jornada comicial de cualquier proceso electoral o con la jornada de votación de cualquier otro procedimiento de participación ciudadana local o federal; y
g) La persona que asuma el desempeño del mandato del ejecutivo revocado desempeñará la función hasta concluir el período constitucional de dicho mandatario.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.

Artículo Único. Se reforman: el primer párrafo, el apartado 1o en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o, 4o y 5o, de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122. Se adicionan: una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...
I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional **o regional,** las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ...
b) ...
c) **Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional,** los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de **las hipótesis** previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; **la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular**; la materia electoral; **el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, **difusión,** desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir

campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y **II. ...**

III. Votar en las elecciones, las consultas populares **y los procesos de revocación de mandato,** en los términos que señale la ley;

IV. y **V. ...**

Artículo 41. ...

...

I. a **IV. ...**

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas,** en los términos que disponga **su Constitución y** la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...
...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales **y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato,** estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a **11. ...**

...
...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato,** se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, **de consulta**

popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**

Artículo 84. ...

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. y II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales**, así como en materia de revocación de mandato;**

IV. a **X. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años **y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.**

...

...

...

II. a **IX.** ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y **II. ...**

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años **y su mandato podrá ser revocado.** Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a **XI. ...**

B. a **D. ...**

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el apartado 8o de la fracción IX del artículo 35.

TERCERO. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución, tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

CUARTO. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.

QUINTO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

VOTACIÓN 3 de octubre de 2019				
No.	**Senador (a)**	**A favor**	**En contra**	**Abstención**
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **PRESIDENTE**			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román **SECRETARIA**			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez **SECRETARIA**			
4	Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**			
5	Sen. Cristobal Arias Solís **INTEGRANTE**			
6	Sen. Arturo Bours Griffth **INTEGRANTE**			
7	Sen. María Soleda Luevano Cantú **INTEGRANTE**			
8	Sen. José Alejandro Peña Villa **INTEGRANTE**			

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DEDECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**			
10	Sen. Damián Zepeda Vidales **INTEGRANTE**			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto **INTEGRANTE**			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu **INTEGRANTE**			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda **INTEGRANTE**			
14	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo **INTEGRANTE**			
15	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué **INTEGRANTE**			

Comisión de Estudios Legislativos Segunda

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

Votación 3 de octubre de 2019				
No.	**SENADOR (A)**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
1	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **PRESIDENTA**			
2	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **SECRETARIO**			
3	Sen. Imelda Castro Castro **SECRETARIA**			
4	Sen. J. Félix Salgado Macedonio **INTEGRANTE**			
5	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **INTEGRANTE**			
6	Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**			
7	Sen. Damián Zepeda Vidales **INTEGRANTE**			
9	Sen. Dante Delgado **INTEGRANTE**			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

No.	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo **INTEGRANTE**			
11	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa **INTEGRANTE**			
12	Sen. Mario Zamora Gastelum **INTEGRANTE**			
13	Sen. María Merced González González **INTEGRANTE**			

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

REGISTRO DE ASISTENCIA 25 de septiembre de 2019			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **PRESIDENTE**	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román **SECRETARIA**	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez **SECRETARIA**	
4		Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**	
5		Sen. Cristobal Arias Solís **INTEGRANTE**	
6		Sen. Arturo Bours Griffth **INTEGRANTE**	
7		Sen. María Soleda Luevano Cantú **INTEGRANTE**	
8		Sen. José Alejandro Peña Villa **INTEGRANTE**	
9		Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**	

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

10		Sen. Damián Zepeda Vidales **INTEGRANTE**	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto **INTEGRANTE**	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas **INTEGRANTE**	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda **INTEGRANTE**	
14		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo **INTEGRANTE**	
15		Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué **INTEGRANTE**	

Reunión Extraordinaria de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda

Miércoles 25 de septiembre de 2019

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Lista de Asistencia	
NOMBRE	**FIRMA**
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **Presidenta**	
Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **Secretario**	
Sen. Imelda Castro Castro **Secretaria**	
Sen. J. Félix Salgado Macedonio **Integrante**	
Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **Integrante**	
Sen. Joel Molina Ramírez **Integrante**	

Reunión Extraordinaria de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda

Miércoles 25 de septiembre de 2019

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Lista de Asistencia	
Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**	
Sen. Dante Delgado **Integrante**	
Sen. María Merced González González **Integrante**	
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa **Integrante**	
Sen. Mario Zamora Gastélum **Integrante**	
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo **Integrante**	

Para presentar el dictamen intervinieron:

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera a nombre de La Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

La asamblea autorizó integrar al dictamen las propuestas de modificación presentadas por las comisiones para su discusión.

Posicionamientos:

Sen. Antonio García Conejo, PRD.

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, PRD.

Sen. Sasil De León Villard, PES.

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, PT.

Sen. Manuel Velasco Coello, PVEM.

Sen. Dante Delgado, MC.

Sen. Mauricio Kuri González, PAN.

Sen. Miguel Ángel Osorio Chong, PRI.

Sen. Ricardo Monreal Ávila, Morena.

En la discusión en lo general, intervinieron:

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz, PAN.

Sen. Rubén Rocha Moya, Morena.

Sen. Julen Rementería del Puerto, PAN.

Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, MC.

Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN.

Sen. Germán Martínez Cázares, Morena.

Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, PAN.

Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Morena.

Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN.

Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM.

Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, PAN.

Sen. Ricardo Moreno Bastida, Morena.

Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, PAN.

Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena, Morena.

Sen. Daniel Gutiérrez Castorena, Morena.

Sen. Juan Zepeda, MC.

Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, PAN.

Sen. Martí Batres Guadarrama, Morena. Para alusiones personales.

Sen. Imelda Castro Castro, Morena.

Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria.

Sen. Félix Salgado Macedonio, Morena.

Fue aprobado en votación nominal en lo general y de los artículos no reservados.

Para presentar reservas intervinieron:

Sen. Damián Zepeda Vidales, PAN. Para presentar propuesta de modificación al artículo 35, al segundo párrafo del segundo apartado de la fracción IX; modificación al artículo 84, séptimo párrafo, y adición de un octavo párrafo; al artículo sexto transitorio, adición de un tercer párrafo; y adición de un artículo séptimo transitorio.

De las cuales:

- La modificación al artículo 35 modificación al segundo párrafo del segundo apartado de la fracción IX. LA CUAL FUE ADMITIDA A DISCUSIÓN.

En la discusión a la propuesta del artículo 35 intervinieron:

Sen. Héctor Vasconcelos, Morena.

Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN.

Sen. Damián Zepeda Vidales, PAN.

NO FUE APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN QUEDANDO EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN.

- La modificación al artículo 84 al séptimo párrafo y adición de un octavo párrafo. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

· Y la adición de un octavo párrafo; artículo sexto transitorio, adición de un tercer párrafo; y adición de un artículo séptimo transitorio. LAS CUALES FUERON RETIRADAS.

Sen. Julen Rementería del Puerto, PAN. Para presentar propuesta de modificación al artículo 35, al segundo párrafo del apartado 1°, contenido en la fracción IX y modificación al artículo primero transitorio, y su eliminación al artículo cuarto transitorio.

De las cuales:

· La modificación al artículo 35, al segundo párrafo del apartado 1°, contenido en la fracción IX. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

· La modificación al artículo primero transitorio y la eliminación de un artículo cuarto transitorio. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN. Para presentar propuesta de modificación al artículo 35, al apartado 3°, contenido en la fracción VIII y modificación al artículo quinto transitorio.

De las cuales:

· La modificación al artículo 35, al apartado 3°, contenido en la fracción VIII. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

· La modificación al artículo quinto transitorio. LA CUAL NO FEU ADMITIDA.

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz, PAN. Para presentar propuesta de modificación al artículo 35, al apartado 3 °, contenido en la fracción VIII, al artículo 116, fracción I, al artículo 122, tercer párrafo de la fracción III y la eliminación del artículo sexto transitorio.

De las cuales:

· La modificación al artículo 35, al apartado 3°, contenido en la fracción VIII. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

· La modificación al artículo 116, fracción I y al artículo 122, tercer párrafo de la fracción III y la eliminación del artículo sexto transitorio. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, PAN. Para presentar propuesta de adición al artículo 35 de un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, en la fracción IX y la eliminación del artículo tercero transitorio. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, PAN. Para presentar propuesta de modificación al artículo 84, párrafo séptimo. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Fue probado en votación nominal en lo particular los artículos 35, 84, 116, 122, así como los artículos transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, en los términos del dictamen.

FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR Y SE DEVOLVIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

15 OCT 2019 se aceptó por la Alianza

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al Decreto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y de Revocación de Mandato.

DICE	DEBE DECIR
SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional. ...	**SEXTO.** Las constituciones de las entidades federativas, **dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto,** deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional. ...

15 OCT 2019 SE ADMITIÓ A DISCUSIÓN. INTERVINIERON LOS SENADORES HÉCTOR VASCONCELOS, MORENA, XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, PAN, DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, PAN. NO FUE APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

RESERVA

Ciudad de México a 15 de octubre de 2019.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Quien suscribe, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA** con el propósito de REFORMAR la fracción IX numeral 2º del articulo 35 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
Art. 35. IX. … 1o. … 2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación ~~durante~~ el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la	Art. 35. IX. … 1o. … 2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación **a partir del** mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta

TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.	fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

ATENTAMENTE

SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

15 OCT 2019 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA

RESERVA

Ciudad de México a 15 de octubre de 2019.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Quien suscribe, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA** con el propósito de REFORMAR Y ADICIONAR un párrafo el artículo 84 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
Artículo 84. ...	**Artículo 84.** ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso, dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien	En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso **y convocará a elecciones extraordinarias, mismas que habrán de efectuarse dentro de los 60 días**

TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto. SIN CORRELATIVO	siguientes. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto. El Presidente electo, que habrá de concluir el periodo respectivo posterior al proceso de revocación de mandato, iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso, una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realice la declaratoria de validez. La Cámara de Diputados deberá expedir de inmediato el bando solemne.

ATENTAMENTE

SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

15 OCT 2019 Fue retirada

RESERVA

Ciudad de México a 15 de octubre de 2019.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Quien suscribe, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA** con el propósito de REFORMAR el artículo 84 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
Artículo 84. ...	**Artículo 84.** ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del	En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del

TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
Congreso, dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.	Congreso, dentro de los treinta días siguientes, el Congreso, con la votación de las dos terceras partes del total de integrantes de cada una de sus cámaras, nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

ATENTAMENTE

SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

15 OCT 2019 HORA RECIBIDA

RESERVA

Ciudad de México a 15 de octubre de 2019.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Quien suscribe, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA** con el propósito de REFORMAR el artículo sexto transitorio del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

TEXTO DICTAMEN DICE:	**PROPUESTA DEBE DECIR:**
SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante	SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante

TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional. Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.	cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional. Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas. **Para cumplir con lo estipulado en los párrafos anteriores, las legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones a sus constituciones en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente decreto.**

ATENTAMENTE

SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

15 OCT 2019 Hora recibida

RESERVA

Ciudad de México a 15 de octubre de 2019.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Quien suscribe, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA** con el propósito de ADICIONAR un artículo séptimo transitorio al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

TEXTO DICTAMEN DICE:	**PROPUESTA DEBE DECIR:**
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SIN CORRELATIVO	**SEPTIMO. Para cumplir con lo estipulado en el numeral sexto transitorio, las legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones a sus constituciones en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente decreto.**

ATENTAMENTE

SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

15 OCT 2019 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA

4

Grupo Parlamentario
SENADORES DEL PAN
LXIV • LEGISLATURA

Senado de la República, a 15 de octubre de 2019

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
Presente

Quien suscribe, **Sen. Julen Rementeria del Puerto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone modificar el segundo párrafo, del numeral 1°, de la fracción IX, del artículo 35** del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de los siguiente.

El proyecto no establece causales para solicitar la revocación. La solicitud de la revocación no debe obedecer a caprichos, componendas o cálculos oportunistas, sino que en todo caso, debe utilizarse con motivo de determinadas faltas graves en las que el gobernante haya incurrido, como lo hace la Constitución del Estado de Oaxaca por ejemplo.

Esas faltas o causales deben establecerse en la Constitución y ser valoradas por la Corte. Sin causales razonables, el proceso se presta a la descalificación y a la frivolidad.

Por esta razón y recogiendo el espíritu de las causales que dispone esa Constitución local de Oaxaca, estamos proponiendo que se establezcan como causales las violaciones graves a la Constitución, así como las acciones atribuibles directamente al Presidente de la República que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad.

Dichas causa graves, han de ser sometidas a la valoración de la Suprema Corte la que las calificará, y solo calificándolas como válidas, se procederá a la revocación. Esta calificación de la Corte, será inatacable.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación y **solicito que la votación para la admisión de la reserva sea nominal.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
...	...
1°. ...	1°. ...
El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo ~~anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria a proceso para la revocación del mandato.~~	El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior, **y una vez verificado, turnará la solicitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que califique las causas graves que llevaron a formularla.** **La revocación de mandato es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual se determina la destitución del Presidente de la República en virtud de haberse perdido la confianza de la ciudadanía en el desempeño de sus funciones por causas de violaciones graves a los derechos humanos o a la Constitución; ataque a las instituciones democráticas, la libertad de sufragio o a la forma de gobierno republicana, representativa, federal, laica o popular; incumplimiento grave de los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal; incapacidad; traición a la patria; por acciones atribuibles directamente al titular del Ejecutivo que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad; u omisiones en su responsabilidad de proceder ante hechos de corrupción de los titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. De calificarlas como válidas, la Suprema**

DICE	DEBE DECIR
	Corte lo notificará al Instituto Nacional Electoral para que proceda de inmediato con la convocatoria. La calificación que haga la Suprema Corte, será inatacable.
2º a 8º ...	2º a 8º ...

Atentamente,

Sen. Julen Rementeria del Puerto

Sen. _____ Sen. _____

Sen. _____ Sen. _____

15 OCT 2019 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA

Grupo Parlamentario
SENADORES DEL PAN
LXIV LEGISLATURA

Senado de la República, a 15 de Octubre de 2019

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
Presente

Quien suscribe, **Sen. Julen Rementeria del Puerto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone modificar el artículo primero transitorio y eliminar el artículo cuarto transitorio** del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

El decreto debería entrar en vigor hasta 2024 a efecto de no violentar derechos políticos de funcionarios que fueron electos bajo reglas que no incluían la posibilidad de la revocación, así como para evitar la eventualidad de que los actuales legisladores pudieran estar legislando a favor de sí mismos en el sentido de que, de darse la revocación, elegirían al Presidente substituto que, en términos del artículo 84 constitucional estaría en esa función por un periodo de aproximadamente dos años y medio.

Tal como ocurrió con la reforma político-electoral que permitió la reelección legislativa, que estableció una *vacatio legis* suficiente para que no aplicase a los legisladores que la aprobaron, ahora debe suceder lo mismo. Esta reforma no debe aplicar a los servidores públicos ya electos, sea el Presidente o sean los gobernadores, porque ellos ya fueron electos bajo otras reglas.

Es el mismo caso de la Ley Bonilla, no es posible ampliar el periodo para el cual fue electo un gobernante cuando ya fue electo. Así mismo, no podrías aplicarle una revocación a un gobernante que fue electo por un periodo determinado sin la posibilidad de que dicho cargo fuese revocado. Les estaríamos cambiando las reglas del mandato que recibieron de las urnas.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación y **solicito que la votación para la admisión de la reserva sea nominal.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día ~~siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación~~.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día **primero de enero del año 2024**.
Transitorios ~~CUARTO. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.~~	Transitorios CUARTO. *(Se elimina).*

Atentamente,

Sen. Julen Rementeria del Puerto

Sen. _____ Sen. _____

Sen. _____ Sen. _____

15 OCT 2019 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA

7

Grupo Parlamentario
SENADORES DEL PAN
LXIV • LEGISLATURA

Senado de la República, a 15 de octubre de 2019

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores,
Presente.

Quien suscribe, **Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone reformar el Artículo 35, numeral 3° del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato,** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

En cuanto a las materias que no pueden ser objeto de consulta popular, el dictamen propone adicionar a la vigente expresión de los "ingresos y gastos del estado", la de el "sistema financiero", así como las "presupuesto de egresos de la federación". Hablar de sistema financiero es involucrar temas de bancos, seguros, afores, etc., con lo que se amplían demasiado los temas vedados, y no se diga el hecho de incluir el presupuesto de egresos, con esto, en la práctica haría nugatoria la posibilidad de emprender consultas populares en demasiados temas.

Por lo anterior proponemos sustituir la expresión "sistema financiero, ingresos, gastos y presupuesto de egresos de la federación", simplemente por "empréstitos, contribuciones o impuestos".

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación y **solicito que la votación para la admisión de la reserva sea nominal.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Art. 35...	Art. 35...
I a VIII...	I a VIII...
1° y 2° ...	1° y 2° ...
3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos	3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular, la materia electoral; ~~el sistema financiero, ingresos, gastos y presupuesto de egresos de la federación~~; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta. 4º a 7º ... IX. ...	humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular, la materia electoral; **los empréstitos, contribuciones o impuestos**; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta. 4º a 7º ... IX. ...

Atentamente,

Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Sen. _____ Sen. _____

Sen. _____ Sen. _____

15 OCT 2019 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA

6

Grupo Parlamentario
SENADORES DEL PAN
LXIV • LEGISLATURA

Senado de la República, a 15 de octubre de 2019

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
Presente

Quien suscribe, **Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone modificar el artículo quinto transitorio** del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de los siguiente.

El dictamen es ambiguo respecto del origen que tendrán los recursos presupuestarios requeridos para implementar las consultas populares y los procesos de revocación de mandato. Se señala que será con base en la disponibilidad presupuestaria, pero no se señala a que entidad se refiere. Si se refiere a la disponibilidad presupuestaria del propio Instituto Nacional Electoral, está claro que no se podrán celebrar estos procesos porque los recursos no serán suficientes. El presupuesto del Instituto está muy bien calculado para efectos de su propia operación y en función de lo que tiene que entregar como financiamiento público. Difícilmente tendría disponibilidades como para financiar un proceso de revocación a nivel nacional.

En este sentido, y dado que la celebración de estos procesos es incierta, debe quedar claro que, al actualizarse la hipótesis, el presupuesto del Instituto debe ser ampliado.

Por otro lado, el monto a asignar no puede quedar a criterio del Ejecutivo toda vez que en algún caso se tratará de un proceso para revocar su mandato, de suerte tal que no puede quedar a su arbitrio cuánto dinero asignar a un proceso para castigarlo a él mismo.

Así, proponemos que se aclare que habrá ampliaciones presupuestales para estos procesos en los términos de los cálculos que realice el propio Instituto, en el entendido de que esos dineros no pueden ser utilizados para ninguna otra cosa, y que de haber remanentes, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación y **solicito que la votación para la admisión de la reserva sea nominal.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
QUINTO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con ~~base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes~~.	QUINTO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con **asignaciones presupuestarias adicionales que le proveerá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en los cálculos que realice el Instituto. El Instituto no podrá utilizar estas ampliaciones presupuestales para ningún otro objeto. Cualquier remanente deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación.**

Atentamente,

Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Sen. _____ Sen. _____

Sen. _____ Sen. _____

8

15 OCT 2019 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA

Grupo Parlamentario
SENADORES DEL PAN
LXIV • LEGISLATURA

Senado de la República, a 15 de octubre de 2019

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores,
Presente.

Quien suscribe, **Sen. Gustavo Madero Muñoz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone reformar el Artículo 35, numeral 3° del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato,** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

En Acción Nacional estamos convencidos de que, si algún defecto tuvo el diseño de la figura de la consulta popular en la reforma constitucional de 2012, fue precisamente el de vetar demasiados temas a las consultas, es decir, blindar demasiados temas como temas vedados para ser objeto de consulta popular. Eso y un muy alto umbral de firmas para solicitar las consultas, han hecho de esa noble figura de la democracia directa, una figura inoperante en la práctica.

Hacemos hincapié en uno de esos temas en concreto. El dictamen, a diferencia de la minuta que nos llegó de la colegisladora, agrega como tema vedado las "obras de infraestructura en ejecución". En principio parecería sano que, si una obra de infraestructura ya está en marcha, ya está, en ejecución, ya no se le detenga, sin embargo, el asunto merece una segunda y más profunda reflexión. Primero, ¿en qué momento se considera que una obra está ya "en ejecución"? ¿cuándo se están elaborando los proyectos, cuando están listos los permisos, cuando se pone la primera piedra, cuando lo decreta así el gobierno, o cuándo?, y segundo, ¿por qué no habría de someterse a consulta popular una obra que se empezó a ejecutar sin contar con los permisos? Pensemos por ejemplo en una obra sin los debidos estudios de impacto ambiental, o que no respetó el derecho de pueblos y comunidades indígenas a ser consultados sobre esa obra que les impacta. Si un asunto así puede detener una obra vía juicio de amparo, por mayoría de razón, la consulta popular sería una vía adecuada para detenerla.

Por ello proponemos eliminar como uno de los temas que no pueden ser objeto de consulta popular, las "obras de infraestructura en ejecución".

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación y **solicito que la votación para la admisión de la reserva sea nominal.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Art. 35...	Art. 35...
I a VIII...	I a VIII...
1° y 2° ...	1° y 2° ...
3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular, la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y presupuesto de egresos de la federación; ~~**las obras de infraestructura en ejecución**~~; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.	3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular, la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y presupuesto de egresos de la federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.
4° a 7° ...	4° a 7° ...
IX. ...	IX. ...

Atentamente,

Sen. Gustavo Madero Muñoz

Sen. _____ Sen. _____

Sen. _____ Sen. _____

15 OCT 2019 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA

5

Grupo Parlamentario
SENADORES DEL PAN
LXIV • LEGISLATURA

Senado de la República, a 15 de octubre de 2019

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores,
Presente.

Quien suscribe, **Sen. Gustavo Madero Muñoz,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone reformar los Artículos 116 y 122, y eliminar el SEXTO transitorio del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato,** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

La modificación realizada por las comisiones dictaminadoras representa una imposición centralista. A diferencia de la minuta enviada por la colegisladora, el dictamen obliga a las entidades federativas a establecer la figura de la revocación de mandato, cuando la minuta simplemente lo dejaba a consideración de las legislaturas locales. Consideramos que eso es lo correcto.

No debemos imponer a las entidades federativas, disposiciones que pueden atentar contra su autonomía y que pueden ser inconvenientes para ellos. El riesgo implícito de obligarles a incorporar la figura de la revocación en sus constituciones, es que, desde el gobierno federal se pueda promover un proceso para destituir a un gobernador incómodo. No podemos admitirlo.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación y **solicito que la votación para la admisión de la reserva sea nominal.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 116.... ... I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados ~~establecerán~~ las normas relativas a los	Artículo 116.... ... I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados **podrán establecer** las normas

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad. ... ... II. a IX. ...	relativas a los procesos de revocación del mandato del gobernador de la entidad. ... ... II. a IX. ...
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... ... La Constitución Política de la Ciudad de México ~~establecerá~~ las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del Jefe de Gobierno. IV. a XI. ... B. a D. ...	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... ... La Constitución Política de la Ciudad de México **podrá establecer** las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del IV. a XI. ... B. a D. ...
Transitorios ~~SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo~~	Transitorios SEXTO. *(Se elimina)*

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
~~constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.~~ ~~Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.~~	

Atentamente,

Sen. Gustavo Madero Muñoz

Sen. _____ Sen. _____

Sen. _____ Sen. _____

15 OCT 2019 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA

3

Grupo Parlamentario
SENADORES DEL PAN
LXIV • LEGISLATURA

Senado de la República, a 15 de octubre de 2019

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
Presente

Quien suscribe, **Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone adicionar un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, de la fracción IX, del artículo 35, y se elimina el artículo tercero transitorio** del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de los siguiente.

Este es un aspecto que se modificó de la minuta de la Cámara de Diputados que sí contempla una muy desafortunada definición, pero la contempla dentro del cuerpo constitucional propiamente dicho, concretamente en el artículo 35 de la carta magna.

La muy desafortunada definición que la colegisladora había propuesto, sostenía que la revocación de mandato era un proceso para decidir sobre la "permanencia" de un gobernante. Al decir "permanencia" y no "conclusión anticipada", abría la puerta con absoluta claridad a la extensión de mandato, es decir, a algo muy parecido a la reelección, porque si la ciudadanía va a decidir respecto de la "permanencia" o no, de un funcionario, si decidiere porque permanezca, ello podría perfectamente interpretarse como que podría mantenerse en el poder por más tiempo de aquel para el cual fue originalmente electo.

Esto dio ya mucho de qué hablar y debatir, y finalmente que bueno, insisto, que eso fue removido del dictamen que hoy nos ocupa, pero tampoco es lo óptimo que ya no haya definición adentro del artículo 35, ya que el dictamen pone una definición, pero en el régimen transitorio, concretamente en el Tercero transitorio.

En ese sentido, es que proponemos en esta reserva que se aclare el asunto y se lleve la disposición del tercero transitorio al cuerpo constitucional propiamente dicho, en el art. 35.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación y **solicito que la votación para la admisión de la reserva sea nominal.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 35. ... I. a VIII. ... IX. Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1º a 8º ...	Artículo 35. ... I. a VIII. ... IX. ... **Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.** El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1º a 8º ...
Transitorios ~~TERCERO. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.~~	Transitorios TERCERO. *(Se elimina).*

Atentamente,

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

~~Sen.~~ _____ Sen. _____

Grupo Parlamentario
SENADORES DEL PAN
LXIV • LEGISLATURA

Sen. _____ Sen _____

15 OCT 2019 NO FUE ADMITIDA POR LA ASAMBLEA

2

Grupo Parlamentario
SENADORES DEL PAN
LXIV • LEGISLATURA

Senado de la República, a 15 de octubre de 2019

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
Presente

Quien suscribe, **Sen. Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la **RESERVA** mediante la cual **se propone modificar el séptimo párrafo del artículo 84** del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Primero, vemos que hay una suerte de laguna legal en el dictamen al señalar que cuando se produzcan la falta del Presidente de la República por revocación de mandato, asumirá el cargo de Presidente quien ocupe la presidencia del Congreso, pero no existe tal cosa como la "presidencia del Congreso"; en el Poder Legislativo hay dos presidencias, una en cada cámara, y sólo cuando sesionan en conjunto, quien preside la de Diputados preside también el Congreso General, pero solo cuando sesionan en conjunto, como al inicio del primer periodo ordinario de cada año legislativo.

En todo caso debería referir o a la presidencia de la Cámara de Diputados, o a la presidencia de la Cámara de Senadores; pero de preferencia a esta última, en virtud de que ya existe el precedente legal del segundo párrafo del art. 85 constitucional.

Y por otra parte, nos parece absolutamente ilegítimo que sean los legisladores quienes elijan al presidente substituto que habrá de ocupar el cargo por el resto del periodo constitucional, es decir, estamos hablando de un presidente que lo será por alrededor de dos años y medio. Eso lo tienen que decidir los ciudadanos.

En ese sentido, estamos proponiendo que cambie la expresión presidencia del Congreso, por presidencia del Senado de la Republica, y que se señale que este habrá de convocar a elecciones extraordinarias que habrán de celebrarse dentro de los siguientes 60 días.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente modificación y **solicito que la votación para la admisión de la reserva sea nominal.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 84. ... ... En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia ~~del Congreso, dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.~~	Artículo 84. ... ... En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del **Senado de la República, quien convocará a elecciones extraordinarias, mismas que habrán de efectuarse dentro de los 60 días siguientes.**

Atentamente,

Sen. Erandi Bermúdez Méndez

Sen. _____

Sen. _____

Sen. _____

Sen. _____

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4598

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen. Octubre 17 del 2019.

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

A t e n t a m e n t e

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.

Artículo Único. Se reforman: el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122. Se adicionan: una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a **VI. ...**

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea

a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y **7o. ...**

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y **II. ...**

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y **V. ...**

Artículo 41. ...

...

...

I. a **IV. ...**

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y **b) ...**

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a **11. ...**

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la

protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 84. ...

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. y **II. ...**

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a **X. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

...

II. a **IX.** ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y **II.** ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a **XI.** ...

B. a **D.** ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el apartado 8o de la fracción IX del artículo 35.

TERCERO. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución, tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

CUARTO. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.

QUINTO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta

SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
Secretaria

Se devuelve la Minuta CD-LXIV-I-2P-021 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes, Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 30 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que confieren los artículos 71, y 72 fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39; 43; 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82; 84; 85; 157; numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Puntos Constitucionales utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del trámite sobre el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.[1]

En el *apartado*: **B. Antecedentes Legislativos**, se describen los pasos el proceso legislativo de la Minuta que motiva la realización de este Dictamen.[2]

En el *apartado*: **C. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la

[1] Apartado A. Ver página 2 del presente Dictamen.
[2] Apartado B. Ver página 3 del presente Dictamen.

Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.[3]

En el *apartado*: **D. Consideraciones,** se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.[4]

En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato. [5]

En el *apartado*: **F. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.[6]

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el trámite de la Minuta que motiva este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos del procedimiento, por los cuales llegó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

I. El 17 octubre de 2019, la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.[7]

---

[3] Apartado C. Ver página 4.
[4] Apartado D. Ver página 83.
[5] Apartado E. Ver página 101.
[6] Apartado F. Ver página 121.
[7] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° DE LA. – Minuta Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores. Cámara de

En fecha 17 de octubre, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, mediante Oficio **D.G.P.L.64-II-4-1166**, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 18 de octubre de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-M-012-19** del índice consecutivo.

B. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Diputados, en este caso la Cámara de Origen y en la Cámara de Senadores como Cámara Revisora, con los que se inició y continuó el proceso legislativo en el marco de lo establecido en los reglamentos de ambas cámaras, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. En la tercera Reunión Plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, de fecha 26 noviembre de 2018, se aprobó el dictamen conjunto en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, correspondiente a diez iniciativas con Proyecto de Decreto. Dicha votación fue de 18 votos en pro –en lo general y particular–, 00 votos en contra y 00 abstenciones.

II. En Sesión de fecha 14 de marzo de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó con 329 votos a favor, 153 en contra y 02 abstenciones, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 3082 Comisión de Puntos Constitucionales. Índice "C". Foja 132 Libro X, LD s/LD, Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019.

En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó tunar dicha Minuta a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

III. En fecha 20 de marzo de 2019, el Senado de la República recibió, procedente de la Cámara de Diputados, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

C. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

La Minuta de referencia enviada por la Cámara de Senadores, integra los apartados siguientes: a) la "METODOLOGÍA" con la que estudia y resuelve el asunto legislativo, b) "ANTECEDENTES", donde se puntualiza el trámite de los asuntos que sustentan el Dictamen; c) el "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA, en el que se detalla el contenido, objetivos y alcances de los asuntos legislativos a dictaminar, d) "CONSIDERACIONES" donde elaboran y sustentan sus razonamientos, así como sus valoraciones, para la conclusión del Dictamen y , e) concluyen en el "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO con las propuestas de modificación y efectos del proyecto de decreto, para su entrada en vigor.

Así, desde la perspectiva de esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales, para su análisis dividimos el contenido de la Minuta en los

cuatro apartados siguientes: **1)** una parte descriptiva, **2)** una parte analítica, **3)** la justificación del Proyecto de Decreto y, **4)** una parte resolutiva. En consecuencia, a criterio de esta Comisión Dictaminadora, se presentan a continuación los fragmentos y contenidos esenciales de los apartados señalados:

1. Parte Descriptiva de la Minuta

En este bloque de la Minuta en referencia, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, determinaron la metodología con la que se estudia y resuelve el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

De igual manera, describen los pasos de trámite legislativo, e informan sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato que fueron presentadas durante las legislaturas LXII, LXIII y LXIV. También se detalla la problemática, las premisas fundamentales y el objetivo o finalidad, así como los alcances, de cada una de ellas.

La Colegisladora observa que la Consulta Popular y la Revocación del Mandato son temas fundamentales para salvaguardar la democracia mexicana. La consulta popular, permite al ciudadano, poner en práctica su derecho constitucional de votar y opinar en cualquier tema del ámbito nacional. La revocación del mandato, permite que los ciudadanos puedan solicitar que un representante elegido popularmente sea removido del cargo; está relacionada con la restricción del poder de una persona que ocupa un cargo público.

Estos dos conceptos incentivan la participación ciudadana y fortalecen el ejercicio del poder político, apuntalan la toma de decisión en las instituciones con mayor certidumbre y estructura. Así, las modificaciones a nuestra Carta Magna, buscan regresar la confianza de la ciudadanía y que el representante público se comprometa con la sociedad a cumplir sus compromisos.

Según la Cámara de Senadores, la revocación del mandato permitirá la transformación democrática del régimen político. También asegura que funciona para vigorizar la democracia participativa, como un instrumento indispensable para la transformación política y al mismo tiempo funciona para cultivar una cultura participativa en las personas y en las organizaciones sociales.

Como lo estableció esta Comisión de Puntos Constitucionales en la Minuta que envió en el mes de marzo de 2019, al Senado de la República: en el orden federal mexicano, todavía no se instituye la figura de revocación de mandato, no obstante, en diversas entidades federativas ya existe y está presente en sus marcos constitucionales, como se observa en los cuadros siguientes:

Estados que han incorporado la revocación de mandato.[8]

ESTADO.	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL.
Aguascalientes.	66.
Baja California.	27 y 86.
Baja California Sur.	64.
Campeche.	54.
Coahuila.	67 y 158.
Colima.	33.
Chiapas.	69.
Chihuahua.	64.
Durango.	55.
Guanajuato.	63.
Guerrero.	61.
Hidalgo.	56.
Jalisco.	76.
México.	61.
Michoacán.	44.

[8] Gamboa Montejano, Claudia, Revocación de Mandato Estudio comparativo a nivel local e internacional de iniciativas presentadas en el tema, H. Cámara de Diputados, México, 2016, pág. :30.

Morelos.	41.
Nayarit.	047.
Nuevo León.	63.
Oaxaca.	59.
Puebla.	57.
Querétaro.	17.
Quintana Roo.	144.
San Luis Potosí.	57.
Sinaloa.	118.
Sonora.	140.
Tabasco.	36.
Tamaulipas.	130.
Tlaxcala.	54.
Veracruz.	33.
Yucatán.	30.
Zacatecas.	14.

En cuanto a los países latinoamericanos, que contienen en sus disposiciones constitucionales la materia en revocación, podemos observar a los siguientes:

PAÍS.	ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES.
Colombia.	113.
Ecuador.	61, 105, 106, 107 y 145.
Bolivia.	11, 157, 170, 171, 195, ,240, 242 y 286.
Perú.	2, 31 y 134.
Venezuela.	70 y 172.

En el mismo sentido, las Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron atinado recuperar de la Minuta enviada en marzo de 2019 por esta Comisión de Puntos Constitucionales y hacer referencia al maestro en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto, Canadá y Consultor Jurídico de la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU, Alan García

Campos, quien señala en su artículo "La revocación del mandato un breve acercamiento teórico"[9], algunos argumentos conceptuales que sustentan el tema que nos compete:

- *"Soberanía popular:* la revocación de mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de soberanía popular.
- *Mayor cercanía entre electores y elegidos:* permite que exista una constante comunicación y reconocimiento entre estos, de esta manera se intensifica y se mantiene latente la contigüidad.
- *Ciudadanía atenta:* los ciudadanos se mantienen vigilantes, monitoreando la acción pública de las funciones del servidor público.
- *Sentimiento social de requisar*: se dota a la ciudadanía del sentimiento y facultades poder elegir y destituir a sus electos.
- *Incentivo a la responsabilidad*: los electos se responsabilizarán de sus compromisos.
- *Válvula liberadora: f*unciona como instrumento que evita que los conflictos sociopolíticos tomen forma trascendental.
- *Dificultad de otros procedimientos:* la revocación ya no sería administrada por otro órgano del Estado sino directamente por la ciudadanía.
- *Vía institucional y legítima:* es constitucional, democrática, reglada y pacífica para expresar descontento y fortalece al sistema democrático representativo.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura consideraron necesario mencionar en el análisis de la Minuta de referencia, una serie de iniciativas que sobre el tema, se presentaron durante las legislaturas LXII, LXIII y LXIV. Destaca una iniciativa ciudadana y todas ellas fueron enunciadas en la Minuta, con la finalidad de dar antecedente de la pluralidad y voces que existen sobre el tema en ese órgano legislativo, por lo que esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales consideró también enunciarlas y son las siguientes:

---

[9] Campos, A. G. (2016). La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico. *Biblioteca Jurídica de Universidad Autónoma de México (UNAM). Disponible en http://www. juridicas. unam. mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3. pdf. Acesso em, 25.*

Iniciativas de la LXII y LXIII Legislatura en materia de Revocación de Mandato y Consulta Popular del Senado de la República

I. En sesión del Senado de la República celebrada el 29 septiembre de 2014, se recibió la iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 54, fracción I y II; 63, primer párrafo; 77, fracción IV; 116, tercer párrafo de la fracción II; y 122, tercer párrafo; y se adicionan los apartados A y B de la fracción IV del artículo 41; y los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato y de segunda vuelta electoral.

El problema que plantean los ciudadanos proponentes de la iniciativa es la ausencia o falta de un mecanismo efectivo o forma de legitimidad, para la modernización de las instituciones y el desarrollo de procedimientos jurídicos de participación ciudadana.

La premisa de la iniciativa de mérito señala que la representación y la participación forman un binomio indisoluble en la democracia y que el voto popular no debe ser la única vía de participación ciudadana. Es por ello ponderable, según la Iniciativa Ciudadana establecer un régimen democrático representativo y participativo, en el que se otorgue adecuada viabilidad a otras figuras de dicho régimen, entre las que se encuentra la revocación de mandato.

El objetivo de la Iniciativa Ciudadana es introducir la segunda vuelta en los comicios para la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal y de los integrantes de las Cámaras; así como sustituir la regla de la mayoría relativa para la declaratoria de la elección de presidente la República, a fin de establecer la regla de la obtención de la mayoría absoluta de los sufragios en la votación correspondiente.

II. El 07 de noviembre de 2017, el entonces Senador David Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el apartado 3° de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, a fin de suprimir la restricción de la consulta popular en materia de ingresos y egresos.

El problema que plantea dicha iniciativa es la crisis de la democracia representativa y su carente legitimidad ante los ciudadanos, así como la falta de un mecanismo efectivo de democracia participativa que sea elevado a rango constitucional, como la consulta popular.

La premisa fundamental plantea que los temas de trascendencia nacional que directa o indirectamente se relacionen con los ingresos y egresos del Estado, deben ser objeto de la consulta popular bajo reserva de las consideraciones que tengan las Cámaras del Congreso o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según sea el caso. Y tiene por objeto suprimir la restricción a que se refiere el apartado 3 de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, respecto a que los ingresos y egresos del Estado no pueden ser objeto de consulta popular.

III. El 14 de junio de 2017, el Congreso del Estado de Chihuahua presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.

La presente iniciativa tiene por objetivo regular la figura de revocación de mandato aplicado a los servidores públicos que ocupen los cargos de Presidente de la República, Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de las Entidades Federativas, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de revocación de mandato.

Iniciativas de la LXIV Legislatura, en materia de Revocación de Mandato y Consulta Popular del Senado de la República

I. El 13 de septiembre de 2018, el Senador Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 83, 84, 86, 108, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.

Plantea su problemática en la falta de un mecanismo de rendición de cuentas de cuño plebiscitario, frente a la pérdida de confianza, incumplimiento del Plan de Trabajo o compromisos de campaña, actos de corrupción y violación de las leyes, de aquellos servidores públicos que provienen de un resultado electoral.

En el eje fundamental de la iniciativa señala que debe considerarse como una obligación de los ciudadanos, votar en las revocaciones de mandato, y enuncia la necesidad de una ley secundaria en la materia.

II. El 18 de septiembre de 2018, la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona los artículos 35, 41, 73, 86, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Basa su problemática en la ausencia de una base constitucional al derecho de los ciudadanos para revocar el mandato a sus representantes populares, asimismo, en la necesidad de establecer facultades a las legislaturas de los estados para que sea incorporado este instrumento en las legislaciones locales y hacer efectivo este derecho.

La premisa fundamental de la iniciativa sostiene la incorporación de la revocación del mandato como un mecanismo de participación ciudadana y que debe estar al alcance de los electores. Mediante esta vía y conforme a los procedimientos establecidos en caso de incumplimiento se podrá separar a un servidor público del ejercicio del cargo que los propios electores le confirieron.

El objetivo de la iniciativa pretende establecer como un derecho del ciudadano participar en los procesos de revocación del mandato, y como cualidad de éste, sus efectos vinculantes. Asimismo, establecer en leyes secundarias la forma y los procedimientos conforme a los cuales se desarrollará la revocación del mandato, y establecer las bases mínimas para su procedencia.

III. El 11 de octubre de 2018, el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 36,

73, 84, 115, 116, 122; y adiciona el artículo 35, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su planteamiento del problema pondera la revocación de mandato para la acción o desempeño deficiente del Presidente de la República, así como violaciones a derechos humanos, actos de corrupción, afectaciones graves al erario público y otros, a la hora de ejercer su función de gobernar o estar incapacitado para continuar en sus funciones, de acuerdo con el sentir y razonar de una parte de la sociedad.

La premisa fundamental señala que el establecimiento de un mecanismo nuevo democrático que permita ejercer una acción de término anticipado del mandato del Presidente, es un derecho ciudadano deseable y necesario, sobre todo cuando en México se ha transitado a una realidad de alternancia política.

Tiene el objetivo de posibilitar a los ciudadanos la facultad de solicitar la revocación de mandato para los cargos de: diputados federales senadores, Gobernadores, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la misma entidad.

IV. El 23 de octubre de 2018, el Senador Dante Delgado Rannauro, a nombre propio y de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 83, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su planteamiento del problema, considera la instauración de mecanismos de participación ciudadano directa para el Presidente de la República, que permitan ratificar el desempeño y la gestión de su gobierno. Y sostiene como premisa fundamental que la revocación de mandato reside esencialmente en el control sobre el ejercicio del poder y como una fiscalización que ostentan los ciudadanos a quienes detenten un cargo de elección popular, ya sea por sus acciones o por sus omisiones.

Tiene como objetivo crear un instrumento democrático, a través del cual los ciudadanos puedan destituir mediante una votación, a un servidor público antes de que termine su periodo de gestión. Además de vincular a la ciudadanía con ese proceso, incentivar la participación y fomentar gobiernos eficientes y responsables.

V. El 04 de octubre de 2018, la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los numerales el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular.

Basa su problemática en las dificultades para poder realizar una solicitud de consulta popular. El eje fundamental señala que la democracia es un ideal reconocido mundialmente y es uno de los valores básicos y principios regentes, por lo que pondera la necesidad de fortalecer la democracia participativa mediante la consulta popular. Tiene como objetivo reducir el porcentaje de solicitantes de consulta y contar con un mecanismo de medición más accesible.

VI. El 25 de octubre de 2018**,** la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular.

Basa su problemática en la falta de mecanismos efectivos que permitan incidir en la resolución de los asuntos públicos sin necesidad de conflictos, a través de la participación informada de los gobernados, regulada y promovida desde el Estado, que permita convertir el resultado de la consulta popular en un instrumento vinculante para los órganos de gobierno

En el eje de argumentación fundamental explica que la figura de la consulta popular surge como un instrumento de participación ciudadana de democracia directa que permite mayor estructura en la colaboración entre gobernantes y gobernados. Asimismo, se asegura que la consulta popular, representa una

herramienta útil para mejorar las expectativas sobre la eficacia del sistema político mexicano.

La iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer específicamente en el texto constitucional, el marco normativo para llevar a cabo las consultas populares cuando se traten de obras de infraestructura pública de carácter Federal.

VII. El 31 de octubre de 2018, los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los numerales 3, 4 y 5 de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular.

Basa su problemática en la no procedencia de la consulta popular en temas relacionados con restricción a los derechos humanos, materia electoral, los ingresos y gastos del Estado, seguridad nacional, organización, funcionamiento y disciplina de la fuerza armada permanente.

En la premisa principal se argumenta que la Consulta Popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto, de expresar su opinión respecto a uno o varios temas de trascendencia Nacional. Tiene como objetivo el establecimiento de límites para la participación ciudadana en los temas de trascendencia nacional y disminuir el porcentaje para iniciar una consulta popular por parte de la ciudadanía, así como incluir el gasto público y los egresos del Estado como tema de trascendencia nacional, acción que se podría realizar, por lo menos, en dos ocasiones al año.

VIII. El 08 de noviembre de 2018, las Senadoras y los Senadores Ricardo Monreal Ávila, Daniel Gutiérrez Castorena, Rubén Rocha Moya, Javier May Rodríguez, Imelda Castro Castro y Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular.

Basa su problemática en la forma actual de la consulta popular, que sólo puede ser convocada por el Congreso de la Unión, a petición del presidente de la República. Asimismo, el actual esquema constitucional deja fuera la posibilidad de consulta sobre temas relativos a ingresos y gastos del Estado, considerados de importancia para la ciudadanía, al grado que resulta casi imposible llevara a la práctica este instrumento de participación ciudadana.

El eje argumentativo de la iniciativa sostiene que la participación ciudadana debe estar al servicio expedito de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión sin estar supeditado al consenso de ambas, como en el caso de la convocatoria que sólo puede ser expedida por el Congreso.

Tiene como objetivo ampliar la consulta popular para gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las legislaturas de las entidades federativas, asimismo cancelar la limitación de una consulta en la elección federal cuando se renueve el Poder Ejecutivo, "para que los cuestionamientos del pueblo puedan formularse en cualquier momento, atendiendo a las necesidades de la propia actividad pública".

IX. El día 29 de noviembre de 2018 el Senador Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se plantea la democratización de la consulta popular.

Parte de la problemática de hacer efectiva la garantía de la consulta popular, se trata, según el proponente de un principio democrático para que el Estado y el gobierno estén al servicio del pueblo. La premisa fundamental señala que la consulta popular es un mecanismo o un procedimiento de la democracia directa mediante la cual el pueblo opina sobre un tema particular de trascendencia nacional, que trata de distintas materias tanto constitucionales, leyes secundarias, normas generales, como de obra pública u otros, como en los órdenes federal, estatal y municipal.

El objetivo de la iniciativa consiste en ampliar el reconocimiento de la consulta popular como un derecho político del ciudadano; por lo debe interpretarse bajo

el principio pro-persona, y no debe de ser prohibitiva alguna materia objeto de consulta, así como instituir que la solicitud a éstas sea por el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión y los ciudadanos en un número equivalente en, al menos, el 2% de los ciudadanos registrados en la Lista nominal de electores.

X. El día 18 de diciembre de 2018, la Senadora Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El problema que plantea la iniciativa es el débil empoderamiento de los ciudadanos a través de la participación en las consultas populares para tomar parte de las decisiones públicas de competencia federal, estatal y municipal. El eje argumentativo primordial señala la importancia de fortalecer la democracia representativa con instrumentos de la democracia participativa.

Tiene como objetivo garantizar el derecho de los Estados y municipios a la consulta, y no sólo para el plano Federal "sobre temas de trascendencia Nacional", y se abre la posibilidad a que los ciudadanos participen en distintas modalidades de consulta popular, que no necesariamente se expresen en votaciones.

XI. El día 19 de marzo de 2019, Manuel Añorve Baños y Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa de mérito plantea que existe una confusión entre la participación ciudadana y un instrumento que no está claramente definido. Por lo que es importante hacer modificaciones para que este instrumento no genere un retroceso en el avance democrático del país.

El eje esencial de la iniciativa señala que la "democracia participativa" es un signo distintivo de los Estados que han alcanzado un alto grado de madurez

política, porque legítima la intervención de los ciudadanos ejercida mediante el sufragio libre y secreto en temas de trascendencia nacional.

Tiene como objetivo instituir la consulta popular un como instrumento de participación ciudadana que parta de la legalidad con algunas limitaciones para evitar excesos que comprometan temas sensibles para la buena conducción del gobierno, la estabilidad política y el desarrollo democrático.

XII. Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones IX y X, al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la senadora Mónica Fernández Balboa del Grupo Parlamentario de Morena.

Basa su problemática en la falta de un modelo de democracia participativa y del reconocimiento en la Ley y en la vida pública que los ciudadanos son la base de la democracia, por lo tanto, según el proponente se tienen que proteger los avances democráticos y reconocer plenamente el derecho a participar de manera activa en las decisiones de la Nación.

La premisa fundamental de la presente iniciativa sostiene que se debe ver a la consulta popular, como un mecanismo de participación ciudadana, que permita votar en torno a temas de trascendencia de manera tal que la ciudadanía incida en el debate y en las decisiones que adopten los órganos representativos del Estado. Tiene como objetivo reconocer los derechos políticos de los ciudadanos, instituir el referéndum y el plebiscito, así como ampliar los mecanismos de participación ciudadana

XIII. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX y X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a incorporar plebiscito y referéndum, presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional.

La problemática que plantea la iniciativa, es la búsqueda de un instrumento legal que permita que las decisiones relevantes sean tomadas por el pueblo en una consulta. La premisa fundamental señala que el plebiscito, es un instrumento de

participación ciudadana con la que el Poder Ejecutivo somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo, los actos que a su juicio son trascendentes para la vida pública, y el referéndum es para consultar a la ciudadanía sobre la creación, reforma, derogación o abrogación de leyes.

El objetivo de la iniciativa es incorporar instrumentos de democracia participativa, como el plebiscito y referéndum al sistema legal mexicano y que sea el Instituto Nacional Electoral la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento y acreditación de los requisitos para que se lleven a cabo.

XIV. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández.

En su problemática señala que es crítico el momento político que vive nuestro país, por lo que se necesita un cambio en las formas de hacer política, comenzando, según el proponente, por emprender un cambio y diseñar un marco jurídico en el que se dé la participación ciudadana, haciéndola viable jurídica y políticamente, así como imparcial.

La premisa fundamental señala que en la búsqueda del fortalecimiento de la democracia representativa a través del sistema de partidos se llevaron a cabo reformas constitucionales en materia política, y la democracia representativa se consolidó con la incorporación de nuevas figuras, toda vez que se añadió como derechos del ciudadano, el iniciar leyes y votar en las consultas populares, así también contribuyó a este fin, la incorporación de las candidaturas ciudadanas.

Tiene como objetivo fortalecer la democracia participativa a través de incorporar las figuras de referéndum, iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular, candidaturas ciudadanas y plebiscito, toda vez que, se trata de complementar la democracia representativa.

XV. El Senador Damián Zepeda Vidales presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de fortalecer la figura de consulta popular

mediante su establecimiento en temas de trascendencia regional y estatal, así como su implementación en temas de infraestructura pública.

Funda su problemática en la ineficiencia de los mecanismos de participación ciudadana directa en el proceso de toma de decisiones. La consulta popular ha sido un instrumento que ha tratado de ser utilizado por los partidos políticos con el afán de posicionar temas de su interés en la agenda legislativa y en la opinión pública, en diversas ocasiones se ha suscitado la solicitud de consulta, éstas han sido rechazadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El eje argumentativo fundamental señala al referéndum y al plebiscito como los mecanismos de democracia directa por excelencia a nivel internacional; siendo materia del primero la consulta de productos legislativos y del segundo la consulta de decisiones ejecutivas; entre ellas, las obras públicas.

Tiene como objetivo reformar el artículo 35 constitucional para fortalecer la figura de consulta popular mediante la incorporación de consultas de trascendencia estatal o regional en adición a las consultas populares nacionales ya existentes; además de incorporar la posibilidad de consultar temas de infraestructura pública como mecanismos que empoderan a la ciudadanía.

2. Parte Analítica de la Minuta

De acuerdo con el estudio de esta Comisión de Puntos Constitucionales, una vez que elaboramos la parte descriptiva de la Minuta, damos cuenta que las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, establecieron, en su apartado de "Consideraciones", su competencia para legislar en la materia y para la elaboración del Dictamen. De igual manera, en el mismo apartado, expusieron las premisas que le dan el sentido a su Dictamen, por lo que consideramos exponer de manera sintética, lo siguiente.

La Colegisladora del Senado de la República, hace referencia en primer término a la consulta Popular, como un instrumento de participación democrática; posteriormente describe el proceso de consulta popular y participación ciudadana, asimismo, describe los referéndums llevados a cabo en los siguientes

países: Venezuela, Turquía, Bolivia, Nicaragua y el referéndum sobre el Brexit en Gran Bretaña, así como la consulta en Suiza, la ratificación de mandato en México, la revocación de mandato en América Latina y algunos casos de las entidades federativas de nuestro país.

La Colegisladora señala en su Minuta que de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la participación ciudadana es un derecho humano, indispensable para la construcción del espacio de gobernanza efectiva, cuyos mecanismos de participación ciudadana deben cumplir con principios y estándares, y que se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, la Colegisladora, menciona los diferentes mecanismos de participación ciudadana, según su alcance, de la siguiente manera:

- *No incidencia*; es decir, no participación, en ella, entra la manipulación, y la terapia, es decir, que, ante una necesidad o demanda social, se convoca a participar a las personas, pero sólo para expresarse, sin ser tomados en cuenta seriamente;

- *Incidencia indirecta*: prevé ciertos grados de simulación, como los mecanismos de información, de consulta; y,

- *Incidencia directa*: contempla la asociación, de delegación, en la que los ciudadanos tienen mayor poder de decisión que las autoridades, pero aún tienen que deliberar entre ellos, y de control, en donde los ciudadanos controlan las decisiones, y se encargan enteramente de un programa o una institución.

También comparó algunos ejercicios empíricos de participación ciudadana contra ejercicios de simulación, celebrados en distintos países y en México, de la siguiente manera:

En Venezuela, el 15 de agosto de 2004 se llevó a cabo un referéndum revocatorio, bajo la pregunta "¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Chávez Frías, como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual periodo presidencial?". El resultado favoreció a Hugo Chávez. La opción NO obtuvo el 69% de los votos (5,800,629) y la opción SI, el 40.6% (3,989,008). Posteriormente, en febrero de 2009, el entonces Presidente Hugo Chávez, ganó un referendo en el que los venezolanos aprobaron la "Enmienda número 1" a la Constitución para abolir los límites a los períodos en el cargo para presidente, gobernadores estatales, alcaldes y diputados a la Asamblea Nacional.

En Turquía el 16 de abril de 2017 se celebró un referéndum, en el que se somete a votación popular el cambio de un sistema político parlamentario por uno presidencialista, e incrementaba, de manera notable, los poderes del presidente en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial. El "sí" obtuvo un 51,3% de los votos y el "no" un 48,6. Los resultados, sin embargo, fueron puestos en tela de juicio, por las graves irregularidades que se señalaron en el recuento de votos, y muy especialmente, por los votos que el Consejo Superior Electoral admitió como válidos, a pesar de no contar estas papeletas con el sello oficial. Un observador internacional, Andrej Hunko, perteneciente a la misión enviada por el Consejo de Europa declaró que "parece creíble que 2,5 millones (de votos), fueron manipulados, pero no podemos estar 100% seguros". Esta cantidad de votos en disputa superaría con mucho el número de votos que separó la victoria del "sí" frente al "no".

En Bolivia se efectuó un referéndum revocatorio en 2008, bajo la cuestión "¿Usted está de acuerdo con la continuidad del proceso de cambio liderado por el Presidente Evo Morales Ayma y el Vicepresidente Álvaro García Linera?". El Presidente y Vicepresidente de la República alcanzaron el 67.4% (2,103,732) de los votos a favor de la continuidad. El No representó el 32.6% (1,016,992). En febrero de 2016, Evo Morales convocó un referéndum para que se decidiera si podía optar de nuevo a la presidencia

en 2019, en contra de la Constitución. Sin embargo, Morales perdió el referéndum, por lo que recurrió al Tribunal Constitucional Plurinacional, el cual declaró que la Constitución redactada en 2009, era inconstitucional en la parte que decía que el Presidente podría ser reelecto una sola vez. Dicho Tribunal determinó que la restricción violaba los derechos humanos del Presidente Morales, por lo que dicha porción normativa quedaba derogada, y, por ende, el Presidente puede ser reelecto indefinidamente.

En Nicaragua durante julio de 2009, el Presidente Daniel Ortega, planteó su intención de consultar a la población mediante un referéndum para aprobar la reelección presidencial sucesiva y no alterna como lo establecía la Constitución de 1995. Ortega propone realizar una consulta o referéndum para que "el pueblo diga si quiere premiar o castigar" a sus gobernantes con la reelección a los cargos de diputado y Presidente de la República, y manifestó que seguirían "planteando que no se le niegue (al pueblo) ese derecho a escoger (a sus gobernantes) porque para eso están los votos". En 2014, Nicaragua reformó su constitución, a fin de permitir la reelección del Presidente, y aumentar sus facultades.

En Gran Bretaña durante el Brexit de junio de 2016, los británicos decidieron salir de la Unión Europea: 51.9% votó a favor y, 48.1% a favor de permanecer en la Unión Europea, con una participación del 72%.

En Suiza es eventualmente el lugar más representativo de la democracia directa ya que sus votantes tienen la oportunidad de participar continuamente de referendos e iniciativas populares que marcan la agenda del poder ejecutivo. Sin embargo, esas consultas han dado resultados poco democráticos. Suiza es fue uno de los últimos países en aceptar el voto femenino.

En 2011, el Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sometió a consulta popular su mandato. El 96% de los casi 18,000 ciudadanos que participaron de la consulta, votaron por el "sí a la aprobación" de la gestión del alcalde, ratificándolo para continuar en el ejercicio de su cargo. En el 2014, dos municipios más sometieron a consulta la continuidad de su

mandato, Puerto Vallarta y Tlajomulco. En agosto de 2017, 25 municipios de Jalisco se sometieron a la ratificación de mandato. De acuerdo a la Colegisladora:

A continuación, en materia de derecho comparado, la colegisladora describe algunos antecedentes y contenidos constitucionales, en materia de revocación de mandato y consulta popular.

En 1991, Colombia fue el primer país sudamericano en incluir en su Constitución la revocatoria de mandato, indicando que es uno de los mecanismos de participación de la ciudadanía en el ejercicio de la soberanía y que, para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, una de sus facultades es revocar el mandato que han conferido al gobernador o al alcalde –que no al Presidente de la República, a quien no se aplica–. Debe ser solicitada ante la Registraduría Nacional mediante un memorial que suscriban los ciudadanos, en número no inferior al 40 % del total de votos que obtuvo el elegido. A partir de la aprobación de la revocación de mandato, se han llevado a cabo 166 procedimientos; 165 fueron para alcaldes y uno para gobernador. Solo 50 llegaron a las urnas y 116 no han superado la etapa de recolección de firmas. En julio de 2018 por primera vez fue revocado un Alcalde en el país.

En la Constitución de Venezuela de 1999, en su art. 70 se define la revocatoria como un medio «de participación y protagonismo del pueblo, en ejercicio de su soberanía, en lo político». El artículo 72 indica que todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables, incluyendo, por tanto, al Presidente de la República. Para iniciar la revocatoria se necesita que haya transcurrido la mitad del periodo por el que fue elegido el funcionario y que un número no inferior al 20% de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción solicite la convocatoria de un referendo para revocar el mandato del funcionario al que se quiera apartar del cargo.

La Constitución ecuatoriana, en su artículo 109, reconoce el derecho de revocación para todas las autoridades. Incluye al Presidente, alcaldes,

prefectos y diputados. En cuanto al presidente, sólo se dice que puede ser revocado por consulta popular. En lo relativo a las otras autoridades, la iniciativa de revocación puede ser presentada al menos por el 30% de los ciudadanos empadronados en su respectiva circunscripción territorial; se fijan causales para que la revocación sea solicitada: o por «actos de corrupción» o porque la autoridad incumple con su plan de gobierno (artículo 111). Procede transcurrido un año de gobierno y antes del último año en que concluye su periodo. La cantidad de votos favorables para su aprobación es la mayoría absoluta del padrón. Puede haber hasta un proceso por mandato.

En Bolivia, todas las autoridades pueden ser revocadas. Cuando el presidente es revocado cesa de inmediato, asumiendo la presidencia el Vicepresidente, quien convocará a elecciones presidenciales en un plazo de 90 días. Debe haber transcurrido la mitad del periodo de 5 años, excluido el último año. Se requiere al menos del 25% del padrón nacional (incluyendo el 20% del de cada departamento), y en 90 días la convocatoria debe ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Para que la consulta sea válida debe acudir a votar el 50% más uno de la población electoral. Puede haber un solo proceso de revocatoria por mandato.

En la Ley Orgánica Municipal de Argentina vigente (ley 4233), se establece que los electores son titulares de la iniciativa popular, consulta y revocatoria de las autoridades municipales elegidas. De acuerdo con el artículo 93 de la ley mencionada, el 10% de ciudadanos del padrón electoral de un municipio pueden pedir la revocación. Asimismo, esta ley indica que las elecciones para determinar si una autoridad municipal debe ser revocada o, en su defecto, ratificada en el cargo se realizarán dentro de los 60 días. Cuando la autoridad es revocada, queda automáticamente destituida, caso contrario, no se podrá pedir su revocación por el mismo hecho.

En la ley 7794 del Código Municipal de Costa Rica Quién, es el Concejo municipal quien presenta una moción solicitando la realización del acto revocatorio. Para que este proceda, tendrá que ser firmado por un mínimo de tres

cuartas partes de los regidores. Si ello ocurre, se convocará a los electores del distrito correspondiente, en donde se ha aprobado la revocación concejal, a un plebiscito y los votos para destituir al alcalde deberán sumar al menos dos tercios de los emitidos, que no debe ser inferior al diez por ciento (10%) del total de los electores inscritos en el Cantón (artículo 14 de la ley 7794).

En el caso de Perú, la revocación está referida en diversos artículos de la Constitución. La revocación, puede realizarse en contra de Alcaldes (provinciales y distritales) y Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros regionales, según ha sido establecido en los artículos 191 y 194 de la Constitución vigente. También opera contra los jueces de paz elegidos por voto popular. Se requiere del 25% de los electores que figuren en el padrón electoral, con un máximo de 400 mil firmas. Es decir, si el 25% del total de electores excede las 400 mil firmas, solo se requerirá de este último número. El acto revocatorio se consuma si el 50% o un número mayor de electores hábiles del padrón electoral concurre al acto de sufragio. Y luego, si la mitad más uno de los votos válidamente emitidos respalda la opción revocatoria.

Esta Colegisladora, enuncia que, cada país tiene distintas metodologías y distintos requisitos en materia de revocación de mandato y todos comparten la participación ciudadana que debe estar respaldada por una cierta cantidad de firmas y que será vinculante si participa en ella una determinada mayoría de dichos ciudadanos. Sin embargo, en ningún país se establecen parámetros mediante los cuales se pueda tomar en cuenta la votación que el pretendido revocado haya tenido en las elecciones en las que resultó elegido para ocupar su cargo.

De acuerdo con las Comisiones Unidas del Senado de la República, la figura de revocación de mandato es un mecanismo de control político de la democracia semi- directa; y en nuestro país, se encuentra establecida en diversas Constituciones Locales.

Zacatecas: la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, dispone en el artículo 14, fracción III y en el artículo 15, fracción VI, que son derechos y obligaciones de los Ciudadanos participar en los procesos de revocación de mandato.

Guerrero: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone en el artículo 19, que son derechos y obligaciones de los ciudadanos guerrerenses el participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana.

Oaxaca, se dispone en su Constitución que la revocación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana para remover al Gobernador del Estado, así como las causales para su aplicación, es importante mencionar que esta constitución contempla que, para que el resultado de la votación sea válido es indispensable que el número de votos en favor de la revocación del mandato sea superior al que obtuvo el Gobernador del Estado en esa votación.

Morelos: se establece en su Constitución que la Revocación de Mandato, constituye un procedimiento mediante el cual la comunidad electoral, o una parte significativa de ella, puede promover la destitución de los representantes o mandatarios electos, antes de que concluyan su periodo, mediante comicios especiales donde se les confirme o destituya, sin necesidad de agotar la instancia de juicio político, en los casos de fuero constitucional.

Sinaloa: la Constitución Política del Estado de Sinaloa, dispone en su artículo 150, que el referéndum, plebiscito y la revocación de mandato son formas de consulta y participación ciudadana y que esta revocación es el hecho mediante el cual los ciudadanos tienen derecho de declinar el nombramiento de autoridades.

Baja California: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que es un derecho de los ciudadanos participar en los

procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito y Revocación de Mandato;

Por otra parte, en los casos de las Constituciones Locales de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, disponen la facultad de los Congresos de los Estados, de suspender y de declarar la revocación de mandato de los Ayuntamientos o alguno de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes.

De acuerdo con la Colegisladora del Senado de la República, en nuestro país, diversas Constituciones locales prevén la figura de revocación de mandato; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en el sentido de que éstas no cuentan con sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, se ha pronunciado respecto de la introducción de la figura en el ámbito local.

En el mismo sentido, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, incluyen dos tesis de jurisprudencia sobre el tema central de esta Minuta, así como los elementos fundamentales acerca de la revocación de mandato en la Constitución de la Ciudad de México y, por último, se hace una breve exposición acerca de la consulta popular en México.

- REVOCACIÓN DEL MANDATO CONFERIDO AL GOBERNADOR Y A LOS DIPUTADOS LOCALES. CONSTITUYE UNA FORMA DE DAR POR TERMINADO EL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS REFERIDOS QUE CARECE DE SUSTENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.[10]

- REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR. LOS ARTÍCULOS DEL 386 AL 390 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUANTO

[10] Registro: 2002049, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 21/2012 (10a.), Página: 290.

PREVÉN ESA FIGURA PARA LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR, VIOLAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009).[11]

De acuerdo con las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, la figura de revocación de mandato se encuentra incorporada en varias constituciones locales, y no ha sido objeto de impugnaciones. Sólo en Chihuahua y Yucatán la inclusión de la figura fue anulada y ahora se encuentra prohibida (Chihuahua y Yucatán, derivado de las acciones de Inconstitucionalidad 63/2009 y 8/2010, respectivamente). En nueve entidades federativas, esta figura opera sin obstáculo alguno (Aguascalientes, 29 de enero de 2018; Baja California, 7de octubre de 2011; Ciudad de México, 5 de febrero de 2018; Guerrero 29 de abril de 2014; Jalisco 16 de junio de 2016; Oaxaca, 15 de abril de 2011; Sinaloa, 10 de octubre de 2012; Zacatecas, 15 de abril de 2009). Finalmente, hay veinte entidades en donde no se contempla.

Con respecto a la consulta popular en México, las Comisiones Unidas, enuncian en su análisis que la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que si bien, no se incorporó de manera expresa la revocación de mandato, tampoco se esgrimieron argumentos en su contra, ni se prohibió su incorporación expresa a las entidades federativas. Sin embargo, lo que sí se incluyó como un mecanismo de participación directa en la toma de decisiones del Gobierno, fue la "consulta popular", misma que se toma a consideración como antecedente directo de este nuevo proceso de participación ciudadana.

Ambos procesos tienen su fundamentación en el artículo 39 constitucional, pues como señaló la Corte:

> "este artículo reconoce que la soberanía reside esencialmente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para

[11] Época: Décima Época, Registro: 159826, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 28/2013 (9a.), Página: 184.

beneficio de este. Visto desde esta perspectiva, tal precepto constitucional fundamenta la validez de la revocación de mandato en los cargos de elección popular y la hace compatible con el carácter representativo de la democracia mexicana. En la medida que la revocación de mandato está "quitándole" la representación al funcionario que no representa más, se ciñe a la lógica de representación de nuestro orden constitucional."

En ese sentido, según las comisiones dictaminadoras del Senado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que deben sujetarse a ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

1. El titular del Ejecutivo Federal.
2. El equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
3. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores.
4. La petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada cámara del Congreso de la Unión. Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.
5. Serán actos susceptibles de consulta los de carácter legislativo del Congreso de la Unión y los administrativos del Ejecutivo federal. No podrán serlo: la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional; y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente.
6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previa convocatoria del Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta; y el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de ésta, la cual se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.

Finalmente, las Comisiones Unidas del Senado de la República consideraron que, tanto la consulta popular como la revocación de mandato tienen la finalidad de ser mecanismos que estrechen la participación de los electores en la vida política del país.

3. Justificación del Proyecto de Decreto de la Minuta

Esta Comisión de Puntos Constitucionales considera pertinente dar cuenta, de la Justificación del Proyecto de Decreto, que se encuentra en la Minuta de referencia, de manera textual y que consiste en lo siguiente:

> "Se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 84, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer y regular el derecho de los ciudadanos para participar en los procesos de revocación de mandato."

En ella se establece, la importancia de instituir y regular el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de revocación de mandato, así como de consulta popular, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como consecuencia de ello, garantizar el derecho fundamental del pueblo mexicano a la libre decisión de mantener o cesar en su cargo a un servidor público electo democráticamente, antes de que éste termine su mandato.

De acuerdo a la colegisladora, las reformas planteadas tienen como finalidad establecer las normas generales mediante las cuales podrá instaurarse el procedimiento para la revocación de mandato del Presidente de la República, y serán los ciudadanos quienes puedan solicitar al INE que convoque a proceso para revocación. Este fundamento sería homólogo para la incorporación de la figura en las entidades federativas.

Desde la perspectiva de las Comisiones Unidas del Senado de la república, consideran que la democracia semi-directa, así como la revocación de mandato, se asumen como instrumentos susceptibles de incentivar la participación del pueblo en la vida democrática y como herramientas para ese ejercicio de control ciudadano. Es por eso que, se debe ejercer de forma similar el derecho de

elección que el de revocación, cuando un mandatario no ha cumplido con la expectativa de gobierno para la cual fue electo y ha perdido la confianza de los ciudadanos.

Se podrá solicitar este procedimiento, cuando se cuente con un número de peticionarios equivalente al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, con una dispersión regional representativa de esa proporción en, al menos, 17 entidades federativas. Las reformas en materia de consulta popular incluyen la posibilidad de que éstas sean competencia de la Federación y tengan, por su naturaleza o sus consecuencias, particular relevancia para la vida de una o más entidades federativas.

Cabe mencionar que, se incluyen como restricciones para ser objeto de consulta la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos, pues este instrumento no debe utilizarse para refrendar ningún cargo; y el sistema financiero y el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las obras de infraestructura en ejecución, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que los originan y rigen, principalmente.

Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público. Como consecuencia natural de ello, se prohíbe la propaganda gubernamental con esos fines. Por tanto, el INE hará la difusión y promoción necesaria en forma objetiva e imparcial e informará adecuadamente a la población sobre el objeto y materias de la consulta.

En el mismo sentido, quedará instituido que tal procedimiento será a través de votación libre, directa y secreta, que podrá ser solicitado durante una sola vez en cada período presidencial o de gobierno en la entidad federativa correspondiente, cuando haya transcurrido la mitad del tiempo de gestión del encargo constitucional; el tiempo para integrar el número de firmas necesarias para sustentar la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral será de cuatro meses, uno previo al período para formular la petición y los tres meses en que

la misma puede realizarse. Para ello, el INE proporcionará los formatos y medios para llevarlo a cabo.

Cabe destacar que los procesos de revocación de mandato y, en particular, la jornada de votación no podrán realizarse en fechas coincidentes con la jornada electoral, ya sea federal o de las entidades federativas.

Por otro lado, cuando el INE haya verificado que la solicitud cuenta con el respaldo del tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores con la dispersión geográfica regional mencionada, procederá a convocar al proceso de revocación y la jornada correspondiente, que se realizará el domingo siguiente a que hubieren transcurrido 90 días de la emisión de la convocatoria.

Ahora bien, para que el resultado de la votación tenga el efecto de revocar el mandato ejecutivo conferido, la participación de las personas inscritas en la lista nominal de electores deberá ser, al menos, del 40 por ciento y una mayoría absoluta de los votos en el sentido de concluir anticipadamente la responsabilidad otorgada. Y corresponderá al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo el cómputo de la participación ciudadana.

De acuerdo a la Minuta, para conocer y resolver las impugnaciones que se presenten con relación a los actos del Instituto Nacional Electoral relacionados con el proceso de la revocación de mandato, se recurrirá a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Una vez concluido el proceso de revocación de mandato, en el supuesto de que se formule la declaratoria de la revocación del cargo conferido, se establecen normas específicas para evitar la acefalía en la titularidad del Poder Ejecutivo de la Unión. Al respecto, se disponen dos cuestiones fundamentales:

- La previsión de que por mandato constitucional asumirá el cargo de presidente de la República, por un período no mayor a 30 días, la persona titular de la presidencia del Congreso de la Unión, quien estará sujeta a lo previsto por los párrafos primero y segundo del artículo 84 constitucional; y,

- El Congreso General, procederá a realizar la elección del presidente sustituto que deberá concluir el período constitucional correspondiente al mandato revocado, en los términos de lo previsto por los párrafos quinto y sexto del propio artículo 84. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 en un término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones que se propone.

Asimismo, se adiciona un artículo transitorio con el que se busca establecer la naturaleza y objeto de la revocación de mandato, de tal manera que no se desvirtúe esta figura de participación ciudadana. En dicho artículo se señala que la revocación de mandato, que es solicitada exclusivamente por los ciudadanos, tiene por objeto determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo por la pérdida de confianza ciudadana, es decir, cuando a juicio de los ciudadanos el gobernante muestre incapacidad para cumplir sus responsabilidades, incumpla sus compromisos y plataforma electoral o falle en el ejercicio de sus atribuciones.

A efecto de ilustrar la Justificación del Proyecto que presentan las Comisiones Unidas del Senado de la República, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera importante presentar el siguiente cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, la Minuta propuesta por la Cámara de Diputados y el texto de la propuesto por las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, en razón de los acuerdos alcanzados con los diversos grupos parlamentarios representados en la misma, y finalmente se integra el texto final de la Minuta Proyecto de Decreto, que se aprobó en el Senado de la República y el cual turnado a esta Comisión dictaminadora, se muestra a continuación:

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
Artículo 35. ...	**Artículo 35.** ...	**Artículo 35. ...**
I. a VI. ...	**I. a VI. ...**	**I.** a **VI. ...**
VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y	**VII. ...**	**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley**;**
VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:	**VIII. ...**	**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional **o regional,** las que se sujetarán a lo siguiente:
1o. ...	**1o. ...**	**1o. ...**
a) ...	**a) ...**	**a) ...**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
b) ... **c)** Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	**b) ...** **c)** Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno por ciento** de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	**b) ...** **c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional,** los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. **Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
		los términos que determine la ley.
Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,	**...**	Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión**;**
2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;	**2o.** Cuando la participación total corresponda, al menos, **al treinta y cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;	**2o. ...**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;	**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de	**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; **la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular**; la materia electoral; **el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución;** la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
	Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta. **Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.**	Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.
4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del	**4o. ...**	**4o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; *Apartado reformado DOF 10-02-2014*		la organización, **difusión,** desarrollo, cómputo y declaración de resultados; **El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
		propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. **Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal; **6o. y 7o. ...**	**5o.** La consulta **o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria**; **6o. y 7o. ...** **IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:**	**5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto**; **6o.** y **7o. ...** **IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.** **El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
	1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:	**1º. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.** **El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
	a) El presidente de la República; **b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o** **c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.** **Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá**	**para la revocación de mandato.**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
	ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión; **2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;**	**2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.** **Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
		actividades relacionadas.
	3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;	**3º. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.**
	4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista	**4º. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
	nominal de electores; **5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;**	**procederá por mayoría absoluta.** **5º. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
	6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;	**6º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.**
	7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día	**7º. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
	siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución. **Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y**	**El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.** **Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
		televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas. **Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.** **Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
		relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
	8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.	**8º. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.**
Artículo 36. ... **I. y II. ...** **III.** Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley; *Fracción reformada DOF 22-08-1996, 09-08-2012* **IV. y V. ...**	**Artículo 36. ...** **I. y II. ...** **III.** Votar en las elecciones, las consultas populares **y los procesos de revocación de mandato,** en los términos que señale la ley; **IV. y V. ...**	**Artículo 36. ...** **I. y II. ...** **III.** Votar en las elecciones, las consultas populares **y los procesos de revocación de mandato,** en los términos que señale la ley; **IV. y V. ...**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
Artículo 41. ... **...** **...** **I. a IV. ...** **V. ...** **Apartado A. ...** **Apartado B. ...** **a)** Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;	**Artículo 41. ...** **...** **I. a IV. ...** **V. ...** **Apartado A. ...** **Apartado B. ...** **a)** Para los procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato del Presidente de la República**: **1 a 7. ...**	**Artículo 41. ...** **...** **...** **I.** a **IV. ...** **V. ...** **Apartado A. ...** **Apartado B. ...** **a) y b) ...**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y	**b)** Para los procesos electorales, **de consulta popular y de revocación del mandato**:	**c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.**
1. a 7. ...	**1. a 7. ...**	
El Instituto Nacional Electoral asumirá	El Instituto Nacional Electoral asumirá	

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.	mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales**, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas,** en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.	El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales**, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas,** en los términos que disponga **su Constitución y** la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. ... ...

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. *Párrafo reformado DOF 10-02-2014* **1. a 11. ...** **...** **...** **Apartado D. ...** **VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y	**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales **y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato** estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: **1. a 11. ...** **...** **...** **Apartado D. ...** **VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y	**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales **y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato,** estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: **1.** a **11. ...** **...** **...** **Apartado D. ...** **VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. ...	resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato,** se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato,** y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. ...	resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato,** se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato,** y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. ...

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
... ...	... ...	... ...
Artículo 73. ... **I. a XXIX-P. ...** **XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares. *Fracción adicionada DOF 09-08-2012* **XXIX-R. a XXXI. ...**	**Artículo 73**. ... **I. a XXIX-P. ...** **XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares **y procesos de revocación de mandato**; **XXIX-R. a XXXI. ...**	
Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. *Artículo original DOF 05-02-1917.*	**Artículo 81**. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**	**Artículo 81**. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
Artículo 83. ...	**Artículo 83. ...** **El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objeto que la ciudadanía decida la permanencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.**	
Artículo 84. ... **...** **...** **...** **...** **...**		**Artículo 84. ...** **...** **...** **...** **...** **...** **En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
		Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.
Artículo 99. ... ... **I. ...** **II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única	**Artículo 99. ...** ... ... **I. ...** **II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección **o revocación del mandato del** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que serán	**Artículo 99. ...** ... ... **I. ...** **II. ...**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
instancia por la Sala Superior.	resueltas en única instancia por la Sala Superior. ... ... **La Sala Superior realizará el cómputo final del proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, procediendo a formular, en su caso, la declaración de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**	

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales; **IV.** a **X.**	**III.** ... **IV.** a **X.**	**III.** Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales**, así como en materia de revocación de mandato;** **IV.** a **X.** ... ...
Artículo 116. ...	**Artículo 116.** ...	**Artículo 116.** ...

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
...	...	...
I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.	**I.** Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. **Las constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de revocación del mandato del gobernador de la entidad.** **El proceso de revocación del mandato del gobernador o gobernadora del estado es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del**	**I.** Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años **y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
	periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.	
... **...** **...** **...**	**...** **...** **...** **...**	**...** **...** **...** **...**
II. a IX. ...	**II. a IX. ...**	**II.** a **IX. ...**
Artículo 122. ...	**Artículo 122. ...**	**Artículo 122. ...**
A. ...	**A. ...**	**A. ...**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
I. a II. ... **III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. La Constitución Política de la Ciudad de México	**I. a II. ...** **III. ...** **...**	**I.** y **II. ...** **III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años **y su mandato podrá ser revocado.** Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **...**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.	La Constitución Política de la Ciudad de México **podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.** **El proceso de revocación del mandato de la o del jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual**	

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
	fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.	**La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.**
IV. a XI. ...	**IV. a XI. ...**	**IV.** a **XI. ...**
B. a D. ...	**B. a D. ...**	**B.** a **D. ...**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, las correspondientes reformas legales en la materia. **Tercero.** Queda derogada toda disposición que contravenga al presente decreto.	**TRANSITORIOS** **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá de expedir la ley a que se refiere el párrafo 8º de la fracción IX del artículo 35.** **TERCERO. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
		por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza. **CUARTO. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
		días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria. **QUINTO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.** **SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
		derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
		votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional. **Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la**

Texto Vigente	Texto propuesto aprobado por la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2019	Texto aprobado por la Cámara de Senadores aprobado el 15 de octubre de 2019.
		vigencia de dichas normas.

4. Parte Resolutiva de la Minuta

En este orden de ideas, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores concluyen que: "Por lo [...] fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos", sometieron en fecha 15 de octubre de 2019, al Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo Único. Se reforman: la fracción VII, el primer párrafo de la fracción VIII, el Apartado 1o., primer párrafo, inciso c), de la fracción VIII, el segundo párrafo del Apartado 1o., de la fracción VIII, los apartados 3o., 4o., y 5o., del artículo 35; la fracción III, del artículo 36; el segundo párrafo del apartado B, de la base V, primer párrafo del Apartado C de la base V, primer párrafo de la base VI del Apartado D, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del cuarto párrafo, del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 116; el primer párrafo de la fracción III, del Apartado A, del artículo 122; **Se adicionan:** un segundo párrafo, al inciso c), del párrafo primero, del

Apartado 1o., de la fracción VIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un segundo y tercer párrafo, al Apartado 4o., de la fracción VIII y una fracción IX, del artículo 35; un inciso c) al Apartado B, de la base V del tercer párrafo, del artículo 41; un séptimo párrafo, del artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III, del apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a **VI. ...**

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley**;**

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional **o regional,** las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un

número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión**;**

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; **la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular**; la materia electoral; **el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución;** la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, **difusión,** desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá

enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y **7o. ...**

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1º. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3º. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4º. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5º. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7º. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo

podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8º. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones**,** las consultas populares **y los procesos de revocación de mandato,** en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. a **IV. ...**

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) ...

b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales**, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas,** en los términos que disponga **su Constitución y** la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales **y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato,** estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a **11. ...**

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los**

relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato,** y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**

Artículo 84. ...

...
...
...
...
...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso, dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período.

En lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. ...

II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales**, así como en materia de revocación de mandato;**

IV. a **X. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años **y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas**

relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...
...
...
...

II. a **IX. ...**

Artículo 122. ...

A. ...

I. y **II. ...**

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años **y su mandato podrá ser revocado.** Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a **XI. ...**

B. a **D. ...**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá de expedir la ley a que se refiere el párrafo 8º de la fracción IX del artículo 35.

TERCERO. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

CUARTO. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.

QUINTO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

D. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, de conformidad con lo que establece la fracción E del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo dispuesto en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. – De los Antecedentes en la Comisión de Puntos Constitucionales. Esta Comisión de Puntos Constitucionales al elaborar el dictamen respecto de la Minuta en referencia, detectó que no se enunciaron las iniciativas de la Minuta de esta Cámara de Origen, respecto a ello y con pleno conocimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados que a la letra dice "1. Los dictámenes que atiendan iniciativas deberán abocarse sólo a éstas.", por lo que hemos considerado enunciarlas en este Dictamen

Asimismo, subrayamos que las iniciativas que se detallan a continuación dan testimonio del carácter plural de los proponentes sobre el tema, y que pueden quedar superadas, una vez que sus contenidos sirvan de fuente y fundamento para un dictamen posterior. Las iniciativas a las que se hace mención sobre el mismo tema de consulta popular y revocación de mandato, se enumeran de la siguiente manera:

I. En sesión ordinaria realizada el 30 de abril de 2018, el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[12]

[12] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA. - Iniciativa suscrita por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Cuarta, Número 10677, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 273, Libro XVI, s/LD, Ciudad de México, 30 de abril de 2018.

Basa su problemática en un diseño constitucional y legal de la consulta popular; que pondera la supremacía de la de decisiones judiciales frente a las demandas sociales sobre la consulta. Considera que "la Suprema Corte de Justicia de la Nación robustece sus facultades incidiendo directamente en la democracia semidirecta, facultad que el Constituyente Permanente le otorgó, dando así lugar al nuevo control de constitucionalidad sobre la participación ciudadana."

II. En sesión ordinaria realizada el 15 de agosto de 2018, el diputado Jorge Álvarez Máynez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 35, 36, 73, 83, 108, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[13]

En ese escenario subraya la importancia de la participación de la ciudadanía, para influir en el ejercicio del poder público y el desarrollo de las instituciones, así como incentivar, procesos democráticos desde la idea de comunidad y propone instituir lo siguiente:

Establecer el derecho y obligación de votar en las consultas sobre revocación del mandato. Instituir la revocación del mandato mediante consulta ciudadana al Presidente de la República, los Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de ésta.

De igual manera, considerar que la solicitud de la aplicación de una consulta de revocación de mandato debe de ser el equivalente al 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electorales, en la demarcación territorial correspondiente. Implantar que el Instituto Nacional Electoral recibirá las

---

[13] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONANA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. (PARA establecer la figura de revocación de mandato). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Cuarta, Número 10982, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 294, Libro XVI, LD 6644, Ciudad de México, 15 de agosto de 2018.

solicitudes de revocación de mandato, y establecer que el resultado de la consulta de revocación sea vinculatorio

III. En sesión ordinaria realizada el 4 de octubre de 2018, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica los artículos 35 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[14]

La proponente considera que la revocación de mandato deberá de ser peticionada por al menos el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, del ámbito respectivo y se solicitará por una sola vez, durante el período del cargo de representación popular de que se trate.

De igual manera, si al representante popular se le pide la revocación, deben transcurrir, cuando menos la mitad del período del cargo para el cual fue elegido y los resultados son de cumplimiento obligatorios cuando participen al menos el cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos inscritos, en la lista nominal de electores del ámbito respectivo, y de éstos el sesenta y cinco por ciento se expresen a favor de la revocación.

IV. En sesión ordinaria realizada el 27 de septiembre de 2018, la diputada Merary Villegas Sánchez del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 35, 36, 41, 73, 99 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[15]

---

[14] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 y 73 DE LA. - Iniciativa presentada por la Dip. Mary Carmen Bernal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 251, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 4 de octubre de 2018.

[15] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa presentada por la Dip. Merary Villegas Sánchez, y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Morena, y por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 184, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 27 de septiembre de 2018.

La proponente busca instituir que la consulta o consultas populares se realicen una vez al año, instaurar el derecho al votar en las elecciones de revocación del mandato, que el Instituto Nacional Electoral sea el encargado desahogar y organizar el procedimiento de la revocación. Así mismo, que se otorgue al Congreso, facultades para legislar en la materia.

V. En sesión ordinaria realizada el 4 de octubre de 2018, el diputado Javier Hidalgo Ponce, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[16]

El proponente considera que es importante mejorar el marco normativo, a fin de establecer mecanismos de la democracia participativa, como un derecho de la ciudadanía. Propone la revocación de mandato organizado por el INE

VI. En sesión ordinaria realizada el 9 de octubre 2018, la diputada María Alemán Muñoz del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 35, 83 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[17]

La iniciativa, apunta, hacia el perfeccionamiento de la consulta popular y la iniciativa ciudadana,

---

[16] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA. - Iniciativa presentada por el Dip. Javier Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Primera, Número 264, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018.

[17] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionarios Institucional, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 293, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018.

La legisladora considera la participación ciudadana, como una herramienta para generar una asociación entre el gobierno y la sociedad civil, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes.

Para atender lo anterior, la autora de la iniciativa, propone reformar los artículos 35, 83, 84 y 89 de la Constitución Política. Está de acuerdo en el texto constitucional actual, para votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, pero incluye que estas, tengan carácter de plebiscito, referéndum o revocación de mandato.

VII. En sesión ordinaria realizada el 18 de octubre de 2018, la diputada María de los Dolores Padierna Luna del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 36, 41, 81, 83, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[18]

En la presente iniciativa se proyecta añadir a la Carta Magna, la revocación del mandato para el cargo de presidente de la República y dejar las bases para que las entidades federativas, puedan decidir si incorporan o no la consulta para la revocación del mandato en sus constituciones locales. Así mismo, se propone instaurar la existencia de un sistema de nulidades y medios de impugnación, que incluya los relativos a los procesos de consulta sobre revocación del mandato, de acuerdo a la ley.

VIII. En sesión ordinaria realizada el 18 de octubre de 2018, la diputada María de los Dolores Padierna Luna del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó

[18] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 386, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 18 de octubre de 2018.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[19]

La legisladora, propone, principalmente establecer un criterio constitucional, obligatorio para el intérprete de la Constitución, en el sentido de que, al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la interpretación de los conceptos contenidos en la fracción VIII del artículo 35 constitucional se haga conforme a lo que resulte más favorable al derecho político a la consulta popular, en su carácter de derecho humano.

IX. En sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre de 2018, las y los diputados del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica los artículos 35, 36, 73, 83, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[20]

Proponen, incluir en el texto constitucional la figura de revocación del mandato, como un mecanismo para evaluar el desempeño de los servidores públicos y como un medio de control del poder político, así como de rendición de cuentas y de fiscalización. Ésta, además, de que, "puede contribuir a crear ese necesario sentimiento de comunidad, y por lo tanto a restaurar la justicia y la libertad.".

X. En sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre de 2018, la diputada María Alemán Muñoz Castillo del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 35, 83, 84 y 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

[19] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMASN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por la Dip. María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena (EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Séptima, Número 381, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 18 de octubre de 2018.

[20] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (EN MATERIA REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 1161, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 053, Libro X, s/LD, Ciudad de México, 20 de noviembre de noviembre de 2018.

Mexicanos.[21] Propone reformar diversos artículos de la Constitución Política, a fin de:

a) Establecer el derecho a votar en las consultas populares que podrán tener carácter de plebiscito, referéndum o con carácter de revocación de mandato, organizadas por el INE.
b) Instituir que la consulta popular con carácter revocación de mandato deba realizarse seis meses después de la primera mitad del mandato constitucional.
c) Adicionar que el presidente durara 6 años en su encargo, salvo que sea destituido a través de la consulta popular con carácter de revocatorio.
d) Disponer, que al revocarse el mandato y una vez que este es comunicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Congreso, se destituye al presidente, para constituirse en colegio electoral, y con las dos terceras partes se nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso.
e) Instaurar que una de las obligaciones del presidente sea la de acatar el resultado de la consulta popular con carácter de revocación de mandato.
f) Establecer en transitoriamente que la publicación del DOF entrara en vigor el 1 de octubre de 2024, por lo que se aplicaría para al Presidente de la República que sea electo a partir del proceso electoral de ese año.

TERCERA. - Del sentido del dictamen: en SUS TÉRMINOS. En su núcleo esencial y en todas sus argumentaciones, la Minuta de la Cámara de Senadores recupera las discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales con relación al tema. Por lo que,

---

[21] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADCIONANA LOS ARTÍCULOS 35, 83, 84 Y 89 DE LA. - Iniciativa suscrita por la Dip. María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 1089, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 047, Libro X, s/LD, Ciudad de México, 20 de noviembre de noviembre de 2018.

con base en lo siguiente. Esta Comisión de Puntos Constitucionales aprueba este dictamen en SUS TÉRMINOS.

Los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron como premisas fundamentales las siguientes y en ese sentido, esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide con ellas en lo sustancial:

- La dictaminadora coincide con el Senado de la República en señalar que, los mecanismos de la democracia participativa como lo son: la consulta popular y la revocación del mandato, se establecen en los marcos constitucionales y en las leyes, para fortalecer a la democracia representativa, no para debilitarla y aún menos para intentar disiparla. Se trata de un nuevo diseño que permita crear estructuras estables, fortalecer el monitoreo de los mandos de poder político, incrementar la capacidad decisional de las instituciones acompañada de la voluntad ciudadana, para crear certidumbre institucional, y sobre todo buscar remediar la conducta de las personas, hacia el cumplimiento del servicio público.

- Es de todos sabido, que la pérdida de confianza hacia las instituciones y la falta de credibilidad, se ha ido incrementando año con año, sexenio tras sexenio, lo que ha impactado negativamente en los procesos de gobernabilidad y los instrumentos, para la gobernanza, y lo que ha ocasionado, a su vez, inestabilidad en todos los ámbitos de la vida del Estado. Es por eso, la necesidad de un nuevo diseño institucional, basado en la consulta popular y la revocación del mandato, que permita mayor interrelación y contacto con la ciudadanía.

- La dictaminadora ha considerado que la democracia directa como forma de participación continua del pueblo, otorga facultades tanto a ciudadanos como a los órganos electorales y legislativos. De contar con instrumentos que intervengan en el proceso de destitución de servidores públicos que haya incumplido con sus obligaciones frente al Estado; así mismo, le da la oportunidad a la participación ciudadana para fortalecer

la soberanía y los derechos de los ciudadanos de regular los poderes del Estado en aras de consolidar un gobierno democrático y moderno.

- Por lo mismo, esta comisión ha considerado, en lo que respecta a la propuesta sobre Consulta Popular, impedir que sea materia de consulta los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, así como las tasas impositivas y los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos.

- También se incluye en el Dictamen, con la intención de generar un mecanismo de democracia participativa que busca empoderar a la ciudadanía y mejorar procesos que hasta ahora no solo retrasan el proceso, sino que imposibilitan el ejercer plenamente este derecho. Por lo que se le extiende al ciudadano el derecho a participar también en la revocación de mandato, siendo los resultados vinculantes.

- Por lo mismo se incluye la posibilidad de que la Consulta se solicite con el uno por ciento de los inscritos en la lista nominal. Actualmente hay una obligación para los ciudadanos, de reunir un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, lo que implica que se reúnan alrededor de un millón setecientas mil firmas, algo sumamente complicado de realizar.

- Ello, sin contar que los últimos reportes del Instituto Nacional Electoral, muestran que de 2012 a 2018 la Lista Nominal creció 8.3 millones de electores y continuará haciéndolo.

- No solo eso, hay que considerar también que, para un asunto de igual relevancia, como lo es poder ser candidato independiente a la Presidencia de la República, la Ley en la materia señala que solo necesitaría reunir el uno por ciento de la lista nominal, lo que equivale a 866 mil 593 personas.

- Siendo así, es necesario que se modifique el artículo 35, inciso VIII, numeral 1, fracción c) para que los ciudadanos puedan solicitar la

realización de una Consulta Popular reuniendo únicamente el uno por ciento de la lista nominal.

- Además, se aceptan las propuestas para que la consulta o consultas populares se realicen en las fechas que así marquen las convocatorias e incluye el derecho a votar en los procesos de revocación del mandato del Presidente.

- Respecto al proceso de Revocación de Mandato se señala que se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales. Entre sus requisitos está que se lleve a cabo con la solicitud del equivalente al 33 por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o bien al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal.

- Cuando sea determinada la revocación por el Instituto Nacional Electoral, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el derecho a impugnar dicha declaratoria en un plazo de 30 días naturales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Si no procede o no impugne el Presidente cesará en sus funciones en un plazo improrrogable de 60 días hábiles.

CUARTA. - Del nuevo modelo constitucional. Esta Comisión dictaminadora, consideró adecuado hacer una descripción general que explica y justifica el nuevo modelo constitucional. En ese sentido consideramos que la democracia participativa es un signo distintivo de los Estados que han alcanzado un alto grado de madurez política, por ello, el nuevo modelo constitucional tiene como propósito fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, mediante la modificación de diversos artículos de nuestra ley fundamental, como se señala a continuación.

<u>En materia de consulta popular</u>

1. Se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el derecho de las y los ciudadanos a votar en

las consultas populares sobre temas de trascendencia regional, en adición a las consultas populares nacionales ya existentes. Esta herramienta pretende ayudar a legitimar la toma de decisiones a nivel gubernamental y encaminar el impulso del desarrollo nacional, empoderando al ciudadano y potencializando su participación en la vida democrática del país.

2. Se adiciona un segundo párrafo al inciso c), del primer párrafo del apartado 1o. del artículo 35 de la Constitución, para establecer que las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, podrán ser convocadas por los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan.

   Por otro lado, las consultas relacionadas con temas de trascendencia nacional, podrán convocarse por aquellos ciudadanos que representen un número equivalente al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

   Con ello, se fija un umbral razonable que resulte asequible, pero no complejo de cumplir por parte de los ciudadanos.

3. En el apartado 3o. de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, se establecen los siguientes supuestos en los que queda prohibido llevar a cabo consultas populares:

   - No podrán ser objeto de consulta popular, las restricciones de derechos humanos o las garantías para su protección, reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011.

     Ello es así, dado que la actuación e interpretación de nuestra Constitución y todas sus leyes deben ser conforme al control de convencionalidad que permite al Estado Mexicano, concretar la

obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- De igual forma, las consultas populares no podrán versar sobre la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular, pues las clases políticas gobernantes son transitorias y deben cumplir exclusivamente con su periodo constitucional.

- Se dejan intocados los temas relacionados con el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como, con las obras de infraestructura en ejecución, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que los originan y rigen.

  Respecto a ello, es importante señalar que, en la materia de ingresos y gastos del Estado, que se excluyen en forma expresa del mecanismo de consulta popular del artículo 35 constitucional encuentra sustento en que dicha materia está reservada a la competencia de las Cámaras del Congreso de la Unión, conjuntamente o de manera exclusiva de alguna de ellas, de conformidad con la propia Constitución.

4. Al ser el Instituto Nacional Electoral, la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento, acreditación y verificación de la consulta popular, se le otorga la garantía de difusión, para que se presente la intención del mecanismo de consulta ante la ciudadanía y por el otro lado, se acredite la responsabilidad de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, por parte de la autoridad electoral.

   De este modo, el Instituto Nacional Electoral coadyuvará a que sea efectiva la justicia electoral y la democracia participativa, en condiciones de equidad y observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza y máxima publicidad. Este propósito de difundir y afianzar la cultura democrática, así como garantizar los derechos político-

electorales, son el compromiso y la vocación del Instituto Federal Electoral.

5. Para incentivar un buen uso del ejercicio de la consulta popular, se establece que durante el tiempo que comprende el proceso, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

<u>En materia de revocación de mandato</u>

1. Se adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar a las y los ciudadanos, el derecho a participar en los procesos de revocación de mandato. Esta adición permite desarrollar el mecanismo por antonomasia de rendición de cuentas, donde el mandante, somete al mandatario a una sanción en dos vertientes: la confianza en la continuidad de la gestión del funcionario electo, o el cese de su cargo público antes del término de su respectivo periodo. Del mismo modo, reivindica el poder intrínseco del pueblo, para retirar de sus funciones a quienes han incurrido en un incumplimiento en el mandato de su servicio, el cual ha sido encomendado a través del sufragio.

   Por su parte, en la fracción III del artículo 36 constitucional, se establece la obligación de las y los ciudadanos de participar en los procedimientos de revocación de mandato.

2. Se crea un procedimiento para regular la revocación de mandato del Presidente de la República.

   Este proceso de revocación de mandato, como mecanismo de participación ciudadana al alcance de los electores, permite determinar la

separación del Presidente de la República, del ejercicio del cargo que los propios electores le confirieron.

De este modo, se introduce la revocación de mandato al sistema político mexicano, como un instrumento de democracia directa, y cuya prerrogativa recae directamente en la ciudadanía, para ejercer su soberanía, sufragando para ratificar o revocar el mandato del Presidente de la República, lo que constituye un medio democrático, de control político ciudadano y una medida de racionalización del poder para el sistema presidencial mexicano.

Para pedir la revocación del mandato presidencial se deberán reunir las firmas de al menos el 3% de los inscritos en la Lista Nominal de electores, siempre y cuando esas rúbricas correspondan a por lo menos 17 entidades federativas. Cabe señalar que las firmas que se recaben en las 17 entidades federativas, también deben representar el 3% de su respectiva lista nominal. Con ello se intenta evitar sesgos y garantizar que los ciudadanos de todo el país estén debidamente representados en la solicitud de revocación de mandato.

Reunidos dichos requisitos, se presentará la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral, quien emitirá la convocatoria correspondiente al proceso para la revocación de mandato.

Es importante mencionar que la revocación de mandato podrá solicitarse por una ocasión y durante los tres meses posteriores, a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Esta previsión permite que el establecimiento de la fecha para votar por la revocación de mandato presidencial no se empate con las elecciones federales o locales, evitando que, en dicho ejercicio de democracia directa, se usen recursos públicos para promocionar a determinado servidor público.

Ahora bien, para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento

de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

El Instituto Nacional Electoral será el encargado de la organización, desarrollo y cómputo de la votación, y los resultados podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien emitirá el resultado final de la votación, dando certeza jurídica y defensa efectiva a los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Ahora bien, en aras del cumplimiento a los principios de constitucionalidad y legalidad, se prohíbe el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda, relacionados con los procesos de revocación de mandato, lo que contribuye a la consolidación del Estado democrático de Derecho.

De igual forma, la autoridad electoral será la instancia que promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares para revocación de mandato y la única encargada de su difusión, por lo que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio o televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos. Lo anterior, permite la acotación a una de las esferas de la democracia mexicana: los medios de comunicación.

Finalmente, el Congreso de la Unión, será el encargado de emitir la ley reglamentaria en la materia, con el fin de enlazar los conceptos y construir los medios necesarios para su aplicación.

3. Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 84 constitucional, para señalar que, en caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, quien ocupe la presidencia del Congreso. Dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional.

Este esquema se aplica de manera exclusiva para la revocación de mandato, con la finalidad de evitar que la titularidad del Poder Ejecutivo quede acéfala y, asimismo, sea posible la continuidad de un poder constituido del Estado Mexicano.

4. En este tenor, las modificaciones y adiciones que se proponen a los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen por objeto que las entidades federativas establezcan en sus constituciones la revocación de mandato al cargo del titular del Ejecutivo en la entidad.

   Lo anterior implica una armonización de las Constituciones de los Estados con la general de la República, dentro del marco del respeto al pacto federal mexicano. De igual forma, regula la revocación de mandato como un instrumento de control ciudadano hacia sus autoridades y como un mecanismo para fortalecer la democratización al interior de cada entidad federativa, reconociendo el derecho legítimo del pueblo para sancionar a sus gobernantes.

<u>En ambas materias</u>

1. Se reforma el primer párrafo del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los organismos públicos locales.

   Lo anterior, implica que todas las entidades federativas tendrán que incorporar la figura de revocación de mandato en sus legislaciones, pero lo harán conforme a su realidad y respetando un piso mínimo de garantías.

2. Se reforma la Base VI del artículo 41 constitucional, para señalar que existirá un sistema de medios de impugnación en los procesos de consulta popular y de revocación de mandato. Ello constituye una garantía de la

defensa que tienen las y los ciudadanos, para oponerse a una decisión de la autoridad electoral.

Régimen transitorio:

1. Se establece la obligación del Congreso de la Unión, de expedir la Ley de Consulta Popular, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del decreto correspondiente, en el Diario Oficial de la Federación.

2. Se puntualiza que en caso de solicitar el proceso de revocación de mandato para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 la solicitud de firmas comenzará durante noviembre y hasta el 15 de diciembre de 2021, y la petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros 15 días de diciembre de 2021. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.

   Con lo anterior se evita que las firmas se recolecten durante el proceso electoral del 2021, y que la revocación de mandato se empalme con las elecciones en 2022, ya que ésta se llevará a cabo antes del arranque de las precampañas en los partidos políticos, a puestos de elección popular.

3. En cuanto a la revocación de mandato para los gobernadores, las constituciones locales deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo estatal. Por lo que la solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al 10% de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad.

   La revocación solo podrá solicitarse una vez por cada sexenio, y concluido el tercer año de ejercicio del gobierno.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen, sin modificaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 15 de octubre de 2019 y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO. – Se da como resultado aprobar *en sus términos*, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para los efectos constitucionales conducentes.

Para dar claridad al presente acuerdo, se expone a continuación, un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen, sin modificaciones.

Dice	Debe decir
Artículo 35. ... **I. a VI. ...**	**Artículo 35. ...** **I.** a **VI. ...**

Dice	Debe decir
VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y	**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley**;**
VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:	**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional **o regional,** las que se sujetarán a lo siguiente:
1o. ...	**1o. ...**
a) ...	**a) ...**
b) ...	**b) ...**
c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	**c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional,** los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. **Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más**

Dice	Debe decir
	entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.
Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,	Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión**;**
2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;	**2o. ...**
3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los	**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su**

Dice	Debe decir
ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;	**protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; **la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular**; la materia electoral; **el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución;** la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.
4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; *Apartado reformado DOF 10-02-2014*	**4o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, **difusión,** desarrollo, cómputo y declaración de resultados; **El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión**

Dice	Debe decir
	de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. **Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la**

Dice	Debe decir
	protección civil en casos de emergencia;
5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;	**5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;**
6o. y 7o. ...	**6o.** y **7o. ...** **IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.** **El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:** **1º. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen,**

Dice	Debe decir
	como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. **El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.** **2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.** **Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.** **3º. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos**

Dice	Debe decir
	inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. **4º. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.** **5º. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.**

Dice	Debe decir
	6º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84. **7º. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.** **El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.** **Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá**

Dice	Debe decir
	contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas. **Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.** **Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.** **8º. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.**
Artículo 36. ... **I. y II. ...**	**Artículo 36.** ... **I. y II. ...**

Dice	Debe decir
III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley; *Fracción reformada DOF 22-08-1996, 09-08-2012* **IV. y V. ...**	**III.** Votar en las elecciones, las consultas populares **y los procesos de revocación de mandato,** en los términos que señale la ley; **IV. y V. ...**
Artículo 41. ... **...** **...** **I. a IV. ...** **V. ...** **Apartado A. ...** **Apartado B. ...** **a)** y **b) ...** **1. a 7. ...**	**Artículo 41. ...** **...** **...** **I.** a **IV. ...** **V. ...** **Apartado A. ...** **Apartado B. ...** **a)** y **b) ...** **c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto**

Dice	Debe decir
	Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.
El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.	El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales**, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas,** en los términos que disponga **su Constitución y** la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.
...	...
...	...
Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.	**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales **y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato,** estarán a cargo de organismos públicos

Dice	Debe decir
Párrafo reformado DOF 10-02-2014	locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:
1. a 11. ...	**1.** a **11. ...**
...	...
...	...
Apartado D. ...	**Apartado D. ...**
VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.	**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato,** se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales**, de consulta popular y de revocación de mandato,** y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y

Dice	Debe decir
... ...	de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. ... ...
Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. *Artículo original DOF 05-02-1917.*	**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**
Artículo 84.	**Artículo 84.** ... ... **En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta**

Dice	Debe decir
	días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.
Artículo 99. ... ... **I. y II ...** **III.** Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales; **IV.** a **X. ...**	**Artículo 99. ...** ... ... **I. y II ...** **III.** Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales**, así como en materia de revocación de mandato;** **IV.** a **X. ...** ... ...

Dice	Debe decir
... ...	... ...
Artículo 116. ... ... **I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. ... ... **II.** a **IX.** ...	**Artículo 116. ...** ... **I.** Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años **y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.** ... ... **II.** a **IX.** ...
Artículo 122. ... **A. ...** **I. a II. ...** **III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su	**Artículo 122. ...** **A. ...** **I.** y **II. ...** **III.** El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su

Dice	Debe decir
cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.	cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años **y su mandato podrá ser revocado.** Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.
La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.	**...** **La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.**
IV. a XI. ...	**IV.** a **XI. ...**
B. a D. ...	**B.** a **D. ...**
	TRANSITORIOS **PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día**

Dice	Debe decir
	siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá de expedir la ley a que se refiere el párrafo 8º de la fracción IX del artículo 35.** **TERCERO. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.** **CUARTO. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del**

Dice	Debe decir
	año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria. **QUINTO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.** **SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la**

Dice	Debe decir
	revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional. **Las entidades federativas que hubieren incorporado la**

Dice	Debe decir
	revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto sin modificaciones y en los términos como se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 15 de octubre de 2019, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

PROYECTO

DE

DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.

Artículo Único. Se reforman: la fracción VII, el primer párrafo de la fracción VIII, el Apartado 1o., primer párrafo, inciso c), de la fracción VIII, el segundo párrafo del Apartado 1o., de la fracción VIII, los apartados 3o., 4o., y 5o., del artículo 35; la fracción III, del artículo 36; el segundo párrafo del apartado B, de la base V, primer párrafo del Apartado C de la base V, primer párrafo de la base VI del Apartado D, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del cuarto párrafo, del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 116; el primer párrafo de la fracción III, del Apartado A, del artículo 122; **Se adicionan:** un segundo párrafo, al inciso c), del párrafo primero, del Apartado 1o., de la fracción VIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un segundo y tercer párrafo, al Apartado 4o., de la fracción VIII y una fracción IX, del artículo 35; un inciso c) al Apartado B, de la base V del tercer párrafo, del artículo 41; un séptimo párrafo, del artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III, del apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a **VI. ...**

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley**;**

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la

seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y **7o. ...**

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1º. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3º. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4º. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5º. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7º. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de

información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8º. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...
...

I. a **IV. ...**

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y **b) ...**

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35 fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a **11. ...**

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la

protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 84. ...

...
...
...
...
...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...
...
...

I. ...

II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a **X. ...**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...
...

...

...

II. a **IX. ...**

Artículo 122. ...

A. ...

I. y **II. ...**

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a **XI. ...**

B. a **D. ...**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá de expedir la ley a que se refiere el párrafo 8º de la fracción IX del artículo 35.

TERCERO. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

CUARTO. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.

QUINTO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en

una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA	DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ		
SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA	DIP. GUSTAVO CONTRERAS MONTES		
SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA	DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA		
SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA	DIP.HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES		
SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA	DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS		
SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA	DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA						
SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI						
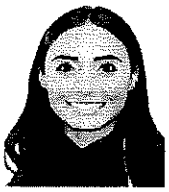 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA			
INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ			
INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
INTEGRANTE	09	CDMX	MORENA DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE			
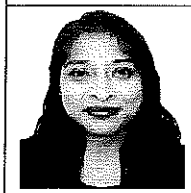 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA DIP. KAREN IVETTE AUDIFFRED FERNÁNDEZ			
INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA DIP. DAVID ORIHUELA NAVA			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA	DIP.LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO		
INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA	DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO		
INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA	DIP. PAOLA TENORIO ADAME		
INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA	DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ		
INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA	DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ		
INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA	DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
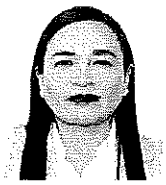 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD	DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA		
INTEGRANTE	20	CDMX	PT	DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL		
INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC	DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ		
INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM	DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 31 de octubre de 2019
No. Oficio: **CPC/775/2019**

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente

Distinguida Señora Presidenta:

En alcance al oficio CPC/758/2019, de fecha 29 de octubre del presente, remito Impacto Presupuestario, realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, relativo al Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato; mismo que respetuosamente le solicito, sea publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, con el expediente respectivo del Dictamen mencionado.

No omito informarle que dicho Impacto Presupuestario, fue recibido posteriormente a la entrega del Dictamen que hizo esta Presidencia a la Mesa Directiva.

Le reitero mi consideración.

Atentamente

Diputada Miroslava Carrillo Martínez
Presidenta

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
2019 OCT 31 PM 5:38

002072

135

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:33
RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.
30 de octubre de 2019
CEFP/DG/1286/19
Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Miroslava Carrillo Martínez
Presidenta de Puntos Constitucionales
Presente:

CPC- M-012-2019

En respuesta a su oficio CPC/741/19 de fecha 22 de octubre del presente, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, devuelta por la Cámara de Senadores, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La Minuta tiene por objeto, establecer la importancia de instituir y regular el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de revocación de mandato, así como de consulta popular, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como consecuencia de ello, garantizar el derecho fundamental del pueblo mexicano a la libre decisión de mantener o cesar en su cargo a un servidor público electo democráticamente, antes de que éste termine su mandato.

Para ello, **se reforman**: la fracción VII, el primer párrafo de la fracción VIII, el Apartado 1o., primer párrafo, inciso c), de la fracción VIII, el segundo párrafo del Apartado 1o., de la fracción VIII, los apartados 3o., 4o., y 5o., del artículo 35; la fracción III, del artículo 36; el segundo párrafo del apartado B, de la base V, primer párrafo del Apartado C de la base V, primer párrafo de la base VI del Apartado D, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del cuarto párrafo, del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 116; el primer párrafo de la fracción III, del Apartado A, del artículo 122; **se adicionan:** un segundo párrafo, al inciso c), del párrafo primero, del Apartado 1o., de la fracción VIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un segundo y tercer párrafo, al Apartado 4o., de la fracción VIII y una fracción IX, del artículo 35; un inciso c) al Apartado B, de la base V del tercer párrafo, del artículo 41; un séptimo párrafo, del artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III, del apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A continuación, se describen aquellos susceptibles de generar un impacto presupuestario:

> Artículo 35, fracción VIII.
>
> 4o. El Instituto Nacional Electoral **tendrá a su cargo**, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como **la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;**
>
> El Instituto **promoverá la participación de los ciudadanos** en las consultas populares y será la única **instancia a cargo de la difusión** de las mismas. [...]
>
> ..., fracción IX.
>
> 2o [...] Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto **emitirá**, a partir de esta fecha, los

formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

[...]

5o. El Instituto Nacional Electoral, **tendrá a su cargo**, en forma directa, **la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal**, [...].

Estas modificaciones tienen como finalidad establecer las normas generales mediante las cuales podrá instaurarse el procedimiento para la revocación de mandato del Presidente de la República, y serán los ciudadanos quienes puedan solicitar al Instituto Nacional Electoral (INE) que convoque al referido proceso de revocación, fundamento que sería homologado en las entidades federativas. Por tanto, la aprobación de los aspectos planteados en la Minuta **generaría un impacto presupuestario**, cuyo monto no puede estimarse a priori, ya que depende de las previsiones del INE y de la ocurrencia de la petición ciudadana.

Además, el artículo Quinto Transitorio destina los recursos presupuestarios disponibles para la realización de las atribuciones que esta reforma le confiere al INE en el ejercicio fiscal correspondiente.

En espera de que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo; no omito expresarle que la Secretaría Técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas está a su disposición para cualquier duda o aclaración en las extensiones 55220 y 56009.

Atentamente

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez
Director de Estudios del Presupuesto y Gasto Público

C.c.p. Cecilia Reyes Montes. Investigador A.
C.c.p. Mario Pampini García. Investigador.

CEFP. IPP. 660 | 2019